This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Stanford University Libraries
3 6105 118 157 143

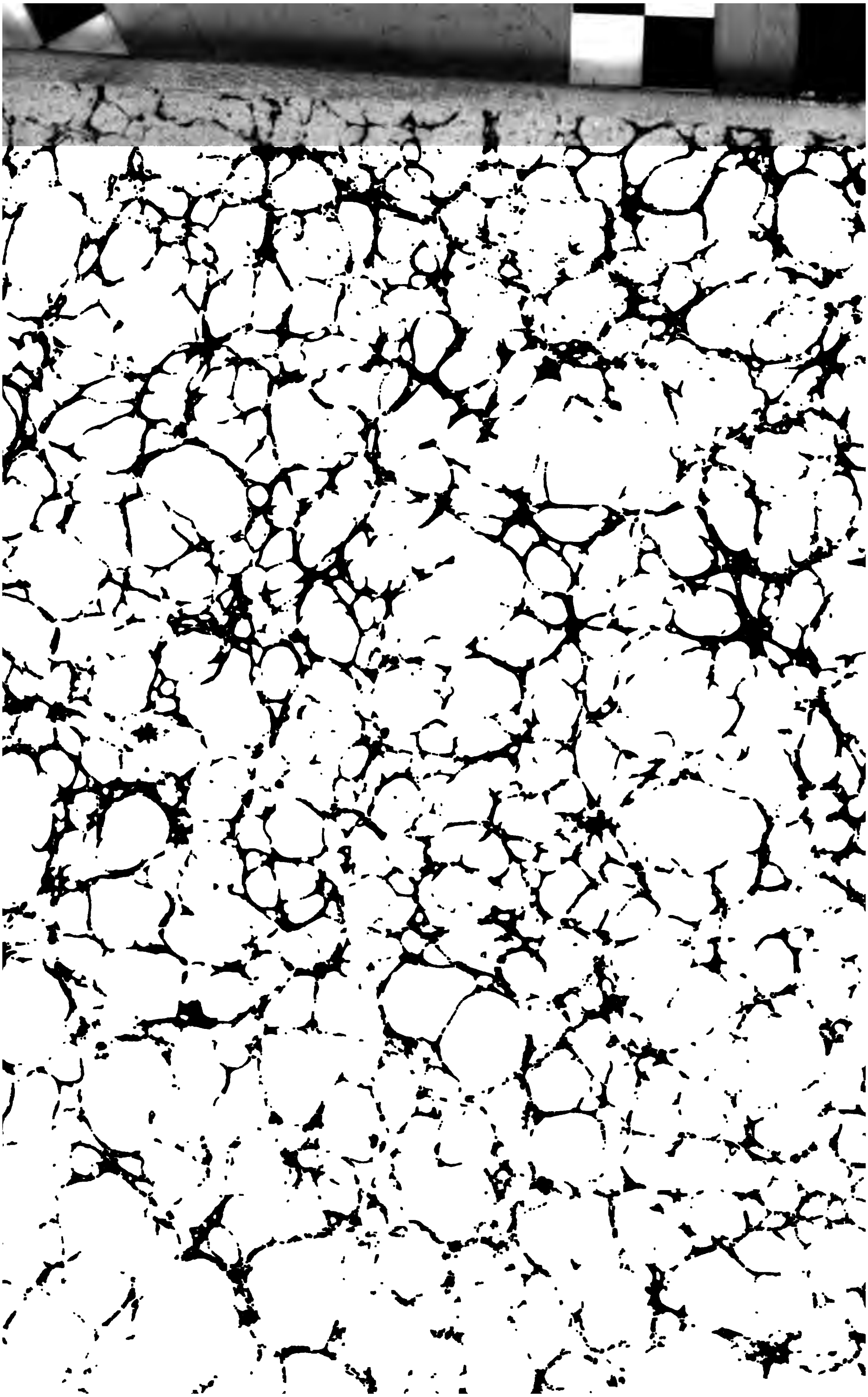

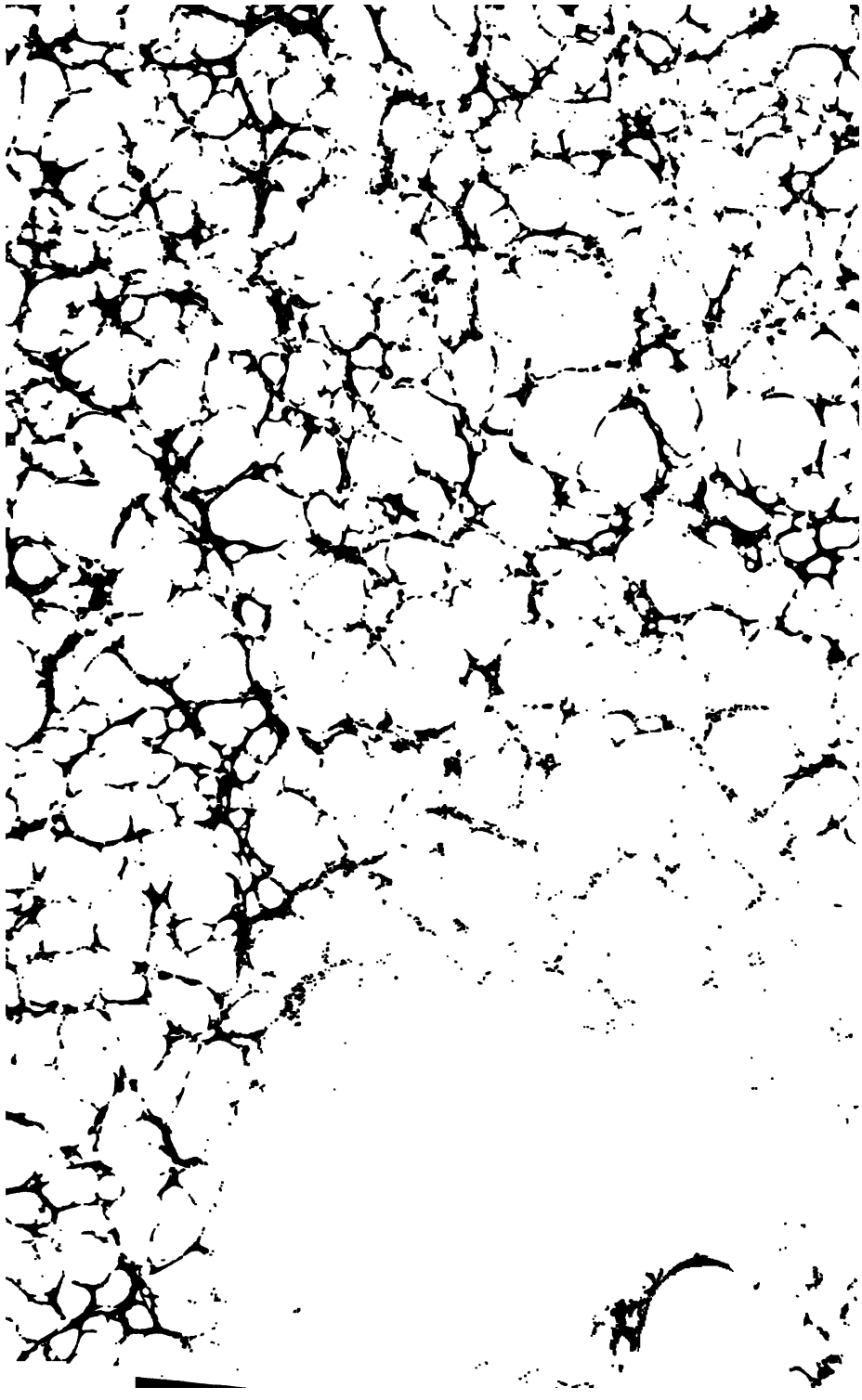

913.16
C691

COLECCION DE DOCUMENTOS INÉDITOS

DE INDIAS.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS

competentemente autorizada

TOMO XXIX

MADRID

IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ

San Miguel, 23, bajo.

1878

LIBRARY OF THE
LELAND STANFORD JR. UNIVERSITY.
a. 50729
MAR 13 1901

ABTO MANDADO DAR TRESLADO AL BACHILLER XOAN DE ORTEGA DE LOS CARGOS QUE CONTRA ÉL RESULTARON EN LA PESQUISA SECRETA QUE FIZIERON LOS LICENCIADOS NUÑO DE GUZMAN, XOAN ORTIZ DE MATIENZO E DIEGO DELGADILLO, PRESIDENTE E OIDORES DEL ABDIENCIA REAL DE *Nueva España*, EN LA RESIDENCIA TOMADA A DON HERNANDO CORTÉS.

TEMISTLAN, MAYO 7 DE 1529.

En la gran Cibdad de *Temistlan—México*—Desta *Nueva España*, siete dias del mes de Mayo año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e veinte e nueve años, el Ilustre e Muy Magníficos Señores Nuño de Guzman e Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Presidente e Oydores del Abdiencia e Chancillería Real que por mandado de Su Magestad en esta *Nueva España* reside, estando en abdiencia pública y en presencia de mí, Gregorio de Saldaña, escribano de Su Magestad, dixeron: que por quanto ellos an to-

mado por mandado de Su Magestad residencia a Don Hernando Cortés, Gobernador e Capitan General que fué desta dicha *Nueva España*, e a las otras xusticias dellas; e por la pesquisa secreta resultaron ciertos cargos, especialmente contra el Bachiller Xoan de Ortega, Alcalde hordinario e Alcalde mayor que fué desta dicha Cibdad, los quales fueron leidos públicamente en la dicha Abdiencia, e fué mandado dar treslado dellos para que responda e alegue de su derecho dentro de seis dias, complidos próximos siguientes; los quales dichos cargos son los que siguen.

CARGOS QUE RESULTARON EN LA PESQUISA SECRETA CONTRA EL BACHILLER XOAN DE ORTEGA, ALCALDE HORDINARIO QUE FUÉ EN ESTA CIBDAD DE *Temistlan*, E DEMPUES SE NOMBRÓ E TRUXO VARA COMO ALCALDE MAYOR QUE SE DESCÍA, POR EL THESORERO ALONSO DESTRADA E RODRIGO DE ALBORNOZ.

1. Se le faze cargo al dicho Bachiller Xoan de Ortega, que siendo Alcalde hordinario desta Cibdad, vido en la posada de Don Hernando Cortés, xugar, públicamente, a munchas personas, a naypes e dados y en diversos xuegos munchos pesos de oro, e non los castigó como era obli-

gado; en lo qual por non los castigar, la Cámara de Su Magestad fué en ello defrabdada.

2. *Otro sí*: se le faze cargo al susodicho, que aceptó e usó el oficio de Alcalde mayor por los dichos Thesorero Alonso Destrada e Conthador Rodrigo de Albornoz, sabiendo que los susodichos non thernían poder para dalle el tal poder de Alcalde mayor, e a lo menos, él lo debia saber, pues es Letrado; e non aceptar nin usar del dicho poder e oficio de Alcalde mayor.

3. *Item*: se le faze cargo al susodicho, que usando del dicho poder de Alcalde mayor, fué al Monesterio del Señor San Francisco desta Cibdad, con muncha xente e alboroto, e sacó del dicho Monesterio, por fuerza e contra voluntad de los rrelixiosos dél, a Pastrana e a Valverde, e a Escobar e a Xoan Ruiz, e los azotó a los tres dellos, e ahorcó al otro e arrastró sin aber cabsa para ello; o a lo menos non los oyó nin guardó la órden del dicho nin les otorgó las apelaciones, abiendo ellos apelado, como apelaron de la sentencia que contra ellos dió, e proscedió en la dicha cabsa sumariamente, sin les guardar los términos del derecho.

4. *Otro sí*: se le faze cargo al susodicho, que usando del dicho oficio de Alcalde mayor, prendió en esta Cibdad a Xoan Perez de Tues-

ta, e a Melgarexo e a Lugones, e los mandó degollar e fueron degollados, non embargante que los susodichos apelaron en tiempo y en forma de la dicha sentencia; e non embargante la dicha apelacion, fué e mandó executar la dicha sentencia; y en la cabsa de lo susodicho, proscedió breve e sumariamente, sin les guardar nin atender los términos del derecho.

5. *Otro sí*: se le faze cargo al susodicho, que usando este oficio de Alcalde mayor, prendió a Alonso Ortiz de Chinla e Antonio de Carvaxal, e Antonio de Arriaga, e les secrestó e destruyó sus bienes e fazienda, porque eran servidores de Su Magestad, e los tobo presos munchos dias; en lo qual fizo a los susodichos, muncho dapño e agravio.

6. *Otro sí*: se le faze cargo al susodicho, questando prohibido por leyes e premáticas de Su Magestad, que nengund letrado pueda usar nin exercer oficio de xusticia, so cierta pena, sin que haya estudiado diez años en estudio general, el qual dicho Bachiller a usado el dicho oficio de Alcalde mayor, non abiendo estudiado los dichos diez años; por lo qual, si ansí es, cayó e yncurrió en las dichas penas conthenidas en la dicha premática e leyes.—*Nuño de Guzman.—Xoan Ortiz.—El Licenciado Delgadillo.*

CONTESTACION A LOS EXPRESADOS CARGOS, POR EL CITADO BACHILLER, ACOMPAÑANDO UN ESCRIPTO PARA S. M. EN SUPLICACION DE QUE SE LE ABSUELVA.

TEMISTLAN.—MAYO 19 DE 1529.

Despues de lo susodicho, diez e nueve dias del dicho mes de Mayo e del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, estando en Abdiencia pública, y en presencia de mí, el dicho escribano, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó un escripto, su thenor del qual de *verbum ad verbum*, es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

El Bachiller Xoan de Ortega, preso en esta su casa por mandado de su Presidente e Oydores, respondiendo a los cargos que su Presidente e Oydores me mandaron dar, que diz

que resultan de la pesquisa secreta, el thenor de los quales cargos, abidos aquí por repetidos, digo: que Vuestra Magestad los debe de mandar repeler desta Real Abdiencia, e ansí darme por libre e quieto, por lo siguiente:

Lo uno, porque los dichos cargos para darmelos por cargos, nin habria ynformacion de testigos fidedinos que lo tal digan que yo fize nin cometí, sino enemigos mios e apasionados, e personas que me an querido e quieren mal por haberlos thernido presos e castigados de algunos delitos y ecesos que abian cometido, e serían los dichos testigos solo e singulares e perxuros que le perxuran e le an perxurado clara e abiertamente; e rrespondiendo a los dichos cargos e a cada uno dellos por sí, e satisfaciendo a ellos,

Al primer capítulo e cargo que se me faze, que diz *que siendo Alcalde hordinario desta Cibdad vide en munchos dias a munchas personas xugar a los naipes o dados en la posada de Don Hernando Cortés, e diz que non los castigué, de que diz que Vuestra Magestad e su Cámara a sido defrabdada*, digo: quel dicho cargo yo non puedo satisfacer a él, por ser muy general, que non disce a qué personas vide xugar y en qué dias, e conforme al capitulo de correxidores e xueces de residencia, su Presidente e Oydores lo abrán de averiguar, qué

personas, porque declarando las personas, yo diera la desculpa quen tal caso se requería, mayormente que non se probará en mi presencia xugar nenguno que lo tal xugasen, nin yo lo tal consintiese; e sinó castigué algunos que xugaban, que niego, sería porque Don Hernando Cortés, al tiempo que gobernaba por Vuestra Magestad, daba e dió licencia que xugasen en su posada porque estobiese acompañado, porquen aquel tiempo ansí lo requería, por haber salido de la guerra de la conquista desta Cibdad, porque si algo fuese menester, estobiesen mas aprontos aparexados; e digo yo, quen aquel tiempo yo castigué munchos de los que xugaban en casa del dicho Don Hernando Cortés, que vino a mi noticia.

Quanto al segundo cargo e capítulo que se me faze, *en que exercité e usé el oficio de Alcalde mayor por los dichos Alonso de Estrada e Rodrigo de Albornóz, sabiendo que los susodichos non thernian tal poder para darme tal poder, o a lo menos que lo habia de saber yo, pues que era letrado*, digo: quanto al dicho capítulo e cargo, que yo non era obligado a lo saber lo tal, pues ellos eran Xusticia e trayan varas e gobernaban en esta Cibdad e Tierra, y estaban en la posesion del dicho oficio de gobernadores, e acudiendoles toda la xente a ellos e ansí llamados, e como tales gobernadores eran thernidos e obedescidos antes e al tiem-

po que se presentaron en el Cabildo; e pues quel Cabildo los rescebió a los dichos Thesorero e Conthador por Xusticia, el Cabildo abía de mirar los poderes que thernian para gobernar e mandar, e ansí mesmo qué poderes thernian para proveer, porquel que da poder a uno non thiene nescesidad el que rescibe tal poder de saber si thiene poder para lo dar o non, salvo aquel que lo rescibe e lo admite por virtud de tal poder; pues admitiendome ansí al dicho oficio e husando conmigo los Alcaldes e rrexidores, y estando en posesion del dicho oficio en presencia de todo el pueblo, e presentes los dichos Thesorero e Conthador, e consintiendolo e non se me oponiendo lo tal, que se podían poner en qualquiera parte del pleyto y en qualquier tiempo, e non se me oponiendo e consintiendo, pude muy bien usar el dicho oficio; quanto mas, que ya que los dichos Thesorero e Conthador fueran tiranos, que niego, estando en la posesion de los dichos oficios como estaban presentados, quien quiera lo podía muy bien acebtar, mayormente que los dichos Thesorero e Conthador, en acebtar los oficios e tomallos, sirvieron a Vuestra Magestad, por ser sus criados e por quitar la xuresdecion de quien la thernia tomada sin título nenguno a ella; porque los procuradores de las Villas e Cibdades desta *Nueva-España*, que discen e se dan fé

dello; porque Diego Docaña, que los xuraron por gobernadores al Fator e Veedor, por virtud de los poderes que descían que thernían de sus pueblos, tornados a preguntar por los dichos poderes e por los dichos xuramentos, tornaron otra vez a xurar que lo tal non xuraron, porquellos non thernian los tales poderes de los consexos; por donde claramente paresce, que los dichos Fator e Veedor están yntrusos en los dichos oficios de Gobernador e contra la voluntad de la República, porque antes que se sopiesen las nuevas de Don Hernando Cortés como era vivo, eran tan temidos, que de puro miedo e temor los obedescian; e therniendo la nueva que era vivo el dicho Don Hernando Cortés, toda la xente de la Cibdad, ecebtos bien pocos, acudieron al Gobernador e a Vuestra Magestad, que era el dicho Don Hernando Cortés; los quales xuntamente con el Cabildo, tornaron e dieron las varas a los dichos Thesorero e Conthador, e como servidores e leales vasallos de Vuestra Magestad, tomaron e acebtaron la xuresdecion en nombre de Vuestra Magestad, de la Tierra; e como personas questaban ocupadas en el servicio de Vuestra Magestad, entonces me rogaron que tomase el dicho cargo, dos o tres vezes, el qual lo acebté, non podiendo fazer otra cosa por ser superiores e mandar la Tierra en nombre de Vuestra Ma-

gestad, sin aber otra encobierta nenguna, e non me pude escusar dello; y en acebtallo serví a Vuestra Magestad, por fazer xusticia e restituir a munchas personas sus xoyas e faciendas, que se las thernian robadas.

Lo otro, respondiendo al tercero e quarto capítulo que disce e se me opone, *que usando del poder de Alcalde mayor fuí al Monestèrio del Señor San Francisco e saqué por fuerza e contra voluntad de los relixiosos, con muncho alboroto de xente que llevaba, del dicho Monesterio, a Pastrana e a Valverde, e a Xoan Ruiz e a Escobar, e a los tres dellos ahorqué, e al otro arrastré, non les guardando xusticia nin la forma del derecho, nin les otorgando las apelaciones; e diz que prendí a Xoan Perez de Tuesta e a Melgarexo e a Lugones, e les mandé degollar, non les otorgando apelaciones*, digo: que constando al Thesorero e Conthador, e ansí como Xusticia queramos y en tal posecion estabamos, la grandísima traycion que los degollados e otros munchos thernían concertada la Semana Santa antes en la Quaresma, el Conthador prendió a los susodichos, e presos, confesaron la dicha traycion, en quel Sábado, víspera de Pascua, se abían de xuntar setenta u ochenta personas, e los susodichos la xuntaban e llamaban para la dicha traycion, en que se abían de subir ciertas personas a

dondestaba el Thesorero e Conthador, e fazer collacion con ellos, e otros abían de subir a mi aposento, e otros tomar la sala de las armas, e otros la puerta de la calle, e otros la escalera questá cabo de la sala de las armas, ques bien fuerte, e otros a dondestaban presos el Fator e Veedor, e soltalles, e prendernos e matarnos a los que therniamos cargo de la Xusticia, de donde se siguiera muncho escandalo e turbacion en la Cibdad, donde podiera ser la Cibdad perderse, lo qual confesaron espontáneamente; e vista la confesion, los sentencié a ahorcar, e los dichos Thesorero e Conthador los degollaron, pensando que por el dicho castigo, la Tierra estobiera en paz y en sosiego, non queriendo entender nin prosceder contra otros munchos culpantes, que se podiera muy bien prosceder, por los dichos Thesorero e Conthador e por mi, desimulando la dicha traycion; e visto por la Cibdad e por los procuradores de la Tierra, las alteraciones e levantamientos que se fazían en la Tierra, a cabsa de Gonzalo de Salazar e Peralmildez Cherino, los procuradores de la dicha Cibdad requirieron al dicho Thesorero e Conthador, e dieron munchas cabsas para ello, quen nenguna manera la Tierra estaría en paz, si de los dichos Gonzalo de Salazar e Peralmildez Cherino non se fazia xusticia dellos; e los dichos Thesorero e Conthador, como lea-

les servidores e vasallos de Vuestra Magestad, la fiziesen e se informasen de los intentos e levantamientos fechos por el dicho Fator e Veedor, non lo quisieron fazer, antes los tobieron presos pensando que con esto se pacificaría la Tierra; e como munchos de los que quedaron vivos e andan sueltos, eran en los levantamientos pasados, y en querer prender al Gobernador imbiado a estas partes para la Gobernacion, e con la venida del dicho Don Hernando Cortés non podian escusar, hecháran fama los alteradores e revolvedores, como el dicho Don Hernando Cortés era muerto e lo abían hechado en una estera a la Mar: e vinieron a esta Cibdad, xueves en la noche, a media noche, muncha suma de los questaban retraydos por los Monesterios de la Tierra, con muncho impetu de armas, ballestas y escopetas, e se vinieron a meter al Monesterio de San Francisco, estando mas de cien personas en la *Laguna* para sacar de la prision al dicho Fator e Veedor; lo qual sabido por el dicho Thesorero e Conthador, por non les valer el Monesterio del dicho Señor San Francisco, por cierta contratatacion quel Custodio guardian de frayles fizo con los que gobernaban, que nenguno de los dichos delinquentes non estobiesen en este dicho Monesterio, e que se fuesen a los otros Monesterios de la Tierra e que allí podiesen estar

siguros, e non viniesen al Monesterio desta Cibdad; sabido por el Thesorero e Conthador con el impetu que vinieron, e visto los frayles la razon quera, porque la Tierra estobiese en paz e sigura e non se perdiese, la qual se perdiera como adelante diré, los sacamos del Monesterio e confesaron aber sido en la traycion pasada, e ser sabidores dello, y el dicho Valverde aber ido. a llamar a ciertos delinquentes questaban retraydos en el Monesterio de *Tecuzco*, para que viniesen el Sábado aplazado por los delinquentes e traydores; e desta cabsa se mandó a éste arrastrar, e permitió Dios que se fiziese xusticia dellos, porque si soltáran al dicho Fator e Veedor, quel Conthador e Thesorero de Vuestra Magestad los thernían presos, abianse de poner en prender a su Gobernador Don Hernando Cortés, porque ansí lo abía dicho e poblicado el dicho Gonzalo de Salazar, por aber dicho las tales palabras, non seyendo verdaderas; porque Vuestra Magestad siendo tan poderoso e cristianísimo Príncipe, que prende a otros Reyes e Príncipes muy poderosos, non abía de mandar matar al dicho Don Hernando Cortés siendo su vasallo e sin oille; e por aber el dicho Gonzalo de Salazar dicho las tales palabras, debía de ser muy bien castigado, porque otros non se atreviesen a descir de su Príncipe e Señor lo que non era; e queriendo continuar su mal propósito,

sabiendo quel dicho Don Hernando Cortés vernía a su Gobernacion de Vuestra Magestad, imbió a los puertos desta *Nueva España* e a otras partes, a que lo prendiesen; e dixe arriba que lo permitió Dios, porque se fiziese xusticia destos, porque si soltáran al dicho Fator e Veedor, posieranse en prender al dicho Gobernador quentró en la Villa de *Medellin*, aquel dia que los revolvedores e levantadores e alteradores entraron en esta Cibdad queriendolo prender, e la Tierra se perdiera, de que Vuestra Magestad fuera muy desservido; e a cabsa de la xente que vino aquel dia para lo susodicho, se fizo xusticia de los quatro que sacaron de San Francisco, por aber ido a ser en la traycion pasada; e quando se degollaron los tres, sigund derecho, por ser sabidores de la turbacion de la Tierra e non manifestado a aquellos que thernían poder, incurrieron en crimen, *lexis magestatis*, mayormente seyendo participantes en el delito e traycion para que la Cibdad se perdiese; e otro dia, dempues de xusticiados los quatro, se abían de fazer xusticia de otros, y el Lunes siguiente por semexante; sino que permitió Dios Nuestro Señor quel Domingo se sopo la llegada del Gobernador de Vuestra Magestad al Puerto de *Medellin*, de que non poco placer rescebió la Cibdad e Tierra, e yo mas, porque thernía muncho trabaxo por thener la Tierra en paz, e Vuestra

Magestad ansí la hallase, solté a los delinquentes, e dixe: «agora, pues, ques venido Don Her»nando Cortés, su persona basta para therner la »Tierra en paz;» porque thernía muncho themor que Vuestra Magestad perdiese la Tierra por cabsa de los dichos levantamientos; e por esto se dexó de fazer xusticia de los demas; e sigund derecho, los que xuntan xentes e fazen levantamientos contra el procomun de la Tierra e contra el Señorío, para que se pierda, es traycion, e como traydores se pueden picar, que por cabsa de evitar otro mayor escándalo se traspasen las leyes e non se guarden; porque si esta Cibdad se perdiera por cabsa del dicho escándalo, toda la Tierra se perdiera por cabsa de los dichos escandalos, porquesta Cibdad es cabezera de toda la Tierra; mayormente que los dichos Pastrana e Valverde, e Xoan Ruiz e otros munchos, se vinieron de *Guatymala*, amotinándose contra el Capitan, dexándolo solo en guerra, como estaba, con los naturales de aquellas provincias que son muy grandes, faziendo desatinos e insultos por los pueblos por donde vernían; por lo qual, por aber dexado su capitan en la guerra como lo dexaron, allende de lo que fizieron en esta Cibdad, merescían muerte; porque si su Presidente e Oydores vieran los dichos levantamientos e alteraciones pasadas, non digo los que se ahorcaron, pero muncho más se per-

mitieran fazer castigo por las alteraciones del dicho Fator e Veedor; porque bien les bastaba a ellos ser Oficiales de Vuestra Magestad, e de aquello abian de dar gracias a Nuestro Señor por ser Oficiales de tan grand Rey e Señor, e non querer ser gobernadores; e ya caso que lo fuesen e quisiesen ser, por descir que Don Hernando Cortés estaba alzado con la Tierra, confederáronse con el Thesorero e Conthador, e tobieron la Gobernacion todos quatro, pues que Don Hernando Cortés ansí lo mandaba e mandó desde *Guacaqualco*, e ansí gobernaron todos quatro, pues que ansí lo mandaba; e con formas e mañas que tobo el dicho Fator e Veedor, fechó al dicho Thesorero e Conthador de la dicha Gobernacion; e como leales vasallos de Vuestra Magestad, si lo eran, se abrían de concertar e therner la Gobernacion en paz e non con los escándalos e alborotos que los dichos Fator e Veedor gobernaban, como paresce por el prosceso largo que sobrello está fecho, e por otras cosas quentiendo probar ante Vuestra Magestad; por lo qual se fizo xusticia en presencia del pueblo e de los que gobernaban la Tierra, e munchos de los que discen agora ques mal fecho, andaban incitando que se fiziese, sinó, que la Tierra se perdiera por los levantamientos pasados e por las alteraciones que subcedian presentes.

Lo otro: quanto al quinto capítulo e cargo, en que disce e se me faze cargo *que prendí a Alonso Ortiz de Zúñiga, e a Antonio de Carvaxal e a Anton de Arriaga, e les secresté e destruy sus bienes por ser servidores de Vuestra Magestad*, nunca Dios tal quiera ni tal cosa permita, que por ser servidores de Vuestra Magestad yo les fiziese lo tal; antes a los que son servidores de Vuestra Magestad e leales vasallos de Vuestra Magestad, e puesto sobre mi cabeza, e honrradoles como a vasallos de mi Rey e Señor a quien Dios dexe vivir e rreinar; e non se probará con verdad, que yo prendí al dicho Carvaxal nin al dicho Arriaga, porque aquel dia que se tomó la xusticia por Vuestra Magestad, la qual e aunque la thernían los dichos Fator e Veedor, la thernían sin título, como tengo dicho arriba, el dicho Thesorero e Conthador, los prendieron por aber sido en ser contra vuestro Gobernador; e si yo prendí al dicho Alonso Ortiz de Zúñiga, lo prendí por el robo que fizo en *Tecuzco*, e seyendo servidor de Vuestra Magestad como su Presidente e Oydores discen, non abian de ser escandalosos, como por el prosceso de los degollados paresce, y en otras alteraciones e levantamientos que a abido en esta Cibdad contra Vuestra Magestad e contra su Gobernador en su Real Nombre.

Lo otro, digo: en quanto al sexto cargo, *questando proveydo por premáticas de Vuestra Magestad, que nengund letrado pueda usar oficio de Xusticia sin aber estudiado diez años, so ciertas penas,* a lo qual respondo: que yo estudié en *Salamanca* los dichos diez años, e despues que salí dél, e thernido cargos en *Sevilla* y en *Carmona*, e fuí en fazer una cruda xusticia de que Vuestra Magestad fué muy servido, quando mataron a un Veedor de Vuestra Magestad que se descía Leonis Mendez Sotomayor, de que e dado rresidencia, tres en *Sevilla* e otra en *Carmona*, e ansí mesmo en *La Española*; por los quales xueces de rresidencia, por aber sabido el tiempo que yo estudié, nunca se me poso el dicho cargo; mayormente abiendo thernido e agora thienen el dicho cargo de Tiniente e Alcalde mayor, personas que non an estudiado letras nin las saben, bien lo podia thener yo abiendo estudiado el dicho tiempo, como tengo dicho; e la dicha premática se entendería en los sus Reynos de *Castilla*, e non en estas partes, porque los tales cargos osan thener personas que non an estudiado.

Porque Vuestra Magestad manda por los Capítulos que con él dió a sus xuezes de residencia, que como se sabe lo malo se procure de saber lo bueno, de que los testigos de que

me fazen los dichos cargos, sino fueran apasionados e personas con pasion, e se tomáran otros que non estobieran ciego dello, dixeran lo muncho que yo he servido a Su Magestad diez e ocho e veinte años que á questoy en estas partes, e aberme muerto en la conquista della un primo e un hermano, e lo poco que yo he abido e thernido; e habiendo thernido cargos de su Real Xusticia, y en ellos aber fecho muncha xusticia pública, sin acebtar ruego de nadie e sin ser parcial, non llevando cohechos nin otros robos nengunos, volviendo a munchas personas lo quel dicho Factor e Veedor thernían tomado; porque al tiempo quel Thesorero e Conthador los prendieron e se les secrestaron sus bienes, munchas personas vernian a demandar xoyas e preceas quel dicho Fator e Veedor abían tomado de las personas que se las daban, los quales non podian fazer menos sino dárselas por el cargo de Xusticia que thernian; ansí como restituy el robo de *Tecuzco* a los Señores dél, que fueron munchos plumaxes e xoyas muy ricas que se hallaron en poder del dicho Fator e Veedor, sin otras munchas que non se les dieron por thenellas el dicho Fator e Veedor enaxenadas; e ansí mesmo un buo a Francisco de Orduña, e un espexo a Xoan de la Torre, guarnecido de oro muy rico; e un pato de oro con un chalchuy muy rico, a Mar-

tin Vazquez; e cuatro chalchuyes a Xoan de la Torre e a Xoan de Búrgos; e una ropa de seda e una taza de oro, a Diego de Ordaz; e a Xerónimo de Aguilar, unos canutos de oro con unas muy ricas esmeraldas, que dempues le dieron por ellas quatrocientos pesos de oro; e otras munchas cosas que fize volver quen la prosecucion desta cabsa enthiendo descir e alegar; e faziendo pagar munchas debdas a munchos vecinos desta Cibdad, a los quales se las demandaban, prestadas, los quales vezinos non podian fazer otra cosa sino darselos, por descir que eran gobernadores; e que daban yndios, los quales les demandaron como vieron presos al dicho Fator e Veedor; e fize otras xusticias, especialmente a Salamanca, quel dicho Fator le tornó por fuerza e contra su voluntad cierto paño; e fiziera otras munchas xusticias, si non esperára que Vuestra Magestad o su Xuez de residencia vinieran a estas partes a fazerla; lo qual todo he fecho sin cohechar nin aber intereses nin demandar prestado por dexar de fazer xusticia, e a esta cabsa estoy nescesitado; porque pido e suplico a Vuestra Magestad, por lo susodicho e por cada una cosa e parte dello, me absuelva e me dé por libre e quieto de los dichos cargos; y en lo demás, como buen Xuez que he sido, su Presidente e Oydores, en Nombre de Vuestra Magestad, me galardonen e

fagan merced; e para ello su Real Oficio imploro.—*El Bachiller, Xoan de Ortega.*

SENTENCIA INTERLOCUTORIA EN EL PLEYTO DEL BACHILLER ORTEGA, DADA POR LOS PRESIDENTE E OYDORES DEL ABDIENCIA DE NUEVA-ESPAÑA.

TEMISTLAN.—MAYO 19 DE 1529.

Ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, los dichos Señores Presidentes e Oydores dieron e pronunciaron en este dicho pleyto, sentencia interlocutoria, la qual es esta que se sigue:

En el pleyto ques contra el Bachiller Xoan de Ortega sobre los cargos que contra él resultan de la pesquisa secreta,

Fallamos: *que debemos de rescebir e rescebimos a la prueba de dicho Bachiller Xoan de Ortega, lo por él dicho e alegado, e de aquello que probado le pueda aprovechar; e para la tal prueba fazer, le damos e asignamos término de nueve dias, primeros siguientes; e apercebimos al dicho Bachiller que trayga ante Nos, a xurar los testigos de quen esta cabsa se en-*

tiende aprovechar; e por esta nuestra sentencia interlocutoria ansí lo pronunciamos e mandamos.

La qual dicha sentencia fué dada e pronunciada por los dichos Señores Presidente e Oydores, estando en Abdiencia pública, en el dicho dia mes e año susodicho, en haz del dicho Bachiller Xoan de Ortega.

PRESENTACIONES DE TESTIGOS POR PARTE DEL BACHILER ORTEGA PARA LA PRUEBA DE SUS DESCARGOS. ESCRIPTO DEL MISMO, PIDIENDO SE LE PROROGUE POR QUINCE Ó VEINTE DIAS EL TÉRMINO QUE SE LE DIÓ PARA FAZER SU PROBANZA. ABTO PROROGANDOLE DICHO TÉRMINO POR QUINCE DIAS. NUEVAS PRESENTACIONES DE TESTIGOS POR PARTE DEL INDICADO BACHILLER, E INTERROGATORIO POR EL CUAL, ESTOS HAN DE SER EXAMINADOS.

TEMISTLAN.—MAYO 24 DE 1529.

Dempues de lo susodicho, veinte e quatro dias del dicho mes de Mayo e del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, estando en Abdiencia, y en presencia de mí, el dicho escribano, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega e presentó un escripto de interroga-

torio, por do pidió fuesen preguntados los testigos por su parte en este caso presentados; e los dichos Señores lo obieron por presentado e lo mandaron poner en este prosceso, e que por él se pregunten y examinen los testigos en esta cabsa presentados por parte del dicho Bachiller, el qual dicho interrogatorio está adelante con la probanza.

Dempues de lo susodicho, veinte e seis dias del dicho mes de Mayo e del dicho año, ante los dichos Señores y en presencia de mí, el dicho Gerónimo de Medina, Secretario de la dicha Abdiencia e Chancillería Real, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó por testigo en la dicha razon, al Thesorero Alonso Destrada e al Conthador Rodrigo de Albornóz e a Pedro del Castillo, escribano público e del Consexo desta dicha Cibdad, e a Xoan de la Torre e a García de Llerena; de los qúales e de cada uno dellos fué rescebido xuramento, sigund forma de derecho, por Dios e por Santa María e sobre la señal de la Cruz ✠ en que cada uno dellos poso su mano derecha, so cargo del qual prometieron de descir verdad de lo que sopiesen e les fuese preguntado cerca deste caso; e lo que dixeron e deposieron está adelante en la probanza.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad, veinte e ocho dias del dicho mes de Mayo e

del dicho año, ante los dichos Señores y en presencia de mí, el dicho Secretario, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó por testigo en la dicha razon, a Antonio de Oliver e a Diego Fernandez Laso, e a García Holguin e a Xoan de Vila, e a Francisco de Mesa e a Diego Recio, vezinos desta dicha Cibdad, de los quales e de cada uno dellos fué rrescebido ſxuramento sigund forma de derecho, so virtud del qual prometieron de descir . verdad de lo que sopiesen e les fuese preguntado cerca deste caso; e lo que dixeron está adelante en la probanza.

Dempues de lo susodicho, este dicho dia mes e año susodicho, ante los dichos Señores, y en presencia de mí, el dicho Secretario, paresció el dicho Bachiller, e presentó por testigo a Diego Valdés e a Francisco de Villegas, vezinos desta Cibdad, los quales xuraron sigund forma de derecho; e lo que dixeron está adelante con la probanza.

Dempues de lo susodicho, veinte e dos dias del mes de Henero, año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e treinta años, ante los dichos Señores Oydores, estando en Abdiencia pública y en presencia de mí, el dicho Secretario, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó este escripto que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

El Bachiller Xoan de Ortega, disce: quen los seis dias quel Presidente e Oydores le dieron para fazer su probanza de los cargos que le dieron, non a podido fazer nenguna, a cabsa de la prision que a thernido. Vuestra Magestad le faga merced de prorrogarle el término por quince o veinte dias, porque presente ciertos testigos, e digan e aclaren sus dichos; e para ello su Real Oficio ymploro.

Así presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, los dichos Señores Oydores dixeron: «que le prorrogaban e prorrogaron el di»cho término de quince dias primeros siguientes, »dentro de los quales faga la dicha probanza; »con apercebimiento que pasados e non lo fa»ziendo, farán lo que sea xusticia.»

Dempues de lo susodicho, este dicho dia e mes e año susodicho, ante los dichos Señores, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó por testigo en la dicha rrazon, al Adelantado Don Pedro de Alvarado e Andrés de la Taylla, e a Ignacio de Bobadilla, de los quales e de cada uno dellos fué rrescebido xura-

mento sigund forma de derecho, so virtud del qual prometieron de descir verdad de lo que sopiesen e les fuese preguntado cerca deste caso; e lo que dixeron va en la probanza adelante.

Dempues de lo susodicho, veinte e cinco dias del dicho mes de Henero e del dicho año, ante los dichos Señores y en presencia de mí, el dicho Gerónimo de Medina, Secretario, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó por testigo en la dicha rrazon, a Bartolomé de Morales e a Angel de Villafama, e a Diego Camino e a Alonso de Mendoza, e a Pedro Gutierrez; de los quales e de cada uno dellos fué rrescebido xuramento sigund forma de derecho, so virtud del qual prometieron de descir verdad; e lo que dixeron va adelante.

Dempues de lo susodicho, veinte e siete dias del dicho mes de Henero e del dicho año, el dicho Bachiller Xoan de Ortega presentó por testigo en la dicha rrazon, a Xorxe de Alvarado, del qual fué rrescebido xuramento sigund forma de derecho, so virtud del qual prometió de descir verdad.

Dempues de lo susodicho, quatro dias del mes de Hebrero e del dicho año, ante los dichos Señores Oydores y en presencia de mí, Antonio Lúcas, Secretario de la dicha Abdiencia Real, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e

presentó por testigo a Diego de Figueroa, del qual fué rrescebido xuramento, sigund forma de derecho, so virtud del qual prometió de descir verdad.

E lo que los dichos testigos dixeron e deposieron por sus dichos e deposiciones, siendo preguntados por el dicho Interrogatorio, es lo siguiente:

Interrogatorio de descargos del Bachiller Xoan de Ortega.

Muy Poderosos Señores.

Por los artículos e preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son e fueron presentados por parte del Bachiller Ortega para sus descargos, e descargarse de los cargos quel Presidente e Oydores de Vuestra Magestad le dieron.

1. Primeramente: si conoscen al Presidente e Oydores que residen en esta *Nueva España*, e si conoscen al dicho Bachiller Xoan de Ortega.

2. *Item*: sean preguntados, si saben que pue-

de aber cinco años poco mas o menos, quel dicho Bachiller Xoan de Ortega fué Xusticia en esta *Nueva España*, e castigó los pecados públicos, ansí como xuegos e amancebados, ansí de los que xugaban en la posada de Don Hernando Cortés como en otras partes.

3. *Item*: sean preguntados, si saben quel dicho Don Hernando Cortés, en el dicho tiempo de los cinco años acá, e antes, a cabsa que su aposento estobiese acompañado por la nescesidad que se podia ocurrir, porque la Tierra abía poco questaba ganada, daba e dió licencia para que xugasen en su casa, e por el dicho xuego non fuesen penados.

4. *Item*: sean preguntados, si saben quel dicho Bachiller Xoan de Ortega, non obstante la dicha licencia quel dicho Don Hernando Cortés, Gobernador al presente, daba, que xugasen en su casa, el dicho Bachiller Xoan de Ortega, penó a munchos.

5. *Item*: sean preguntados, si saben que al tiempo quel dicho Thesorero e Conthador prendieron al Fator Gonzalo de Salazar, el dicho Conthador e Thesorero eran Xusticia, e como tales Xusticia de Vuestra Magestad, los vezinos e moradores desta Cibdad se allegaron a ellos sin fazelle premisa nendguna, salvo solamente por descir que erá vivo Don Hernando Cortés, Gobernador por Vuestra Magestad; e ansí los

vezinos e moradores demandaron, públicamente, por gobernadores, a los dichos Thesorero e Conthador; e ansí el Cabildo los elixió por tales gobernadores en nombre de Vuestra Magestad, fasta quel dicho Don Hernando Cortés viniese e proveyese otra cosa.

6. *Item*: sean preguntados, si saben que los dichos Thesorero e Conthador usaron sus oficios de Gobernadores sin que nadie les posiese nin alegase contradicion, pacíficamente, y en presencia de todo el pueblo; e por tales eran abidos e thernidos, entrando en el Cabildo con los Alcaldes e rrexidores, usando y exercitando cosas del dicho Oficio de la Gobernacion.

7. *Item*: sean preguntados, si saben que los dichos Thesorero e Conthador, estando en el dicho Oficio de la Gobernacion, dixeron al Bachiller Xoan de Ortega, munchas vezes, que porquellos estaban entendiendo en la Gobernacion y en servir a Su Magestad, que tomase cargo de Alcalde mayor, para entender en las cosas de la Xusticia y en las otras cosas concernientes a ella.

8. *Item*: sean preguntados, si saben que a cabsa que los dichos Thesorero e Conthador mandaron al Bachiller Xoan de Ortega que acebtase el dicho cargo de Alcalde mayor e Xusticia, el dicho Bachiller non podo fazer otra cosa, por mandárselo los dichos Thesorero e Conthador

y estar en posesion de Gobernadores, e usar el dicho Oficio de Gobernadores en presencia de todo el pueblo, e sin contradicion alguna.

9. *Item*: sean preguntados, si saben que los dichos Thesorero e Conthador, usando el dicho Oficio de la Gobernacion, pacíficamente, mandaron al Bachiller Xoan de Ortega acebtase el dicho oficio de Alcalde mayor, en nombre de Vuestra Magestad, e lo presentaron en el Cabildo, y el dicho Cabildo como a tal Alcalde mayor lo rescebió; y a estado en Cabildo el dicho Bachiller con los Alcaldes e rrexidores, mandando e proveyendo cosas que pertenescían al dicho Cabildo.

10. *Item*: sean preguntados, si saben quel dicho Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, Fator e Veedor, se intitularon gobernadores, disciendo que los procuradores de los pueblos, por virtud de los poderes que de sus pueblos thernian, los elixieron por gobernadores, e por tales los xuràron; e digan, si saben que tornados a preguntar, por xuramento, a los dichos procuradores de los pueblos, si los abían xurado por tales gobernadores, por virtud de los poderes que thernían de sus consexos, los quales dixeron e xuraron con xuramento, que non los elixieron nin xuraron por tales gobernadores, pues que non thernían poder de sus consexos; e sobreste artículo, su Presidente e Oydores

deben saber la verdad de los dichos procuradores.

11. *Item:* sean preguntados, si saben que seyendo yo, el dicho Bachiller, por el dicho Cabildo rescebido, e usando el dicho Oficio de Alcalde mayor, por la Tierra estar revuelta a cabsa de las alteraciones e levantamientos que los dichos Fator e Veedor abían fecho en ella, el dicho Bachiller Xoan de Ortega, como Alcalde mayor, non quiso entender en cosa nenguna de las pasadas, de los que se abían levantado contra el Gobernador Don Hernando Cortés, allegándose al Fator e Veedor, en desservicio de Vuestra Magestad.

12. *Item:* Sean preguntados, si saben que a cabsa de non entender en lo susodicho, quera en las alteraciones pasadas quel dicho Fator e Veedor habian fecho ántes quel dicho Thesorero e Conthador prendiesen al dicho Fator e Veedor, thernian al dicho Bachiller Xoan de Ortega por hombre floxo; el qual dicho Bachiller non quiso entender, porque ansí combernia al servicio de Su Magestad.

13. *Item:* Sean preguntados, si saben questando la Tierra en paz y en sosiego e sin nenguna alteracion, y estando presos el dicho Fator e Veedor, ciertos españoles, aliados a la conxuracion del dicho Fator e Veedor, se levantaron la Semana Santa e ántes, faziendo

la Cibdad, todo lo susodicho, e que se ayudase de los amigos e criados del dicho Fator e Veedor, e quellos le pondrían cien personas e mas en la *Laguna* desta Cibdad e lugares secretos, para en favor de soltar al Fator e Veedor e levantarse otra vez con la Tierra e contra su Gobernador, e non dexalle entrar en ella.

19. *Item:* Sean preguntados, si saben quel Thesorero e Conthador, como zelosos del servicio de Su Magestad, e sus criados, non quisieron consentir en la tal turbacion; e los dichos alteradores, continuando en su mal propósito, fizieron llamamiento de los criados e amigos e aliados de los dichos Fator e Veedor, para los soltar de las prisiones en questaban; los quales amanescieron un Viernes por la mañana en esta Cibdad, en San Francisco, los quales entraron en la Cibdad con muncho escandalo, con muchas armas e ballestas y escopetas, e otras armas ofensivas e defensivas.

20. *Item:* Sean preguntados, si saben que sabido lo susodicho por los dichos Thesorero e Conthador, como los susodichos abían entrado en esta Cibdad e yglesias della, non podiendo entrar en la Cibdad nin valelles las yglesias, por cierto concierto que los dichos Thesorero e Conthador fizieron con el Guardian e Custodio del Señor San Francisco, que porque la Cibdad

estobiese en paz y en sosiego e non obiese xuntas, que los dichos alteradores e revolvedores e amigos del Fator e Veedor que se fuesen a los otros monesterios fuera desta Cibdad, y en ellos y en los pueblos dondestan los monesterios estobiesen siguros sin que los prendiesen; todo lo qual los dichos Thesoreros e Conthador fizieron a cabsa que la Cibdad estobiese sigura e Su Magestad ansí la hallase.

21. *Item:* Sean preguntados, si saben que si non se fiziera xusticia de los dichos alteradores, e visto por los dichos Thesorero e Conthador cómo los alteradores e revolvedores entraron en esta Cibdad e yglesias della, porque non soltasen al Fator e Veedor, como lo thernían concertado, el dicho Thesorero e yo el dicho Bachiller fuimos al Monesterio del Señor San Francisco, e los sacamos del dicho Monesterio; e por cabsa que la Cibdad non se perdiese e se posiese en turbacion, se fizo xusticia dellos, e non por roballos nin tomalles sus bienes, sino solamente por fazer xusticia.

22. *Item*: Sean preguntados, si saben que si non se fiziera xusticia de los dichos alteradores, procuráran de soltar al Fator e Veedor; e como los susodichos abian publicado que thernian Cédula de Su Magestad para prender e matar al dicho Don Hernando Cortés e a mí, el dicho Fator, abían escripto a munchas partes

que lo prendiesen e matasen; e viniendo y entrando en el Puerto de *Medellin* que vernía de las *Higueras*, aquel mesmo dia que los dichos revolvedores e alteradores entraron en esta Cibdad, si soltáran al dicho Fator e Veedor como lo thernian concertado, los dichos se posieran en prender al dicho Gobernador Don Hernando Cortés, donde la Cibdad e Tierra se perdiera e podiera perder; porquel dicho Don Hernando Cortés, por ser Gobernador de Su Magestad, non se dexára prender.

23. *Item*: Sean preguntados, si saben quel dicho Valverde e Xoan Ruiz, e Pastrana y Escobar, eran sabidores e particioneros del levantamiento que Xoan Perez de Tuesta trataba, e Melgarexo e Lugones, de los quales se fizo xusticia primero, y eran los susodichos en la dicha traycion e levantamiento, buscando armas; y el dicho Valverde ser desorexado por ladron e yr a llamar, por mandado de los primeros xusticiados, a los questaban retraydos por los monesterios de la Tierra, para que viniesen aquí el Sábado Santo, para la dicha traycion que thernian armada e concertada.

24. *Item:* Sean preguntados, si saben que los dichos Xoan Ruiz e Pastrana e Valverde, e otras mas de quarenta o cinquenta personas, se amotinaron, dexando a su Capitan Pedro de Alvarado en las Tierras de *Guatymala* y en las

otras provincias, dexando como lo dexaron en las otras guerras, e viniendo faziendo desatinos e robos por los caminos por donde vernian, e viniendo aquí a las comunidades, e a favorescer las quel Fator e Veedor thernian e sostenían en aquel tiempo.

25. *Item*: Sean preguntados, si saben quen el tiempo quel dicho Bachiller Xoan de Ortega fizo xusticia, el dicho Thesorero e Conthador la favorescian, e los servidores de Vuestra Magestad, que se pueden deszir servidores por ser con su Gobernador; e que si en aquel tiempo non se fiziera xusticia, como se fizo, podiera la Tierra perderse por cabsa del dicho Fator e Veedor, porque mientras los susodichos gobernaron la Tierra, tobieron munchos escandalos e levantamientos, faziéndose fuertes, sacando la artillería munchas vezes contra españoles, tirando munchos tiros.

26. *Item:* Sean preguntados, si saben que al tiempo quel Thesorero e Conthador prendieron al dicho Fator, el dicho Thesorero e Conthador prendieron a Antonio de Arriaga, y el Bachiller Xoan de Ortega, non los prendió, porquen aquel dia que se prendió el Fator e los susodichos, el dicho Bachiller non thernia cargo de Xusticia.

27. *Item:* Sean preguntados, si saben que al tiempo que al dicho Alonso Ortiz de Zúñiga se prendió, fué preso por el robo e hurto que

fizo en *Tecuzco*; e digan, si saben, si fué el robo e hurto a los Señores e prencipales del pueblo de *Tecuzco*; e digan, si saben, que los susodichos Antonio de Carvaxal e Antonio de Arriaga e Alonso Ortiz de Zúñiga, non han sido nin son servidores de Su Magestad, porque si lo fueran, siguieran al Gobernador de Su Magestad e non siguieran a los que se alzaron contra su Gobernador e contra Su Magestad en su Real Nombre.

28. *Item*: Sean preguntados, si saben quel dicho Bachiller Xoan de Ortega es dedad de cinquenta años, y estudió en *Salamanca* diez años, e a thernido munchos cargos en *Castilla*, donde los dichos cargos de Alcalde mayor e Tiniente non los thienen sino letrados, e non los thienen personas que non saben letras; e digan, si saben quel cargo que ha thernido el Bachiller Xoan de Ortega en estas partes, lo a thernido por Diego de Ordaz e Francisco Dávila, e por Don Hernando Cortés e Alonso Dávila, e Gerónimo de Medina; e digan, si saben, que agora thienen las Alcaldías mayores e los cargos, hombres legos que non saben letras.

29. *Item*: sean preguntados, si saben que mientras tobo los cargos en *Castilla* y en estas partes, el dicho Bachiller Xoan de Ortega, a dado cuenta dellos e fecho residencia, e non a robado nin cohechado, nin a sido parcial nin

apasionado, nin allegado a parcialidad nenguna, faziendo xusticia igualmente, non robando nin cohechando; porque si hobiera robado e cohechado, los testigos lo sopieran.

30. *Item*: sean preguntados, si saben quel dicho Bachiller Xoan de Ortega, mientras tobo cargo de Xusticia en esta Cibdad, tobo muncha astucia e vexilancia en el dicho cargo, porque non se alzase la Tierra e non se revolviese, por cabsa que la Xusticia de Vuestra Magestad la hallase en paz quando viniese a ella.

31. *Item*: sean preguntados, si saben que al tiempo quel dicho Bachiller Xoan de Ortega tobo cargo de Xusticia, fizo munchas xusticias volviendo muncho de lo que los dichos Fator e Veedor abían tomado a los naturales e vezinos desta Tierra, e especialmente munchas plumas e piedras e chalchuys muy ricos, e otras cosas que abían tomado a los Señores e naturales de *Tecuzco*, quedándose munchas xoyas el Fator e Veedor de las susodichas; e ansí mesmo un buo de oro con los oxos de chalchuy, a Francisco de Orduña; e ansí mesmo un espexo de oro a Xoan de la Torre; e ansí mesmo un pato de oro con un chalchuy muy rico a Martin Vazquez; e ansí mesmo unos canutos de oro con unos chalchuys muy ricos a Gerónimo de Aguilar; e ansí mesmo tomaron una campanita de chalchuys muy rica a Monterroxo, que dem-

pues dió por ella el dicho Don Hernando Cortés al dicho Monterroxo, quatrocientos castellanos; e ansí mesmo a Diego Ordaz una ropa de seda enforrada en una taza de oro; e ansí mesmo fizo complimiento de Xusticia a Salamanca, merced de cierta fuerza que le fizieron de cierto paño que le tomaron, faziendo pagar munchas debdas quel dicho Fator e Veedor debían a munchos vezinos desta Cibdad que les demandaban, prestadas, los quales non podían fazer otra cosa sino darselo por themor, e por que les prometían de dar yndios por los traer a su proposito.

32. *Item*: sean preguntados, si saben quel dicho Bachiller Xoan de Ortega a sido buen Xuez como tiene dicho, e mientras a sido Xuez en estas partes, non a sido revoltoso nin escandaloso, nin en bandos nin parcialidades, nin en formas, como otros vezinos y estantes en esta Cibdad; e digan, si saben. si es pacífico e non revoltoso nin chanzero, sino servir a la Xusticia que a sido por Su Magestad, e ser su servidor e leal vasallo de Su Magestad.

33. *Item*: sean preguntados, si saben que todo lo susodicho es muy público e notorio; por las quales preguntas pido e suplico a Vuestra Magestad, que mande a su Presidente e Oydores, a los testigos por mí presentados, los manden examinar, satisfaciendo particularmente a las

dichas preguntas e a cada una dellas; e para ello su Real Oficio imploro.—*El Bachiller, Xoan de Ortega.*

ABTO ORDENANDO QUEN EL TÉRMINO DE SEIS DIAS, PRUEBE SUS DESCARGOS EL BACHILLER ORTEGA; E PROBANZA DE LOS MISMOS.

TEMISTLAN.—FEBRERO 15 DE 1530.

E dempues desto, quince dias del mes de Febrero de mil e quinientos e treinta años, los dichos Señores Presidente e Oydores, abiendo visto este prosceso, dixeron: «que mandaban e »mandaron que se notifique al dicho Bachiller »Xoan de Ortega, que dentro de seis dias pri»meros siguientes, pruebe los descargos que thie»ne dados; con apercebimiento que pasado el di»cho término, se fará lo que fuere xusticia.»

PROBANZA DEL BACHILLER XOAN DE ORTEGA, SOBRE LOS CARGOS QUE LE FUERON DADOS POR EL PRESIDENTE E OYDORES DE SU MAGESTAD.

Testigo. El dicho García de Llerena, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado sigund forma de derecho, e siendo preguntado por las preguntas del dicho Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los dichos Señores Presidente e Oydores, que son Nuño de Guzman y el Licenciado Delgadillo y el Licenciado Matienzo; e ansí mesmo conosce al dicho Bachiller Ortega.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de edad de treinta e cinco años, poco mas o menos, e que desea que venza en esta cabsa quien tobiese xusticia.

2. A la segunda pregunta, dixo: quel año pasado de quinientos e veinte e seis años, vido este testigo quel dicho Bachiller Xoan de Ortega fué Alcalde mayor en esta Cibdad, al qual este testigo vido ser buen Xuez, que fazía xusticia a las partes que se la venian a pedir.

3. A la tercera pregunta, dixo: queste tes-

tigo vido quen la posada del dicho Don Hernando Cortés, xugaban munchas personas, lo qual se fazía a cabsa que la dicha casa estobiese acompañada e obiese xente xunta, porque si los yndios se alzasen fuesen luego sobrellos.

4. A la quarta pregunta, dixo: queste testigo oyó descir, quel dicho Bachiller Xoan de Ortega, abía penado a ciertas personas que abían xugado en casa del dicho Don Hernando Cortés; lo qual oyó descir a munchas personas de cuyos nombres al presente non se acuerda.

5. A la quinta pregunta, dixo: que al tiempo que los dichos Thesorero e Conthador prendieron al dicho Fator, les vido este testigo ir con varas de Xusticia en las manos; e fué público e notorio quel mesmo dia lo elixieron los Alcaldes e rrexidores desta dicha Cibdad, en el Cabildo que fizieron en casa de Luis de la Torre, vezino della, por Tinientes de gobernadores; e queste testigo vido que los vezinos e moradores desta Cibdad se llegaron munchos dellos a sus llamados a ir a prender al dicho Fator, e queste testigo non vido que los dichos Thesorero e Conthador fiziesen premias nin fuerza alguna a los dichos vezinos.

6. A la sexta pregunta, dixo: queste testigo vido usar a los dichos Thesorero e Conthador los dichos cargos de Tinientes de Gobernador, fasta tanto que Don Hernando Cortés llegó a

esta dicha Cibdad; e queste testigo non vido nin oyó descir, quen todo el dicho tiempo nadie les posiese nin alegase contradiccion; e por tales las xusticias e rreximientos los thernian, usando y exerciendo con ellos las cosas tocantes al Oficio de Gobernacion.

7. A la sétima pregunta, dixo: queste testigo vido usar al dicho Bachiller Xoan de Ortega el dicho oficio de Alcalde mayor en esta dicha Cibdad; e que antél, como tal Alcalde mayor, este testigo paresció munchas vezes a pedir xusticia, e vido parescer a otros, el qual fazia abdiencia.

8. A la otava pregunta, dixo: que disce lo que thiene dicho en la pregunta antes desta.

9. A la novena pregunta, dixo: queste testigo vido al dicho Bachiller Xoan de Ortega, como tal Alcalde mayor, entrar en los Cabildos quen esta dicha Cibdad se fazían; pero quen quanto al rescebimiento de su cargo, queste testigo se remite al libro de Cabildo, e a los abtos que sobrellos se fiiziesen.

10. A la décima pregunta, dixo: queste testigo vido a Gonzalo de Salazar, que se intitulaba Gobernador desta *Nueva-España* en los mandamientos que daba y en los pregones que a la dicha sazon se daban por su mando; e queste testigo oyó descir, que lo fazia porque los procuradores de los pueblos desta *Nueva-Espa-*

ña abian elexido e nombrado por gobernadores a los dichos Fator e Veedor; e que vido este testigo, que dempues, tornados a preguntar los dichos procuradores, xuraron que nunca tal abian alegado nin nombrado nin xurado, sino por Tinientes de Gobernador; que abia sido falsario el escribano si tal abia asentado, porquellos no thernian poder de sus Consexos para ello, sino para Tinientes de Gobernador.

11. A las once preguntas, dixo: queste testigo vido que todo el tiempo quel dicho Bachiller Xoan de Ortega, usó el dicho cargo de Alcalde mayor, hasta que se hurdió cierta traycion e se descobrió, en que querian soltar al Fator e Veedor, el dicho Bachiller Xoan de Ortega, non proscedió contra las personas que se abian levantado contra el dicho Gobernador Don Hernando Cortés; e se abian llegado al dicho Fator, aunque la Tierra estaba harto reyuelta de las alteraciones e levantamientos en quel dicho Fator la abia puesto.

12. A las doce preguntas, dixo: que sigund lo que a la sazon este testigo vido, le paresce quera cordura lo quel dicho Bachiller Xoan de Ortega fazia, en non prosceder contra nenguno en los levantamientos pasados, por non los tornar a alterar, por thener la Tierra en paz como a la dicha sazon estaba.

13. A las trece preguntas, dixo: queste

testigo sabe e vido, que lo en la dicha pregunta conthenido, fué público e notorio en esta dicha Cibdad.

14. A las catorce preguntas, dixo: queste testigo vido presos a los dichos Melgarexo e Lugones, e Xoan Perez dé Tuesta, e que oyó descir que los abian prendido los dichos Thesorero e Conthador; e que vido este testigo, que proscedió contra ellos el dicho Bachiller Ortega, como Alcalde mayor que a la sazon era, el qual vido este testigo que los sentenció a pena de muerte, e crée este testigo que fué a ahorcar, pero que non se acuerda bien; e llevandolos en execucion de la dicha sentencia, estando en la Plaza de dicha Cibdad, queriendo ahorcar al dicho Lugones, fueron el Conthador e Thesorero, quen la dicha plaza estaban, e les dixeron que era hidalgo, y el dicho Conthador dixo que lo degollasen, e ansí se degolló, e a los otros dos tambien; e que a cabsa de la dicha xusticia que se fizo, se pacificó muncho esta Tierra, por entonces.

15. A las quince preguntas, dixo: queste testigo vido el dicho requerimiento e pedimiento oreginal quel Cabildo e rreximiento desta dicha Cibdad fizieron al dicho Thesorero e Conthador, como a Tinientes de Gobernador, para que fiziesen xusticia del dicho Fator por las tiranías e comunidades que abia cometido, e por lo que

ofrescía; al qual este dicho testigo se remite

16. A las diez e seis preguntas, dixo: queste testigo vido a la dicha sazon, que se le fechó fama en esta Cibdad e se descía, que Don Hernando Cortés se abía embarcado en *Higueras* para venir a esta *Nueva-España*, e quen la Mar se abia muerto e lo abian echado en la Mar en una estera; e quen el tiempo questo se dixo, era quando andaban por soltar al Fator e Veedor; e que las personas que lo descían e publicaban, eran los que abían seguido al dicho Fator en las dichas tiranías e levantamientos contra el dicho Don Hernando Cortés.

17. A las diez e siete preguntas, dixo: quen el dicho tiempo, se dixo ansí mesmo, que los amigos e criados del dicho Don Hernando Cortés, querían prender al dicho Thesorero e Conthador; e questas nuevas echaban los amigos del dicho Fator, por revolver la Tierra, e porque thernían themor, sigund que munchos dellos publicaban, del dicho Don Hernando Cortés, porque los abía de castigar los levantamientos que abían fecho; porque desta manera pensaban qué podrían soltar a los dichos Fator e Veedor, e que non entrára el dicho Don Hernando Cortés en la Tierra, e lo prenderían.

18. A las diez e ocho preguntas, dixo: queste testigo oyó descir, públicamente, en esta Cibdad, lo conthenido en la dicha pregunta; e al

dicho Conthador ansí mesmo se lo oyó descir a la dicha sazon.

19. A las diez e nueve preguntas, dixo: que munchas personas de las questaban retraydas fuera desta dicha Cibdad, vido este testigo quel dicho dia Viernes, parescieron en el Monesterio del Señor San Francisco desta dicha Cibdad, con munchas armas e ballestas y escopetas e lanzas; porqueste testigo fué el dicho dia en una proscesion que se fizo, que fué al dicho Monesterio, e los vido desta manera que dicho thiene.

20. A las veinte preguntas, dixo: queste testigo vido venir munchos dias al Thesorero e Conthador e al dicho Bachiller, al Monesterio del Señor San Francisco, a dar asiento con los frayles para que non estobiesen en el dicho Monesterio munchos retraydos, por cabsa de las alteraciones e levantamientos que a la dicha sazon andaban; e dempues, este testigo oyó descir quentrellos se abía dado por asiento, que non estobiesen en el dicho Monesterio nendgunos, e que fuera desta Cibdad, en todos los otros Monesterios e pueblos dellos, estobiesen siguros, e que non los podiesen prender; e que se remite a lo que sobrello con los dichos frayles se asentó, porque todo a la dicha sazon se fazía por evitar los dichos alborotos y escandalos, porque la Cibdad estobiese sigura, e Su Magestad e su Gobernador en su Real Nombre, ansí la hallasen.

21. A las veinte e una preguntas, dixo: queste testigo vido, quel dicho Thesorero y el dicho Bachiller Xoan de Ortega, fueron en proscesion el dicho dia al dicho Monesterio de San Francisco, e otras munchas xentes desta Cibdad; y estando dentro del dicho Monesterio, vido quel dicho Thesorero y el dicho Bachiller, con otros munchos que allí estaban, trabaxaron por prender e sacar a ciertas personas retraydas que allí abían aquel dia venido, y estaban con munchas armas; e que oyó este testigo descir, que vernian a soltar al Fator e Veedor e a fazer otros nuevos levantamientos; e que vido este testigo, que de los que ansí se sacaron, se fizo xusticia de ciertos dellos, que la dicha xusticia que ansí se fizo non fué por roballos e tomalles sus bienes, porqueste testigo non se los conosció, salvo por fazer xusticia y evitar las dichas alteraciones e revueltas e muertes, que non podian ser menos sino ofrescerse, poniendo en obra a lo que se descía que vernian.

22. A las veinte e dos preguntas, dixo: que a lo queste testigo le paresce, que si non prendieran a los susodichos y ellos tobieran lugar de poner por obra su propósito de soltar a los dichos Fator e Veedor, como vernian publicando, que era camino para ofrescerse muncho dapño; porque fazia muy pocos días vino nueva como el dicho Don Hernando Cortés era llegado al

Puerto desta *Nueva-España*; y estando los dichos Fator e Veedor sueltos, sigund las trayciones e levantamientos que contra él abían cometido, non abían de dexar de ponerse a le resistir la entrada, e aun le prender, si podiesen; porqueste testigo oyó descir al dicho Fator quando gobernaba, que thernia Cédula de Su Magestad para le prender; e que ofresciéndose lo susodicho, a este testigo le paresce, que non podiera ser sino recrescerse muncho dapño a la Tierra e a los vasallos de Su Magestad, e a los naturales della.

23. A las veinte e tres preguntas, dixo: que ansí se dixo e fué público e notorio lo en la dicha pregunta conthenido, a la dicha sazon, en esta dicha Cibdad; e queste testigo vido, quel dicho Valverde thernía cortado parte de las orexas, al tiempo que dél se fizo xusticia.

24. A las veinte e quatro preguntas, dixo: que fué público e notorio en esta dicha Cibdad, quel dicho Xoan Ruiz de Pastrana e Valverde, e otros más de treinta e quarenta españoles, se vinieron amotinados e sin licencia, de la Provincia de *Guatymala*, estando en la guerra della, con el Adelantado Don Pedro de Alvarado; e llegados a esta dicha Cibdad, porque hallaron aparexo e favor en el levantamiento e tiranía quel Fator Gonzalo de Salazar fazia contra el dicho Don Hernando Cortés, los llegó ansí, e fazia por ellos, y ellos les seguían.

25. A las veinte e cinco preguntas, dixo: queste testigo vido quel dicho Bachiller Xoan de Ortega fazia xusticia, e la fizo de los susodichos, e quel dicho Thesorero y el dicho Conthador, como Tinientes de Gobernador, la favorescian; e si en el dicho tiempo non se faziera la dicha xusticia, sigund los levantamientos e alteraciones andaban, podiérase perder la Tierra por cabsa del dicho Fator e Veedor, porquen el tiempo quel dicho Fator e Veedor gobernaron, este testigo vido en ella munchos escándalos; especialmente vido ir contra la casa del dicho Thesorero con artillería e muncha xente; e ansí mesmo vido ir contra el Monesterio del Señor San Francisco con ballestas y escopetas e muncha xente armada, a combatir al dicho Monesterio del Señor San Francisco; e ansí mesmo vido otra revuelta en la Plaza desta Cibdad, dondestaba el dicho Fator e Veedor con el Thesorero y el dicho Conthador, donde dexarretaron a uno de los que con el dicho Thesorero estaba a caballo; y en todo el dicho tiempo que los dichos Fator e Veedor gobernaron, vido este testigo que munchos de los vezinos desta Cibdad, andaban armados, unos contra otros, e otros contra otros.

26. A las veinte e seis preguntas, dixo: queste testigo vido quel dicho Thesorero prendió a Antonio de Arriaga, a la puerta de las casas que

eran del dicho Don Hernando Cortés, e le dió un porrazo con el espada en las muelas; e queste testigo oyó descir, que abían preso a Antonio de Carvaxal, estando en casa de Luis de la Torre; e que a la dicha sazon, el dicho Bachiller Xoan de Ortega non thernía vara nin cargo de Xusticia, porque si tal tobièra, este testigo se la viera; e si usaba del dicho cargo, non le vido a la dicha sazon usar del dicho cargo.

27. A las veinte e siete preguntas, dixo: queste testigo non vido prender al dicho Alonso Ortiz, mas de quanto á ciertos dias, le vido preso en la cárcel; e que oyó descir, que la cabsa de su prision, fué porque fueron él e otros al pueblo de *Tecuzco*, de donde traxeron munchas xoyas e plumas, e rropa rrica, e piedras; e queste testigo lo vido dar y entregar al dicho Fator e Veedor, todo lo que ansí truxeron, que era de Istisuchil, Señor del dicho pueblo de *Tecuzco*, que abia ido con el dicho Don Hernando Cortés a las *Higueras*; e queste testigo non thiene por servidores de Su Magestad al dicho Antonio de Arriaga, nin al dicho Alonso Ortiz de Zúñiga, nin a Antonio de Carvaxal, porque si lo fueran, non se levantáran contra la Tierra, nin en comunidad del dicho Fator, contra el Gobernador de Su Magestad.

28. A las veinte e ocho preguntas, dixo: que a este testigo le paresce, quel dicho Bachi-

ller Ortega puede therner la edad en la dicha pregunta conthernida, sigund su aspeto e parescer, e queste testigo a oido descir quen *España* y en la *Isla Española*, ha thernido cargo de Xusticia; e que vido este testigo, quel dicho Diego de Ordaz tobo cargo de Alcalde mayor en esta *Nueva-España*, e ansí mesmo Francisco de las Casas; e cargo de Tinientes, Francisco Dávila e Gerónimo de Medina, e questos están en reputacion, que non son letrados; e que al presente es Alcalde mayor en la Cibdad de la *Veracruz*, Xoan Gonzalez de Leon; y en la Villa de *Antequera*, Xoan Perez del Berrio; y en la Villa de *San Luis*, Cosme de Tapia; y en la Provincia de *Guatymala*, Francisco de Orduña; y en la *Villa-Real*, Don Xoan Enrriquez; e questos e que todos estos non son letrados, y en tal reputacion están.

29. A las veinte e nueve preguntas, dixo: quen todo el tiempo queste testigo ha conoscido al dicho Bachiller Ortega con cargo de Xusticia, non vido nin oyó descir que hobiese cohechado nin robado a nadie, nin tal se a visto quexar, como de otros xuezes; e que le vido fazer xusticia sin parcialidad nin pasion; e que a este testigo le paresce que si otra cosa obiera pasado, lo sopiera, por la muncha comunicacion quen esta Cibdad, con todos los vezinos della, a thernido.

30. A las treinta preguntas, dixo: que dice lo que dicho thiene en las otras preguntas ántes desta.

31. A las treinta e una preguntas, dixo: queste testigo vido, quen el tiempo quel dicho Bachiller Ortega fué Alcalde mayor, se volvió e restituyó a Tacuscalca, Gobernador de la Cibdad de *Tecuzco*, munchas plumas e piedras, e xoyas e rropa, de lo que se le abía tomado de la fazienda de Istisuchil, e un buhocillo de piedra que descian que valia una Cibdad, e muncho dello se quedó en poder del dicho Fator e Veedor; e ansí mesmo, este testigo vido, quel dicho Bachiller mandó volver un buho de oro con los oxos de chalchuys a Francisco de Orduña; e un pato de oro con un chalchuy, a Martin Vazquez; e a Diego de Ordaz, una rropa de seda aforrada en pellexas negras, e una taza dorada con su sobrecopa rrica; e ansí mesmo vido, quen los bienes del dicho Fator estaba e se halló, una salsereta de esmeralda quel dicho Fator abia abido de Monterroxo, por la qual Don Hernando Cortés le dió al dicho Monterroxo un caballo e cierta cantidad de pesos de oro; e que a los yndios e Señores de la Tierra, fizo el dicho Fator munchos cohechos e malos tratamientos, porque le dieran oro; e ansí mesmo vido, quel dicho Bachiller Ortega fizo pagar a Francisco

Miguel de Salamanca, mercader, cierto paño quel dicho Fator le tomó por fuerza, e le vido que le condenó en otras munchas cosas, e debdas quel dicho Fator debía, de dineros prestados, a munchos desta Cibdad.

32. A las treinta e dos preguntas, dixo: queste testigo thernía al dicho Bachiller Xoan Ortega, por buen Xuez, por lo que dicho thiene; e quen el tiempo que non a sido Xuez, le vido ser muy buen vezino, non revoltoso nin escandaloso, quieto de bandos e parcialidades; e queste testigo le thiene por leal vasallo de Su Magestad, e amigo de xusticia e obediente a ella.

33. A las treinta e tres preguntas, dixo: que lo que thiene dicho, es la verdad para el xuramento que fizo; e firmólo de su nombre. —*García de Llerena.*

Testigo.—El dicho Xoan de Vila, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado sigund forma de derecho, e siendo preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en la dicha pregunta conthenidos.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de edad de más de quarenta años,

e que non le empeze nendguna de las dichas preguntas, e que ayude Dios a la Xusticia.

2. A la segunda pregunta, dixo: queste testigo conosció al dicho Bachiller Xoan de Ortega, ser Xuez en esta Cibdad, en tiempo que gobernaba Don Hernando Cortés, al qual éste testigo vido castigar los pecados públicos; e que a este testigo le penó por xuego, aunque abía xugado en las casas del dicho Don Hernando Cortés; e que ansí mesmo, vido, que a un Cantillana le condenó en quitar los dientes, porque diz que se perxuró; e ansí mesmo fizo otros castigos, de que al presente este testigo non se acuerda, que son públicos e notorios en esta *Nueva-España*.

3. A la tercera pregunta, dixo: que sabe la dicha pregunta, como en ella se conthiene, porqueste testigo oyó munchas veces descir al dicho Don Hernando Cortés, que le aseguraba e daba licencia a los quen su casa xugasen, porquestobiese acompañada; e ques público e notorio.

4. A la quarta pregunta, dixo: que non obstante la dicha licencia, vido este testigo como el dicho Bachiller, siendo Xusticia, castigaba los dichos xuegos, aunque obiesen xugado en la posada del dicho Don Hernando Cortés; lo qual este testigo sabe, porque a este testigo, como dicho thiene, le penó por el dicho xue-

go, non obstante que abía xugado en la dicha casa.

5. A la quinta pregunta, dixo: que al tiempo que pasó lo en la dicha pregunta conthenido, este testigo non estaba en esta Cibdad; pero que dempues de vernido a ella, lo oyó descir a munchas personas.

6. A la sexta pregunta, dixo: quen el tiempo queste testigo vido usar los dichos cargos a los dichos Thesorero e Conthador, los vido usar pacíficamente sin contradicion alguna, y en paz e concordia de todos los vezinos e moradores desta *Nueva-España*, faziendo bien a munchos.

7. A la sétima pregunta, dixo: que lo oyó descir, públicamente, como en la pregunta se conthiene.

8. A la otava pregunta, dixo: que crée este testigo, que mandándole los dichos Thesorero e Conthador al dicho Bachiller, que usase del dicho Oficio, el dicho Bachiller lo faría como lo fizo.

9. A la novena pregunta, dixo: que lo oyó descir, públicamente.

10. A la décima pregunta, dixo: queste testigo oyó descir, públicamente, lo en la dicha pregunta conthenido; e que se remite a los abtos que los procuradores de la Tierra fizieron a los dichos Fator e Veedor, e a la contra-

dicion dellos; e que siendo este testigo Secretario de los dichos Fator e Veedor, en el tiempo que gobernaron, le mandaron los dichos Fator e Veedor quen los abtos e cédulas que por su mandado fiziese, los nombrase Capitanes generales, e Gobernadores desta *Nueva-España*; e ansí los pornía en los pregones queste testigo oya dar, e los oya llamar Gobernadores e Capitanes generales.

11. A las once preguntas, dixo: queste testigo vido usar al dicho Bachiller, el dicho Oficio de Alcalde mayor, dempues quel Thesorero e Conthador prendieron a los dichos Fator e Veedor; por esto, que si quisiera enthender en ello, hallaria hartas cosas en qué; e que crée este testigo, que por non alterallos e por thener más pacífica la Cibdad, lo dexó de fazer.

12. A las doce preguntas, dixo: que disce lo que dicho á, en la pregunta antes desta; e queste testigo oyó descir munchas vezes, que por non castigar las cosas pasadas, al dicho Bachiller lo thernian por floxo; e queste testigo se lo dixo algunas vezes platicando en otras cosas, y el dicho Bachiller le rrespondió: «non »soy tan floxo como me fazen, que sé lo que »me fago, porque ansí combiene al servicio de Su »Magestad, quietud e pacificacion desta Tierra.»

13. A las trece preguntas, dixo: que sabe este testigo, questando la Tierra en paz e so-

siego, vido como dos mancebos que se llamaban Xoan Docampo e Xoan Perez de Tuesta, muy allegados de los dichos Fator e Veedor, porquel Xoan Perez era Mayordomo del dicho Veedor, andaban convocando a munchas xentes que les parescía que le salían a la parada e hallaban voluntad en ellos, para que sacasen al Fator e Veedor de la prision dondestaban, e prendieran al Thesorero e Conthador, e al dicho Bachiller Xoan de Ortega; los quales dichos Xoan Docampo e Xoan Perez, vinieron a este testigo e le mostraron una copia, en questarían hasta obra de ochenta personas escriptos, que abían de ser en ello; y entrellos, a lo queste testigo se acuerda, eran los primeros los dichos Xoan Docampo, Xoan Perez e Blas de Monterroxo, e Colmenares, antes de Villafama, Pedro de Solís e Andrés de Monxarás, e Gregorio de Monxarás, e Lugones, e Melgarexo, y Escobar, e otros munchos de queste testigo non se acuerda; e que acabada de ver la dicha copia, los dichos Xoan Docampo e Xoan Perez, dixeron a este testigo, cómo aquellos questaban señalados e los que guardaban a los dichos Fator e Veedor, e más de otros tantos questaban secretos platicados, thernían acordado de ir un día a soltar a los dlchos Fator e Veedor, e prender a los dichos Thesorero e Conthador e Bachiller Xoan de Ortega, e que tambien abían

de soltar a Diego Docaña e a Francisco Maldonado, questaban presos; e dempues de sueltos los dichos Fator e Veedor, fazelles que tornasen a gobernar, e que abía de ser desta manera: veinte hombres a soltar al dicho Fator e otros veinte al Veedor; e otros veinte prender al Thesorero e Conthador, e diez al Bachiller Ortega; e treinta hombres questobiesen a las puertas, para que non dexasen entrar a nadie; e que desta manera farían su fecho; e oido por este testigo lo que los dichos Xoan Docampo e Xoan Perez le abían dicho, este testigo se lo retraxo, e les dixo quen nendguna manera lo debían fazer, porque non llevaba fundamento su cosa; e quiso reñir con ellos, porqueste testigo dixo que lo abía de descir a la Xusticia, e ansí lo dixera si otro non se adelantára primero.

14. A las catorce preguntas, dixo: que la sabe, porqueste testigo se halló presente a todo lo en la dicha pregunta conthenido, e lo vido como en ella se conthiene; e demás desto, este testigo se remite a los proscesos quel dicho Bachiller Ortega contra ellos fizo.

15. A las quince preguntas, dixo: queste testigo oyó descir lo en la pregunta conthenido, públicamente, a munchas personas.

16. A las diez e seis preguntas, dixo: queste testigo oyó descir munchas vezes a munchos

allegados e criados de los dichos Fator e Veedor, como el dicho Don Hernando Cortés era muerto, e lo abían echado en una estera a la Mar; e questo crée este testigo que lo levantaron los susodichos, por themor que dél thernian.

17. A las diez e siete preguntas, dixo: queste testigo oyó descir lo conthenido en la dicha pregunta, públicamente, en esta dicha Cibdad.

18. A las diez e ocho preguntas, dixo: que fué público e notorio lo en la dicha pregunta conthenido.

19. A las diez e nueve preguntas, dixo: que a la sazon que lo en la pregunta conthenido, pasó, este testigo oyó descir, e ansí se halló dempues por verdad, que ciertos allegados de los dichos Fator e Veedor, que andaban absentados por los Monesterios desta *Nueva-España*, vinieron al Monesterio del Señor San Francisco, desta Cibdad, con munchas armas de ballestas e lanzas, de que posieron muncho escándalo en la Cibdad; los cuales diz que vernían con propósito de xuntarse con otros de aquel xaez, e soltar a los dichos Fator e Veedor, e poner en muncho escándalo la Cibdad.

20. A las veinte preguntas, dixo: queste testigo oyó descir, que se fizo el dicho concierto como la dicha pregunta lo disce; e ansí fué público e notorio.

21. A las veinte e una preguntas, dixo: que vido este testigo, que como los dichos Thesorero e Conthador sopiesen que aquella xente era vernida a esta Cibdad a maña de alteradores, e fueron ynformados del propósito que traian, fué xuntamente con el dicho Bachiller Ortega y el dicho Thesorero, al dicho Monesterio del Señor San Francisco, dondestaban, e sacaron los que podièron; de los quales se acuerda este testigo que se fizo xusticia de quatro dellos, e que crée este testigo que non fué por roballes nin tomalles lo que thernian, sino por fazer xusticia; e que al parescer deste testigo e de otras munchas personas, si en aquel tiempo non se fiziera la xusticia que se fizo, toda esta *Nueva-España* estobiera en mala condicion, e podiera ser que tarde se tornára a pacificar, e por estar concertada tan gran traycion, se salieran con ella; e antes le paresce a este testigo, ques dino el dicho Bachiller Ortega, de que se le fagan munchas mercedes por lo fecho en este caso, que imputalle culpa.

22. A las veinte e dos preguntas, dixo: que al parescer deste testigo, si los dichos Fator e Veedor se soltáran, crée que vernido el dicho Don Hernando Cortés, que trabaxáran de ympedille la entrada en la Tierra, de que se siguiera harto dapño e alteracion en ella; porque de presumir es, que siendo Gobernador el

dicho Don Hernando Cortés, se abía de defender, e non dexarse prender; e queste testigo oyó descir al dicho Fator, estando en su servicio e compañía, como thernia Cédula de Su Magestad para prender al dicho Don Hernando Cortés.

23. A las veinte e tres preguntas, dixo: que crée este testigo, que sabrían los dichos Xoan Ruiz e Valverde, e Pastrana y Escobar, la Xunta quel dicho Xoan Perez e Xoan Docampo andaban hordenando, pues los thernían señalados en la copia con otros munchos; e queste testigo oyó descir, quel dicho Valverde era desorexado, non sabe por qué; e que se dixo públicamente quel dicho Valverde abía de ir a llamar a los otros retraydos questaban en los Monesterios, para que se allasen el Sábado Santo con los demás, para efetuar su mal propósito.

24. A las veinte e quatro preguntas, dixo: que la non sabe.

25. A las veinte e cinco preguntas, dixo: que disce lo que dicho thiene en la veinte e una pregunta, antes desta.

26. A las veinte e seis preguntas, dixo: que la non sabe.

27. A las veinte e siete preguntas, dixo: queste testigo oyó descir, quel dicho Alonso Ortiz fué preso por lo conthenido en la dicha

pregunta, e que se remite este testigo al prosceso que contra él se fizo; e queste testigo non thiene a los dichos Alonso Ortiz e Antonio de Carvaxal, e Antonio de Arriaga, por servidores de Su Magestad; antes por amigos de bollicios e novedades, e sí, muy amigos de lo que los dichos Fator e Veedor fazian.

28. A las veinte e ocho preguntas, dixo: queste testigo thiene al dicho Bachiller por hombre de más de cinquenta años, sigund su aspeto, e queste testigo a oido descir questudió en *Salamanca* el tiempo conthenido en la pregunta, e que fué en *Sevilla* en tiempo que era Asistente el Conde de Çifuentes, Alcalde o Tiniente suyo, e quen todo el tiempo que lo exercitó, fué muy buen Xuez, e castigó munchos pecados, e fizo munchas xusticias, e fué muy themido e querido; e que ansí mesmo a oido este testigo, que seyendo Xuez en *Carmona*, se descia dél, lo mesmo; e quen esta *Nueva-España* le vido este testigo usar los oficios de Xusticia, que ha thernido muy bien, al parescer deste testigo; e ansí mesmo vido que an sido Alcaldes mayores o Tinientes de Gobernadores en esta *Nueva-España*, Diego de Ordaz e Gerónimo de Medina, e Francisco Dávila; e agora son Alcaldes mayores Xoan Gonzalez de Leon, en la *Veracruz*, e Xoan Pelaez de Berrio, en *Guaxaca*, e otras personas que

non son letrados; e queste testigo oyó descir quen tiempo que gobernaba Don Hernando Cortés, fué Alcalde mayor Alonso Dávila.

29. A las veinte e nueve preguntas, dixo: que disce lo que dicho thiene en la pregunta antes desta, a que se refiere.

30. A las treinta preguntas, dixo: que ansi mesmo disce lo que dicho thiene en la dicha pregunta.

31. A las treinta e una pregunta, dixo: queste testigo vidó quel dicho Bachiller Xoan de Ortega, volvió munchas xoyas de las conthenidas en la dicha pregunta, como el dicho Bachiller los abía fecho volver las xoyas conthenidas en la dicha pregunta; especialmente, al dicho Monterroxo, una salsereta de chalchuy rica, por la qual le dió Don Hernando Cortés un caballo e ciertos pesos de oro; e al dicho Diego de Ordaz, la rropa de seda forrada en la taza que la pregunta disce; e que ansí mesmo oyó descir, como el dicho Bachiller fizo xusticia al dicho Salamanca, de la fuerza que le fizo al dicho Fator; e questo sabe desta pregunta.

32. A las treinta e dos preguntas, dixo: queste testigo thiene al dicho Bachiller Xoan de Ortega por la persona que la pregunta disce, e que por tal vido ques habido e thernido en esta dicha Cibdad, e questo es lo que sabe

para el xuramento que fizo; e firmólo de su nombre.—*Xoan de Vila.*

Testigo.—El dicho Pedro del Castillo, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado sigund forma de derecho, e siendo preguntado por las preguntas del dicho Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en la dicha pregunta conthenidos.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de edad de treinta años, poco mas o menos, e que non le empeze nendguna de las dichas preguntas; e que venza el que tobiere xusticia.

2. A la segunda pregunta, dixo: queste testigo sabe, que puede aber el tiempo conthenido en la pregunta, quel dicho Bachiller Ortega fué Alcalde hordinario, e dempues Alcalde mayor en esta *Nueva-España*; e queste testigo le vido castigar los pecados públicos de xuegos e amancebados, como qualquier buen Xuez lo debe fazer.

3. A la tercera pregunta, dixo: queste testigo oyó descir lo en la dicha pregunta conthenido; e ansí es público e notorio en esta *Nueva-España.*

4. A la quarta pregunta, dixo: queste testigo sabe e vido, quel dicho Bachiller Xoan de

Ortega, penó á munchas personas, por xuego, non embargante que xugaban en la posada del dicho Don Hernando Cortés.

5. A la quinta pregunta, dixo: queste testigo se remite al abto que sobre lo conthenido en la dicha pregunta, pasó, questá asentado en el libro del Cabildo.

6. A la sexta pregunta, dixo: queste testigo sabe e vido, que dempues de presos los dichos Fator e Veedor, los dichos Thesorero e Conthador usaron de Tinientes de Gobernador en esta *Nueva-España*, pacíficamente, sin contradicion de persona alguna.

7. A la sétima pregunta, dixo: que sabe la dicha pregunta como en ella se conthiene, porqueste testigo oyó descir a los dichos Thesorero e Conthador, lo conthenido en la dicha pregunta.

8. A la otava pregunta, dixo: que crée este testigo, que pues los dichos Thesorero e Conthador, siendo Tinientes, le dixeron al dicho Bachiller Ortega, que acebtase el dicho cargo de Alcalde mayor, que non podo fazer otra cosa sino tomallo e acebtallo, e usar dél, pues a la sazon usaban los susodichos, de Tinientes de Gobernador, e mandaban la Tierra.

9. A la novena pregunta, dixo: queste testigo se remite al abto que sobre lo conthenido en la dicha pregunta, pasó, questá asen-

tado en el libro de Cabildo, el qual pasó anteste testigo, como escribano dél; e quen lo demás, queste testigo vido entrar al dicho Bachiller, como Alcalde mayor, en el Cabildo, con los Alcaldes e rrexidores, a donde era obedescido e thernido por tal Alcalde mayor.

10. A la décima pregunta, dixo: que se remite al xuramento de los procuradores de la Cibdad e Villas desta *Nueva-España*, questá firmado de su nombre; e que lo demás, que lo sabe como en la dicha pregunta se conthiene, porque anteste testigo, como escribano de la Gobernacion, el dicho Bachiller Xoan de Ortega, siendo Alcalde mayor, tomó sus dichos e deposiciones a los dichos procuradores, los quales, con xuramento, dixeron e declararon que nunca tal abían xurado; e que Diego Docaña, ante quien lo susodicho, pasó, lo abía puesto, porquellos non thernian tal poder nin fizieron tal xuramento; e que sobre lo susodicho, obo prosceso, que al presente crée este testigo questá en poder del Secretario Gerónimo de Medina, al qual se rremite.

11. A las once preguntas, dixo: queste testigo sabe quel dicho Bachiller Xoan de Ortega non queria nin osaba entender en las cosas conthenidas en la dicha pregunta, e ansí se lo dixo a este testigo, platicando sobrello algunas veces, por estar la Tierra revuelta.

12. A las doce preguntas, dixo: queste testigo oyó descir lo conthenido en la dicha pregunta, al dicho Bachiller Ortega; e se lo descían los dichos Thesorero e Conthador.

13. A las trece preguntas, dixo: queste testigo se remite al prosceso que sobre lo en la dicha pregunta conthenido, pasó, por donde consta e paresce lo en ella conthenido.

14. A las catorce preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como en ella se conthiene, porque anteste testigo, como escribano, se prendieron los susodichos e se les tomaron sus confisiones, e fueron sentenciados a ahorcar, por el dicho Bachiller Ortega; y estando al pié de la horca que se quería executar en ellos la sentencia, el dicho Thesorero los mandó degollar, e se degollaron por mano de un negro vezino desta Cibdad, que non se acuerda como se llamaba; e queste testigo se remite al prosceso que contra los susodichos se fizo, por donde parescerá más por extenso todo como pasó.

15. A las quince preguntas, dixo: que se remite al pedimento e requerimiento quel Cabildo desta dicha Cibdad fizo a los dichos Thesorero e Conthador, sobre lo en la dicha pregunta conthenido.

16. A las diez e seis preguntas, dixo: que oyó descir lo en la dicha pregunta conthenido, públicamente, en esta Cibdad; e que descían,

que la dicha nueva abía salido de criados del dicho Fator e Veedor.

17. A las diez e siete preguntas, dixo: queste testigo oyó descir lo en la dicha pregunta conthenido, públicamente, a personas, en esta dicha Cibdad, cuyos nombres non se acuerda.

18. A las diez e ocho preguntas, dixo: que disce lo que dicho thiene en la pregunta antes desta.

19. A las diez e nueve preguntas, dixo: que a la sazon que lo en la dicha pregunta conthenido, pasó, este testigo estaba en la cárcel, e que lo oyó descir ansi, como en la dicha pregunta se conthiene.

20. A las veinte preguntas, dixo: que anteste testigo, como escribano, pasó el dicho concierto en la dicha pregunta conthenido, entre los dichos Thesorero e Conthador, siendo Tinientes; y antel dicho Custodio, en el Monesterio del Señor San Francisco, desta Cibdad, al qual se remite.

21. A las veinte e una preguntas, dixo: que a la sazon questo pasó, como dicho thiene este testigo, estaba preso en la Cárcel; e questando allí, vido que truxeron presos a un Valverde e otro Pedro Descobar, e a un Pastrana e a otro Xoan Ruiz, e a Monxaraz e a Monterroxo, e a otras personas; a todos los quales, se descia públicamente, quel dicho Thesorero y el

dicho Bachiller Ortega, abían sacado del Monesterio del Señor San Francisco, themiéndose que vernian a soltar a los dichos Fator e Veedor, contra los quales, el dicho Bachiller Ortega, vido este testigo, quel fizo sus proscesos e les tomó sus confisiones, e los condenó a ahorcar; e que crée este testigo que ansí se debe de thener por cierto, quel dicho Bachiller lo fizo por fazer xusticia, por asosegar la Tierra, que a la sazon estaba muy alterada, e sin aprovecharse nin roballes los bienes a las personas a quien sentenció e condenó a muerte; porqueste testigo thiene al dicho Bachiller por persona de buena conciencia, quieto, e apartado de codicia; e quen todo el tiempo que fué Xuez, nunca le conosció otra cosa, sino thener deseo de acertar en lo que fiziese.

22. A las veinte e dos preguntas, dixo: que sabe este testigo, e ansí lo oyó descir al dicho Fator, que thernia Cédula de Su Magestad para prender o matar al dicho Gobernador Don Hernando Cortés; e que sabe e vido quel dicho Fator escrebió una carta al Veedor, estando en *Guaxaca*, al tiempo que se dixo que vernía el dicho Don Hernando Cortés de las *Higueras*, para que procurase de lo prender; e que oyó descir quel dicho Fator abía escripto otra carta de la mesma manera, a Gonzalo Docaña, Tiniente que a la sazon era de *Panuco*; e que

crée este testigo, e ansí se a de thener por cierto, que si los dichos Fator e Veedor se soltáran, como se descía, que aquellos que fueron sentenciados por el dicho Bachiller a ahorcar, los querian soltar, se posieran en prender al dicho Gobernador Don Hernando Cortés, e que obiera muncho alboroto y escándalo en la Tierra, e viniera muncho dapño e pérdida e peligro, e aun riesgo de muertes a los quen ella vivian; e ansí podiera ser que se perdiera.

23. A las veinte e tres preguntas, dixo: que se remite al prosceso que contra los susodichos se fizo, por el qual, a lo queste testigo se acuerda, consta e aparesce ser verdad lo conthenido en la dicha pregunta

24. A las veinte e quatro preguntas, dixo: que sobre lo conthenido en la dicha pregunta, el Capitan Pedro de Alvarado, siendo Tiniente de Gobernador en *Guatymala*, fizo prosceso contra los susodichos, el qual imbió a esta Cibdad á la Xusticia della, con una carta requisitoria para que los prendiesen, en rrazon del dicho motin e levantamiento; a lo qual se remite.

25. A las veinte e cinco preguntas, dixo: que disce lo que dicho thiene en las preguntas antes desta.

26. A las veinte e seis preguntas, dixo: que sabe que los dichos Thesorero e Conthador prendieron a los dichos Antonio de Carvaxal e

Anton de Arriaga, porque, al primero, el dicho Thesorero lo prendió, entrando en Cabildo, e al segundo, estando con el Fator en las Casas de Su Magestad, a donde se faze al presente el Abdiencia; e que a la sazon que prendió al dicho Arriaga el dicho Thesorero, le dió un porrazo con el espada en la cara, e lo imbió preso con Blas Hernandez, Alguazil que a la sazon era, a la cárcel; e quentonces el dicho Bachiller non thernia cargo de Xusticia.

27. A las veinte e siete preguntas, dixo: que se remite al prosceso quen razon dello, se fizo contra el dicho Alonso Ortiz de Zúñiga, e que crée este testigo que por rrazon dello, el dicho Alonso Ortiz fué preso; e que a los conthenidos en la dicha pregunta, este testigo non los thiene por servidores nin desservidores de Su Magestad, porque nin le pueden servir nin desservir.

28. A las veinte e ocho preguntas, dixo: queste testigo thiene al dicho Bachiller por hombre de la edad conthenida en la dicha pregunta, e que a oydo descir que tobo cargos de Xusticia en la Cibdad de *Sevilla* e su Tierra, e que dempues tobo cargos de Xusticia de Alcalde mayor e Tiniente en las Islas; e quen esta *Nueva-España*, le vido este testigo ser Alcalde hordinario e Tiniente de Gobernador; e quel mesmo cargo de Tiniente vido thener a

Francisco Dávila e a Gerónimo de Medina, e a Luis de la Torre, e a otros hombres legos, sin letras, desta Cibdad.

29. A las veinte e nueve preguntas, dixo: queste testigo, á, que conosce al dicho Bachiller Ortega, más de quince años, e quen este medio tiempo le vido thener cargo de Xusticia en las Islas y en esta *Nueva-España*; e que lo thiene por hombre reto e de buena conciencia, non codicioso nin parcial nin apasionado, e que non le thiene por hombre codicioso nin deseoso de tomar nin rescebir cohechos, nin a nendguno lo suyo; e queste testigo fué escribano de la Gobernacion siendo el dicho Bachiller, Tiniente, e que nunca le vido robar nin cohechar a nendguno, puesto que lo podiera fazer, e tobo aparexo para ello; antes siempre conoscía dél, thener deseo de fazer xusticia, e que nadie se quexase dél.

30. A las treinta preguntas, dixo: que siempre conoscíó este testigo al dicho Bachiller, thener muncho cuidado e vexilancia cerca de lo conthenido en la dicha pregunta, en todo el tiempo que tobo cargo de Tiniente de Gobernador en esta *Nueva-España*.

31. A la treinta e una preguntas, dixo: que sabe e vido este testigo, quel dicho Bachiller Xoan de Ortega, siendo Alcalde mayor en esta *Nueva-España*, dempues de presos los dichos

Fator e Veedor, fizo muncha xusticia a las partes, faziendo volver munchas de las cosas que los dichos Fator e Veedor abían tomado a algunos de los vezinos e moradores desta *Nueva-España*, e a los yndios naturales della; especialmente vido este testigo, que fizo volver al Gobernador de *Tecuzco* munchas piedras de chalchuys, plumas e rropa rrica, e otras cosas de muncho valor, que por su mandado de los dichos Fator e Veedor, abían sacado de las casas de *Istisuchil* e *Guatynuca*, Señores de la dicha Cibdad de *Tecuzco*; e que ansí mesmo vido que fizo volver a Francisco de Orduña, el buho de oro conthenido en la dicha pregunta; e que vido, que pasó anteste testigo, que condenó al dicho Fator e Veedor, e les fizo volver todas las cosas conthenidas en esta pregunta, a las personas en ella conthenidas; e ansí mesmo vido que fizo otras condenaciones a los dichos Fator e Veedor, en muncha mas cantidad, las quales, a la sazon, non se podieron pagar; e aun al presente crée este testigo, e ansí se debe de thener por cierto, que las personas que les daban lo susodicho e les prestaban sus dineros, que non lo fazian de su grado e voluntad, sino por non poder fazer otra cosa, e porque los dichos Fator e Veedor se lo pedian e les prometian yndios e favores, e otras cosas de viento.

32. A las treinta e dos preguntas, dixo:

que cerca de lo conthenido en esta pregunta, disce lo que dicho thiene en las preguntas antes desta; e queste testigo thiene al dicho Bachiller, por tal persona, como en esta pregunta se conthiene, non revoltoso nin escandaloso, nin parcial nin banderizo, antes pacifico e muy themeroso de la Xusticia, e servidor de Su Magestad; e que por tal persona, crée este testigo, ques abido e thernido entre todos los que lo conoscen; e que esta es la verdad e lo que sabe, para el xuramento que fizo; e firmólo de su nombre.—*Pedro del Castillo.*

ESCRIPTO DEL BACHILLER ORTEGA, ACOMPAÑADO DE VARIAS CARTAS Y ESCRIPTURAS A MAYOR ABUNDAMIENTO EN LA PROBANZA DE SUS DESCARGOS.

TEMISTLAN, HEBRERO 23 DE 1530.

Dempues de lo susodicho, veinte e tres dias del dicho mes de Hebrero e del dicho año, ante los dichos Señores y en presencia de mí, el dicho Escribano, paresció presente el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó este escripto que se sigue, e con él las escripturas en él conthenidas; lo qual uno en pos de otro, es esto que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

El Bachiller Xoan de Ortega, disce: que para en prueba de sus descargos, para los cargos que su Presidente e Oydores le dieron, faze presentacion de las escripturas siguientes:

Primeramente, de una carta mesiva quel Fator Gonzalo de Salazar imbió al Veedor Pera-

mildez Cherino, para quen viniendo Don Hernando Cortés, Gobernador de Vuestra Magestad, diese sobre él e lo prendiese; la qual está firmada del nombre del dicho Fator, e reconoscida por el dicho Fator ante Pedro del Castillo, escribano público desta dicha Cibdad.

Ansí mesmo, faze presentacion de un requerimiento que la Xusticia e rrexidores desta Cibdad fizieron al Thesorero e Conthador que thernian la Xusticia desta Tierra por Vuestra Magestad; el qual requerimiento es firmado de los Alcalde e rrexidores, e presentado ante Pedro del Castillo, escribano público e del Consexo, con la respuesta de los dichos Thesorero e Conthador.

Ansí mesmo, faze presentacion de ciertas escripturas e abtos, por donde paresce la falsa elecion del Fator e Veedor, elexidos por Gobernadores, por el qual parescería la verdad.

Ansí mesmo, faze presentacion de un prosceso, en quanto por mí faze e non más, que fué contra Xoan Ruiz; en que por él, paresce, quél iba para llamar a los questaban fuera desta Cibdad, para que viniesen a soltar al Fator e Veedor, las quales cartas le dió un Pastrana.

Ansí mesmo, faze presentacion de una carta de Xusticia quel Capitan Pedro de Alvarado, estando en *Guatymala*, imbió a esta Cibdad e a las Xusticias della, para que se proscediese con-

tra ciertos amotinados que se amotinaban de Vuestro Real Servicio, dexandolo en guerra.

Las quales escripturas suplico a Vuestra Magestad las mande poner en el prosceso de los descargos, e para ello su Real Oficio imploro. —El Bachiller *Xoan de Ortega*.

«En la Cibdad de *Temistlan*—México—Viernes »a la nona, diez e siete dias del mes de No»viembre, año del Nascimiento de Nuestro Sal»vador Xesucristo de mil e quinientos e veinte »e cinco años, estando ayuntados en su xunta, »Pero Farfan, Procurador desta Cibdad de *Te»mistlan-México*; e Xoan Volante, Procurador »de la *Villa-Rica* del Puerto de San Francisco; e »Xoan Coronel, Procurador de la Villa de *Me»dellin*; e Alonso del Castillo, Procurador de »la Villa del *Espíritu-Santo* del Puerto de *Gua»cacoalto*; e Alonso Lúcas, Procurador de la »Villa de *San Estéban*, de la Provincia de *Pa»nuco*; e Francisco Cortés, Procurador de la »Villa de *Colima*; luego los dichos Procuradores »platicaron entre sí, e dixeron: quellos imbiaban »al presente, Procuradores a Su Magestad, a le »suplicar ciertas cosas que combienen a su ser»vicio, e al bien e procomun de la Tierra, ve»zinos e moradores della; y entretanto, podría »ser que de la Cibdad de *Santo Domingo*, sa»bida la muerte de Don Hernando Cortés e

»non la concordia en que los Señores Gonzalo »de Salazar e Peramildez Cherino, Tinientes de »Gobernador por Sus Magestades, an puesto »la Tierra, quitando las tiranías e pacificando-»la, e metiendola verdaderamente so el yugo e »servidumbre de Su Magestad, podrian poner »alguna persona que viniese aquí, con poder »para gobernar estas partes, non estando sub-»xetas a la dicha Abdiencia, antes suplicando el »contrario a Su Magestad, porquesto sería en »deservicio de Su Magestad, porque brotáran »otros alborotos non debidos en la Tierra; »por ende; quentretanto que Sû Magestad, des-»de *España,* provea lo que mas sea su servi-»cio, dixeron: que por virtud de los poderes »que de sus consexos thernian, xuraban e xu-»raron por el Nombre de Dios e de Santa Ma-»ría, e por las palabras de los Santos Evan-»gelios e por la señal de la Cruz, en que po-»sieron sus manos derechas, corporalmente, como »buenos e fieles cristhianos, de aber e therner »a los dichos Señores Gonzalo de Salazar e Pe-»ramildez Cherino por Gobernadores e Capita-»nes Generales de Su Magestad, y en su Nom-»bre, en toda esta dicha *Nueva-España* e sus »provincias, fasta tanto que vean Provision de »Su Magestad, firmada de su Real Nombre, »imbiada desde *España*, e quen otra manera »provea; e que obedesceran sus cartas e man-

»damientos; e de los otros sus Tinientes e Al-»caldes mayores, bien ansí acatan complidamen-»te, como si los dichos Señores Gonzalo de »Salazar e Peramildez Cherino fuesen proveidos »por provisiones patentes de Su Magestad, por »sus Gobernadores e Capitanes generales.

»E luego, los dichos Procuradores, dixeron: »que porque podria ser que viniendo alguna per-»sona de *Santo Domingo* con provisiones del »Abdiencia della, ellos non se hallasen presentes »para poder apelar e suplicar della, en nom-»bre de sus Consexos; por ende; que daban e »otorgaban, e dieron e otorgaron, libre e llenero »complido poder, a Diego de Ordaz, vezino des-»ta Cibdad, e a Francisco Bonal, vezino de la »Villa de *Medellin*, ambos a dos xuntamente, »e a cada uno dellos por sí *in-solidum*, espe-»cialmente, para apelar e suplicar de la tal pro-»vision o provisiones de la dicha Abdiencia de »*Santo Domingo*, e sobrello puedan fazer todos »los abtos e delixencias, pedimientos e rreque-»rimientos, e protestaciones que combengan e »nescesarias sean, e todas las otras cosas e cada »una dellas, quellos mesmos en nombre de los »dichos sus Consexos podrian fazer e descir e »razonar, presentes seyendo; para lo qual, les »sostifuyeron los poderes de los dichos sus Con-»sexos, sigund e por la forma e manera que »dellos los thienen; e para ello obligaron las

»aprobó los dichos capítulos en el fin dellos: e »que dempues desto, se xuraron por Gobernado»res, e ellos xuraron con ellos de los mante»ner en xusticia; e quel dicho Diego Docaña »non se acuerda si presentaron poderes al tiem»po de los dichos abtos, mas de quanto se »los mandaron ordenar en la forma susodicha »como están ordenados, e allí los ordenó y »ellos lo firmaron como pasaron antél.»

«Fué preguntado, que si en la minuta que fizo »para la Villa de *Medellin*, si iba clábsula para »quel Procurador los xurase por gobernadores, »dixo: que non se acuerda, porque non se fizo »sino antes que se xuntasen a fazer los capi»tulos, que fué muncho tiempo antes del dicho »xuramento.»

«Fué preguntado, que pues que disce en la »fée por virtud de los poderes que thienen, los »xuraron por gobernadores, que dondestan los »dichos poderes, pues por ellos non paresce que »haya tal clábsula para xurarlos por gobernado»res, dixo: que non se acuerda más de lo que »thiene dicho.»

«Preguntado que si en los poderes que An»tonio de Villarreal e Gerónimo de Tapia lle»varon a *Castilla*, si iban inscritos los poderes »desta Cibdad e Villas, dixo: que non se acuer»da, mas de aberle dado los capítulos, signados »e firmados, como acá quedaron.»

«E luego, el dicho Señor Alcalde mayor, di-
»xo: que por quanto paresce por la dicha fée,
»quel dicho Diego Docaña disce por virtud de
»los poderes que de sus Consexos tobieron, los
»xuraron por gobernadores, que le apercibe e
»requiere que le dé los dichos poderes para los
»imbiar a Su Magestad, abtorizados, para que
»sepa la verdad de lo que pasó cerca del di-
»cho xuramento; donde non, quél sabrá la ver-
»dad por todas las vías e maneras que po-
»diese.»

»E luego, el dicho Diego Docaña, dixo: que
»non sabe mas de lo que dicho thiene, e que
»sus escripturas se las tomaron, e dellas que-
»daron en la escribanía dondel dicho Diego Do-
»caña posaba; e que por esto non sabe nin
»puede descir mas de lo que dicho thiene.—*Die-
»go Docaña.*»

«E luego, el dicho Señor Alcalde mayor, di-
»xo: que para que se sepa la verdad, que man-
»daba dar su mandamiento para los escriba-
»nos de las dichas Villas desta *Nueva España,*
»quimbíen el treslado abtorizado de los poderes
»quimbíaron con sus procuradores para la Xun-
»ta que se fizo en el tiempo del Fator e Vee-
»dor, para imbiar procuradores generales a Su
»Magestad.»

«E luego, el dicho Alcalde mayor fué a la »prision dondel dicho Fator Gonzalo de Salazar »estaba preso, e para saber la verdad de lo »suso dicho, tomó e rescebió dél, xuramento. en »forma debida de derecho, e abiendo xurado, »dixo: que lo que pasa desto es, que al tiempo »que los procuradores desta Cibdad e Villas des»ta *Nueva-España*, se xuntaron para imbiar »por procuradores generales a Antonio de Vi»llarroel e a Xoan de Tapia, presentaron cier»tos poderes, los quales este testigo dió al di»cho Docaña para que los viese e mirase si »eran bastantes, el qual los vido, e dixo, que »algunos dellos non eran bastantes; a cuya »causa se fizieron de otra manera, e los im»biaron a las dichas Villas para que los im»biasen otorgados, e los imbiaron.»

«Preguntado a qué Villa, dixo: que a la Vi»lla de *Medellin*.»

»Preguntado, que si vernía alguno de los po»deres de las dichas Villas para los xurar por »gobernadores, como los xuraron, dixo: que »non los vido mas de quanto los thernía el »escribano, e los aprobaron aquellos para quie»nes vernian.»

«Preguntado que quántos poderes imbió cada »Villa, dixo, que non lo sabe.»

«Preguntado quienes eran los procuradores de »la dicha Xunta, dixo: que de la Villa de *Me-*

»*dellin*, era Procurador Xoan Coronel; e de la »*Villa-Rica*, Xoan Volante; e de la Villa de *Pa-*»*nuco*, Alonso Lúcas; e de *Colima*, Francisco »Cortés, el qual non tobo poder; e de la Villa »del *Espíritu-Santo*, Alonso del Castillo; e desta »Cibdad, Pero Sanchez Farfan; e questa es la »verdad e firmólo.—*Gonzalo de Salazar*.

»E luego, el dicho Señor Alcalde mayor fué »a la prision del dicho Veedor, el qual abien-»do xurado, dixo: quél non vido nendguno de »los dichos poderes, nin sabe cosa nendguna de »lo quen ellos se conthenía.—Testigos; *Miguel* »*Diaz e Xoan Vaca*.—*Pedro del Castillo*, escri-»bano público e del Consexo.

»Yo Xoan Sancho, Escribano de Su Mages-»tad, e su Notario público en la su Córte, Rey-»nos e Señoríos, doy fée e verdadero testimo-»nio a todos los que la presente vieren, como »en un prosceso creminal que paresce que se »siguió e trató en esta gran Cibdad de *Temix-*»*titan*, de oficio, en nombre de la Xusticia »Real, contra Diego Docaña, quentre los testi-»gos que para la ynformacion en el dicho pros-»ceso fueron rescebidos, están los siguientes:

«*Testigo*.—El dicho Hernan Lopez Dávila, tes-»tigo rescebido para la dicha informacion, abien-

»do xurado en forma, e siendo preguntado »en rrazon de lo susodicho, dixo: que de lo »queste caso sabe, es, que pocos dias antes »que viniese Ordaz, estando en la recámara »donde posaba el Fator, este testigo, y estando »allí el dicho Fator e Diego Docaña, le dixo »el dicho Diego Docaña: «Señor, bien será que »os hagais xurar por gobernador, porque si »viniera el Gobernador non sea parte para en- »trar en la Tierra, e si therneis conceto deste »Pero Sanchez, que lo fará, e si non, quitallo, »e poner por Procurador de la Cibdad, una »persona de quien se confiase, para que lo fi- »ziese e los xurase por gobernadores;» e que »rrespondió el dicho Fator; «non cureis agora »desto, dexallo,» e que por entónces non se »habló más en ello: e questa es la verdad so »cargo del xuramento que fizo, e firmólo de su »nombre.—*Hernan Lopez Dávila.*

»*Testigo.*—El dicho Francisco Cortés, testigo »rescebido para la dicha ynformacion, abiendo »xurado en forma, e siendo preguntado en rra- »zon de lo susodicho, dixo: que lo que deste »caso sabe, es, queste testigo, como Procurador, »de la Villa de *Colima*, estobo en la Xunta de »los procuradores al tiempo que se fizieron los »capitulos para Su Magestad; e que vido quen »la dicha xunta de procuradores non se fazia

»otra cosa, más, de lo quel dicho Diego Docaña »descía, e que los capítulos que se imbiaron »a Su Magestad los fizo Diego Docaña; e quél »los dió a firmar a los dichos procuradores sin »leerlos nin descirles lo quen ellos iba; e que »al tiempo que los dichos procuradores xura»ron a los dichos Fator e Veedor, este testigo, »so cargo del xuramento que fizo, nunca los »xuró por gobernadores, aunquestá firmado de »su nombre, nin tal le pidieron que xurase, »porque non thernia este testigo tal poder para »los xurar; e questa es la verdad so cargo »del xuramento que fizo; e firmólo de su nom»bre.—*Francisco Cortés.*

»*Testigo.* — El dicho Pero Sanchez Farfan, »testigo rescebido para la dicha informacion, »abiendo xurado en forma, e siendo pregunta»do en razon de lo susodicho, dixo: que lo que »deste caso sabe es, que a lo queste testigo »alcanza, el dicho Diego Docaña fué muncha »parte para quel Fator e Veedor se alzasen, »como se alzaron, con la Tierra, e se pregona»sen por gobernadores desta *Nueva-España*, »porque non se fazia cosa nenguna sin su pa»rescer e acuerdo e consexo; e que al tiempo »questando xuntos los procuradores de las Vi»llas desta *Nueva-España* y este testigo, como »Procurador desta Cibdad, todos ellos xuraron

»a este testigo e a los otros pre
»queste testigo nunca tobo poder
»para xuralles, nin tal poder le
»dicho Diego Docaña, e questo es
»e notorio quel dicho Diego Docaña
»parte para que los dichos Fator
»alzasen; e questa es la verdad pa
»mento que fizo; e firmólo de su
»dicho Diego Docaña, fizolos e los
»quél le demandó a este testigo c
»rador desta Cibdad siete pesos de
»ordenar.—*Pero Sanchez Farfan.*»

En testimonio de lo qual, yo e
cricano, de pedimento del Bachille
Ortega, saqué este dicho treslado de
e depusiciones, de los dichos testigos
questan en el dicho prosceso; e l
concerté con el oreginal, a siete di
de Agosto año del Nacimiento de N
vador Xesucristo de [illegible]

aquí este mio signo a tal, en testimonio de verdad.—*Xoan Sanchez, Escribano.*

»A la ora de ahora, que son las tres de la »noche, domingo en la noche, a veinte e ocho »de Enero, vido como en San Francisco des- »ta Cibdad es llegado Martin Dorantes, mozo »despuelas del Gobernador, e trae cartas del »Gobernador e provisiones, el qual a que par- »tió de dondél, está a veinte e seis dias, e »creemos que queda en las *Higueras* porque la »fecha de una cédula que yo ví firmada de su »mano es a dos de Henero de mil e quinientos »e veinte e seis años es la fecha de la Villa de »*Truxillo* ques la de *San Gil* e de *Girgon Ce-* »*lis*, e otras de un San Miguel que descia que »por la priesa del navío escrebía tan breve, e »por eso creo que vino esta por Mar por *Gua-* »*cacoalco*; e luego esta noche a esta ora, está »en *San Francisco* con los que allí estaban »Xorxe de Alvarado e sus hermanos e Xoan »Xuarez e otros traydores; espero en Nues- »tra Señora que nos daremos buena maña, por- »que creo que mas abía servidores de Dios e »de Su Magestad, e amigos nuestros, que de »los demas. Va este criado mio a esta ora e »non con mas carta, porque luego mañana sabi- »do todo el caso, ymbiaré con yndios ciertos todo »el caso. Vuestra Merced se debe de asigurar

»de las personas que seran sospechosas, porque »acá ansí fazemos otro tanto; e porque podrá »ser que por Mar se dispusiese a venir. Tenga »Vuestra Merced aviso en los puentes para dar »luego sobrél, e porque non hay al que descir »fasta saber lo demas, e lo que yo despacho a »la ora para *Panuco* a Gonzalo Docampo para »que venga con toda la xente que conosciese fiel.

»Nuestro Señor dé gracia a Vuestra Magestad »e a mí, para que sirvamos a Dios e al Rey, »e faziendo esto, venga lo que viniere.

»Muy cierto servidor que las manos de Vues- »tra Merced besa, *Gonzalo de Salazar.*»

«En quince dias del mes de Mayo de mil e »quinientos e veinte e seis años, reconosció esta »firma el Fator desta carta mesiva, e la man- »dó poner en este prosceso el Señor Alcalde »mayor, *Pedro del Castillo*, escribano público »e del Consexo.»

«En seis dias del mes de Abril de mil e qui »nientos e veinte e seis años, los dichos Se- »ñores Alcaldes e rrexidores presentaron este »pedimento e requerimiento ante los Señores Ti- »nientes de Gobernador, estando en Cabildo, e »visto por los dichos Señores, dixeron: quellos »non impidiendo la xusticia antes, están pres- »tos de la fazer como hallasen por derecho, e »se ponga este escripto en el prosceso.»

»Alonso Destrada e Rodrigo de Albornóz, »Thesorero e Conthador generales desta *Nueva-España* e sus provincias, por la Cathólica e »Cesárea Magestad del Emperador Don Cárlos »Nuestro Señor, e Tinientes de Gobernadores en »ella, por absencia del Magnánimo Señor Don »Hernando Cortés, Gobernador e Capitan Gene»ral en esta *Nueva-España* por Su Magestad; »Francisco Dávila e Xoan de la Torre, Alcaldes »desta Cibdad, e Pablo Mexía e Fernan Lopez, »e Andrés de Barrios e Pero Sanchez Farfan, »e Luis de la Torre, rrexidores desta dicha »Cibdad, parescemos ante Vuestras Mercedes »en la mexor via e forma que podemos e »de derecho debemos, e descimos: que ya »Vuestras Mercedes saben como thienen pre»sos á Gonzalo de Salazar e a Peramildez Che»rino, por sus grandes e criminosos delitos e »tiranías e comunidades quen esta *Nueva-Espa»ña* han fecho e cometido contra la Corona »Real de Su Magestad y en deservicio suyo, y »en mucho dapño e menoscabo de sus rrentas »e derechos rreales; especialmente, abiendose al»zado, como se alzaron e apoderaron en esta »*Nueva-España*, llamandose Gobernadores e Ca»pitanes generales della, atrayendo a sí e a su »mal propósito, munchas personas, con dádivas »e promesas que les fizieron de les dar, e die»ron, munchas provincias e lugares desta *Nue-*

»*va-España*, sin therner para ello facultad nin »poder de Su Magestad; e siendo vivo el dicho »Señor Don Hernando Cortés, Gobernador della »por Sus Magestades, y estando absente desta »Cibdad en servicio de Su Magestad, conquis- »tando e atrayendo a su servicio e Corona Real »munchas provincias e cibdades questaban de »guerra, como es notorio; e los susodichos, por »dar color a su mal propósito, descian e publi- »caban que era muerto, e que thernian Cédula »de Su Magestad para lo prender e matar, non »seyendo ansí la verdad; e si algunas personas »que sabian que era vivo el dicho Señor Go- »bernador, e lo descian, prendieran e aun azota- »ran, e afrentaran algunas personas, porque nend- »guno osase nin les estorbase de se alzar e de »se apoderar en esta Tierra, como lo fizieron, »segund es notorio e Vuestras Mercedes lo sa- »ben; e dempues de ansí, abiendose apoderado »e señoreado en esta Tierra, como si fuera »dellos de patrimonio, con mano armada e con »muncha xente, de fecho vinieron a robar e a »saquear la casa del dicho Señor Gobernador »quen esta Cibdad thernia, e la entraron por »fuerza, e prendieron a Rodrigo de Paz, Mayor- »domo e Alguacil mayor del dicho Señor Gober- »nador quen ella estaba, e tomaron todo lo quen »la dicha casa estaba; e so color que non les daba »los thesoros que descian quel dicho Señor

»Gobernador thernía, sin le oir nin guardar »forma de xuicio, le dieron grandes tormentos »e le ahorcaron, non embargante que apeló de »su sentencia, segund todo parescerá por el »prosceso que sobrello pasó, e demas desto de- »negaron otras apelaciones; e non contentos con »lo susodicho, como hombres tiranos e desservi- »dores de Su Magestad, e que non thernían »themor a Dios Nuestro Señor nin a la Xusti- »cia de Su Magestad, imbiaron a robar e a sa- »quear munchas casas de Señores e prencipales »yndios destas partes, e por las provincias a »recoxer oro e xoyas, de que obieron muncha »cantidad de oro e xoyas, de que se alló algu- »na cantidad en su poder sin aber pagado el »Quinto a Su Magestad, por do notoriamente pa- »resce, non fazen resconoscimiento a Su Mages- »tad, sino como personas que se abian alzado e »revelado con la Tierra e contra su servicio; e »ansí mesmo, a los españoles questán en estas »partes, e algunos dellos, porque non les que- »rían seguir e ayudar a su mal propósito, los »an fecho munchas inxusticias e agravios, afren- »tándolos de palabras e acotándoles e dester- »rándolos de la Tierra, e tomándoles sus bie- »nes e los yndios que thernían encomendados »por los servicios quen la guerra destas par- »tes abian fecho a Su Magestad, e dándoles a »las personas que los seguían e favorescían

»para fazer lo susodicho; e aun porque unos »yndios queran de las provincias do el Señor »Gobernador estaba conquistando, dixeron al di- »cho Gonzalo de Salazar, quel dicho Señor Go- »bernador era vivo, los fizo matar, e la len- »gua que se lo dixo, ques un español, le »amenazó, que si descia quel dicho Gobernador »era vivo, que le daría de puñaladas, sigund »que todo esto e otros munchos delitos que an »fecho e cometido, a Vuestras Mercedes e a »todos son muy notorios, e lo an visto ansí »aber pasado; los quales dichos Gonzalo de Sa- »lazar e Peramildez, á mas de dos meses e »más, questan presos, de quen la guarda e ve- »la dellos los vezinos desta Cibdad resciben »muncho dapño e pérdida, a cabsa que de noche »e de dia los velan treinta hombres, sin salario al- »guno, a cuya cabsa están fatigados e resciben »dapño en sus faziendas; y en todo este tiem- »po Vuestras Mercedes no an querido prosceder »contra ellos por lo que ansí an fecho, nin »complir de xusticia a los querellosos, lo qual »Vuestras Mercedes non abian de fazer, siendo »como son celosos al servicio de Dios e de Su »Magestad, en especial, siendo como son sus »criados e siendo servidores, e vistos los des- »servicios que los susodichos an fecho contra »Su Magestad, e rrobo de su fazienda e de sus »súbditos e naturales, e los grandes agravios

»e cosas contra xusticia que an fecho; sino »que con muncha delixencia e brevedad, como »tales servidores que son de Su Magestad, sa- »bida la verdad, abian de fazer xusticia dellos, »conforme a sus delitos, porque a ellos fuese »castigo e a otros exemplo, e non obiera dado »lugar que algunas personas, sus secuazes e »xaleadores, fizieran el concierto e ayuntamiento »questa Semana Santa thernían acordado de fa- »zer, que era matar a Vuestras Mercedes e »otras personas, e soltar a los dichos Gonzalo »de Salazar e Peramildez, e tornalles apode- »rar y entregar la Tierra; lo qual Nuestro Se- »ñor, por su clemencia, non quiso dar lugar a »que se fiziese, e se descobrió; a cuya cabsa »fué fecha xusticia de muerte en tres perso- »nas, como es notorio, e se obo de todo ello »bastante ynformacion; e si Vuestras Mercedes »obieran querido enthender en castigar a los »dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez, mun- »chas personas que an rescebido munchos agra- »vios e fuerza dellos, obieran pedido xusticia ante Vuestras Mercedes, que non la piden a cabsa de lo que dicho abemos; e si ellos que- dasen sin punicion e castigo, Dios Nuestro Señor seria desservido, e Su Magestad, e mun- »chas personas rescebirían muncho dapño e pérdi- »da, de las dichas fuerzas e rrobos que les an fe- »cho; porquen la tardanza de los sus delitos,

»Nuestro Señor podia disponer, e aun ellos, »viendo los grandes delitos que an fecho, bus- »car forma de se matar, porque non se exe- »cute en ellos, por xusticia, las muertes que »merescen por lo que an fecho e cometido; o »ellos o sus criados e debdos e secuazes, que »les dieron favor para fazer lo que an fecho, »an de buscar formas para los soltar o poner »en escandalo esta Tierra, como de cada dia »lo fazen, en especial, sabiendo Vuestras Mer- »cedes ay algunas personas que desean bolli- »cios y escandalos porquesta Tierra se pierda, »e non esté, como está, en servicio de Dios e de »Su Magestad.

«Por ende; a Vuestras Mercedes pedimos e »requerimos, una e dos, e tres veces, quantas »de derecho debamos, que pues que saben e les »consta los escandalos e bollicios que se espe- »ran en estar presos los susodichos, sin conos- »cer de los delitos e robos e tiranías que an »fecho, e sin los ferir e castigar, que Vuestras »Mercedes, brevemente, conozcan de los dichos »delitos, e oygan a las partes querellosas; y en »las cosas e casos e levantamientos, e rrobo »de la Fazienda de Su Magestad, que an fecho »los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez, »e muertos de sus naturales, creen un Promo- »tor fiscal, o de su oficio procedan contra ellos, »pues de xusticia a ello son obligados; porque

»non lo faziendo, Su Magestad sería muy desser-
»vido, e los agraviados rrescebirían muy noto-
»rio agravio; e aun seria dar cabsa, que vien-
»do questos non son castigados, otros tomarían
»atrevimiento de fazer los delitos e levanta-
»mientos questos an fecho, por do Su Mages-
»tad podria perder esta Tierra; e si Vuestras
»Mercedes, por ocupaciones o por otras cabsas,
»non quieren enthender en ello, dexen conos-
»cer dello al Alcalde mayor, ques letrado, o a
»los Alcaldes hordinarios desta Cibdad, para
»quen ello, conforme a derecho, fagan xusticia;
»e lo contrario faziendo, protestamos contra
»Vuestras Mercedes de nos quexar a Su Mages-
»tad, en este caso. E de como lo des-
»cimos e rrequerimos, pedímoslo por testimonio
»al presente escribano, e a los presentes sean
»dello testigos.—*Xoan de la Torre.—Francisco*
»*Dávila.—Pablo Mexía.—Andrés de Barrios.—*
»*Francisco Verdugo.—Pero Sanchez Farfan.—*
»*Gonzalo Mexía.—Hernan Lopez Dávila.—Luis*
»*de la Torre.—Pedro del Castillo*, escribano pú-
»blico e del Consexo.»

«En la Cibdad de *Temistlan* desta *Nueva-*
»*España*, veinte e cinco dias del mes de Mayo,
»año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xe-
»sucristo, de mil e quinientos e veinte e seis
»años, el Muy Noble Señor Bachiller Xoan de

»Ortega, Alcalde mayor en esta *Nueva-Espa-*
»*ña*, por el Muy Magnífico Señor Don Hernan-
»do Cortés, Gobernador Capitan General en ella
»por Su Magestad, en presencia de mí, Martin
»de Calahorra, escribano público de la Gober-
»nacion y escribano del Oficio e Xuzgado del
»dicho Señor Alcalde mayor, dixo: que por
»quanto a su noticia era vernido, que un Xoan
»Ruiz, con diabólico pensamiento e dapñada vo-
»luntad, dempues de aber quebrantado la cár-
»cel en la Villa de *Medellin*, dondestobo preso,
»se vino a esta Cibdad, e della llevó una car-
»ta falsa, en que se conthenia quel Señor Go-
»bernador era muerto, siendo mentira, como lo
»es, a *Taxcalteca*, dondestaban retraydos Andrés
»de Monxaraz y Escobar e Valverde e Xoan
»Ruiz, e otros retraydos e delinquentes, a los
»quales puso con la dicha nueva tanto alboro-
»to y escándalo, que vinieron a esta Cibdad
»con pensamiento de soltar al Fator e Veedor,
»questaban presos por mandado de la Xusticia
»Real de Su Magestad, e matar a la dicha
»Xusticia; e todavía lo posieran en obra, si no
»fueran punidos e castigados por xusticia, como
»lo fueron, de que se podiera seguir grandes
»muertes de hombres e dapños, e que la Tier-
»ra de Su Magestad viniera en perdicion, de
»que Dios Nuestro Señor e Su Magestad, e sus
»súditos e naturales rescebieran gran dapño; e

»nador era muerto, e que lo abían echado »en ún seron en la Mar, e querian soltar él »e otros, al Fator e Veedor; e que le dixeron »que si fuese verdad, que le darian albricias, »y Escobar le dixo, «si es verdad, veys aquí esta »chamarra;» e dixo que descía la carta, de mas »de lo que a dicho, que aquella noche de la »fecha della, abían de soltar al Fator e Veedor.»

»Preguntado desde *Guacamalco* donde fué, »dixo: que a *Taxcalteca* se fué, por sí solo, e »dió la dicha carta a Monxaraz; e leida, dixo »que si era verdad, quél solo agradescía aquel »que se la imbiaba, e que bien esperaba él »aquellas nuevas, porque era su amigo, e pla- »ticando en ellas, le parescía que ponia dubda en »ser verdadera; e que le preguntaron el dicho »Monxaraz e otros, si seria bien, que se vinie- »sen a *México* para la soltura del Fator e Vee- »dor, e que si era nueva cierta, y este de- »clarante les dixo: que mirasen lo que les com- »plia; e un Vega, criado del Fator, dixo, que »si era verdad lo que descía, que merescía bien »las albricias, pues les llevaba nuevas de la »muerte del Gobernador e la soltura del Vee- »dor e Fator.»

»Preguntado quien le dixo que era muerto el »Señor Gobernador, dixo: que lo oyó descir, »al tiempo que se queria partir desta Cibdad, »a Pastrana e a otros questaban en *San Fran-*

»*cisco*; e que ocho o diez dias abía, que abía »oydo e descian, la soltura del Fator e Veedor.

»Preguntado donde lo prendieron, dixo: quen »la Venta de *Tecoaque*.»

»Preguntado porqué lo prendieron, dixo: que »Martin Dorantes lo prendió; e questa es la ver- »dad; e firmóla e llevó la carta antes de Pas- »cua del *Espíritu-Santo* que agora pasó.—*Xoan* »*Ruiz*.»

«Dempues de lo susodicho, en quince dias del »mes de Xunio del dicho año, el dicho Señor »Alcalde mayor fué a la cárcel dondestaba pre- »so el dicho Xoan Ruiz, e rrescebió dél, xura- »mento en forma de derecho, pòr ante mí el »dicho escribano, e le fizo las preguntas si- »guientes:

»Preguntado si sabe lo que iba en la carta, »dixo: que nunca sopo lo quen la carta iba.»

»Luego, el dicho Señor Alcalde mayor fizo »parescer ante sí e antél, dicho Xoan Ruiz, a »Andrés de Monxaraz; e ansí acareados, dixo »el dicho Monxaraz, que al tiempo que le »dieron la carta que a dicho, dixo el dicho »Xoan Ruiz que non está preso: mándemelas »Vuestra Merced, y el dicho Xoan Ruiz, dixo »que era verdad.»

»Fué preguntado el dicho Xoan Ruiz, que »diga qué le dixo el dicho Monxaraz, el qual

»dixo; que sí era verdad que se las mandaba.»

»Fué preguntado si abía visto la carta el di-»cho Monxaraz al tiempo que a dicho, dixo: »quentonces aun non la abia visto, mas de »que le mandaba albricias, y el dicho Monxa-»raz, dixo: «si hay porqué, yo os las mando.»

«Fué preguntado si dió la carta al dicho »Monxaraz, dixo: que cree, a lo que se le »acuerda, que apenas la dió, aunquél vernia al »dicho Monxaraz por parte de los que le die-»ron la dicha carta.»

»Preguntado que dempues de leida qué le di-»xeron, dixo: que unos descian que la muerte era »burla, e otros descian que podiera ser, e otros »descian quél lo abía oido; e quen los que »mas alteracion conosció, e alegría de las di-»chas nuevas, fueron Ortiz e Monterroxo; e »questo es la verdad; e firmólo.—*Xoan Ruiz.*»

«El señor Alcalde mayor, luego *incontinenti* »fizo cabeza de prosceso contra el dicho Xoan »Ruiz, e le poso por cabeza de prosceso: e lo »que del prosceso resulta e de su confision, es »lo siguiente:

»El dicho Xoan Ruiz, dixo: ques verdad lo que »a dicho, e lo demas que niega, e concluye.»

»El señor Alcalde mayor, en nombre de »la Xusticia Real, obo este pleyto por concluso »e rescebió a la prueba en él.

»Luego, fizo presentacion de todos los con-»thenidos en el prosceso que se fizo contra Es-»cobar e Pastrana, e Xoan Ruiz è Valverde e »sus consortes, e con esto concluye e da este »pleyto por concluso en nombre de la Xusticia »Real.»

Atenta la culpa que deste prosceso resulta contra el dicho Xoan Ruiz, fallo: *que le debo de condenar e condeno, a que sea sacado de la prision e cárcel dondestá, atadas las manos e la soga a la garganta, e sea traydo por las calles públicas acostumbradas, con pregon que manifieste su delito, e le sean dados cien azotes, públicamente; e porque paresce e consta aber quebrantado la cárcel en la Villa de* Medellin, *dondestaba preso, sobreste caso le remito ante la Xusticia de la dicha Villa, para quen ella, conforme al prosceso que contra él está fecho, se faga lo que fuere xusticia; e más le condeno en las costas deste prosceso. E por esta mi sentencia, ansí lo pronuncio e mando en estos escriptos e por ellos.—El Bachiller, Xoan de Ortega.*

«Dada e pronunciada fué esta sentencia por »el dicho Señor Alcalde mayor, en la cárcel, »viernes quince dias del mes de Xunio de mil »e quinientos e veinte e seis años, en haz del

»dicho Xoan Ruiz, el qual dixo, que apela para »antel dicho Señor Gobernador.»

»El señor Alcalde mayor, dixo: que manda »executar la dicha sentencia, pues proscede »en esta cabsa, por confision.»

»Luego, el dicho Señor Alcalde mayor, dixo: »que mandaba, e mandó dar su mandamiento »para executar la dicha sentencia en el dicho »Xoan Ruiz, el qual se dió en forma, dirixido »al Alguazil mayor e a sus Lugares-Tinientes.»

»En virtud de la qual dicha sentencia e man- »damiento, Diego Valdés e Velasco Hernandez, »alguaciles, sacaron de la cárcel pública desta »Cibdad al dicho Xoan Ruiz, desnudo de la »cintura arriba, las manos atadas atrás, caba- »llero en un caballo, por voz de Francisco »Gonzalez, pregonero, que descía: «Esta es la »xusticia que manda fazer el Emperador e Rey »Don Cárlos e la Reyna Doña Xoana, Nues- »tros Señores, a este hombre, por aportador de »nuevas falsas y escandalosas; mandan le den »cien azotes por ello; quien tal faze que tal »pague.» En ansí fué llevado por las calles »públicas desta Cibdad, e le fueron dados los »dichos cien azotes, e se executó la dicha sen- »tencia en el dicho Xoan Ruiz, e los dichos al- »guaciles lo pidieron ansí por testimonio.»

»Muy Noble Señor Tiniente de Gobernador

»de la Cibdad de *México,* e Nobles e Muy Vir-
»tuosos Señores alcaldes, alguaciles e otras Xusti-
»cias de la dicha Cibdad e de las otras Villas e
»lugares desta *Nueva-España.* Yo, Pedro de
»Alvarado, Tiniente de Gobernador e Capitan
»General destas provincias de *Yucatan* e *Guaty-*
»*mala,* e las otras a ellas comarcanas, por el
»Muy Magnífico Señor Don Hernando Cortés, Go-
»bernador desta dicha *Nueva-España* por el Em-
»perador, e Reyna Doña Xoana, Nuestros Seño-
»res, notifico e fago saber a Vuestras Mercedes
»e a cada uno e a qualquier de Vos, en vues-
»tros lugares e xurediciones: que abiendo yo
»vernido e pasado en estas partes, por mas ser-
»vir a Sus Magestades y ensalzar su Corona
»Real, como a Vuestras Mercedes les es noto-
»rio, con cierta Armada de xente de pié e de
»caballo, para conquistar e poblar estas tierras
»e atraellas al servicio de Dios e de Su Ma-
»gestad, e metellas debaxo de su yugo e do-
»minio Real, ques el prencipal fin e zelo del
»dicho Señor Gobernador e mio; y estando yo
»entendiendo en las cosas tocantes a la dicha
»conquista, e therniendo sentada e poblada en
»la Provincia de *Guatymala* la Cibdad de *San-*
»*tiago,* munchas personas, españoles, de la dicha
»mi compañía, e vezinos e moradores y estantes
»en la dicha Cibdad, con poco themor de Dios
»y en muncho menosprecio mio e de la Xus-

»ticia Real, viendo e sabiendo el buen acoxi-
»miento e mexor tratamiento, e munchas pro-
»mesas que fazian Gonzalo de Salazar e Pe-
»ramildez Cherino, gobernadores que se an
»dicho de la dicha *Nueva-España*; fecho todo
»al fin de me dapñar e desbaratar, si podie-
»ran, e poner en efeto el mal propósito que
»siempre an thernido, de thener aquesta Tierra
»tiranizada e usurpada a Dios e a Su Magestad,
»e al dicho Señor Gobernador Don Hernando Cor-
»tés, los susodichos españoles, especialmente Ro-
»drigo de Castañeda, Pero Fernandez y el Pa-
»dre Castellano, clérigo; Francisco Lazo, Xoan
»de San Sebastian, Xoan de Berastegui, Xoan
»Ruiz, Alonso de Pastrana e Alonso Martin,
»asturiano artillero; Andrés de Leon, Xoan Do-
»campo, Francisco de Granada, Gonzalo Fer-
»nandez, Xoan Francés, Pero Hernandez de
»Niebla, Lope Gallego, Luis Fernandez, her-
»rador, Gaspar de Polanco Perucho, Pero Ga-
»llardo, Lorenzo Payo, Cristobal de Triana,
»Hernando Muñoz, Cristóbal Rodriguez Sordo,
»Pero Serrano, Xoan Enriquez, Francisco Val-
»verde, Martin de la Nisquita Montesinos, e
»Diego Alcon, e otros munchos; se me fueron e
»absentaron e amotinaron, sin mi licencia e
»mandado, de la dicha mi compañía, e despo-
»blaron la Tierra a Sus Magestades, dexandome
»e desamparándome en la extrema nescesidad

»en que dempues que a ella pasé e estado y
»estoy, a cabsa de la rescia e continua guerra
»que con los naturales della he thernido e
»thengo; e ansi, lo que peor es, que non con-
»tentos con lo susodicho, se an andado e
»andan por los pueblos comarcanos al camino
»de la dicha Cibdad, e por otros mas desvia-
»dos, robando e destruyendo e matando los na-
»turales dellos, por les tomar lo suyo; e co-
»metiendo por los dichos lugares otros insultos
»e delitos, dinos de ynmoderada punicion e
»castigo; e porque si lo susodicho se desimu-
»lase, e los susodichos quedasen sin ser puni
»dos e castigados; como hasta aquí, desimulan-
»do, a cabsa de aber estado escurecida la
»Xusticia en poder de los dichos Salazar e
»Peramildez, seria dar cabsa e ocasion a que
»otros españoles de lcs conquistadores e po-
»bladores destas partes, fagan e cometan los
»semexantes yerros, e la Tierra non se podría
»sustentar, e Sus Magestades serían muy ofen-
»didos, e la perderian, por mal proveimiento;
»e poniendo en esto el remedio que combiene,
»mandé dar, e dí esta mi carta requisitoria para
»Vuestras Mercedes, en la dicha razon, por la
»qual, de parte de Sus Magestades os requiero,
»e de la mia os pido, Señores, por merced,
»que luego que con ella scais requeridos, ayais
»e mandeis aber vuestra ynformacion, quales

»e quantas personas de los susodichos o de »otras que se an ido e absentado, segund di- »cho es, sin mi licencia e mandado, están e »residen en esta dicha Cibdad e villas o en »sus xurediciones; e ansi abidos e la verdad »sabida, les mandar prender los cuerpos, e »presos e a buen recabdo, a su costa e min- »cion, les imbien Vuestras Mercedes ante mi, »para que yo faga lo que sea xusticia; e si »para les traer acá obiese algund impedimen- »to, a cabsa de ser muncha la distancia desa »Tierra a esta, mandar prosceder, e prosceder »contra ellos, por todo rigor de derecho, de »manera que los susodichos non queden sin »castigo; lo cual, Señores, Vuestras Mercedes »ansí fagan e complan, pues a ello os obliga »vuestros cargos e oficios, e yo al tanto, »viendo nuestra carta e xustos ruegos. Pros- »pere Nuestro Señor las vidas e Muy Nobles »personas de Vuestras Mercedes, como Señores »deseais. Desta Cibdad de *Santiago*, a veinte »de Hebrero de mil e quinientos e veinte e »seis años.—*Pedro de Alvarado*.—Por mandado »del señor Capitan general, *Alonso de Figuera*.

E ansí presentado el dicho escripto y escripturas en la manera que dicho es, los dichos Señores, dixeron: que las abían e obieron por

presentadas, e las mandaron poner en este prosceso.

Dempues de lo susodicho, este dicho dia, veinte e tres dias del dicho mes de Hebrero e del dicho año, ante los dichos Señores Oydores, y en presencia de mí, el dicho Secretario, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó este escripto que se sigue.

Muy Poderosos Señores.

El Bachiller Xoan de Ortega, disce: que para en prueba de sus descargos, face presentacion del prosceso de los degollados, por donde se parescerá quel dicho Bachiller non los mandó degollar, nin aber executado su sentencia. Vuestra Magestad mande al Secretario Alonso Lucas, que lo ponga en este prosceso de mis descargos, del qual fago presentacion; e para ello su Real oficio imploro.—El Bachiller, *Xoan de Ortega.*

Ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicho es, los dichos Señores Oydores, dixeron: «que lo habian e obieron por pre»sentado, e que se ponga el dicho prosceso que »contra los dichos xusticiados se fizo, en este »prosceso, el qual es este que se sigue:

»En la Cibdad de *Temistlan-México*, desta »*Nueva-España*, Viernes Santo, a ora de vís- »peras, que se contaron treinta dias del mes »de Marzo de mil e quinientos e veinte e seis »años, el Muy Noble Señor Bachiller Xoan de »Ortega, Alcalde mayor desta *Nueva-España*, »por el Muy Magnífico Señor Don Hernando Cor- »tes, Gobernador e Capitan General en ella por »Sus Magestades, y en presencia de mí, Pero »del Castillo, escribano público e del Consexo »desta dicha Cibdad, dixo: que por quanto a »su noticia era vernido, que ciertas personas, »con poco themor de Dios y en menosprecio »de la Xusticia, e con repentina osadía e con »dapñada intincion e voluntad, quen virtud de »acuerdo e concierto, ficieron liga e monipodio »de soltar al Fator e Veedor, estando como »están presos por mandado de la Xusticia, por »ciertos delitos que an cometido; e de pren- »der a los Tinientes de Gobernador e al dicho »Señor Alcalde mayor, e los matar a ellos e »a todos los que los ayudasen, en lo qual »cometieron un gravísimo delito, e las tales »personas son dinas e merecedoras de muncha. »pena e castigo; por tanto: que para saber la »verdad e los castigar conforme a derecho, que- »ría aber informacion cerca de lo susodicho; para »lo qual, fizo parescer ante sí, a Diego de Val- »denebro e a Xoan de Guzman, vezinos desta

»Cibdad, de los quales e de cada uno dellos, »abiendo xurado en forma, e siendo preguntados »en razon de lo susodicho, lo que dixeron e »deposieron cada uno por sí, secreta e apar- »tadamente, es esto que se sigue:

»*Testigo.* — El dicho Xoan de Guzman, tes- »tigo rescebido para la dicha informacion, »abiendo xurado en forma, e siendo preguntado »en razon de lo susodicho, dixo: quel Martes »de la Semana Santa, que agora pasó, estando »este testigo a la puerta de las Casas del Se- »ñor Gobernador, allegó a él una persona, e »le dixo que le diese algund maiz, e queste »testigo le dixo que non thernia yndios, e qui »tados tobiese los dias de la vida, quien se »los abia quitado; e que al presente estaba »allí Xoan Perez, e le dixo a este testigo, que »callase, y este testigo le respondió, querria mas »dos reales; e quentonces, el dicho Xoan Perez »apartó a este testigo hazia las Casas nuevas »del Señor Gobernador, e le dixo como él e »ciertas personas thernian ordenado de soltar »al Fator e Veedor, e de prender al Thesorero »e Conthador e al Alcalde mayor, e ahorca- »llos, e matar todos los otros que se posiesen »en defensa, e tomar la Tierra; e que si este »testigo queria ser en su ayuda, que le faría »munchas mercedes; e queste testigo, por saber

»la traycion por entero, le respondió que le di-
»xese quién era el cabdillo, que queria hablar
»con él, y él le dixo que era Xoan Docampo,
»e quedó concertado que otro dia hablaría el
»dicho Xoan Docampo a este testigo; e que
»luego, como aquello pasó, este testigo se fué
»a casa de Diego de Valdenebro, e le contó
»todo lo pasado, y él le dixo que era gran
»traycion, e que tobiese muncha astucia en sa-
»ber todo como pasaba, para que si fuese co-
»sa que podiese redundar dapño, que avisarían
»a los Señores Tinentes, e si non, reirian dellos;
»y este testigo se fué a su casa e se acostó;
»e dempues de acostado vinieron a su casa el
»dicho Xoan Perez, e Lugones, e Melgarexo, e
»lo sacaron a este testigo a la calle, e le di-
»xeron que otro dia, por la mañana, él habla-
»ria a Docampo, e que mirase que era servi-
»cio de Dios e del Rey, e que se le recres-
»cería muncho provecho, y este testigo le res-
»pondió quenhorabuena; e que otro dia siguien-
»te, Miércoles, estando este testigo en casa de
»Diego de Valdenebro dándole quenta de todo
»lo pasado, llegó el dicho Xoan Docampo, e
»apartó a este testigo, e le dixo como le abía
»dicho Xoan Perez que le hablase, e que ther-
»nían concertado todo lo quel dicho Xoan Pe-
»rez dixo a este testigo; y este testigo le res-
»pondió, que quién eran los prencipales deste

»negocio, y el dicho Xoan Docampo dixo: «quél »e todos sus amigos los que vinieron de *Gua-*»*tymala,* e todos los retraydos questaban en la »Tierra;» y este testigo le dixo, «pues qués lo que »quereis,» e quel dicho Docampo dixo, «que que-»ria therner su palabra deste testigo e del di-»cho Valdenebro;» y este testigo le preguntó con »quién se abía de aclarar Valdenebro, y el di-»cho Xoan Docampo dixo, «que con el Comen-»dador Cervantes o con Carvaxal;» y este tes-»tigo le preguntó «que para quando se acorda-»bá de fazer» y el dicho Docampo le dixo, «quen »San Francisco le daría el medio» e queste tes-»tigo le dixo «que se fuesen con Dios, que otro »dia llevaria este testigo a Valdenebro a San »Francisco,» e que ansí lo fizo; e que se xun-»taron Carvaxal e Valdenebro, y este testigo, »e hablaron en el negocio, e de que obieron »platicado los dichos Diego de Valdenebro e Car-»vaxal, preguntaron a este testigo por su pa-»rescer, y este testigo dixo, «que non se deter-»minaba en nada, fasta que le diesen copia de »los que abían de ser en ello, e para cuando »en sabiéndolo, venirlo a avisar a la xusti-»cia, como lo fizo;» el qual dicho Carvaxal »respondió «quél imbiaria a un Valverde á *Te-*»*cuzco* a llamar todos los retraydos, e quen-»tónces le darian la respuesta de quántos eran »e para quándo se abía de fazer, e con esto

»se salieron este testigo y el dicho Valdenebro; »e que estando todos tres en la plática en San »Francisco, dixo Carvaxal a este testigo e a »Valdenebro, «como el Miércoles antes, estando »en tinieblas, quando apagaron las candelas, se »llegó el dicho Carvaxal al oydo de Isabel de »Oxeda, e le dixo: «Señora, díscenme quel Señor »Veedor non sale de la prision por falta de »treinta hombres;» e que la dicha Isabel de Oxe- »da le abía respondido quera verdad, e que »con esto se salieron como thiene dicho; e que »otro dia Viernes, fué este testigo a casa de »la dicha Isabel de Oxeda, e le dixo: «Señora: »¿qué fablasteis con Carvaxal el Miércoles, de las »tinieblas, en San Francisco? la qual le dixo »que le abía dicho Carvaxal las razones ya di- »chas, e quella le respondió que non sabia; e »queste testigo le dixo: «non disce eso Carva- »xal» e quella tornó a responder que non sa- »bía, que le fablaría al Veedor e que abía »procurado de le fablar, e que le abían puesto »impedimento fasta la Pascua; y este testigo »se salió e se fué a casa de Valdenebro e le »contó esto que dicho thiene, y el dicho Val- »denebro le respondió «que se diesen priesa en »saber todo lo cierto deste negocio, para fazer- »lo saber a la Xusticia;» y este testigo se fué »a comer a su casa, e dempues de comer, vino »allí Xoan Perez, e le dixo a este testigo co-

»mo todo estaba fecho de plan, e le enseñó »una memoria en que abía quarenta e tantos »nombres, de los quales se acuerda, y son Ma- »nuel de Guzman, e Castañeda, e Pablo, e Xoan »Ruiz e Xoan Lopez, e los retraydos de *Tecuzco* »e San Francisco; e le pidió que le fiziese luego »una lima sorda para imbiar al Veedor para que »se desatase, y este testigo le dixo que fuese »de las otras limas, y este testigo le dixo que »non thernia azero; mas que si de las otras »era, que sonaría muncho, lo qual fazian a fin »de non dársela; e con esto se fué el dicho »Xoan Perez; y este testigo se fué a casa »del dicho Valdenebro, a contalle todo lo pa- »sado, e halló en casa del dicho Valdene- »bro al dicho Xoan Docampo e a Xoan Pe- »rez e a Lugones, e allí se dió concier- »to como fuese para el Sábado en la no- »che, a primera noche, la sacada del Fator »e Veedor, e prision de los otros Señores, y »el concierto, que se disce, abía de ser desta »manera: que con el Thesorero e Conthador »abían de fazer colacion cinco, e abían de su- »bir veinte e tres, e los cinco, que eran vein- »te e ocho, abían de fazer desta manera: los »tres a la puerta de la escalera que non sa- »liese nadie, e los cinco tomar las llaves a »Miguel Diaz y echarlo por la ventana, e sacar »al Veedor de la prision; e los veinte, prender

»al Thesorero e Conthador e matar a los que »se lo defendiesen; e los demas, a la casa de »la municion, e sacar los tiros al patio e a »la calle; e Diego de Valdenebro y este testi- »go, a matar al Alcalde mayor, porque querían »que Cárdenas lo subiese a matar, y este tes- »tigo e Valdenebro dixeron quellos lo farian; e »otros seis abían destar a la puerta de la ca- »lle, e otros seis a la zotea que sale a la Pla- »za, para que non subiese nendguno; e que dos »negros, questarían a la caballeriza con otros »dos que abían de venir de fuera, abían de »ensillar los caballos para cabalgar dempues de »tomada la casa, porque nadie se fuese a San »Francisco, e que se fuesen a derrocar a San »Francisco por el suelo con el artillería, porque »non se fiziese cueya de ladrones; e con este »concierto se fueron los dichos Xoan Docam- »po, e Lugones, e Melgarexo y este testigo »se quedó con el dicho Diego de Valdenebro, »dando corte, como lo dirian a la Xusticia; e »quel dicho Diego de Valdenebro dixo a este »testigo, que lo fuese a descir al Señor Theso- »rero e Conthador; e queste testigo le dixo »que non lo quería descir a los dichos Seño- »res Thesorero e Conthador, salvo al Señor Al- »calde mayor, quera su amigo, e que ansí »vino luego e se lo dixo, e se prendieron los »dichos Xoan Perez, e Lugones e Melgarexo;

»a Xoan Perez, e a los otros, que abía mun-»chos de los que abían vernido de *Guatymala*, »que abían de ayudar en lo susodicho, e que »ansí mesmo abían de ser en ello los questa-»ban en *Tecuzco*, a los quales abían imbiado »una carta con Valverde, un desorexado; e »quel mesmo dia, idos los susodichos de su po-»sada, acordaron este testigo e Guzman, por-»questo era una gran traycion, que se fiziese »saber a la Xusticia; e porqueste testigo esta-»ba en Cabildo, vino el dicho Xoan de Guz-»man e lo dixo al Señor Alcalde mayor; e »questa es la verdad so cargo del xuramento »que fizo; e firmólo de su nombre.—*Diego de* »*Valdenebro.*»

«Luego, el Señor Alcalde mayor fizo pares-»cer ante sí al dicho Xoan Perez de Tuesta, »del qual tomó e rrescebió xuramento en for-»ma debida de derecho; e abiendo xurado, le »fizo ciertas preguntas, las quales con lo que »a ellas declaró, es lo siguiente:

»Fué preguntado cómo se llama, dixo: que »Xoan Perez de Tuesta, e ques de la Provin-»cia del *Valle de Valdegovia*.

»Preguntado si conosce al Fator Gonzalo de »Salazar, e al Veedor Peramildez Cherino, dixo, »que sí.

»Preguntado qué tanto tiempo á, dixo: que al.

dor, que le conoscia porque vino en la
a en quél vino desde *Castilla*; e al Fator que
conosce de dos años acá, poco mas o menos.
reguntado si sabe questán presos por man-
o de la Xusticia Real e de los Tinientes
Señor Gobernador, dixo: que sabe questan
sos, pero que non sabe por cuyo mandado.
reguntado qué personas se an xuntado para
rellos sacar de las dichas prisiones, dixo:
non se an xuntado, mas de pasearse unos
otros, e hablar en sacallos, si se podiese
r.
reguntado qué personas son las que an fa-
lo en ello, dixo: que Xoan Docampo e
nes, e Melgarexo e Valdenebro, muy li-
amente, e non para que dixese sí o non, e
a Quirós, que le habló este deponiente, e
«queriamos sacar, si podiesemos, al Fator e
r, e como thienen estos Señores la Tier-
tobiesen ellos, porquel Gobernador los
se;» e quel dicho Quirós le dixo, quél
dado la palabra al Conthador, e que
Dios quisiese quél se hallase en ello;
ando se obiese de fazer, quel no esta-
e que habló este confesante sobre lo
, a Carvaxal, el qual le respondió, que
diese fazer, que holgaría dello, e que
órden en ello, e quél se pornía á todo
fiziese.

»questa es la verdad de lo que cerca deste »caso sabe, e vido, e pasó, so cargo del xu»ramento que fizo; e firmólo de su nombre.— »*Xoan de Guzman.*»

«*Testigo.*—El dicho Francisco de Torres, tes»tigo rescebido para la dicha ynformacion, abien»do xurado en forma, e siendo preguntado en »razon de lo susodicho, dixo: que lo que des»te caso sabe, es, quel Xueves Santo en la no»che, este testigo topó a Anton de Arriaga »desta parte del Caño del agua, fázia la casa »de Cervantes, e le preguntó a este testigo por »Xoan Perez, y este testigo le dixo que non »sabia dondestaba; e ansí le dexó, e se vino a »casa de Andrés de Tapia para cerrar las puer»tas e volverse a San Francisco; e questa es »la verdad so cargo del xuramento que fizo, e »firmólo de su nombre.—*Francisco de Torres.*

»*Testigo.*—El dicho Diego de Valdenebro, tes»tigo rescebido para la dicha ynformacion, abien »do xurado en forma e siendo preguntado en ra»zon de lo susodicho, dixo: que lo que deste caso »sabe, es, quel Xueves Santo, este testigo, a rue»go de Xoan Guzman, fué al Monesterio de »San Francisco, porque Antonio de Carvaxal y »el Comendador Cervantes, e otros, le querian «fablar; e que ido, el dicho Carvaxal le dixo a

»este testigo, como ya sabía lo questaba acor-
»dado; e queste testigo dixo, que non sabia
»nendguna cosa, e que a esto vernía para sa-
»berlo; e que, dicho Carvaxal le dixo, como es-
»taba concertado de sacar al Fator é Veedor
»de la prision, e prender e matar a quien se
»lo defendiese; e que con esto, este testigo se
»vino a su posada, e dixo a Guzman que so-
»piese quienes eran los prencipales deste negocio,
»para que sabido, avisasen dello a la Xusticia;
»e quel Viernes siguiente, vinieron a fablar a
»este testigo, a su posada, Xoan Docampo, e
»Lugones, e Xoan Perez, e dixeron a este tes-
»tigo, como thernian de su parte quarenta e
»siete personas, los quales se abían de partir
»en cierta manera, que los unos abían de ir
»a soltar al Veedor e otros a prender a los
»Señores Tinientes e Alcalde mayor, e a Miguel
»Diaz, e otros abían de ir a la casa de la
»municion; e que allí se acordó que Cárdenas
»le afrontaron al otro dia, vinese al aposento
»del Alcalde mayor a prendelle o matalle, e
»queste testigo dixo quél e Guzman lo farían;
»e que Antonio de Carvaxal dixo a este testi-
»go, quél y el Comendador Cervantes, e otros
»de los questaban en San Francisco, defenderían
»que non entrase nadie en el dicho Monesterio,
»e que los meterían presos en las casas de Lo-
»renzo Xuarez; e que oyó descir a Docampo e

»ton Hernandez, e Vaca, criado del Fator.

»Preguntado si fué oy este deponente a casa »de Valdenebro, e quién fué con él, e a qué »fueron, dixo: ques verdad que fué oy este de- »ponente a casa del dicho Valdenebro e Lu- »gones, e Melgarexo e Campos, a fablar en »ello; e que acordaron, que si se obiese de fa- »zer, quél se hallaría en ello, e venir al apo- »sento del Señor Alcalde mayor como thiene »dicho.

»Preguntado que si otra noche, puede aber »quatro o cinco noches, si fué este confesante »a casa de Xoan de Guzman, el qual le salió »a fablar en camisa, dixo: que sí.

»Preguntado qué pasó aquella noche con el »dicho Guzman, dixo: que le dixo este confe- »sante que medio se thernía en el negocio; e »quel dicho Xoan de Guzman le preguntó quié- »nes eran los que se abían de fallar en ello, »e queste confesante le dixo, quera el dicho Do- »campo; e quel dicho Guzman le dixo, que le »fuese a fablar otro dia de mañana el dicho Do- »campo, pero que non sabe si fué.

»Preguntado si se abía de hallar en esto An- »ton de Arriaga, dixo: que crée este testigo »que sí, porquel dicho Xoan Docampo se lo »dixo a este confesante; e quel dicho Docam- »po le dixo que abía de ser en esto alguno »de los de *Guatymala*, queste testigo non sabe

»de sus nombres; e que un negro del Veedor, »que se disce Francisco, se abía de hallar en »ello; e questa es la verdad, e firmólo de su »nombre.—*Xoan Perez de Tuesta.*

»Dempues desto, dende a poca ora, el »dicho señor Alcalde mayor, fizo parescer ante »sí, a Pedro de Lugones, del qual tomó e res- »cebió xuramento en fórma debida de derecho, »e abiendo xurado, le fizo ciertas preguntas, »las quales con lo que a ellas respondió, es »esto se que sigue:

»Preguntado cómo se llama, dixo: que Pedro »de Lugones.

»Preguntado quánto á questá en esta *Nueva-* »*España*, dixo: que agora faze un año.

»Preguntado si conosce a Gonzalo de Sala- »zar e a Peramildez Cherino, Fator e Veedor »en esta *Nueva-España*, dixo: que sí.

»Preguntado qué tanto tiempo á, dixo: que »de nueve meses a esta parte.

»Preguntado si sabe quel dicho Fator e »Veedor están presos por mandado de la Xus- »ticia, dixo: que sí.

»Preguntado que qué personas querían y es- »taban concertados para sacar al Fator e Vee- »dor de la prision en questán, dixo: que Xoan »Docampo le dixo a este confesante, e ansí »mesmo Xoan Perez, que si se ofresciese alguna

»cosa de sacar a los dichos Fator e Veedor si »les ayudaría en ello este confesante, e queste »confesante les dixo, que les ayudaría e favo- »rescería como se lo descían, e al tiempo que »lo dixeron que lo tobo por de burla.

»Fué acareado el dicho Xoan Perez con el »dicho Lugones, para ver si es verdad lo que »dixo e declaró el dicho Xoan Perez en su di- »cho, e siendo careado en presencia del dicho »Xoan Perez, dixo: que sí; y el dicho Lugo- »nes dixo, ques verdad que fueron a casa del »dicho Valdenebro oy dicho dia.

»Preguntado que a qué fueron a casa de Val- »denebro, dixo: que a fablar cerca de cómo »se sacarían de las prisiones al dicho Fator e »Veedor, que se concertó allí, estando presentes »el dicho Valdenebro e Xoan de Guzman, e Xoan »Perez e Xoan Docampo y este confesante, e »que se fabló, que mañana Sábado vernían los »questaban retraydos en *Tecuzco*, e saldrían los »questaban en esta Cibdad en el Monesterio de »San Francisco, e quando estobiese la cosa tra- »bada, que ayudaría a sacar a los dichos Fator »e Veedor; e que todos los susodichos queda- »ron de lo fazer ansí, e queste confesante tobo »muncha confianza que se faría.

»Preguntado qué personas se abían de hallar »en lo susodicho, dixo: que Castañeda, la len- »gua, se abía de vernir a pasear a las casas

»del dicho Señor Gobernador, e quando estobie»se la cosa trabada, ayudarles, e ansí mesmo »Melgarexo; e queste confesante e Xoan Perez »y el dicho Melgarexo hablaban en ello algunas »vezes, e que lo que disce de Castañeda, que lo »oyó descir a Docampo.

»Preguntado que qué otras personas se ha»llaron en lo susodicho, e fasta en qué con»tradixo, dixo: queste confesante á poco questá »en esta Tierra, como thiene dicho, e non los »conosce por sus nombres; pero que sabe que »se abían de hallar fasta quarenta personas en »ellos.

»Preguntado que quántos eran los que abían »de vernir al aposento del Señor Alcalde ma»yor, e quántos dondestaba el Thesorero e »Conthador, dixo: que Valdenebro e Xoan de »Guzman, abían de vernir al aposento del Se»ñor Alcalde mayor, e a lo alto abían destar »quatro o cinco faziendo colacion con los di»chos Thesorero e Conthador, entre los quales »abían de ser Montesdoca e Xoan Perez, y »este deponiente e otros, fasta cinco o seis; e »quentrarían otros, e quentónces revolverían la »sala, e procurarían de prender a los dichos »Thesorero e Conthador e soltar á los dichos »Fator e Veedor; e que si el dicho Señor Al»calde mayor se oposiese en ello, ansí mesmo »lo prendiesen.

»Preguntado que si era en lo susodicho Leon »de Cervantes e Carvaxal e Arriaga, dixo: que »todos los questaban en San Francisco se abían »de hallar en ello; e ansí mesmo le dixeron »a este confesante, quel padre Vello sabía lo »susodicho.

»Fué acareado Melgarexo con el dicho Xoan »Perez y el dicho Lugones, para averiguar si »sabía el dicho Melgarexo lo susodicho, por »quanto ellos lo confiesan y el dicho Melgare- »xo lo niega; los quales estando presentes en »presencia del dicho Melgarexo, dixieron: ques »verdad que le dixieron al dicho Melgarexo »como abían de soltar a los dichos Fator e »Veedor, y el dicho Melgarexo lo sabía, el qual »dicho Melgarexo, dixo: ques verdad que lo sa- »bía, porque lo abía oydo descir al dicho Xoan »Perez e a Lugones.

»Preguntados los dichos Xoan Perez e Lu- »gones, si el dicho Melgarexo se abía de ha- »llar en soltar a los dichos Fator e Veedor »con los otros, dixo: que se abía de hallar en »lo quellos se hallasen, e que ansí lo dixo el »dicho Melgarexo; e luego el dicho Melgarexo, »dixo; ques verdad que dixo que se hallaría en »soltar a los dichos Fator e Veedor.

»Preguntado al dicho Melgarexo qué perso- »nas sabe questaban de acuerdo para entender »en lo susodicho, dixo: que Xoan Docampo e

»los dichos Lugones, e Xoan Perez y este con-
»fesante, e otros que non se acuerda, e Val-
»denebro, se abía de hallar en ello; e dixo que
»faría su voto en Cabildo para que les diesen
»la vara a los dichos Fator e Veedor, e que
»lo oyó descir al dicho Xoan Perez; y estan-
»do presente el dicho Xoan Perez, dixo: ques
»verdad que lo dixo al dicho Melgarexo e que
»se lo dixo Xoan de Guzman; e firmólo el di-
»cho Melgarexo, dempues de acareado con los
»susodichos Xoan Perez e Lugones. — *Mel-*
»*garexo.*»

«Fué preguntado el dicho Lugónes, si fué un
»Valverde a fablar a los questán retraydos en
»*Tecuzco* en el Monesterio para que se hallasen
»en esto, dixo: que lo oyó descir al dicho
»Xoan Perez en casa de Valdenebro, que abía
»ido un hombre a *Tecuzco* a fablar a los di-
»chos retraydos, e que abían de ser mañana
»Sábado aquí en esta Cibdad, a ora de Víspe-
»ras; e questa es la verdad so cargo del xu-
»ramento que fizo.—*Pedro de Lugones.*»

«Dempues desto, el dicho Señor Alcalde ma-
»yor fizo parescer ante sí, a Rodrigo de Cas-
»tañeda, del cual tomó e rrescebió xuramento
»en forma debida de derecho, e abiendo xura-
»do, le fizo ciertas preguntas, las cuales con

»lo que a ellas respondió, es esto que se sigue:

«Preguntado cómo se llama, dixo: Rodrigo de »Castañeda.»

«Preguntado quánto á questá en esta *Nueva-* »*España*, dixo: que con el Señor Gobernador »pasó.»

«Preguntado si conosce al Fator Gonzalo de »Salazar e al Veedor Peramildez Cherino, dixo: »que sí, dende queste confesante vino a esta »Cibdad, que puede aber un año.»

«Preguntado si sabe que los susodichos están »presos por mandado de la Xusticia, dixo: »que sí.»

«Preguntado qué personas estaban de acuerdo »para sacar de la prision a los dichos Fator e »Veedor, dixo: que lo non sabe.»

«Preguntado si se abía de hallar este confe- »sante en ello, dixo: que non.»

«Preguntado si dixo este confesante que se »vernía a paseo e se estaria paseando, e que »desque viese trabada la cosa ayudaría a sa- »car a los dichos Fator e Veedor, dixo: que »non.»

«Preguntado si lo sabía, dixo: que non sa- »bía cosa cierta, mas de quanto le dixeron a »este confesante, questos Señores Thesorero e »Conthador se thernían e se velaban, e que »non sabía si era de themor de Tapia o de »Xorxe de Alvarado.»

«Preguntado a quién lo oyó descir, dixo: que »non se acuerda a quien lo oyó descir, salvo »que crée ques Gonzalo Hernandez, que posa »en casa del Señor Conthador; e questa es la »verdad, e firmólo de su nombre.—*Rodrigo de* »*Castañeda.*»

«Dempues desto, dende a poca ora, el di- »cho Señor Alcalde mayor fizo parescer ante »sí a Francisco de Torres, del qual tomó e »rescebió xuramento en forma debida de dere- »cho, e siendo preguntado ques lo que sabe »cerca de lo susodicho, dixo: que oy dicho »dia, estando este testigo en su cámara, ques »en la posada del Señor Gobernador, vino allí »Lugones a llamalle, e se salió con él pasean- »do, e le llevó a las casas grandes del Señor »Gobernador, e le dixo como estaba acordado, »que mañana en la noche abían de prender al »Thesorero e Conthador, e abían de soltar al »Veedor, e meter a los susodichos Thesorero e »Conthador en la xaula; e que para ello, esta- »ban de acuerdo obra de sesenta personas, »entre los quales le señaló a Gonzalo Docam- »po e a Valdenebro, e a Pedro de Solís, e a »Xoan Perez, e a otros que non se acuerda »este testigo; e que sacado el dicho Veedor »de la xaula, que se abía de fazer pregonar »por Tiniente de Gobernador, e dempues se

»abía de therner maña como gobernasen todos »quatro, e que luego tomarían la voz del Se- »ñor Gobernador; e que dende a ocho o diez »dias, la dexarían, e tomarían la del Rey, e que »procurarían de prender a Pedro de Alvarado; »e que le rogaba a este testigo que se hallase »en ello; e queste testigo porque le paresció »mal, non quiso fazello; e questa es la verdad »e firmólo de su nombre.—*Francisco de Torres.*»

«Luego, el dicho Señor Alcalde mayor, fizo »parescer ante sí, al dicho Pedro de Lugones, »para averiguar si es verdad lo susodicho, el »qual dixo: ques verdad que llamó al dicho »Francisco de Torres, e le abló lo susodicho, »porque acordaron este que depone y el dicho »Xoan Perez, que se le fablase al dicho Tor- »res; e questa es la verdad.—*Francisco de Tor- »res.—Pedro de Lugones.*»

«Dempues desto, dende a poca ora, el di- »cho Señor Alcalde mayor fizo parescer ante »sí, a Melchor de Quirós, del qual tomó e res- »cebió xuramento en forma debida de derecho, »e abiendo xurado e siendo preguntado ques lo »que sabe de lo susodicho, dixo: que oy, es- »tando en su casa este testigo, el dicho Xoan »Perez le dixo como thernían acordado de pren- »der a los dichos Thesorero e Contador, e de

»sacar de la prision a los dichos Fator e Vee-»dor; e que dempues, que se concertarían todos »quatro fasta que viniese otra cosa de *Castilla*; »e que a este testigo le paresció mal, e le dixo »que non quisiera que se lo obiera dicho; e quel »dicho Xoan Perez le dixo, que se abían de ha-»llar en ello fasta cinquenta personas, e que abían »de vernir los questaban retraydos en *Tecuzco*, »e que non querían queste testigo se hallase allí.»

«Preguntado qué si se posieran en fazer lo »susodicho, si obiera escándalo o muertes de »hombres, dixo: que non podiera ser menos al »parescer deste testigo; e questa es la verdad, »e firmólo.—*Melchor de Quirós.*»

«Luego, el dicho Señor Alcalde mayor, para »verificar lo susodicho, fizo parescer ante sí, al »dicho Xoan Perez de Tuesta, e le preguntó si »es verdad, lo suso conthenido, el qual dixo »que sí, porqueste confesante se lo dixo; e »questa es la verdad.—*Melchor de Quirós.*—*Xoan »Perez de Tuesta.*»

«Luego, dende a poca ora, el dicho Señor Al-»calde mayor fizo parescer ante sí, Alonso Her-»nandez Melgarexo, del qual tornó e rrescebió xu-»ramento en forma debida de derecho, e abiendo »xurado, le fizo ciertas preguntas, las quales con »lo que a ellas respondió, es esto que se sigue:

»Preguntado si sabe questán presos por man-
»dado de la Xusticia Real, dixo: que sí.

»Pregnntado que quién eran los questaban
»concertados de sacar de las prisiones al Fator
»e Vedor, dixo: que non lo sabe.

»Preguntado que a qué personas a oydo fa-
»blar en ello, o quién le fabló en ello a este
»confesante, dixo: que non sabe; e que esta es
»la verdad so cargo del xuramento que fizo,
»e non lo firmó porque dixo que non sabe.

»Luego incontinente, dende a poca ora, el
»dicho Señor Alcalde mayor, por ante mí,
»el dicho escribano, fizo parescer ante sí, a
»Hernando de Montesdoca, del qual tornó e rres-
»cebió xuramento en forma debida de derecho;
»e abiendo xurado, le fizo las presuntas si-
»guientes:

»Preguntado cómo se llama, dixo: que Her-
»nando de Montesdoca.

»Preguntado quánto tiempo á questá en estas
»partes, dixo: que dende que vino el Veedor.

»Preguntado que quánto á que conosce al di-
»cho Veedor e Fator, dixo: que al dicho Fa-
»tor le conosce de dos años a esta parte, e
»al dicho Veedor de mas de quince años acá.

»Preguntado si sabe questán presos los di-
»chos Fator e Veedor por mandado de la Xus-
»ticia Real, dixo: que sí.

»Preguntado si saben dontestán presos, dixo: »quen las casas e aposentos del Señor Gober- »nador, en dos xaulas, con sendos pares de »grillos e cadenas, e con sus guardias.

»Preguntado si sabe que algunas personas se »xuntaban para los sacar de las dichas prisio- »nes, dixo: que sí, e lo que pasa es, quel »Viernes Santo de mañana el dicho Xoan Pe- »rez topó con este testigo en la posada del Se- »ñor Gobernador, e le dixo: «sabeis como ha- »bemos de sacar al Fator e Veedor, porquestán »mas de quarenta personas apercebidas para »ello,» e queste confesante le dixo: «sea en bue- »na ora;» e que le dixo quel Sábado los abían »sacar; e que luego este deponente se fué a San »Francisco, xuntamente con Martin Darcio; e »questando en el dicho Monesterio, dempues de »misa, topó en él a Martin Tena con Melgare- »xo: «el qual dixo a este que depone: «non sa- »beis,» e queste confesante dixo: «ya lo sé, que »Xoan Perez me lo dixo,» e quel dicho Melgare- »xo dixo: «quera muy buena xente la que ther- »nían, e que abían de vernir los de *Tecuzco* »que lo thernían muy bien aparexado, porquel »dicho Melgarexo abía de ir a sacar a los dichos »Fator e Veedor, e Xoan Perez a prender a »los señores Thesorero e Conthador,» e que les »paresce que le dixo, que Lugones con cierta »xente, abía de ir a la casa de la municion.

»Preguntado si quedó este confesante de se »fallar en lo susodicho, dixo: que non.

»Preguntado si se concertó con él, quel dicho »Sábado, quando se obiese de fazer lo susodi »cho, estobiese este confesante faziendo cola- »cion con los señores Thesorero e Conthador, »dixo: que non.

»Preguntado qué personas sabe o sospecha »que serían en esto, dixo: que puede aber ocho »o diez dias, que Xoan Docampo dixo a este »deponente, que quisiera ser cabeza para sacar »a los susodichos Fator e Veedor de la prision »en questaban; e queste deponente le dixo: »no os pongais en eso, que non saldreis con »ello.»

»Preguntado porqué non lo fizo saber a la »xusticia lo susodicho, dixo: que porquél non »se lo dixo el Viernes de mañana, e al otro »al medio dia e se echó a dormir, e dempues »fué a tinieblas e salió de noche. E questa »es la verdad.—*Hernando Montesdoca.*

»Luego, incontinenti, el Señor Alcalde mayor »fizo parescer ante sí, al dicho Melgarexo, e lo »careó con el dicho Montesdoca, para que diga »si es verdad que le dixo en el Monesterio de »San Francisco como abia de ir Lugones con »cierta xente a la casa de la municion, y él »a soltar a los dichos Fator e Veedor, e Xoan

»Perez a prender a los dichos Thesorero e »Conthador, dixo: ques verdad que le dixo que »abía harta xente, e que unos abían de ir »abaxo e otros arriba, e quel dicho Melgarexo »abía de ir con los que fuesen a soltar al »Fator e Veedor.

»Preguntado el dicho Melgarexo si dixo que »abía de ir el dicho Xoan Perez a prender a »los dichos Thesorero e Conthador, dixo: que »non lo dixo mas de quanto creía que abía de »sobír arriba; e questa es la verdad e firmó »lo.—*Alonso Hernandez Melgarexo.*

»Luego fué acareado el dicho Montesdoca »con Lugones, para averiguar lo que disce cer- »ca de quel Sábado en la noche abía destar »el dicho Montesdoca con el dicho Xoan Perez, »e otros quatro o cinco, faziendo colacion con »los dichos Thesorero e Conthador, si es la »verdad, dixo: que le paresce al dicho Lugo- »nes que lo abían ansí fablado entrel dicho Xoan »Perez y el dicho Lugones, pero que non se »lo dixo; e questa es la verdad.—*Pedro de »Lugones.*

»Luego, incontinenti, el dicho Señor Alcalde »mayor, por ante mí, el dicho escribano, dixo: »que de su oficio, en nombre de la Xusticia »Real, fazía e fizo cabeza de prosceso contra los

»*criptos e por ellos.*—El Bachiller *Xoan de Or-*
»*tega.*»

«Dada e pronunciada fué la dicha sentencia »por el dicho Señor Alcalde mayor, en Sábado, »a la tercia, treinta e un dias del dicho mes de »Marzo, en haz de los dichos Alonso Hernandez »Melgarexo e Xoan Perez de Tuesta e Pedro »Lugones.—Testigos: *García de Llerena e Alonso* »*de Paz y El Padre Ribollo.*»

«Luego, el dicho Pedro de Lugones, dixo: que »apela de la dicha sentencia, porquél non fizo »cosa nendguna, porque nunca pasó por su pen-»samiento; e que lo quiere negar e dar pro-»banza dello.»

«Luego, el dicho Alonso Hernandez de Melga-»rexo, dixo: quél ansí mesmo apela, porquél »non conosció xentes nendgunas, nin tal se pro-»bará.»

«Luego, el dicho Xoan Perez dixo: que ape-»la de la dicha sentencia para ante Su Ma-»gestad e para ante quien con derecho deba; »e que demas desto, él thiene del Veedor seis-»cientos pesos de oro de minas, por fundir, los »quales thiene escondidos en un llano de *Ta-*»*xallete*, que pide que le den término para los »dar, porque non se pierdan: e ansí mesmo para »fazer otras cosas que complen a su concien-

»cia; e pidiólo por testimonio.—Testigo; *El Pa-*
»*dre Ribollo e Martin Dorantes.*»

«Las quales dichas apelaciones e abtos de suso »conthenidos, yo el dicho escribano notifiqué al »dicho Señor Alcalde mayor; e luego incontinenti, »estando presente el Bachiller Alonso Perez, el »dicho Señor Alcalde mayor, dixo: que sin em-»bargo, manda lo mandado; e mandó dar su »mandamiento, para que lleven a debida exe-»cucion la dicha sentencia, dirixido al Alguacil »mayor e a su Lugar-Tiniente, el qual se dió tal »qual combernía en la dicha razon.

»Por virtud de la qual dicha sentencia, los di-»chos Xoan Perez de Tuesta, e Pedro de Lugones e »Alonso Hernandez Melgarexo, fueron traydos por »las calles desta dicha Cibdad, por voz de pregone-»ro que manifestaba su delito, e llevados a la hor-»ca questá en la plaza para los ahorcar, conforme »a la dicha sentencia; e por mandado de los Se-»ñores Tinientes de Gobernador, fueron dego-»llados los susodichos, porque dixeron que eran »fixo-dalgos, a cuya cabsa comutaron la pena »de la dicha sentencia en la manera que di-»cha es.—Xoan de Hinoxosa, Alguacil mayor, »dixo que lo pedia por testimonio.—Testigo; »*Xoan Perez*, escribano; e *Martin Dorantes e* »*Diego Valdes*, alguaciles; e otros munchos ve-»zinos desta dicha Cibdad.»

»dichos Xoan Perez de Tuesta e Pedro Lugones »e Alonso Melgarexo, contra e cada uno de- »llos, e que les pornía, e poso por acusacion, la »denunciacion en este prosceso contra ellos fe- »cha, e les mandaba e mandó que respondan »a ella.

»Luego, los dichos Pedro de Lugones, Alonso »Hernandez Melgarexo e Xoan Perez de Tuesta, »e cada uno dellos, dixeron: que descían lo »que dicho e declarado thienen en las dichas »sus confisiones, e concluían, e concluyeron.

»Luego, el dicho Señor Alcalde mayor, en »nombre de la Xusticia Real, dixo: quél ansí »mesmo concluía e concluyó, e abía e obo »este pleyto por concluso, e las razones dél, »por cerradas; e asinaba e asinó término para »dar en el dicho pleyto, sentencia, la que ha- »llase por derecho, para cada dia que feriado »non sea, para la qual oir, los apercebió, en »forma.

»Quanto que por este prosceso paresce e se »prueba, los dichos Xoan Perez e Alonso Her- »nandez Melgarexo e Pedro Lugones, aber fe- »cho liga e monipodio de sacar de la prision »en questán los dichos Fator e Veedor, estan- »do presos por la Xusticia, por tan feos e de- »testables delitos como han cometido en ther- »ner como thernían tiranizada esta Tierra, e »haberse alzado con la Gobernacion della contra

condenamos al dicho Bachiller en privacion de los yndios quen estas partes thiene encomendados; e condenamos más, al dicho Bachiller, en cien pesos de oro, de lo que corre, la mitad para la Cámara de Su Magestad e la otra mitad para los estrados desta Real Abdiencia, los quales dé e pague antes que salga de la dicha prision dondestá; e más, le condenamos en las costas en este prosceso fechas, la tasacion de las quales hemos reservado. E por esta nuestra sentencia difinitiva xuzgando, ansí lo pronunciamos e mandamos en estos escriptos e por ellos.—Xoan Ortiz de Matienzo.—El Licenciado Delgadillo.

Dada e pronunciada fué la dicha sentencia, estando en la Cárcel de la Visitacion los Señores Presidente e Oydores, Sábado, treinta dias del mes de Abril de mil e quinientos e treinta años, en haz del dicho Bachiller Xoan de Ortega.

ESCRIPTO DE APELACION A LA ANTERIOR SENTENCIA, PRESENTADO POR FRANCISCO MORCILLO, EN NOMBRE DEL BACHILLER XOAN DE ORTEGA, CON PODER DEL MISMO.

TEMISTLAN MAYO 4 DE 1530.

Dempues de lo susodicho, en la gran Cibdad de *Temistlan - México*, desta *Nueva - España*, quatro dias del mes de Mayo de mil e quinientos e treinta años, ante los Muy Magníficos Señores Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Presidente e Oydores del Abdiencia e Chancillería Real, que por mandado de Su Magestad en esta *Nueva-España* reside, y en presencia de mí, Antonio Lucas, Secretario de la dicha Abdiencia y escribano público, presentó Francisco Morcillo, en nombre del Bachiller Xoan de Ortega, e por virtud del poder que dél thiene, del qual fizo presentacion, un escripto de apelacion, su thenor del cual dicho poder y escripto, uno en pos de otro, es esto que se sigue.

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo

»el Bachiller Xoan de Ortega, vezino desta Cib-
»dad de *Temistlan-Mexico*, desta *Nueva-Espa-*
»*ña*, otorgo, conozco. por esta presente carta,
»que doy e otorgo todo mi poder complido,
»libre e llenero bastante, sigund que yo lo é
»e tengo e de derecho más puede e debe va-
»ler, a vos, Francisco Morcillo, vezino e procu-
»rador de cabsas en esta dicha Cibdad, ques-
»tais absente, tan quand bastante, generalmente,
»para en todos mis pleytos e cabsas ceviles e
»creminales que yo é e tengo y espero haber
»e thener, contra todas e qualesquier persona o
»personas de qualquier estado e condicion que
»sean, e las tales dichas personas e otras qua-
»lesquier ansí an e thienen, y esperan aber
»e thener, contra mí; e para que de las dichas
»personas e de otras qualesquier, e de sus bie-
»nes, e de quien con derecho debais, podais
»aber e rescebir e cobrar, todos e qualesquier
»maravedís e ducados, e pesos de oro, e xoyas
»de oro e de plata, esclavos e ganados, e
»otros qualesquier mis bienes, muebles e rayzes
»e semovientes que a mí me son e serán de-
»bidos, por conoscimientos e quitas, e contra-
»tos públicos, como en otra qualquier manera;
»e para que de los maravedís e pesos de oro
»de otras cosas quen mi nombre rescebiéredes
»e cobráredes, podais dar e otorgar, e deis e
»otorgueis, vuestra carta o cartas de pago, e de

»finiquito, las quen la dicha rrazon combengan, »las quales cada una dellas valan e sean fir- »mes e valederas como si yo mesmo las diere »e otorgáre presente siendo; e para que podais »sacar e saqueis de poder de qualquier escri- »bano o escribanos, o notario, e de otras per- »sonas en cuyo poder estén, qualesquier escrip- »turas públicas e proscesos, e otras qualesquier »en qualquier manera que a mi toquen e per- »tenezcan, e si viéredes que combiene, las mandar »chancelar e dar por nendguna e de nendgun »valor nin efeto; e para quen rrazon de lo su- »sodicho, e de cualquier cosa e parte dello po- »dais parescer e parezcais ante los Señores Pre- »sidente e Oydores del Abdiencia Real quen »esta *Nueva-España* reside, e ante otras qua- »lesquier xusticias e xueces e Alcaldes de qua- »lesquier fuero e xuresdecion que sean, e an- »tellos e qualquier dellos fazer e fagais todas »las demandas, pedimentos e rrequerimientos, »citaciones e protestaciones y exenciones, ven- »ciones, remates de bienes e presentaciones »descriptos y escripturas e probanzas, e otra »qualquier manera de prueba que a lo suso- »dicho combengan aber; presentar, xurar e co- »noscer los testigos e probanzas que la otra »parte e partes presentasen, e los tachar e con- »tradescir, ansí en dichos como en personas, e »probar lo que dixiéredes: e para xurar en mi

»ánima todo lícito xuramento e xuramentos de »calunia e dicisorio, e las deferir a la otra »parte e partes: e para concluir e cerrar rra- »zones, e pedir sea fecha publicacion, e oir sen- »tencia e sentencias interlocutorias e difinitivas, »e las por mí concertar, e las en contrario »apelar e suplicar, e seguir la tal apelacion e »suplicacion allí e do con derecho se deba »seguir; e para fazer todos los demás ab- »tos xudiciales y extraxudiciales que a lo su- »sodicho combengan e sean menester e yo fa- »ría e fazer podria presente seyendo, aunque »sean tales e de tal calidad, que sigund dere- »cho, requieran e deban aber mi más especial »poder e mandado, e presencia personal; e para »quen vuestro lugar y en mi nombre, podais »constituir e constituyais para en la dicha ra- »zon e parescer, en una cosa o parte dello, »un procurador o dos o más, e los revocar »e fazer otros de nuevo, quedando en vos este »dicho mi poder complido e bastante, e quand »complido e bastante poder yo é e tengo pa- »ra lo susodicho e para cada una cosa e par- »te dello, tal e tan complido e bastante; e »ansí mesmo, lo doy e otorgo a vos, el dicho »Francisco Morcillo e a los dichos vuestros sos- »titutos con sus incidencias e dependencias, »e con libre e xeneral administracion; e si »nescesario es relevacion, vos relievo a vos e

»a los dichos vuestros sostitutos sigund forma e »orden de derecho. E para aber por firme e »valedero este dicho poder, e lo por virtud dél, »fecho e otorgado e cobrado e abtuado en xuicio »e fuera dél, obligo mi persona e bienes, mue- »bles e rayzes, abidos e por aber.—El Bachiller »*Xoan de Ortega.*»

«Fecha e otorgada fué esta dicha carta-poder »en la dicha Cibdad de *Temistlan*, estando e re- »sidiendo en ella el Abdiencia e Chancillería »Real de Su Magestad quen esta *Nueva-España* »reside, en Lúnes, dos dias del mes de Mayo, »año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xe- »sucristo de mil e quinientos e treinta años. »E firmó el dicho Bachiller Xoan de Ortega en »el registro désta.—Testigos que fueron pre- »sentes a lo que dicho es.—*Hernando de Sosa* »*e Gaspar Pacheco*, estantes en esta dicha »Cibdad.

»E yo Pero Dorantes, escribano de Sus Ma- »gestades en la su Córte e Chancillería e Reynos »e Señoríos, a lo que dicho es, con los dichos »testigos, presente fuí, e ansí registré sigund »que ante mí pasó; en fée de lo qual fiz »aquí este mio sino a tal. En testimonio de »verdad.—*Pero Dorantes*, escribano de Sus Ma- »gestades.»

Ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicho es, los dichos Señores Presidente e Oydores, dixeron: «que lo rescebían e rescebie»ron en el dicho grado, tanto quanto de dere»cho abía lugar, e non más; e que mandaban »e mandaron que fiziese las dèligencias, confor»me a las ordenanzas desta Real Abdiencia.»

Abto del Presidente e Oydores del Abdiencia de la *Nueva-España*, nombrando por Fiscal en el pleyto del indicado Bachiller, al Licenciado Rodrigo de Sandoval.

Temistlan, 20 Agosto de 1532.

En veinte dias del mes de Agosto de mil e quinientos e treinta e dos años, los Señores Presidente e Oydores del Abdiencia e Chancillería Real desta *Nueva-España*, dixeron: que por quanto en esta Real Abdiencia se a tratado cierto pleyto contra el Bachiller Xoan de Ortega, por los Oydores pasados, por vía de rresidencia; e porque la dicha cabsa toca a la Cámara e Fisco de Su Magestad, que por lo que a Su Real Fisco combiene e a la execu-

cion de su xusticia, dixeron: «que creaban e »crearon por Fiscal en ella, al Licenciado Rodri»go de Sandoval, para que la vea e alegue en »ella, e pida, lo que al Real Fisco de Su Ma»gestad toca, e aliegue en razon de su xusti»cia, para lo qual le dieron poder complido en »forma de derecho, sigund quen tal caso se re»quiere.»

PETICION DEL BACHILLER ORTEGA PARA QUE SE REVOQUE LA SENTENCIA DADA EN EL PLEYTO DE SU RESIDENCIA, POR CONSIDERARLA INXUSTA, ATENTO A LAS RAZONES QUE EXPRESA.

TEMISTLAN JUNIO 12 DE 1534.

Dempues de lo susodicho, en doce dias del mes de Xunio de mil e quinientos e treinta e quatro años, ante los Señores Presidente e Oydores del Abdiencia Real de la *Nueva-España*, estando en pública Abdiencia, e por ante mí Gerónimo Lopez, Secretario della, paresció presente el Bachiller Xoan de Ortega, e presentó la peticion siguiente:

Muy poderosos Señores.

El Bachiller Xoan de Ortega, Alcalde mayor que fué por Vuestra Magestad en la *Nueva-España*, e vezino della; en el pleyto e cabsa de mi residencia, digo: que por Vuestra Magestad, mandado ver y examinar el prosceso del dicho pleyto, hallará que la sentencia quen el dicho pleyto dieron e pronunciaron el Presidente e Oydores de la Real Abdiencia de la *Nueva-España*, e Xuez que fué de residencia, en que me condenaron en destierro perpetuo de la *Nueva-España*, y en otras cosas, sigund que más largamente en la dicha sentencia se conthiene, a que me refiero, aquella es inxusta e muy agraviada contra mí, e de rebocar por todas cabsas e razones, de nulidad e agravio e notoria inxusticia que de lo proscesado resulta, que é aquí por expresado, e por lo siguiente:

Porque los cargos que me dieron, por cuya razon me condenaron, non resultaron nin resultan de la residencia e pesquisa que contra mí se fizo, nin della, por el prosceso, paresce tal, nin se me podieron nin debieron fazer nin dar los dichos cargos.

Lo otro, digo: porque mas desto, yo me descargué e probé mi inocencia, muy complidamente, como del prosceso consta; porque cuanto al primer cargo, disciendo que siendo Alcalde que ví en la posada del Gobernador Don Hernando Cortés, Vuestro Capitan General, xugar a los naipes e dados e non los castigué, yo probé en mi descargo, quera tiempo de guerra, e quel Gobernador e Capitan General quera, lo permitía e daba licencia, porquestobieran xuntos si algund rebato obiese; e por esta cabsa, Vuestra Magestad thiene mandado por su cédula, que lo que se llevó de pena e de xuegos en aquel tiempo, se volviese; e demás desto, yo probé que lo que vino a mi noticia lo castigué, lo qual se prueba por muncho número de testigos, e se prueba que ansí mesmo castigué los pecados públicos, sin fazer ecesion de personas, e que fize xusticia reta e igualmente a todos, sin parcialidad alguna e sin intereses, therniendo las manos siempre limpias de cohechos, nin robos nin dádivas en el dicho oficio; por manera que yo estoy muy bien descargado del dicho cargo primero.

Quanto al segundo, que disce que yo acebté dempues el oficio de Alcalde mayor por el Thesorero e Conthador que a la sazon gobernaban por Vuestra Magestad, digo: que tampoco por respeto desto me podieron nin debieron conde-

nar en cosa alguna, porque yo desto me descargué complidamente, porque tengo probado que thernían poder del Marqués del Valle, Vuestro Capitan General e Gobernador que a la sazon era por Vuestra Magestad, como es público e notorio; e por tales Tinientes de gobernadores, dempues que fueron presos Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, que thernían la Tierra e gobernacion tiránicamente, que de hecho sin thener facultad se abían llamado gobernadores, e fazían munchos males e dapños, e inxurias e toma de bienes, a los que non se querían llegar a su parcialidad e seguir su propósito, fué muncho servicio de Dios e de Vuestra Magestad, quitar la dicha tiranía e opresion, e sabiendo como Vuestro Gobernador era vivo en las *Higueras*, e como el dicho Fator e Veedor se punían contra él, disciendo a los que lo seguían, que lo abían de matar e prender; e conosciendo su dapñada intincion e obras, podo muy bien el Cabildo privalles de la xuresdecion, en nombre de Vuestra Magestad, aunque la tobieran, que niego, que non la thernían, e fazer en Vuestro Real Servicio, aquello que Vuestra Magestad fiziera e proveyera, viniendo a su noticia Real; mayormente, estando tan largo el remedio de Vuestra Magestad, e thermiendo los dichos Thesorero e Conthador por Vuestra Magestad, e como Tinientes del dicho

Don Hernando Cortés, la dicha Gobernacion, e seyendo por el pueblo thernidos e obedescidos por tales, non fué delito, nin está proibydo acebtar el dicho Oficio por su mandado; quanto más, questá probado non fazer otra cosa, y en ello servir a Vuestra Magestad, abiéndose muy bien en el dicho Oficio, e aber servido a Vuestra Magestad en la pacificacion de la Tierra y en la administracion de la xusticia della, questaban en muncha alteracion e bollicio; e la sosegué e pacifiqué, faziendo xusticia de los sediciosos y escandalosos que revolvían e ponían escándalos e bollicios; e ansí, non obo cabsa de por ello me fazer cargo, nin imputar culpa, nin por ello condenarme a pena alguna, como lo fizieron los dichos vuestros Presidente e Oydores.

Cuanto al tercero capítulo, que therniendo el dicho cargo e Oficio fuí al Monesterio del Señor San Francisco desta Cibdad, e saqué del dicho Monesterio a Pastrana e a Valverde e a Escobar, e a Xoan Ruiz, que a los tres dellos ahorqué, e al otro arrastré, sin aber cabsa, digo: que deste cargo yo tengo descargado, e probado el descargo dello; porquestos, con un Lugones e Melgarexo e Xoan Perez de Tuesta, e con otros hasta ochenta o cien hombres, por ellos convocados e traydos, fizieron conxuracion, liga e monipodio, de quebrantar la

Cárcel Real de Vuestra Magestad, e sacar de allí al dicho Salazar e Peramildez Cherino, questaban presos por aberse tiránicamente levantado con la Gobernacion, de la Tierra, e fecho munchas opresiones e robos, e inxurias e males a los vasallos de Vuestra Magestad, que a su parcialidad non se llegaban, nin se querian xuntar con ellos, e matar a los oficiales de Vuestra Magestad, el dicho Thesorero e Contha-dor, que gobernaban e thernian la Gobernacion de la Tierra e Administracion de la xusticia por Vuestra Magestad, en lugar del dicho Don Hernando Cortés, Vuestro Gobernador e Capitan General; e alzarse con la Gobernacion otra vez, de que se seguian grandes escandalos e males, e muertes e perdimiento de la Tierra toda, como está probado; e los tales codiciosos, escandalosos e albcrotadores, e conspiradores, en tan gran dapño e perdicion universal de la Tierra e del servicio de Vuestra Magestad, sigun derecho expreso, deben ser punidos capitalmente, y en se fazer xusticia dellos e dalles pena de muerte, de mas de non ser como non fué delito, sino muncho servicio de Vuestra Magestad, por aber en ello pacificado la Tierra y evitado como non viniera en perdicion, yo por ello merezco de Vuestra Magestad ser remunerado, lo qual espero; aunque en tiempo de tanta turbacion e alteracion como el pueblo e toda

la Tierra estaba, combernía brevemente fazer xusticia, sin atender a fazer prosceso, nin tela nin órden de xuicio, por ser como era el delito notorio; e se xustificó la condenacion, porque todos ellos, espontáneamente, confesaron el dicho delito e conxuracion, e la confision espontánea, aunque sea sin prosceso e non hordenado, es bastante para condenacion; e ansí, xustamente, fueron condenados e las condenaciones executadas, e nin por las apelaciones se podo nin debió impidir la xusticia, porque seyendo el delito notorio, y estando la cosa pública en tanto peligro e perdicion, por la dicha sedicion e alteraciones, combernía ponerlos en execucion, e fazer xusticia de los sediciosos e alborotadores e concertadores de la sedicion y escandalos, e bollicios e alteraciones; e para lo evitar e pacificar, concurrieron los requisitos, porque sin embargo de las apelaciones se executase la xusticia, porque fueron convencidos por sus espontáneas confisiones, e por testigo, que los unos deposieron de los otros; e siendo convencidos e condenados por testigos e confisiones espontáneas, non pueden apelar; e sin embargo de la apelacion, se podo e debió, sigund derecho, executar la sentencia contra ellos; ansí que de aquello que yo debiera e debo rreputar gracias e remuneracion, por aber pacificado la Tierra, non cohechando nin robando, sino

theriendo vexilancia que la Tierra estobiese en servicio de Vuestra Magestad, porque Vuestra Magestad e vuestro Gobernador la hallase pacífica, non se me podo nin debió imputar culpa nin delito, nin dello fazerme cargo, nin condenarme, como el dicho vuestro Presidente e Oydores me condenaron; porque qualquier dellos, siendo xueces retos e servidores de Vuestra Magestad, esto fizieran en aquel tiempo que yo fize, e muncho mas, sigund la Tierra estaba en comunidad e alteración; y en cuanto me sentenciaron, la dicha sentencia fué y es notoriamente inxusta e agraviada, y es dina de ser revocada, pues nótoriamente paresce yo ser inocente e sin culpa, del dicho tercero e quarto cargo que me fizieron.

Otro sí: quanto al quinto cargo, que disce que prendí a Alonso Ortiz de Zúñiga e Anton de Carvaxal, e Antonio de Arriaga, e que les secresté sus bienes, por ser servidores de Vuestra Magestad; deste cargo, ansí mesmo, yo me descargué, porque non quiera Dios que por ser servidores de Vuestra Magestad yo los prendí, que nunca tal se mostraron, sino hechores e participantes en la dicha conxuracion e delito; porque a los que fueron xusticiados, como consta por la pesquisa que sobrello e contra ellos se fizo, e hay prosceso de que non sean descargados, yo non les tomé bienes nendgunos

nin cosa alguna, nin les fize dapño nin escursion, como el dicho capítulo lo disce, nin desto hay ynformacion, nin es de creer que la haya; porque si tal fuera, ellos o algunos dellos lo obieran pedido en la residencia o dempues, que me han thernido tan buena voluntad, que si lo tal fuera, me lo obieran pedido tanto tiempo há, mayormente, que tengo probado lo contrario, largamente.

Otro sí: quanto al sexto capítulo, digo: que aquél non fué nin es verdadero, porque yo estobe en el estudio de Salamanca y estudié más de diez años, e dempues e thernido munchos cargos de xusticia por Vuestra Magestad, de que siempre e dado buena quenta, e me e abido muy bien, como xusticia e reto xuez xusticiero, sin parcialidad nin esescion de personas, therniendo siempre las manos limpias de rescebir dineros nin cohechos, e non seyendo codicioso nin interesado; y escusado fuera a los dichos Oydores oponerme contra mí, lo tal, que se podia descir contra alguno dellos e probarse con más verdad; e ansí por nendguna vía obo cabsa, nin con ella, de me condenar, como me condenaron.

Otro sí, digo: que por quanto en el Vuestro Real Consexo de las Indias tengo presentado munchos agravios e razones, por donde me movió a fazer xusticia de los dichos xusticiados,

los quales agravios e rrazones están presentadas en el prosceso e proscesos que yo e imbiado al Consexo Real de las Indias, lo qual se ha dexado; e porque las dichas rrazones e agravios al presente non me ocurren, por el muncho tiempo que á que pasó lo susodicho, los presento en esta Real Abdiencia e los é por presentados; por los quales, e por cada uno dellos, pido e suplico a Vuestra Magestad pronuncie e dé por nendguna la dicha sentencia, por lo que dicho tengo, e la revoque; e faziendo lo que debia ser fecho, me den por libre e quieto de todo ello, imponiendo perpétuo silencio a Vuestro Fiscal, e a todas e quales personas que sean e pronuncien, e yo non sér en culpa nin cargo alguno de los dichos cargos, e aber servido a Vuestra Magestad en lo susodicho; e mandándome gratificar e fazer mercedes por aber trabaxado en el dicho Oficio, e trabaxé por la pacificacion de la Tierra, e aber evitado la perdicion della, condenando en costas a los dichos oydores, e mandándome gratificar e pagar los gastos quen rrazon de lo susodicho e fecho, sin ser yo en cargo nin culpa, e aber en ello servido muncho a Vuestra Magestad, porquentonces se veía claro como el sol, segun las alteraciones e malas venturas que abía en la dicha Tierra, por la dicha tiranía, aunque agora se dexa de ver por estar pacífica,

sigund pasó en las comunidades de Vuestros Reynos de *Castilla*; para lo qual y en lo más nescesario, el Oficio de Vuestra Magestad ymploro, e pido complimiento de xusticia, e las costas protesto; e ofrézcome a probar lo alegado e probado, e lo que non pode probar por cabsa de la parcialidad que los dichos Presidente e oydores thernían con el Fator e Veedor, a cuya cabsa los testigos non osaban descir, e lo nuevamente alegado en este escripto de agravios y en el que tengo presentado en Vuestro Real Consexo de las Indias, non me obligando a prueba superflua nin a más de la nescesaria. El Real Oficio de Vuestra Magestad ymploro, e pido serme fecho complimiento de xusticia.—El Bachiller, *Xoan de Ortega*.

Ansí presentada la dicha peticion en la manera que dicha es, luego los dichos Señores Presidente e oydores, dixeron: «que rescebian e »rescebieron al dicho Bachiller Ortega a prueba »de lo por su parte dicho e alegado, con tér»mino de veinte dias, en forma, en haz del di»cho Bachiller Ortega.»

PETICION DEL DICHO BACHILLER PARA QUE SE LE CONCEDA TÉRMINO COMBENIBLE PARA FAZER DICHA PROBANZA. ACUERDO DEL PRESIDENTE E OYDORES PROROGÁNDOLE DICHO TÉRMINO POR UN AÑO, E NOTIFICACION DESTE ACUERDO AL CITADO BACHILLER.

TEMISTLAN, XULIO 10 1534.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan—México*—diez dias del mes de Xulio de mil e quinientos e treinta e quatro años, estando en Abdiencia pública los dichos Señores Presidente e oydores, e por ante mí el dicho escribano, paresció el Bachiller Xoan de Ortega e presentó la peticion que se sigue:

Muy Poderosos Señores

El Bachiller Xoan de Ortega, en el pleyto que trato con la Xusticia Real, sobre mis descargos de residencia, digo: quen el término de los veinte dias non podo fazer mi probanza,

porque los testigos de que me entiendo aprovechar e fazer mi probanza, algunos están en *Castilla* e otros en las Islas de *Santo Domingo* e *Cuba*, e otros en *Guatymala*, e otros con el Adelantado Don Pedro de Albarado, e otros en lo de Nuño de Guzman; los quales se an ido, por el muncho tiempo que á que pasó, a otras partes: a Vuestra Magestad suplico que me conceda término combenible para las partes e lugares susodichos, que yo estoy presto de fazer qualquier deligencia e solenidad requerida; para lo qual e lo mas nescesario, el Real Oficio de Vuestra Magestad imploro, e pido xusticia.—El Bachiller, *Xoan de Ortega*.

Ansi presentada la dicha peticion en la manera que dicha es, los dichos Señores la remitieron al Acuerdo, para proveer lo que combenga o sea xusticia.

Dempues de lo susodicho, en el dicho dia mes e año susodicho, dende a poco rato, estando los dichos Señores Presidente e oydores en Acuerdo, vista la dicha peticion, dixeron: »que prorrogaban e prorrogaron al dicho Bachi»ller Xoan de Ortega el término que le está »dado para probar, de un año complido prime»ro siguiente, que corra dende hoy dicho dia »en adelante, e quen este dicho tiempo pruebe »lo que viese que le combenga; con apercebi-

»miento que le farían e fizieron, que mas tér-»mino non le sea dado, nin éste le será pror-»rogado.»

Luego, en el dicho dia mes e año susodicho, fué notificado lo susodicho, por mí, el dicho escribano, al dicho Bachiller Ortega, en su persona.—Testigo, *Alonso Mendez e Diego de Villarroel.*

INTERROGATORIO PRESENTADO POR EL BACHILLER ORTEGA PARA EL EXÁMEN DE LOS TESTIGOS EN SUS DESCARGOS.

TEMISTLAN, XULIO 10 DE 1534.

Dempues de lo susodicho, en diez dias del mes de Xulio del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, estando en pública Abdiencia, y en presencia de mí, el dicho escribano, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó el Interrogatorio de preguntas que se sigue:

Muy poderosos Señores.

El Bachiller Xoan de Ortega, en el pleyto de mi residencia, suplico a Vuestra Magestad, que a los testigos que por mí y en mi nombre son o serán presentados, los mande examinar por las preguntas siguientes:

1. Primeramente: sean preguntados, si conoscen a mí, el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e si conoscen a la Xusticia Real de Su Magestad.

2. *Item*: sean preguntados, si al tiempo quel Marqués del Valle Don Hernando Cortés Capitan General que a la sazon era por Su Magestad en esta *Nueva-España*, partió desta Cibdad de *México* para conquistar la Provincia de las *Higueras*, dexó por Xusticia mayor al Licenciado Zuazo, e por Tinientes de Gobernadores al Thesorero Alonso Destrada e al Conthador Rodrigo de Albornóz.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

3. *Item*: sean preguntados, si saben que yendo de camino el dicho viaxe, estando en la Provincia de *Guacacualco*, porque al dicho Don Her-

nando Cortés le fué dicho quentrel dicho Conthador y el Thesorero Alonso Destrada, sus Tinientes de Gobernadores, abían abido ciertas palabras, por mas sosiego e pacificacion de la Tierra, dixo a Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino que iban con él, que se volviesen a *México*; e les dió una provision, para que si los dichos Thesorero e Conthador estobiesen conformes e concordes, que todos quatro gobernasen, e si non estobiesen concordes e non los hallasen tales, les dió otra provision, que los dos gobernasen; todo lo qual asentó el dicho Don Hernando Cortés con el dicho Fator e Veedor, porquen su absencia non obiese bollicios, bandos, escandalos e parcialidades entre los españoles, porque la Tierra non se perdiese por esta cabsa.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

4. *Item:* si saben, que quando los dichos Peramildez e Gonzalo de Salazar, Fator e Veedor susodichos, vinieron de *Guacacualco* con las dichas provisiones e poderes de quen la pregunta antes desta se faze mincion, ya los dichos Thesorero e Conthador estaban amigos e confederados e concordes, e ansí los hallaron.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

5. *Item*: si saben, quel dicho Don Hernan-

do Cortés, por las provisiones e poderes susodichos, dirigidos a los dichos Fator e Veedor Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, non fizo mudanza nin alteracion del cargo de la xuresdecion cevil e criminal, para la que abía dexado al Licenciado Zuazo, quien siempre mandó quel dicho Licenciado tobiese el cargo de la xuresdecion cevil e creminal, e xuntamente, enthendiese con los susodichos en la dicha gobernacion.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

6. *Item*: si saben, que los dichos Peramildez Cherino e Gonzalo de Salazar, abido entre sí acuerdo que solos tobiesen la Gobernacion, con la dapñada intencion que concibieron de se levantar con la Tierra e Gobernacion della, contra la Tierra, nin guardando el asiento quel dicho Don Hernando Cortés, Gobernador, con ellos sentó, quanto al usar de las dichas provisiones e poderes, callaron la provision e poder que les abía dado, para quen caso que hallasen concordes ál dicho Conthador e Thesorero, gobernasen todos quatro con el dicho Licenciado, e presentaron la provision e poder que descia quellos dos, con el dicho Licenciado, gobernasen; e aquella presentaron antel Cabildo desta Cibdad de *México*, e por ellos fueron rescebidos, e tomaron este Oficio, luego, de Lu-

gares-Tinientes de gobernadores de la Tierra, y excluyeron a los dichos Thesorero e Conthador del dicho cargo e oficio.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

7. *Item*: si saben, que dempues de ansí excluidos los dichos Thesorero e Conthador de la dicha Gobernacion, vino a su noticia el asiento e concierto quel dicho Don Hernando Cortés, Gobernador, con los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino tomó en *Guacacualco*, e como les abía dado poder e provision para quen caso que hallasen amigos e concordes al dicho Thesorero e Conthador, todos quatro, con el dicho Licenciado Zuazo, gobernasen, movieron pleyto contra los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, pidiendo antel dicho Licenciado, como que a él, el dicho Gobernador dexó el cargo de la administracion e xuresdecion cevil e creminal, para que sirviesen la dicha provision, en que mandaba el dicho Gobernador que todos quatro gobernasen, e lo admitiesen a él, a la Gobernacion, xuntamente con ellos, conforme al asiento que abía tomado el dicho Gobernador Don Hernando Cortés con los dichos Fator e Veedor.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta

8. *Item*: si saben, que constando al dicho

Licenciado Zuazo, por xusticia, de la verdad del dicho asiento e mandado del dicho Gobernador, rescebió e admitió a la dicha Gobernacion a los dichos Thesorero e Conthador, xuntamente con los dichos Fator e Veedor, como el dicho Gobernador lo abía mandado e asentado en *Guacacualco*, al tiempo quembió a los dichos Fator e Veedor con los poderes.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

9. *Item*: si saben, que therniendo la Gobernacion todos quatro, xuntamente con el dicho Licenciado, los dichos Fator e Veedor acordaron de se levantar con la dicha Gobernacion, e tobieron manera como echar de la Gobernacion a los dichos Thesorero e Conthador; e para lo fazer e se apoderar, solos, para ellos, hablaron con munchas personas prencipales de la Cibdad e Tierra, dandoles e prometiendoles yndios e otras dádivas; e un dia se fizieron pregonar por gobernadores, solos, mandando so graves penas que non obedesciesen nin tobiesen por gobernadores a los dichos Thesorero e Conthador, sino a ellos solos, e con el poder e asiento que thernian fecha, salieron con ello, e ansí se complió; y echados de la Gobernacion los dichos Thesorero e Conthador, ellos solos quedaron en el dicho cargo, e usaron el Oficio de la dicha Gobernacion, lo qual se fizo con

muncho escandalo e alboroto e fuerza de armas, acompañándose e xuntando consigo muncha xente armada contra los dichos Thesorero e Conthador, e ansí se apoderaron de la Tierra toda.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

10. *Item*: si saben, que ansí alzados con el dicho cargo e Oficio de la Gobernacion, e apoderados de la Tierra, porque se themian que los dichos Thesorero e Conthador buscarian remedio e manera para tornar al dicho Oficio e cargo de la Gobernacion, cada dia fazían ayuntamiento de xente armada, para atemorizar a los dichos Thesorero e Conthador e a los que los quisiesen favorescer; e desta manera, la Tierra estaba puesta en gran perdicion, escándalos e bollicios, y en muncho peligro de se perder.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

11. *Item*: si saben, que los dichos Fator e Veedor, siempre persuadían e atraían las xentes españoles de la Tierra que se presentaban a su parcialidad; e los traían, dandoles yndios a los que se xuntaban con ellos, e quitandoles a los que se apartaban de su parcialidad, e non les querian seguir, buscandoles achaques para proseceder contra ellos, faziendoles munchos agravios e fuerzas e inxurias e tomas de bienes,

desterrandolos y echandolos de la Tierra; todo tiránicamente, en muncho deservicio de Dios e de Su Magestad e dapño de la Tierra.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

12. *Item*: si saben, questando ansí poderosos e apoderados de la Tierra, los dichos Fator e Veedor, por enoxo que thernían del Licenciado Zuazo, porque como xuez abía admitido al cargo de la Gobernacion a los dichos Thesorero e Conthador, como en la pregunta antes desta se faze mincion, themiendose que non los tornase a admitir, una noche, a la media noche, con muncha xente armada de pié e de caballo, estando como estaba el dicho Licenciado Zuazo en el dicho cargo e Oficio de la Administracion de la Xusticia e Gobernacion, con poder e mandado del dicho Gobernador quera de Su Magestad, Don Hernando Cortés, fácilmente, con gran alboroto y escandalo, lo prendieron, por se quedar alzados con la Tierra, e le echaron grandes prisiones.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

13. *Item*: si saben, que desque ansí prendieron al dicho Licenciado e puesto en prisiones, esa misma noche que lo prendieron, lo sacaron de la Cibdad e lo imbiaron preso, con muncha xente, a la *Villa-Rica*, ques diez u once

xornadas de la Cibdad de *México*, por lo echar de la Tierra, porque non les estorbase contra su tiranía e alzamiento de la Tierra.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

14. *Item*: si saben, que como otro dia el pueblo sopo la prision del dicho Licenciado, siendo sin xusticia como lo era, se escandalizó muncho e obo muncho escandalo e alteracion en la Tierra; e themiendo los dichos Fator e Veedor quel pueblo non los prendiese sobre lo susodicho, por sosegar el pueblo, se descargaron disciendo que lo abían prendido por una cédula e mandado de Su Magestad, non siendo verdad, porque nunca tal cédula ellos thernían nin vino a su poder, nin que con ellos hablase nin a ellos se dirixiese.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

15. *Item*: si saben, que fecho e perpetrado todo lo susodicho, para que si algunos viniesen con Provisiones Reales para fazer xusticia de sus escesos, que non los obedesciesen e les tomasen las Provisiones e suplicasen dellas, dando color, que como Vuestra Magestad e los de su Real Consexo e Chancillería e Abdiencia de *Santo Domingo*, non estaban ynformados de las cosas que proveian, e que non combernía por esto que se obedesciesen, todo tiránicamen-

te, como personas questaban alzados, mandaron que ningund Xuez de Su Magestad dexase saltar en tierra, e que los fiziesen tornar a volver, sin que los vasallos e servidores de Vuestra Magestad lo sopiesen nin sintiesen.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

16. *Item:* si saben, que si algunas Provisiones Reales traían algunos, non las obedescían nin complían los dichos Fator e Veedor; e de las provisiones que algunos traían cargos e oficios que Su Magestad proveía en aquella sazon, burlaban e se reían los dichos Fator e Veedor, disciendo que mexores cargos daban ellos a sus acemileros e mozos; lo qual fazían, por atraer a sí a los que vernían, prometiéndoles yndios e cargos e oficios de mas intereses, e ansí lo fazían a todos los que vernían para que se xuntaran con ellos e siguieran su opinion e tiranía; e desta manera, atraían a sí, la xente, e quitaban los yndios e los cargos a las personas que los thernían por Don Hernando Cortés, e que los abían servido en la Tierra, e dábanlos a los que atraían a sí, faziéndoles ricos e poderosos, e a los otros pobres, porque non le seguían.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

17 *Item:* si saben, questando ansí los di-

chos Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, alzados, e therniendo en sí la Tierra tiranizada, non solo quitaban los yndios a los que non se querían llegar a ellos, e mas sí, mandábanlos prender inxuriosamente, e buscaban contra ellos achaques para prosceder contra ellos, e fechándoles de la Tierra; e desta manera, munchos, con themor e por se evadir de sus crueldades e tiranías, se retruxeron a las iglesias e monesterios, dexando sus casas e granxerías, e los sacaban rescebiendo munchos trabaxos, e pasaron munchos dapños el tiempo que duraron en la dicha tiranía.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

18. *Item:* si saben, quel dicho Fator, confiado en que una mora dixo al tiempo que vernía a estas partes, que abía en ellas de ser gran Señor, publicándolo él ansí mesmo, e dando a enthender que abía de perseverar en la dicha tiranía, descía, que aunque viniese el Gobernador Don Hernando Cortés, non le abía de obedescer, ántes le abía de cortar la cabeza, que cédula thernía de Su Magestad para ello; que non abía vernido por solo el oficio de Fator, nin para ello le imbió su Magestad, sino para prender e matar al dicho Gobernador.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

19. *Item:* si saben, que por el dicho levantamiento e tiranía cometida por el dicho Peramildez Cherino e Gonzalo de Salazar e sus secazes, toda la Tierra estaba alterada e puesta en escándalos e bollicios, e alborotos e sediciones, y en estado de se perder, abiendola dexado el dicho Gobernador en muncha paz e sosiego e concordia, al tiempo que partió para pacificar la Provincia de *Higueras*; e viendo los dichos Peramildez e Gonzalo de Salazar el estado peligroso en questaba la Tierra, pensando sosegalla con su amistad, fizieron fama quel dicho Don Hernando Cortés e quantos con él fueron, eran muertos en la dicha Provincia de las *Higueras*.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

20. *Item*: si saben, que para fazer creer lo susodicho, dixo e publicó quél mostraría muerto al dicho Gobernador e a los que con él fueron, en un espexo y en una mesa, xugando de adivinaciones y encantamentos, e atándose e liándose de lo tal, disciendo que lo vían andar como cuervo e como gato en pena, e una noche soñó que lo vía, e con la enemistad que le thernía se levantó pa dalle de puñaladas e las dió en unas corazas que thernía colgadas a la cabezera.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

21. *Item*: si saben, questando ansí alzados con la Tierra e Gobernacion los dichos Fator e Veedor, e aliados de la dicha Gobernacion al dicho Licenciado Zuazo, e Thesorero e Conthador Alonso Destrada e Rodrigo de Albornoz, e abiendo publicado y echado fama quel dicho Don Hernando Cortés, Gobernador e Capitan General, era muerto, e abiéndose vernido a xuntar en esta Cibdad los procuradores de los pueblos desta *Nueva-España* para imbiar a fazer saber a Su Magestad el estado en que la Tierra estaba, trataron con ellos; e a unos atrayéndoles por miedo, para mexor se apoderar de la Tierra e seguir su tiranía, los fizieron que los xurasen por Gobernadores e Capitanes Generales destas partes, sin therner poder de sus pueblos para fazer tal cosa; e xurados, de fecho se ficieron pregonar por Gobernadores e Capitanes Generales destas partes, e como tales usaron dellos, fasta que Don Hernando Cortés, Gobernador desta *Nueva-España*, imbió provisiones e cartas de las *Higueras*.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

22. *Item*: si saben, que como tales Gobernadores e Capitanes Generales e hombres poderosos, que se hallaron e fizieron munchas tiranías, robos e fuerzas de bienes, non solo a los españoles, mas a los naturales de la Tier-

ra fizieron munchas fuerzas e ynxurias e males, a munchos dellos que non se xuntaban con ellos, que dempués el dicho Bachiller Xoan de Ortega fizo restituir muncho dello.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

23. *Item*: si saben, que non solo se fizieron xurar por tales Gobernadores e Capitanes, pero fizieron que por abto, los procuradores de la Tierra suplicasen de qualesquier Provisiones Reales que viniesen de las partes, en razon de la Gobernacion e Capitanía, e que se tornasen a los que las truxesen, e non se obedesciesen; disziendo que se perderia la Tierra por proveer alguno en perxuicio de los dichos tiranos, e que non combendria complirse fasta que Su Magestad fuese informado, sigund que lo otorgaron todo ante un escribano que thernian ellos consigo.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

24. *Item*: si saben, que los dichos Fator e Veedor, como si fueran señores de la Tierra, se partieron e fizieron repartimiento della, dando los yndios a los que los seguian, e quitándolos a los que non eran de su parcialidad; e desta manera, se enriquecieron amigos de los que los seguían, y empobrecieron amigos de los que sabían queran enemigos de su Gobernador.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

25. *Item*: si saben, que porque una dueña honrrada, casada con una persona de honrra, conquistador e poblador de la Tierra, dixo que era vivo el dicho Don Hernando Cortés, e su marido que abía ido con él a la conquista de las *Higueras*, de fecho la prendieron e la fizieron azotar públicamente, por las calles e plazas, e lugares acostumbrados, por la atemorizar e therner comprimida a toda la xente e vasallos de Su Magestad, y estantes en la Tierra.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

26. *Item*: si saben, que a la sazon, estando munchos pueblos en cabeza de Su Magestad e tributando a Su Magestad, e faziendo quenta e rrazon de los trebutos en los libros de Su Magestad el Conthador e Thesorero, los dichos Fator e Veedor, como Señores de la Tierra, imbiaron a demandar ciertas partidas a los dichos Thesorero e Conthador, questaban asentadas en los dichos libros, los quales non osáran fazer otra cosa sino dárselas que non se las tomáran por fuerza, sin fazer los asientos en los libros de Su Magestad, que como Fator e Veedor queran de Su Magestad eran obligados a fazer; e porquel dicho Thesorero e Conthador fazían asiento dello en los libros, los imbiaron amenazar que los prenderían e matarían.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

27. *Item*: si saben, que desde que se sopo de cierto que Don Hernando Cortés, Gobernador de Su Magestad en estas partes, era vivo e vernía de la dicha conquista donde abía ido, Gonzalo de Salazar acordó de lo prender e non le obedescer, viendo a todos sus amigos aliados e parciales, para que se poniesen en efeto de prendello e matallo, e ansí el dicho Fator despachó munchas cartas para lo susodicho

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

28. *Item*: si saben, porque ponían en efeto el mal propósito que thernían, e sabiendo que Don Pedro de Albarado questaba con cierta xente en la conquista e pacificacion de *Guatymala*, abía de socorrer con ella al dicho Don Hernando Cortés, tobieron maña que se le amotinase cierta xente, y especialmente los que sabían del artillería, e que se viniesen para ellos, por se fazer mas fuertes; e de fecho, se le amotinaron mas de cien hombres de los mas diestros de la guerra, e se vinieron al llamamiento e mandado dellos, los dichos Fator e Veedor, e los acoxieron e favorescían, dexando como dexaron al dicho Don Pedro de Albarado, e al exército desamparándole y en muncho peligro; lo qual fué muy gran falta para el di-

cho Don Pedro de Albarado, e se vió en peligro e trabaxo con los enemigos questaban conquistando.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

29. *Item*: si saben, que los que ansí se amotinaron al dicho Don Pedro de Albarado por vernir al llamamiento de los dichos Fator e Veedor, e a se xuntar como se xuntaron con ellos, e a les favorescer como les favorescian al tiempo que obieron de desamparar el exército, conquista e campo en quel dicho Don Pedro de Albarado estaba, posieron fuego a la Cibdad de *Santiago*, de la Provincia de *Guatymala*, dondel dicho Don Pedro de Albarado estaba con el exército, porque acudiesen a matar el fuego e ocuparse con ello, e non los viesen nin podiesen ir tras ellos, en que se quemó munchas casas e faziendas, e rescebieron dapño, e se estorbó muncho tiempo la dicha conquista, a cabsa de lo susodicho.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

30. *Item:* si saben, que los que fueron xusticiados, especialmente Pastrana e Valverde, e Xoan Ruiz, eran artilleros e thernían cargo del artillería, e le desampararon, e los otros que se amotinaron xuntos con ellos, los quales desampararon el exército e su capitan; los quales

vernían por el camino por donde vernían, faziendo munchos robos e tomas de bienes a los naturales de la Tierra.

Digan e declaren lo que sepan désta pregunta.

31. *Item*: si saben, que por los susodichos delitos que los dichos amotinadores fizieron, el dicho Don Pedro de Albarado fizo su prosceso e imbió su carta requisitoria a la Cibdad de *México*, para que las xusticias los prendiesen, y executasen en ellos las penas en que por los tales delitos abían incurrido, porque a ellos fuese castigo e a otros exemplo.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

32. *Item*: si saben, quel dicho Don Pedro de Albarado, Capitan General, cuando falló menos los dichos amotinadores, imbió un capitan tras dellos, perdonándoles porque volviesen, por la muncha falta que fazían, e aun prometiéndoles honras e provechos, e non quisieron volver, ántes se posieron en orden, tirándoles tiros con escopetas e ballestas, contra el dicho Capitan, para lo matar, e lo matáran si non se volviera.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

33. *Item*: si saben, que como se certificó más quel dicho Don Hernando Cortés, Gobernador, era vivo e non muerto, como los dichos

Fator e Veedor abían publicado, el Consexo, Xusticia e Reximiento, de la dicha Cibdad de *México* se xuntó en su Ayuntamiento, y eligieron e nombraron personas que gobernaron en la Cibdad en tanto quel dicho Don Hernando Cortés vernia, a los dichos Thesorero e Contador, e los requirieron que acebtasen el dicho cargo e oficio, e porque cesasen los escándalos e bollicios de la Tierra e la tiranía en que los dichos Fator e Veedor la thernían, e asosegasen la Tierra e la tobiesen en paz, por lo que debian al servicio de Su Magestad.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

34. *Item*: si saben, que de ruego e requirimiento de todo el pueblo, e por lo que debían al servicio de Su Magestad, e por quitar la Tierra de la tiranía e bollicios y escándalos e sediciones en questaba, e sosegarla, los dichos Conthador e Thesorero acetaron el dicho cargo e oficio, e lo exercian e usaron e trabaxaron muncho en pacificar e sosegar la Tierra, en que sirvieron muncho a Dios e a Su Magestad, e libertaron la Tierra de la gran tiranía e opresion en questaba.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

35. *Item*: si saben, quentónces, y en el dicho tiempo, se via la tiranía de la Tierra en

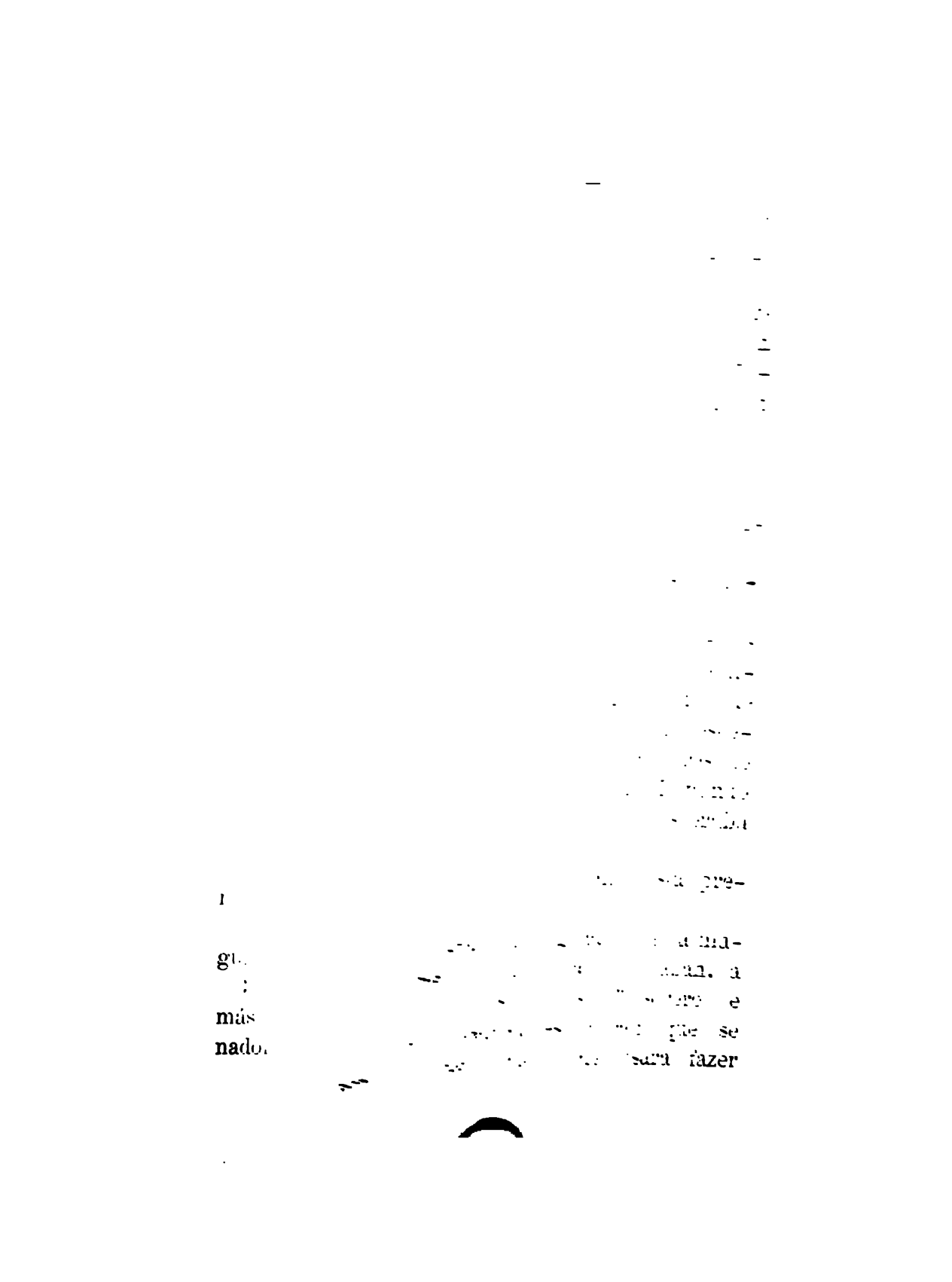

otra cosa más que complir, porque luego el pueblo lo tobiera por de la parcialidad de los que abían querido tiranizar la Tierra, e corrian muncho peligro.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

38. *Item:* si saben, quen acetar el dicho Bachiller Xoan de Ortega el dicho cargo e Oficio por los dichos Thesorero e Conthador, como de personas que thernian la Gobernacion por Su Magestad, fizo a Su Magestad muncho servicio, porque trabaxó muncho en el sosiego e pacificacion de la Tierra, e fizo muncha xusticia, e fizo restituir munchos rrobos e tomas de bienes que se abían fecho, ansí por los dichos Fator e Veedor como los de su parcialidad; e fizo enmendar munchas fuerzas e agravios e ynxurias que thernían fecho a munchos de los opresos, e administró reta e igualmente la xusticia a todos; e con la xusticia que fizo, reduzió la Tierra a la paz e sosiego, gran qualidad en que la abía dexado el dicho Don Hernando Cortés al tiempo que partió della para la dicha conquista de las *Higueras*, e lo fizo de manera que meresció e meresce que Su Magestad le gratificase.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

39. *Item*: si saben, questando la Tierra e la

Gobernacion por Su Magestad, prendieron a los dichos Fator e Veedor por munchos delitos e tiranías, e fuerzas e bollicios en que los dichos Fator e Veedor thernían la Tierra; e con ynformacion bastante de lo susodicho, prendieron a dicho Fator e Veedor, e presos, los posieron en la Cárcel Real, ques agora de Su Magestad, e lo mexor rescebidos que podieran e obieron en convenir al servicio de Su Magestad, e por la calidad de sus delitos.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

40. *Item:* si saben, questando presos los dichos Fator e Veedor como en la pregunta ántes desta se conthiene, e la Tierra en paz e sosiego, los aliados e amigos de la parcialidad del dicho Fator e Veedor, fizieron entre sí conxuracion e trato de sacar por fuerza de armas, de la prision, a los dichos Fator e Veedor, e de prender e matar al dicho Conthador e Thesorero e al dicho Bachiller Ortega, que por Su Magestad thernían la Xusticia e Administracion de la Tierra, e tornar a perseverar en la tiranía pasada; en lo qual era tanta xente, que si Dios milagrosamente non lo descobriera, se recrescieran hoy grandes peligros y escandalos e muertes de hombres, e perdicion de toda la Tierra, porque los yndios, viendo revueltos a los cristhianos, dieran en la parte questaba, e

acabáran de matar a todos, e se alzáran con la Tierra, e la perdiera Su Magestad, si el dicho Bachiller Ortega, con brevedad e delixencia, non fiziera la xusticia que fizo de los codiciosos e revolvedores e fazedores de la conxuracion, como lo fizo.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

41. *Item*: si saben, que luego como a noticia del dicho Bachiller Ortega vino la dicha conxuracion e concierto, del quen la pregunta antes desta se faze mincion, fizo su pesquisa, e se prendió a Lugones e Melgarexo, e Xoan Perez de Tuesta, fazedores, hurdidores e tratantes de dicha conxuracion.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

42. *Item:* si saben, que theniéndoles presos los susodichos, e cada uno dellos, xuntamente confesaron la dicha conxuracion e tiranía e concierto que de suso se faze mincion, e por sus confisiones e porque se convencieron los unos por los dichos de los otros, el dicho Bachiller les condenó a pena de mucrte que les ahorcasen.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

43. *Item*: si saben, que dempues de condenados, el Thesorero e Conthador, como gober-

nadores, tomaron en sí la cabsa que fuesen degollados, e se executó su mandado e non el del dicho Bachiller Xoan de Ortega; e fueron degollados por mandado de los dichos Thesorero e Conthador.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

44. *Item*: si saben, que non escarmentados los dichos revolvedores e codiciosos..... (El resto de esta pregunta, y las dos siguientes, están ininteligibles.)

47. *Item*: si saben, questando ansí declarados los dichos conxuradores e revolvedores, tornaron a se concertar por cartas e mensaxeros que unos a otros se imbiaron, que se tornasen a xuntar en el Monesterio de San Francisco de *México*, con las quales e mas que podiesen, por ser allí órden de efetuar la dicha conxuracion e trato; e se vinieron munchos, un xueves en la noche, a media noche, e se entraron por la Cibdad de *México*, e se metieron en el dicho Monesterio, e armados de diversas armas, lanzas, ballestas y escopetas, e otras armas ofensivas e defensivas, con muncho escandalo, alboroto e alteracion del pueblo.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

48. *Item*: si saben, que munchas personas de los que les encontraban quando vernían por

el camino, les descían que non viniesen a esta Cibdad, que los abían de ahorcar; los quales revolvedores, dempues les descían, que non temieran, e a los que se lo descían, los maltrataban, e los querían prender e atar e matar.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

49. *Item*: si saben, que munchos de los que andaban por la Cibdad, viendo que a tal hora estaban, que era a media noche, con muncho escandalo e bollicio de la Tierra, a la misma hora vinieron a descir a la Xusticia, disciendo que posiesen coto en la tiranía, non se perdiese, porque abía entrado muncha xente armada, faziendo muncho escandalo.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

50. *Item:* si saben, que sabido por los dichos Thesorero e Conthador e Bachiller Ortega lo susodicho, fueron al dicho Monesterio por prender los dichos conxuradores, los quales salieron contra ellos, asustando e tirando sus ballestas y escopetas, con muncho menosprecio de la xusticia, e se posieron en muncha resistencia.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

51. *Item:* si saben, quen el dicho delito *fraganti* e rrebelion, fueron presos Escobar e

Pastrana, e Valverde e Xoan Ruiz, e otros munchos; los quales, dende que presos fueron, tomadas sus confisiones, confesaron la dicha rebelion e conxuracion e concierto que thernían de soltar a los dichos Fator e Veedor, e fazerse otra vez con la Gobernacion; e por esto, e por que abían sido de los amotinadores que desampararon el exército de Su Magestad, questaba en la conquista de la Provincia de *Guatymala*, lo qual ansí mesmo confesaron; e porquel dicho Valverde abía ido a llamar los questaban en *Tecuzco* y en otros monesterios, la Semana Santa, pensando se xuntar con ellos para la dicha soltura de los dichos Fator e Veedor, el dicho Bachiller Ortega proscedió contra ellos.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

52. *Item:* si saben, que proscediendo el Bachiller Ortega como Xuez quera de la Tierra, contra los susodichos, por ser convencidos por sus confisiones espontáneas e por los dichos que los unos depusieron de los otros, e los otros de los otros, el dicho Bachiller Ortega por se dar e apartar e destruir la dicha conxuracion, e porque se evitasen los dapños e peligros grandes que dello se pensaba recrescer, los condenó a pena de muerte.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

53. *Item:* si saben, que como el dicho castigo acabó de ceder e quitar la dicha conspiracion e conxuracion que de suso se faze mincion, que fué muy nescesario fazer la dicha xusticia, lo qual si non se fiziera, se comenzára a poner en obra el dicho concierto e conspiracion, e se recrescieran muy grandes dapños e muertes, e la Tierra se destruyera e perdiera; e los unos por llevar su traycion adelante, e los otros para defender, murieran la mayor parte de los cristhianos quen la Tierra abía, e los yndios, a su salvo, dieran en los que quedáran vivos, e los matáran a todos e se alzáran, e Su Magestad perdiera la Tierra; e fué muncho servicio de Dios e de Su Magestad fazer la dicha xusticia y evitar los dichos dapños.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

54. *Item*: si saben, quel dicho Bachiller Ortega, por aber puesto tanta deligencia en escarmentar la dicha conspiracion e apartalla con la xusticia, quél sirvió muncho a Su Magestad, e fizo gran bien a la República, e meresció e meresce en ser remunerado de Su Magestad.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

55. *Item*: si saben, que allende de las confisiones de los xusticiados, por el muncho alboroto y escandalo questaba en la Tierra, se

rescebió xuramento de ciertos vezinos, los quales xuraron e dixeron que combernía fazerse xusticia de los susodichos, porque la Tierra estobiese en paz e sosiego, e por evitar e quitar los escandalos que abía en ella de los dichos aliados e codiciosos; el qual prosceso e abtos se fizo ante Martin de Calahorra, escribano que a la sazon era.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

56. *Item*: si saben que allende de lo muncho que e servido a Su Magestad en estas partes, serví a Su Magestad en la Provincia de *Mechuacan*, questando alzada non servía a los españoles que la thernían encomendada por Su Magestad, porque abían muerto munchos españoles, estando alzados, pacifiqué e truxe la dicha Provincia e yndios della al Dominio e Corona Real de Su Magestad, sirviendo a los españoles.

Digan e declaren lo que sepan desta pregunta.

57. *Item:* si saben que todo lo susodicho es verdad; e séanles fechas las otras preguntas al caso pertenescientes; e su Real Oficio imploro.— El Bachiller, *Ortega*.

E ansí presentado el dicho Interrogatorio, los dichos señores dixeron: «que lo oyan, e que »mandaban e mandaron que por él se tomen e

»resciban los testigos que por el dicho Bachiller »fueren presentados, e que cometían ansí al »dicho escribano los xuramentos, dichos e depu»siciones de los dichos testigos; para lo qual daban »comision en forma.»

PRESENTACION DE TESTIGOS POR PARTE DEL BACHILLER ORTEGA, E DECLARACION DE LOS MISMOS.

TEMISTLAN XULIO DE 1534.

Dempues de lo susodicho, trece dias del dicho mes de Xulio del dicho año de mil e quinientos e treinta e quatro años, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó por testigo en la dicha razon a Maestre Tomás, vezino de la dicha Cibdad de *México*, del qual se tomó e rescebió xuramento en forma debida de derecho, e so virtud dél, prometió de descir verdad, e a la confision del dicho xuramento, dixo: «sí xuro e Amen.»

Dempues de lo susodicho, diez e ocho dias del dicho mes de Xulio e del dicho año, paresció el dicho Bachiller Ortega e presentó en la dicha razon a Andrés de Tapia, vezino de la

dicha Cibdad, del qual se rescebió xuramento en forma debida de derecho, e prometió descir verdad.

Dempues de lo susodicho, veinte e tres de Xulio del dicho año de mil e quinientos e treinta e quatro años, paresció el dicho Bachiller Ortega, e presentó por testigo en la dicha razon a Diego Baladés, vezino desta dicha Cibdad de *México*, del qual se rrescebió xuramento en forma debida de derecho, so virtud del qual prometió de descir verdad.

Siguen las presentaciones de testigos.

Testigo.—El dicho Maestre Tomás, vezino desta Cibdad, testigo presentado en la dicha razon, dempues de aber xurado sigund forma de derecho, e siendo preguntado por las preguntas del Interrogatorio dende la veinte e siete preguntas en adelante, para que fué presentado, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en ella conthenidos.

A las generales, dixo: ques de edad de quarenta e quatro años, poco mas o menos, e que non es pariente nin enemigo del dicho Bachiller Ortega, nin le va intereses en la cabsa; e que non es atemorizado nin cohechado nin

sobornado, para que diga lo contrario de la verdad, sino rogado para que diga su dicho de lo que sabe deste caso; e que las demas preguntas generales non le empezen, e que venza la cabsa quien tobiese xusticia.

27. A la veinte e siete pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, questando este testigo en el pueblo de *Chalco*, al dicho tiempo quel dicho Fator e Veedor gobernaban esta *Nueva-España*, llegó al dicho pueblo un español que se descía Espinosa, el qual, a gran priesa, descía que le diesen tamenes e yndios que lo llevasen a cuestas para la posta, porque llevaba gran priesa, con cartas de avisos que llevaba del Fator Gonzalo de Salazar, que a la sazan estaba en *México*, e que los llevaba al Veedor Peramildez, questaba en *Guaxaca*; e queste testigo e un Francisco Vazquez le dixeron que les dixese las nuevas que abía en *México*, porque sabian por mensaxeros yndios que la Cibdad estaba muy alterada e revuelta, y el dicho mensaxero lo negó; e queste testigo, deseoso de saber lo que pasaba, pues era servicio de Dios e de Su Magestad saberlo para proveer lo que combernia, importunó a preguntar al dicho mensaxero a que lo dixese, el qual sevendo apremiado, les dixo que lo diria, e que una carta que llevaba al dicho Veedor lo contaba, e que della sabrian; e que dió a este

testigo la carta, y este testigo la abrió, e vido en ella como descía el dicho Fator, que abía sabido por nueva de un mensaxero que abía venido, quel Gobernador Don Hernando Cortés era vivo, que tobiese aviso en los puestos e posiese recabdo en ellos, e que viniendo el dicho Don Hernando Cortés, que lo prendiesen e matasen, e que asigurase de los sospechosos questaban con él. E questo sabe desta pregunta e ansí pasa en verdad; e que se remite a la dicha carta.

28. A la veinte e ocho pregunta, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, questando este testigo en la Provincia de *Guatymala* ántes que pasase lo conthenido en la pregunta ántes desta, fueron desta Cibdad a la Cibdad de *Guatymala*, los quales publicaban quel Gobernador Don Hernando Cortés era ydo huyendo, e que vernía otro Gobernador, e que abía de repartir la Tierra e dar yndios a los que non los tobiesen; e que desta cabsa, obo muy gran alteracion en la xente que Don Pedro de Albarado thernía en *Guatymala*, e se le amotinaron muncha xente; e que a oydo descir públicamente, que donde abían echado aquellas nuevas por le quitar la xente al dicho Don Pedro de Albarado, que se vinieron a esta Cibdad, muncha de la dicha xente; y este testigo, estando en la dicha Provincia de *Guatymala*, los vido ve-

nir; e dempues queste testigo vino a esta Cibdad, que vido quel dicho Fator e Veedor los acoxieron e favorescieron e trayan en su exército, a cabsa de lo quel dicho Don Pedro de Albarado se vido en muncho trabaxo e peligro, a cabsa que la Tierra estaba de guerra, e por abérsele amotinado e venido muncha xente. E questo sabe desta pregunta.

29. A la veinte e nueve pregunta, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, questando este testigo en la Cibdad de *Santiago* de la Provincia de *Guatymala*, vido que la noche que se amotinaron e vinieron para esta Cibdad la xente del dicho Don Pedro de Albarado, en el barrio e casa de los dichos que ansí se amotinaron e vinieron, obo muy gran fuego e se quemaron las casas; e que fué público e notorio que los susodichos abían puesto el dicho fuego, porque se ocupasen en lo matar, e non viniesen tras ellos para los fazer volver; e que ansí este testigo como todos los demás vezinos y estantes en la dicha Cibdad, fueron a fazer matar el dicho fuego, e que se ocuparon muncha parte de la noche en ello, e a cabsa dello non salieron, e vinieron tras los que ansí se abían amotinado aquella noche. E questo lo sabe, porque lo vido e ansí se descía públicamente.

30. A la treinta pregunta, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, queste testigo

vido, quentre los otros que se vinieron de la compañía del dicho Don Pedro de Albarado, se vinieron para esta Cibdad los conthenidos en la pregunta, e que eran artilleros e ballesteros e thernían cargo de la artillería; e que oyó descir públicamente, que por el camino, que vernian faziendo munchos dapños e robos e fuerzas e quespecialmente en *Soconusco* se fazían capitanes, e que fazían estátuas a Don Pedro de Albarado e a otras personas señaladas del exército del dicho Don Pedro de Albarado, poniéndoles nombres a cada uno dellos en las estátuas, e que los condenaban a muerte e ahorcar e azotes, e que descían que los quemasen tras ellos, e que lo que fazían a las estátuas farían a sus personas mesmas; que trataban mal a los naturales, robándoles e faziéndoles otros malos tratamientos; lo qual a oydo descir públicamenie en la dicha Cibdad de *Guatymala*.

31. A la treinta e una pregunta, dixo: que lo sabe.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: que porqueste testigo, como dicho thiene, se halló en la compañía del dicho Don Pedro de Albarado, e vido que por lo conthenido en la pregunta, Don Pedro de Albarado imbió requisitoria; y este testigo vido fazer e despachar para las Xusticias desta Cibdad que fiziesen lo conthenido en la pregunta.

32. A la treinta e dos pregunta, dixo: que

lo que sabe de la dicha pregunta, es, queste testigo vido como el dicho Don Pedro de Albarado imbió tras de los que ansí se abían amotinado e ydo, un Capitan para que los volviesen; e que ansí tras ellos, un dia dempues que ansí se abían ido, el dicho Capitan quembió el dicho Don Pedro de Albarado les descía e prometía que non les faría mal nendguno, ántes les faría munchas mercedes, e les aprovecharía en todo lo que podiese; e que non embargante que fué el dicho Capitan e les fizo las dichas promesas, por la muncha falta que vido que les fazía, vido que nenguno dellos que ansí se abían ydo que se abían puesto en defensa e resistencia como la pregunta lo disce.

33. A la treinta e tres pregunta, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, que al tiempo que la nueva vino como el dicho Don Hernando Cortés era vivo, queste testigo se halló en el pueblo de *Chalco*, como en la pregunta veinte e siete a dicho, e que vino a manescer a esta Cibdad de *México*, adonde se halló preso al Fator Gonzalo de Salazar, e quentonces sopo como el Cabildo e reximiento desta Cibdad se abían xuntado, e quen él requirieron al Thesorero e Conthador Rodrigo de Albornoz, quentre tanto quel dicho Don Hernando Cortés vernía, tobiesen la Gobernacion desta *Nueva-España*, los quales acetaron el dicho

cargo, y este testigo les vido gobernar, e luego cesaron munchos escándalos e alborotos quen la dicha Cibdad abía en ella.

34. A la treinta e quatro pregunta, dixo: que la sabe e ansí es público e notorio, que por ruego e requerimiento desta dicha Cibdad, los dichos Thesorero e Conthador acetaron el dicho cargo, e ansí acetado, vido que pacificaron muncho esta Tierra e le quitaron de la tiranía en questaba; e que a este testigo le paresce quen esto fizieron muy gran servicio a Dios Nuestro Señor e a Su Magestad, porque la dicha Tierra estaba en términos de perder e la xente muy escandalizada e los naturales alborotados, e quen la pacificar trabaxaron muncho, por lo que dicho thiene.

35. A la treinta e cinco pregunta, dixo: que lo que della sabe, es, quel dicho Thesorero e Conthador mandaron e rogaron del dicho Bachiller Xoan de Ortega, que se encargase del dicho Oficio de Xusticia, por ser como es persona honrada e letrado y esperimentado en las cosas de Xusticia, e que ansí acetó y exercitó por lo susodicho, a cabsa quel dicho Thesorero e Conthador estaban ocupados en las cosas de la Gobernacion e Oficios, e viendo la tiranía que abía en esta Tierra e para que lo redimiere.

36. A la treinta e seis pregunta, dixo: ques verdad quel dicho Bachiller Ortega, por

mandado del dicho Thesorero e Conthador, acetó el dicho Oficio, y este testigo se lo vido usar muncho tiempo, fasta que vino el dicho Don Hernando Cortés; e que lo acetó por estar el dicho Thesorero e Conthador rescebidos por toda la dicha Cibdad por gobernadores de toda la Tierra, entretanto quel dicho Don Hernando Cortés vernía

37. A la treinta e siete pregunta, dixo: que sabe, que sigund la Tierra estaba a la dicha sazon, los dichos Thesorero e Conthador acordaron quel dicho cargo acetase e fazelle acetar; e porque allende de mandarse como gobernadores, si non lo fiziera, corriera muncho peligro, porque luego pensára quera de la parcialidad de los dichos Fator e Veedor; por lo qual nendguno dexára de lo acetar; e que ansí a este testigo le mandaron que lo acetase.

38. A la treinta e ocho pregunta, dixo: quen todo el tiempo quel dicho Bachiller Ortega usó y exerció el dicho Oficio, lo usó muy bien e retamente como buen xuez, e le vido fazer restituir munchos robos que a los naturales de la Tierra se abían fecho por mandado de los dichos Fator e Veedor e por algunos de su parcialidad, e que pacificó muncho la Tierra quitando munchos escandalos e alborotos como buen xuez; e que vido que tobo esta dicha Cibdad e toda la Tierra en muncha paz e sosie-

go, faziendo xusticia a todos en general, e qúe vido que nadie se quexaba dél, antes fazía lo quel buen xuez podía fazer, como es público e notorio; por lo qual, a este testigo le paresce, sigund el muncho trabaxo de administrar xusticia e poner en toda paz e quietud la Tierra, sigund estaba, que Su Magestad le debe mandar gratificar el muncho trabaxo quen ello pasó.

39. A la treinta e nueve pregunta, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, queste testigo vido presos al dicho Fator e Veedor en la Cárcel pública desta Cibdad, y este testigo los guardó algunas noches por mandado del dicho Thesorero e Conthador e Bachiller Ortega, con otras personas; e que los abían prendido por munchos delitos e tiranías que abían fecho en esta Tierra, therniendo la Gobernacion della e fuerzas e bollicios, e que los abían prendido porque thernían ynformacion bastante contra ellos, de lo susodicho, para los prender; e porque ansí combernía al servicio de Su Magestad e al bien desta Tierra, e que los thernían presos a buen recabdo como el caso lo requería.

40. A la quarenta pregunta, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, questando presos los dichos Fator e Veedor como thiene dicho, y estando de paz e sosiego la di-

cha Cibdad, munchos dellos de los aliados del dicho Fator e Veedor e sus amigos, fizieron entre sí cierta liga e monipodio, e questaban determinados a sacar de la dicha prision al dicho Fator e Veedor, e de prender e de matar al dicho Thesorero e Conthador e al dicho Bachiller, que ansí era xusticia, por tornar a gobernar en la dicha Tierra, e que dempues paresció lo susodicho por verdad; e que si non se le diera al dicho Bachiller el aviso, se recrescieran muy grandes peligros y escándalos e muertes de hombres e perdicion de toda la Tierra, e que viendo lo susodicho los yndios e la diversidad entre sus contrarios, que cree que se alzáran; e que a este testigo le dixo Xoan Perez, uno de los quel dicho Bachiller Ortega axustició, como estaban concertados todos los de la parte de los dichos Fator e Veedor e otras munchas personas, de fazer lo conthenido en la pregunta, lo qual le dixo estando preso; e que crée e thiene por cierto, que si el dicho Bachiller non remediára presto en fazer la xusticia que fizo brevemente, toda la Tierra se perdiera por las deferencias y escándalos que obiera, e muertes de hombres quen ella obiera a cabsa de la dicha division; e ansí es e thiene por cierto lo que dicho thiene.

41. A la quarenta e una pregunta, dixo: que sabe, que luego que vino a noticia del di-

cho Bachiller el concierto que ansí thernían fecho, luego empezó a tomar ynformacion e fazer pesquisa en la dicha Cibdad; e que como a más prencipales delinquentes e culpados, fizo prender e prendió a los conthenidos en la pregunta, y este testigo fué en ayudar a prendellos.

42. A la quarenta e dos pregunta, dixo: que sabe questando presos los susodichos en la dicha Cárcel, vido que cada uno dellos, sin les dar tormento nin fazelles premia alguna, delante deste testigo e del dicho Bachiller e de otras personas, espontáneamente confesaron e dixeron quellos abían sido en el dicho concierto conthenido en la pregunta antes desta; por las quales confisiones e por el bien de la Tierra e pacificacion della, e por ser prencipales delinquentes, segun ellos lo confesaban, el dicho Bachiller los condenó a xusticia e les xustició, sigund se conthiene en la sentencia que contra ellos dió.

43. A la quarenta e tres pregunta, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, queste testigo vido como el dicho Bachiller Xoan de Ortega les abía condenado a ahorcar por razon de lo susodicho, sigund se conthiene en la sentencia que contra ellos dió, la qual este testigo vido; e que vido, que llevándolos a ahorcar, y estando al pie de la horca para executar la di-

cha sentencia, la dicha sentencia non se executó, e que por mandado del dicho Thesorero e Conthador questaban presentes, fueron degollados en la plaza pública desta Cibdad, e ansí lo vido este testigo.

44. A la quarenta e quatro pregunta, dixo: que sabe que dempues de ansí fecho xusticia de los susodichos, todavía los de la xente del dicho Fator e Veedor andaban en el dicho trato e operacion, e se xuntaban en los monesterios, en especial en el Monesterio de San Francisco de *Tecuzco*; e que un dia subió al dicho Monesterio de San Francisco el Thesorero Alonso Destrada, e dixo a este testigo e a otras munchas personas, que se fuesen a armar e se viniesen luego a San Francisco, e que les preguntaron que para qué, e les dixo «que por»questaban xuntos muncha xente en el dicho »Monesterio de San Francisco, de la parte del »dicho Fator e Veedor, e que thernían ynforma»cion que se abían xuntado allí para prender a »él e al Conthador e al dicho Bachiller Ortega, »e poner en libertad al dicho Fator e Veedor, »perseverando en su dapñada intincion, e que »fazían lo demás en la dicha pregunta conthe»nido» e ansí fué público e notorio en esta dicha Cibdad; e ansí prendieron ciertas personas, e las sacaron del dicho Monesterio e las posieron en la Cárcel pública de la dicha Cibdad.

45. A la quarenta e cinco pregunta, dixo que la sabe.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que por queste testigo vido fazer el dicho razonamiento e concierto entre los dichos frayles y dicho Thesorero, e ansí mesmo este testigo fué con otras personas, por mandado de los dichos Conthador e Tesorero, a *Tecuzco*, con un mandamiento del Custodio que a la sazon era Guardian del Monesterio de San Francisco de dicha Cibdad, que hechasen los que allí estaban allegados, e que non consintiesen que se fiziese xusticia dellos e non escoxesen mas de dos en dos.

46. A la quarenta e seis pregunta, dixo que dempues de ansí fecho el dicho concierto se salieron munchos del dicho Monesterio, que eran de la parte del dicho Fator e Veedor, se fueron a otros monesterios: y este testigo halló en el dicho Monesterio de *Tecuzco* al dicho Escobar, cuando fué a él, como dicho tiene en la pregunta antes desta.

47. A la quarenta e siete pregunta, dixo que fué público e notorio que dempues de andesarramados los dichos revolvedores e aliados del dicho Fator e Veedor, se tornaron a concertar por cartas e mensaxeros, como la pregunta disce, e se vinieron al dicho Monesterio de San Francisco desta Cibdad, dondeste testigo vi

muncha xente armada con todas armas, ballestas y escopetas, e quentraron en el dicho Monesterio, de noche, con muncho escándalo e alboroto.

48. A la quarenta e ocho pregunta, dixo: que lo conthenido en la dicha pregunta fué público e notorio en esta Cibdad e pública voz e fama.

49. A la quarenta e nueve pregunta, dixo: que ansí mesmo fué público e notorio que la xente que la dicha noche abía entrado en el dicho Monesterio, abían dado aviso al dicho Thesorero e Conthador e al dicho Bachiller Ortega, e les avisaron como la pregunta lo disce, para el remedio dello.

50. A la cinquenta pregunta, dixo: que lo sabe.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: que porque este testigo fué con los dichos Thesorero e Conthador e con el dicho Bachiller Ortega e otras munchas personas al dicho Monesterio, para prender a los que ansí allí abían vernido, e vido como se posieron en resistencia e se encastillaron en el dicho Monesterio, como la pregunta lo disce.

51. A la cinquenta e una pregunta, dixo: que lo que sabe, es, como los conthenidos en la pregunta fueron presos en el dicho Monesterio de San Francisco, aquel dia que los yban

a prender, e se posieron en resistencia, e dempues de ansí presos, los llevaron a la Cárcel pública desta Cibdad; e que a lo demás conthenido en la dicha pregunta de confisiones, se remite a lo proscesado, quel dicho Bachiller fizo e proscedió contra los susodichos; e que sabe este testigo que los susodichos eran de los que abían vernido de la Provincia de *Guatymala* del exército del dicho Don Pedro de Albarado.

52. A la cinquenta e dos pregunta, dixo este testigo: que se remite a todo lo proscesado quel dicho Bachiller Ortega fizo contra los susodichos, por donde parescerá la dicha condenacion e las cabsas della.

53. A la cinquenta e tres pregunta, dixo: que sabe e vido, que dempues quel dicho Bachiller Ortega fizo la dicha xusticia de los susodichos, nunca obo mas escándalo nin alboroto nin xusticias; e que cree e thiene por cierto, que si lo susodicho non se fiziera, que se recrescieran munchos dapños y escándalos en la dicha Tierra, por las cabsas dichas en la dicha pregunta.

54. A la cinquenta e quatro pregunta, dixo este testigo: que le paresce que dicho Bachiller Ortega, por razon de lo bien que usó y exerció el dicho oficio, e por aber pacificado la dicha Tierra con las xusticias que fizo, e ponella en toda paz e sosiego e ansí tenella todo

el tiempo que tobo el dicho cargo, e por lo muncho que trabaxó en ella, como buen xuez, meresce toda gratificacion.

55. A la cinquenta e cinco pregunta, dixo: que se remite a los dichos que los dichos xuraron sobre lo conthenido en la pregunta.

56. A la cinquenta e seis pregunta, dixo: que sabe quel dicho Bachiller Ortega fué por Alcalde mayor a la dicha Provincia de *Mechoacan*, que los yndios della estaban rebelados del servicio de Su Magestad, e ques público e notorio que fizo lo conthenido en la pregunta, e que cree lo trabaxó muncho; e questo es lo que sabe deste fecho e verdad, e lo que dél sabe para el xuramento que fizo; e firmólo de su nombre.—*Maestre Tomás.*

Testigo.—Andres de Tapia, testigo presentado sobre la dicha razon por el dicho Bachiller Ortega, dempues de aber xurado sigun forma de derecho, e siendo preguntado por el thenor del dicho Interrogatorio, dixo e depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en la dicha pregunta conthenidos.

Preguntado por las generales, dixo: ques de edad de mas de treinta años, e que non es pariente del dicho Bachiller nin le empezen las

demas preguntas; e que la parte que tobiese xusticia venza el pleyto.

2. A la segunda pregunta, dixo: que sabe e vido que al tiempo quel dicho Don Hernando Cortés se fué a la dicha Provincia de las *Higueras*, quedaron por Tinientes de gobernadores los en la dicha pregunta conthenidos, e los vido usar y exercer el dicho oficio de gobernadores; e que oyó descir públicamente, que a la dicha sazon, el dicho Marqués le dexaba provision del Oficio de Xusticia, al dicho Licenciado Zuazo.

3. A la tercera pregunta, dixo: queste testigo sabe e vido, que los dichos Thesorero e Conthador, al dicho tiempo, obieron ciertas palabras de enoxo, e que dempues vido este testigo venir al dicho Salazar e Peramildez a esta Cibdad, e que fué público e notorio lo en la pregunta conthenido; e que dicho Gonzalo de Salazar, al tiempo que vino a esta Cibdad, dixo a este testigo comunicándose con él, lo que la pregunta disce de las dos provisiones.

4. A la quarta pregunta, dixo: que lo que sabe desta dicha pregunta, es, que al tiempo que los dichos Fator e Veedor llegaron a esta Cibdad, los dichos Thesorero e Conthador que ansí gobernaban, se hablaban e conversaban, por aber intervenido entrellos ciertas personas para fazer las amistades.

5. A la quinta pregunta, dixo: que se remite a las provisiones que sobrello se dieron.

6. A la sexta pregunta, dixo: queste testigo sabe e vido, que los dichos Fator e Veedor usaron de una de las dos provisiones, quera de la que descía que gobernasen ellos solos con el dicho Licenciado Zuazo, e ansí les vido este testigo usar el dicho cargo.

7. A la sétima pregunta, dixo: que sabe lo conthenido en la dicha pregunta, como la pregunta lo disce; e porqueste testigo sabe e vido, que sobre lo conthenido en la pregunta, vido traer e tratar pleyto entre las dichas partes, antel Licenciado Zuazo, el qual se prometió por Xuez de la dicha cabsa.

8. A la otava pregunta, dixo: que lo conthenido en la pregunta fué muy público e notorio en esta Cibdad, e queste testigo, dempues del pleyto, les vido usar y exercer el dicho cargo e oficio de gobernadores a los dichos Thesorero e Conthador, e Fator e Veedor, e Licenciado Zuazo.

9. A la novena pregunta, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, queste testigo, dempues que fueron admitidos los quatro oficiales al uso de la dicha Gobernacion, como este testigo a dicho en la pregunta antes desta, vido este testigo, dempues dende a ciertos dias, como los dichos Fator e Veedor, sin los dichos Con-

thador e Thesorero, usaron el dicho oficio de gobernadores; e que fué público, que se mandó pregonar que a solos los dichos Fator e Veedor tobiesen e obedesciesen por gobernadores de la Tierra, xuntamente con el dicho Licenciado Zuazo, e que ansí los vido este testigo gobernar; e queste testigo sabe e vido, quel dia que fué público quel dicho pregon se dió en esta Cibdad, obo muncho escándalo e alboroto de xente armada, que de la una e de la otra parte abía.

10. A la diez pregunta, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, que dempues que los dichos Fator e Veedor tomaron la dicha Gobernacion, como este testigo a dicho en la pregunta antes desta, vido muncho bollicio e alteracion en esta Cibdad, de xente que se llegaban a los dichos Fator e Veedor e Thesorero e Conthador; e que a esta cabsa se esperaba muncho peligro de cada dia, esperando que rompiesen unos con los otros; e que por esto, a la sazon, este testigo crée questa Cibdad ternía muncho peligro.

11. A la once pregunta, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, queste testigo vido que al tiempo que pasaba lo conthenido en la pregunta antes desta, que los dichos Fator e Veedor procuraban con muncha instancia de llegar a sí xente para se favorescer; e ques-

te testigo, a la sazon, thernía con ellos muncha comunicacion, e conosció dellos thener ódio y enemistad a las personas que non los seguian e acompañaban e favorescian, e que favorescian a los que a ellos acompañaban y eran de su parcialidad; e que vido, que dempues que los dichos Fator e Veedor prendieron a Rodrigo de Paz, Mayordomo e primo que se descia ser del Marqués del Valle, los dichos Fator e Veedor daban yndios a los que los seguian e abian seguido, e los quitaban a otros, por razon que los thernian ódio a cabsa que non los abían seguido; e questo sabe e vido este testigo desta pregunta.

12. A la doce pregunta, dixo: queste testigo sabe e vido que los dichos Fator e Veedor thernían ódio y enemistad al dicho Licenciado Zuazo, los quales lo comunicaron con este testigo munchas vezes, e descían que la dicha enemistad le thernían, por cabsa del aber metido a los dichos Thesorero e Conthador al cargo de la Gobernacion; e que al tiempo que prendieron al dicho Licenciado Zuazo conthenido en la pregunta, este testigo non estaba en esta Cibdad, e viniendo a ella, este testigo encontró en el camino al dicho Licenciado que le llevaban preso a la Cibdad de la *Veracruz*, e quel dicho Licenciado dixo a este testigo lo conthenido en la pregunta, e que

ansí mesmo se lo dixo uno de los que lo llevaba a cargo; e que ansí fué público e notorio y esto sabe e vido.

13. A la trece pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene en la pregunta antes desta, e quel dicho Licenciado e los que lo llevaban, le dixeron a este testigo lo conthenido en la pregunta.

14. A la catorce pregunta, dixo este testigo: que crée que por razon de la dicha prision, abía en esta Cibdad escándalo, por ser como era Xusticia; e que dempues que vino e llegó a la dicha Cibdad, oyó descir lo conthenido en la dicha pregunta.

15. A la quince pregunta. dixo: que acerca de lo conthenido en esta pregunta, este testigo lo que sabe, es, quel dicho Fator Gonzalo de Salazar dixo munchas vezes a este testigo comunicando con él, «aprovechemonos desta Tierra, y el Rey nos terná en servicio que se la entreguemos, porquél nin los de Su Real Consexo non estan satisfechos de Don Hernando Cortés, e daremos por disculpa cuando algo fuese, que tambien nosotros therníamos mal concierto dél; e si esto se faze, e non obedescemos al dicho Don Hernando aunque venga, o a su mandado, quedaremos echos con lo que ubiesemos alegado, e dempues con dar la Tierra al Rey, nos lo terná en servicio,» e ansí

mesmo oyó descir este testigo al dicho Fator que non abía de obedescer ningund mandado que le mandase la Abdiencia Real de la *Isla Española*; e por esto crée este testigo lo que la pregunta disce.

16. A la diez e seis pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene en la pregunta antes desta; e queste testigo sabe e vido que los dichos Fator e Veedor quitaban algunos cargos e oficios quel dicho Don Hernando Cortés abía dexado e dado algunas personas, e quitado yndios como dicho thiene.

17. A la diez e siete pregunta, dixo: que sabe lo conthenido en la pregunta.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: que porqueste testigo lo vido; e vido, que con themor los dichos Fator e Veedor, e viendo los achaques que contra ellos buscaban, sin thener culpa alguna, mas de que porque non se xuntaban con ellos e los acompañaban, de su themor se retraían a yglesias e monesterios, dexando sus casas e granxerías.

18. A la diez e ocho pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, que comunicando con este testigo el dicho Fator Gonzalo de Salazar, queriéndolo atraer a su favor, le dixo: «non sería muncho mostrarnos cédula del »Rey, en que espreso manda, que viendo que »combiene a su servicio, prenda o mate a Don

»Hernando Cortés, Gobernador» e quen *España* otras mercedes de mas calidad le fiziera Su Magestad, salvo que le fizieron venir acá porque combernía al servicio de Su Magestad; e quen lo que toca al lado de la mora, este testigo non lo sabe mas de oyllo descir.

19. A la diez e nueve pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene en las preguntas antes desta, e queste testigo vido la dicha Tierra en muncho alboroto y escandalo como dicho á, gobernando los dichos Fator e Veedor; e que al tiempo quel dicho Don Hernando Cortés se partió para la dicha xornada, este testigo vido como la dicha Cibdad e Tierra quedó en toda paz e sosiego, e sin nengund escandalo nin alborotos; e ansí mesmo oyó descir este testigo a los dichos Fator e Veedor e a otros de su parcialidad, quel dicho Don Hernando Cortés e los que con él abían ido, eran muertos, e que lo sabían e thernían por muy cierto.

20. A la veinte pregunta, dixo: que lo que desta pregunta sabe, es, quel dicho Gonzalo de Salazar dixo a este testigo munchas vezes, quel dicho Don Hernando Cortés e los que con él iban, eran muertos, e le señalaba a este testigo las eridas que le abían dado al dicho Don Hernando Cortés; e que preguntándole este testigo que cómo lo sabía, le dixo que lo

sabía por vía de nygromancia, e que lo mostraría a este testigo por la dicha vía; e que dempues, rogándole este testigo que se lo fiziese ver, le respondió: «non lo querais ver porques muy grande miedo, e yo non me pornía otra vez en vello por muncho que me diesen, pero ya os lo aremos traer en un espexo e podeislo thener por muy cierto, que yo non os diría otra cosa,» e que ansí mesmo este testigo oyó descir lo susodicho al dicho Fator, que lo descía a otras personas.

21. A la veinte e una pregunta, dixo: que lo que desta pregunta sabe, es, queste testigo vido que los dichos Fator e Veedor se llamaban en pregones y en escritos, gobernadores de Su Magestad, e se dexaron de llamar Tinientes; y este testigo les dixo a los dichos Fator e Veedor que lo fazían mal en consentirse llamar gobernadores, e quellos le rrespondieron, «quellos lo eran, porquen la Tierra los abían xurado por gobernadores y en xunta de procuradores;» e que ansí fué público e notorio que los abían xurado por tales gobernadores; pero queste testigo non los vido xurar.

22. A la veinte e dos pregunta, dixo: queste testigo sabe e vido como por mandado de los dichos Fator e Veedor, fueron ciertas personas a robar una casa del pueblo de *Tecuzco*, e traxeron della cierta rropa e oro e xoyas;

te testigo, como la pregunta lo disce, lo oyó descir a munchas personas, y especialmente a Xorxe de Albarado e a Diego de Becerra, e a otras munchas personas que vinieron de la dicha Provincia.

32. A la treinta e dos pregunta, dixo: que algunos de los que ansí tiene nombrados que ansí se vinieron de la compañía del dicho Don Pedro de Albarado, les oyó descir lo conthenido en la pregunta.

33. A la treinta e tres pregunta, dixo: que sabe e vido, que cierta xente, que seria una mala parte quen esta Cibdad abía, se xuntaron en el Monesterio de San Francisco al tiempo que la pregunta disce, que fué quando vino Dorantes, que traía cartas del dicho Marqués, que se certificaron quera vivo el dicho Don Hernando Cortés; e que de consentimiento de todos los más, se nombraron por Tinientes de Gobernador los dichos Thesorero e Conthador, los quales este testigo sabe que era para sacar de la tiranía en questaba la Tierra, puesta por los dichos Fator e Veedor; e que dempues, este testigo vido que se xuntaron ciertos de los del Cabildo de la dicha Cibdad de *México* en casa de Luis de la Torre, e quando salieron, dixeron a este testigo como abían nombrado por Tinientes de Gobernador a los dichos Thesorero e Conthador, para que usasen

el dicho Oficio en el entretanto que vernía el dicho Don Hernando Cortés.

34. A la treinta e cuatro pregunta, dixo: que sabe e vido como los dichos Thesorero e Conthador usaron el dicho Oficio de Gobernadores, e le quitaron a los dichos Fator e Veedor; e queste testigo thiene por cierto que de se fazer, Dios Nuestro Señor e Su Magestad fueron muy servidos, a lo queste testigo le paresce.

35. A la treinta e cinco pregunta, dixo: que lo que desta pregunta sabe, es, que los dichos Thesorero e Conthador dixeron a este testigo como querian encargar al dicho Bachiller Xoan de Ortega el dicho cargo de Alcalde mayor, ansí porque era letrado como porquellos estaban ocupados e lo pensaban estar, e thernían otras cosas en quentender; e que dempues este testigo vido usar al dicho Bachiller el dicho cargo de Alcalde mayor, e que crée este testigo que los dichos Thesorero e Conthador le nombraron para el dicho oficio, por ser e parescelle que era la persona que la pregunta disce.

36. A la treinta e seis pregunta, dixo: que disce lo que dicho thíene en la pregunta antes desta, e queste testigo thiene por cierto quel dicho Bachiller acetára el dicho cargo por lo que la pregunta disce; e que sabe que aquella sazon se thernía nueva, e munchos creian,

quel dicho Don Hernando Cortés vernía pronto.

37. A la treinta e siete pregunta, dixo: que ansi crée este testigo por lo que vido, quen acotar el dicho Bachiller Xoan de Ortega el dicho cargo, sirvió muncho a Su Magestad, porquesto testigo le vido trabaxar e usar e exercer el dicho oficio muy bien, e procurar de toda paz e sosiego en esta Tierra, como lo dize; e que le vido fazer tornar e restituir haziendas e otras cosas a personas que se quexaban, e a quien las abían tomado los dichos Fator e Veedor; e queste testigo le paresce quel dicho Bachiller administraba xusticia ygualmente, de cuya cabsa la Tierra e munchos della estobieron en toda paz e sosiego, lo qual non estaba antes; por lo qual a este testigo le paresce quel dicho Bachiller Xoan de Ortega debe ser gratificado de lo muncho que trabaxó en fazer lo que dicho thiene.

38. A la treinta e ocho pregunta, dixo: que sabe e vido que prendieron a los dichos Fator e Veedor dempues de lo susodicho, e que crée este testigo que los prenderian por ynformacion que contra ellos abia, porquera público e notorio que abian cometido munchos delitos; e que los vido presos donde la pregunta dise.

39. A la treinta e nueve pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, que por parte queste testigo thernia con los di-

chos Thesorero e Conthador, e conosciéndola Xoan Perez de Tuesta e otro mensaxero e otros amigos e apaniaguados de los dichos Fator e Veedor, vinieron a este testigo e le dixeron en muncho secreto, que le rogaban que fuese consentidor en quel dicho Thesorero e Conthador e Bachiller Ortega fuesen presos, porque demás de ser enemigos deste testigo e andalle buscando a aquel para le prender, ellos farían queste testigo quedase por Gobernador, en tanto quel dicho Don Hernando Cortés vernía; e que prometieron a este testigo de parte de los dichos Fator e Veedor, de le ayudar, e quen nengund tiempo los dichos Fator e Veedor serían contra él; e queste testigo fuese a hablar al dicho Fator e Veedor a se certificar dello, que complirian lo quellos descían, e que para esto thernían mas de trescientos hombres que moririan con este testigo quando non podiesen salir con la cosa; e queste testigo sábelo por lo que dicho thiene.

41. A la quarenta e una pregunta, dixo: que la non sabe.

42. A la quarenta e dos pregunta, dixo: que la non sabe.

43. A la quarenta e tres pregunta, dixo: que la non sabe.

44. A la quarenta e cuatro pregunta, dixo: que la non sabe.

45. A la quarenta e cinco pregunta, dixo: que la non sabe.

46. A la quarenta e seis pregunta, dixo: queste testigo non la sabe por lo que dicho thiene.

47. A la quarenta e siete pregunta, dixo: que la non sabe.

48. A la quarenta e ocho pregunta, dixo: que la non sabe.

49. A la quarenta e nueve pregunta, dixo: que la non sabe.

50. A la cinquenta pregunta, dixo: que non la sabe mas de abello oido descir públicamente.

51. A la cinquenta e una pregunta, dixo: que como dicho thiene, sabe por lo que dicho thiene, que antes queste testigo se fuese desta Cibdad en búsqueda del dicho Don Hernando Cortés, los conthenidos en la pregunta eran de la parte e parcialidad del dicho Fator e Veedor, e de los que andaban en el dicho concierto e trato de prender a los dichos Thesorero e Conthador, e soltar a los dichos Fator e Veedor de la prision en questaban; e lo demás que non lo sabe por lo que dicho thiene.

52. A la cinquenta e dos pregunta, dixo: queste testigo crée e thiene por cierto que los condenaron, acerca de lo que por la pregunta disce el dicho Bachiller Ortega, a los en ella conthenidos.

53. A la cinquenta e tres pregunta, dixo: que como dicho thiene, este testigo crée que fué muy nescesario fazerse la dicha xusticia e castigo, e ansí mesmo thiene por cierto, como dicho thiene, que la Tierra corría muncho riesgo de se perder por lo que la pregunta disce e por lo que dicho thiene; e queste testigo non sabe nin oyó descir, que dempues que ansí se fizo xusticia, obiese nendgunas alteraciones nin escandalos en esta Cibdad.

54. A la cinquenta e quatro pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene, e que ansí le paresce como la pregunta disce.

55. A la cinquenta e cinco pregunta, dixo: que la non sabe, porque como dicho thiene este testigo, a la dicha sazon non estaba en esta Cibdad; e que se remite al prosceso e abtos que pasó sobre lo conthenido en la pregunta.

56. A la cinquenta e seis pregunta, dixo: que non sabe mas que de abello oido descir lo conthenido en la pregunta, a munchas personas.

57. A la cinquenta e siete pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene y en ello se afirma; e questo es lo que sabe deste caso, e la verdad para el xuramento que fizo; e firmólo de su nombre.—*Andrés de Tapia.*

Testigo.—Diego Balades, Mayordomo e vezino desta Cibdad de *México,* testigo presentado sobre la dicha razon, abiendo xurado en forma debida de derecho, e siendo preguntado al thenor de las preguntas del Interrogatorio, desde la trece e treinta e tres en adelante, dixo e depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en la pregunta conthenidos.

Por las generales, dixo: ques de edad de quarenta años, poco mas o menos, e que non es pariente nin le empezen las demas preguntas, e que venza quien tobiese xusticia.

13. A la trece pregunta, dixo: que lo que sabe deste caso, es, que fué público e notorio en esta Cibdad, que una noche, ora de las diez de la noche, cierta xente de la parte de los dichos Fator e Veedor, estando el dicho Licenciado Zuazo en su cámara para se acostar, le prendieron, e ansí preso, le llevaron fuera de la dicha Cibdad a la calzada que sale al camino que iba a la Villa de *Medellin*; e que antes que ansí le prendiesen e anocheciese, de parte de los dichos Fator e Veedor queran la Xusticia de la dicha Cibdad, le dixeron que se aparexase porque abía de ir fuera, e que ansí se aparexó para ver lo que le querían mandar, por quanto este testigo a la sazon era Alguacil desta Cibdad, e se salió al camino e calza-

usaron el dicho oficio de gobernadores, vido quel dicho Bachiller Ortega usó y exerció el dicho oficio de Alcalde mayor en esta Cibdad; e que lo demás conthenido en la pregunta, non lo sabe, más de quanto crée que los dichos Thesorero e Conthador lo farian e nombrarian al dicho cargo por estar ellos ocupados en otras cosas, e por ser letrado e persona de ispiriencia e de buena conciencia.

36. A la treinta e seis pregunta, dixo: que como dicho thiene, vido usar y exercer el dicho oficio de Alcalde mayor al dicho Bachiller Xoan de Ortega, dempues que ansí tobieron el dicho cargo los dichos Thesorero e Conthador; el qual dicho oficio e cargo de Alcalde mayor, le vido usar e thener fasta que vino el dicho Don Hernando Cortés.

37. A la treinta e siete pregunta, dixo este testigo: que crée e thiene por cierto, que a nendgunas personas que los dichos Thesorero e Conthador dieran el dicho cargo e se lo encargáran, acetase el dicho cargo, ansí porque a la sazon eran Tinientes de gobernadores e mandaban la Tierra, porque non faziéndolo, crée lo tobieran por parciales de la parte del dicho Fator e Veedor; e que si a este testigo le encargáran el dicho cargo, lo tomára e acetára.

38. A la treinta e ocho pregunta, dixo: que sabe e vido como el dicho Bachiller Orte-

Torre, ques cerca del Monesterio de San Francisco de la dicha Cibdad, para fazer lo conthenido en la pregunta; e que dempues que salieron de la dicha casa de fazer el dicho Cabildo, vido esté testigo que los dichos Thesorero e Conthador salieron con varas de xusticia, e fueron abidos e thernidos dempues de lo susodicho, por gobernadores de la dicha Tierra, a los quales les vido usar los dichos cargos e oficio; e que lo demás, queste testigo non lo sabe, porqueste testigo non era de los del Cabildo para ver el dicho abto de requirimiento y elecion, e que crée que le fizieron el dicho requirimiento por lo conthenido en la pregunta e porque la dicha Tierra estaba muy escandalizada antes que tobiesen el dicho cargo.

34. A la treinta e cuatro pregunta, dixo este testigo: que crée e thiene por cierto que los dichos Thesorero e Conthador acetaron el dicho cargo por lo conthenido en la pregunta, e que ansí este testigo los vido usar y exercer el dicho oficio, e quen ello trabaxaron muncho en pacificar e sosegar la Tierra, e quen ello sirvieron muncho a Dios Nuestro Señor e a Su Magestad, porque a la sazon la dicha Tierra estaba muy escandalizada e alborotada.

35. A la treinta e cinco pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, que dempues que los dichos Thesorero e Conthador tomaron e

usaron el dicho oficio de gobernadores. [illegible] quel dicho Bachiller Ortega usó y exe[illegible] dicho oficio de Alcalde mayor en esta [illegible] e que lo demás conthenido en la pre[illegible] lo sabe, más de quanto crée que los [illegible] sorero e Conthador lo farian e nom[illegible] dicho cargo por estar ellos ocupa[illegible] cosas, e por ser letrado e persona [illegible] cia e de buena conciencia.

36. A la treinta e seis pre[illegible] como dicho thiene, vído usar [illegible] cho oficio de Alcalde mayor al [illegible] Xoan de Ortega, dempues que [illegible] dicho cargo los dichos Thes[illegible] el qual dicho oficio e cargo [illegible] le vido usar e thener fasta [illegible] Don Hernando Cortés.

37. A la treinta e sie[illegible] testigo: que crée e thie[illegible] nenalgunas personas que [illegible] Conthador dieran el di[illegible] gáran, acetase el di[illegible] a la sazon eran Ti[illegible] mandaban la Tierra. [illegible] lo tobieran por [illegible] Fator e Vecdor: [illegible] cargáran el die[illegible]

38. A la [illegible] que sabe e [illegible]

ga, dempues que ansí le fué dado e usó el dicho cargo, trabaxó muncho en el sosiego e pacificacion desta Tierra, e que le vido fazer xusticia e usar el dicho Oficio, bien, como buen xuez, de noche e de dia, trabaxando muncho, porque la Tierra como dicho thiene, estaba alborotada y escandalizada e abía en ella parciales de parte de los dichos Fator e Veedor e de los dichos Thesorero e Conthador; e que vido este testigo, que durante el dicho tiempo fizo restituir a los yndios y españoles ciertas esmeraldas questaban en poder del dicho Fator e Veedor, e otras cosas de que se quexaban que les thernían tomadas; e que durante el dicho tiempo administró xusticia, a lo que a este testigo le paresce, e poso en toda paz e sosiego esta Tierra, como la thernía antes el dicho Marqués, en lo qual este testigo crée e thiene por cierto que sigund la Tierra estaba, fizo muncho servicio a Su Magestad, e sigund lo que trabaxó, meresce ser gratificado; e que ansí este testigo a oydo platicar a munchas personas que vieron lo quel dicho Bachiller trabaxó, que merescía que Su Magestad por razon dello le fiziese merced.

39. A la treinta e nueve pregunta, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, que siendo e usando los dichos Thesorero e Conthador el dicho cargo de Xusticia por Su Magestad, que descían que los prendieron a los dichos Fa-

tor e Veedor; e que dempues de ansí presos, este testigo los vido presos en la Cárcel Real, ques agora de Su Magestad, e que descían que les prendieron por lo conthenido en la pregunta.

40. A la quarenta pregunta, dixo: que lo conthenido en la pregunta es público e notorio en esta Cibdad, e que a este que declara le dieron un mandamiento para prender a ciertas personas que descían que eran los prencipales en lo conthenido en la dicha pregunta, quera a un Xoan Perez de Tuesta e a un Lugones, e a otras personas; e llevando preso al dicho Xoan Perez, le dixo «como Dios abía querido que se descobriese aquel secreto», el qual era lo conthenido en la dicha pregunta; e que crée e thiene por cierto que si lo conthenido en la dicha pregunta non se descobriera e se efetuára, que obiera muy grandes peligros y escándalos e muertes de hombres, e que podiera ser que la Tierra se perdiera, therniendola los dichos Thesorero e Conthador e Bachiller ya dempues de ansí presos, en toda quietud e sosiego e pacificada; e que si el dicho Bachiller Ortega non fiziera con brevedad la xusticia que fizo de los que ansí xusticiaron, queran como dicho thiene los prencipales que andaban hurdiendo el trato que de suso se faze mincion, podiera ser que la Tierra se alzára e perdiera, de que Su Magestad fuera deservido.

41. A la quarenta e una pregunta, dixo: que como dicho thiene, luego que lo conthenido en la pregunta ántes desta se publicó, este testigo como tal Alguazil, por mandado del dicho Bachiller, fué a prender e prendió a los conthenidos en la pregunta, porque descían que eran los fazedores e tratantes en el dicho concierto; e que ansí procuró de prender a otras personas queran en ello, e se le huyeron a este testigo.

42. A la quarenta e dos pregunta, dixo: queste testigo non se halló presente a las confisiones de los susodichos, e que a ellas se remite; e quen quanto a lo que toca a sentenciarlos a ahorcar, que para ello solamente se fizo una horca, en la plaza en frente del Abdiencia Real ques agora, e que theniéndoles este testigo como tal alguazil para ahorcallos, y estando al pié de la horca para se efetuar lo susodicho, vido que los dichos Thesorero e Conthador estaban al derredor de la dicha Abdiencia, e le imbiaron un hombre, en que le imbiaban a mandar que los dichos Thesorero e Conthador mandaban, que pues que los que ansí querían ahorcar eran fixos-dalgos, que los degollasen; e que ansí se fizo como lo imbiaron a mandar.

43. A la quarenta e tres pregunta, dixo que disce lo que dicho thiene en la pregunta antes desta.

44. A la quarenta e quatro pregunta, dixo: que dempues que ansí degollaron a los susodichos, vido este testigo a munchas personas amigos e de la parcialidad de los dichos Fator e Veedor, andar por las yglesias e monesterios en concilios e ayuntamientos, por lo qual crée este testigo e thiene por cierto, que convocaban e atraían a sí, la xente que podían para el efetuar lo conthenido en la dicha pregunta; e ansí mesmo, que se platicaba entrellos lo susodicho.

45. A la quarenta e cinco pregunta, dixo: queste testigo a la plática e concierto que pasó entre los dichos Thesorero e Conthador e los frayles, non se halló presente, mas que ansí fué público; e vido que los que allí se xuntaban se fueron dellos a *Guaxaca*, e se repartieron por otras yglesias e monesterios fuera desta Cibdad.

46. A la quarenta e seis pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene en la pregunta antes desta.

47. A la quarenta e siete pregunta, dixo: que lo que desta pregunta sabe, es, queste testigo vido que un dia por la mañana, que hallaron en el dicho Monesterio de San Francisco desta Cibdad muncha xente, de los questaban derramados e andaban por los monesterios, de la parcialidad de los dichos Fator

e Veedor, en quentraron de noche e traían armas.

48. A la quarenta e ocho pregunta, dixo: que la non sabe.

49. A la quarenta e nueve pregunta, dixo: que la non sabe.

50. A la cinquenta pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, que al bollicio e ruido que abía en el Monesterio de San Francisco desta Cibdad, fué allá, e que al tiempo quentraba, vido que los dichos Thesorero e Conthador e Bachiller Ortega, sacaban del dicho Monesterio a Pastrana, e a Xoan Rodriguez e a Valverde, e a otros que ansí abían vernido allí aquella noche, e que le dixeron como se abían puesto en toda resistencia e defendimiento para non se dexar prender, e ansí lo descían públicamente, en muncho menosprecio de la xusticia.

51. A la cinquenta e una pregunta, dixo: que como dicho thiene, vido que llevaron presos a los que thiene dicho e declarado en la pregunta ántes desta, e que les vido puestos en la Cárcel pública desta Cibdad, e dempues de ansí presos, les vido tomar sus confisiones con tormento que dieron a Pastrana e a Valverde, al postrer tormento les vido confesar como eran hurdidores del concierto conthenido en la pregunta, e que andaban llevando cartas de unas

partes a otras, para efetuar lo conthenido en la pregunta; e que vido que a los demás que ansí sacaron presos, los carearon los unos con los otros, e ansí acareados, a lo queste testigo se quiere acordar, todos confesaron, especialmente Pastrana e Xoan Ruiz e Valverde, queran de los que se abían amotinado del exército del dicho Don Pedro de Albarado; e que lo sabe, porque al tiempo que ansí se vinieron del dicho exército, a este testigo como a tal Alguazil, le dieron mandamiento para prender a los que thiene declarados, e a otros que abían vernido con ellos, por lo qual vido este testigo que proscedían contra ellos; e que al tiempo que ansí le dieron el dicho mandamiento para prender a los susodichos, le tornaron a mandar que non los prendiese, porque si querían ahorcar alguno abían de ahorcar a todos, por razon de aber venido de su Capitan.

52. A la cinquenta e dos pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene en la pregunta ántes desta, e que crée, que por lo conthenido en la pregunta, el dicho Bachiller Ortega condenára a los dichos conthenidos en la pregunta.

53. A la cinquenta e tres pregunta, dixo: queste testigo vido que dempues el dicho Bachiller fizo la dicha xusticia de los suso declarados, e cesaron los bollicios y escándalos que

abía en la Tierra; e que paresce que fué conbiniente fazerse xusticia, por las confisiones que los vido fazer, e que crée que subcedieran si non se fiziese xusticia, otros incombinientes.

54. A la cinquenta e quatro pregunta, dixo que cree e thiene por cierto quel dicho Bachiller fizo muncho servicio a Su Magestad en fazer la dicha xusticia e bien a la Tierra, e como este dicho thiene, ansí le paresce a este testigo que conbernía, e que ansí lo a oydo descir públicamente a munchas personas que lo vieron e les paresció lo mesmo; por lo qual a este testigo le paresce que meresce el dicho Bachiller ser gratificado por lo muncho quen lo sirvió dicho trabaxó, como este testigo thiene dicho.

55. A la cinquenta e cinco pregunta, dixo que se remite al prosceso fecho e abtos disce la pregunta.

56. A la cinquenta e seis pregunta, dixo que lo que sabe desta pregunta, es, qual el Bachiller Ortega fué por Xuez a la dicha Provincia de *Mechoacan*, en la qual estobo cierto tiempo; e que a oydo descir, públicamente, que sirvió muncho a Su Magestad en la dicha Provincia, porque fizo pacificar la dicha Provincia e fizo ciertas xusticias que conbernía.

57. A la cinquenta e siete pregunta, dixo que disce lo que dicho thiene este testigo questo sabe deste caso para el xuramento

fizo; e firmólo de su nombre.—*Diego Balades.* —*Siguen los testigos.*

ESCRIPTO DEL DICHO ORTEGA PRESENTANDO CIERTA INFORMACION E PESQUISA QUE FIZO 'CONTRA EL FATOR E VEEDOR, A FIN DE QUE SE SAQUE COPIA E PONGA EN SUS DESCARGOS; Y PIDIENDO MAS PRÓROGA QUE LA QUE LE FUÉ CONCEDIDA PARA FAZER SU PROBANZA. ACUERDO PARA QUE SE SAQUE DICHA COPIA, NO HABIENDO LUGAR A MAYOR PRÓROGA.

TEMISTLAN DICIEMBRE 17 DE 1534.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan-México*, a diez e siete dias del mes de Diciembre del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores en Abdiencia pública, paresció el dicho Bachiller Ortega e presentó la peticion siguiente:

Muy Poderosos Señores.

El Bachiller Xoan de Ortega, en el pleito que trata con la Xusticia Real sobre sus descargos,

para ello Su Real Oficio imploro.

Otro sí, digo: que por quanto en e
se me dió para fazer mi probanza, n
nin puedo fazer el término breve, e
que se hallaron al tiempo en esta
idos e absentados como tengo dic
quel término non me corra, por p
mino e términos, los que a mi d
bengan, e pídolos; e para ello im
implorado tengo.

Ansí presentada la dicha peticion
es, e por los dichos Señores Presid
dores vista, dixeron: «quel escriban
»pasó o en cuyo poder está lo quel
»ller Ortega pide, se lo dé sacado
»en manera que faga fée, pagando
»que por ello obiese de aber, e q
»trayéndolo para presentar, se abrá
»tado en esta cabsa, e non en el en

RESPUESTA DEL DICHO GONZALO DE SALAZAR, FATOR DE LA NUEVA ESPAÑA, A LOS CAPÍTULOS QUE LE FUERON PUESTOS POR CABEZERA DE PROSCESO.

«E dempues de lo susodicho, el dicho Señor »Alcalde mayor, por ante mí el dicho escri»bano, fué al aposento dondel dicho Fator Gon»zalo de Salazar estaba preso e aprisionado, ques »en las casas del dicho Señor Gobernador, con»tra el qual dixo que faría e fizo cabeza de »prosceso, e le ponía e poso por acusacion, en »nombre de la Xusticia Real, los capítulos de »yuso conthenidos, los cuales fueron contestados »en la forma e manera siguientes:

Muy Noble Señor.

«Gonzalo de Salazar, contino de Su Mages»tad e su Fator en esta *Nueva-España*, res»pondiendo a unos capítulos que por cabeza de »prosceso me son puestos por Vuestra Merced, »digo: que los niego en todo e por todo lo »que contra mí fazen; e a cada uno en parti»cular de los dichos capítulos; respondiendo »quanto al primero, digo: que yo non e sido

»tirano, sino Tiniente del Señor Gobernador »Don Hernando Cortés, e por virtud de su po- »der e provision, del qual fago presentacion, »por el qual fuí rescebido en esta Cibdad, xun- »tamente con Peramildez Cherino, en el Cabildo »della, y hemos usado el cargo de Xusticia lo »mas bien e fielmente, y en servicio de Dios »Nuestro Señor e de Su Magestad, e bien de »la República, que a nosotros fué posible; e a »lo quen el dicho capítulo se disce, que por »mañas yo me apoderé de la Provincia de *Tax-* »*calteca,* digo: quel Señor Gobernador, al tiem- »po que yo aquí vine, vistas mis provisiones e »instruciones, mandó que yo tobiese cargo de »aquellos yndios, por ser ellos de Su Magestad »e yo Fator, non embargante quel Señor The- »sorero Alonso Destrada abía imbiado persona »suya para questobiese e residiese en aquella »provincia; e por mandado del Señor Gober- »nador yo me encargué de los dichos yndios, e »imbié en mi lugar a Pero de Padilla, para »que los amparase e defendiese de los españo- »les pasaxeros, e para que los apremiase a las »cosas del Culto Divino e de la conversion, con »lo qual él a fecho muncho servicio a Dios »Nuestro Señor e a Su Magestad, como las per- »sonas santas religiosas que allá están e an es- »tado, darán por fée e testimonio; e por faze- »llos venir a enthender en esta obra de la for-

»taleza quellos fazen, e para labrar las tierras »que de Su Magestad allí suelen sembrar.

»A lo que disce por el dicho capítulo, que yo »me e aprovechado dellos en tanta cantidad de »oro e otras cosas, dicho que non se hallará »que un solo peso de oro, nin mas nin menos, »yo e rescebido nin tomado dellos; e lo que »an dado, que fué quando luego yo aquí vine, »e dempues quando yo iba con el Señor Gober- »nador, que llevaron a *Tepeáca*, yo lo dí en »presencia del Señor Conthador, al Señor The- »sorero; e si dempues acá non an dado nin yo »se los e pedido, a sido por thenellos gratos e »contentos; e porque con el absencia del Señor »Gobernador a abido themor de algun levanta- »miento de los yndios, e por ser ellos la pren- »cipal fuerza de los cristhianos, e aber esto se »fazía con parescer de los Señores Thesorero e »Conthador, e que algunas aves, e que una o »dos mantas pintadas, algunas veces las an tray- »do e yo rescebido; pero que lo demas quen el »dicho capítulo disce, non se hallará aber nin »rescebir un solo grano de oro dellos. E quen »lo que disce de las rrentas, ques verdad, que »ansí me paresció un dia, mal, en la plaza, que »Xoan de Cáceres las quisiese arrendar; porque »aquellas se fizieron, porque los yndios naturales »de aquella provincia fuesen bien tratados, e los »pasaxeros non les fiziesen dapño; e porque creía

»yo, que Xoan de Cáceres non fuera provechoso »nin para los yndios nin caminantes, lo rehusé; »quanto mas, que nunca se abía consultado nin »platicado sobrello fasta entonces.

»Al segundo capítulo, digo: quen todo lo que »yo entendí de mi cargo, fué por abtoridad del »Señor Gobernador, e questoy presto de dar la »cuenta de las almonedas de los esclavos; e »si es verdad que algunas vezes me a sido pedi- »da, yo non e dexado de dallas sino por las »diferencias quentre nosotros a abido, e tambien »porque yo pretendía que me abía de ser man- »dado por Su Magestad e por su Gobernador, e »por eso me e escusado.

»Al tercer capítulo, respondo: que nunca en »mi poder entró cosa de lo que disce, sino en »el de Xoan de la Peña, y él lo tobo e lo en- »tregó al tiempo que discen, a los Señores The- »sorero e Conthador; e cierta parte que se halló »en el solar, ques mio, quel Señor Gobernador »me fizo merced, por parescer del señor Alcalde »mayor en cuyas manos se poso, e me dieron »ciento e quarenta e siete pesos.

»Al cuarto capítulo, digo: ques verdad quel »Señor Gobernador fué a lo que disce, y el Fa- »tor e Veedor fueron con el dicho Señor Go- »bernador; e los Señores Thesorero e Conthador, »con el Licenciado Zuazo, quedaron por Tinien- »tes del Señor Gobernador; e que por cosas que

»acá subcedieron entre los señores que acá que-»daban, el Señor Gobernador imbió al dicho »Veedor e ansí el Fator, e aun para aquí ade-»lante, Dios, como Su Merced, será buen testigo »contra nuestra voluntad; e quel nos dió la »provision que dempues presentamos, e a impor-»tunacion nuestra nos dió otra, para que si nos »paresciese usásemos della, para que todos xun-»tos gobernásemos; e al tiempo que vinimos en »presencia del Señor Licenciado Zuazo e del »Señor Conthador e de Rodrigo de Paz, mos-»tramos ambas provisiones, e con parescer de »los que allí estaban presentes, las presenta-»mos e fuimos rescebidos; en quanto a esto, »me remito al dicho quen el prosceso quel »Licenciado Zuazo fizo ante Don Hernando »Alonso, escribano, thenemos dicho el Veedor »e yo.

»Al quinto capítulo, que me refiero al prosce-»so, digo, lo quen el capítulo antes deste; e »que si en el tiempo que discen traíamos xentes, »era porque se xuntaban con nosotros como Ti-»nientes del Señor Gobernador e como Xusticia; »e ques verdad que soplicándonos otros de todo »lo quel Licenciado abía proveido e declarado, »usamos ciertos dias, todos xuntos, de cargo »de Tinientes.

»Al sexto capítulo, digo: ques verdad que al »tiempo que todos xuntos enthendiamos en la

»mandaba quimbiasen al dicho Licenciado a *Cuba* »a que fiziese residencia, se imbió; e tambien »porquestaba tan parcial, que cabsaba novedades »e disinsiones en la Cibdad.

»Al dozeno capítulo, digo: ques la verdad, que »porque fuimos avisados quel Señor Thesorero e »Conthador se yban desta Cibdad, e de su yda se »seguia alboroto, e tambien por estar como esta- »ban encarcelados, se fazian grandes desacata- »mientos a la Xusticia, salieron con alguna xente »a ver si era ansí; e de que se sopo questaban »en la Cibdad, non obo otro rumor nin escandalo.

»Al trezeno capítulo, digo: que me remito al »prosceso que sobresto está fecho.

»Al catorzeno capítulo, digo: que por las cab- »sas que del dicho prosceso resultan, fué nesce- »sario mandarse lo que se mandó.

»Al quinzeno capítulo, digo: que me remito al »prosceso que sobresto está fecho, que por aber- »nos avisado, por cosa muy cierta, questaba mun- »cha xente allegada en casa del Señor Thesore- »ro para xuntarse con los recienvenidos, se im- »bió a descir al Alguazil mayor, que sopiese la »xente questaba en casa del dicho Señor Theso- »rero, e por defendelle la casa, fizo el dicho »Alguazil mayor el traer de la artillería; e quen »todo lo demas, quanto a este capítulo, me re- »mito al prosceso.

»Al diez e seis capítulo, digo: quel Señor

»Thesorero e Conthador le fizieron cierto requi-
»rimiento, por el qual le avisaban e requirian,
»que por quanto Rodrigo de Paz sacaba infinito
»número de plata e oro desta *Nueva-España*, e
»robaba toda la Tierra e fazienda del Señor Go-
»bernador, como mas largo por el dicho requiri-
»miento parescerá, que por virtud de aquel requi-
»rimiento, e por thenerse entre todos por cierto
»la muerte del Señor Gobernador, quisimos, con-
»forme a xusticia, fazer ymbentario de sus bie-
»nes, e con munchas personas imbiamos a descir
»al dicho Rodrigo de Paz lo tobiese por bien e
»que le faríamos depositario de todo; el qual,
»en lugar de darnos gracias, se poso en fazer
»gobernadores e quererse alzar con la Tierra,
»que por estas cabsas e las que por el prosce-
»so resultan, conforme a xusticia, fué castigado;
»aun tambien por una infinidad de delitos que
»los dichos Señores Thesorero e Conthador le
»acomularon, como parescerá en el dicho pros-
»ceso; e todo lo quen las casas del Señor Go-
»bernador abía, se imbentarió en presencia del
»Señor Thesorero e Conthador, e se entregaron
»las llaves de todo, al Padre Guardian de San
»Francisco, el qual por ante escribano, lo en-
»tregó todo a Hernando Lopez.

»Al diez e siete capítulo, digo: que por ser
»munchos e todos mancebos, e porque todas aque-
»llas Señoras se tobiesen mas honestas e mexor

»tratadas e miradas, acordamos que se pasasen »a las casas de Terragas en guarda de Villegas »e su muxer, a donde an sido servidas e pro- »veydas quanto bien a sido posible; e que por lo »que Rodrigo de Paz abía declarado, se dieron »dos cartas, e que a entrambas estaba presente »el dicho Señor Conthador; e quen *Cuyoacan* una »vez fuí yo el Fator, con treinta de caballo con- »migo, e tambien dimos carta a una recámara, »en presencia de todos, e vino allí luego el ca- »cique e nos dixo que non onrrásemos de tra- »baxar, que *México* se abía traydo todo lo quel »Señor Gobernador abía dexado quando fué a »*Panúco*; e que luego lo dexamos e nos vinimos, »como a todos es notorio.

»Al diez e ocho capítulo, digo: ques verdad, »que por evitar novedades que se podrían seguir »con thernerse por tan cierta la muerte del Se- »ñor Gobernador, e que unos podrían descir »quespiraban nuestros poderes, e que cada Tinien- »te de cada Villa se ponian en non conoscer »superioridad a nosotros, paresció a la Cibdad »que se fiziesc aquel abto, al qual me remito; e »que antes fué bien fecho, y en paz e sosiego »de la Tierra y en servicio de Su Magestad; e »que nunca dixe nin imbié a descir palabras »descomedidas a los Señores Thesorero e Contha- »dor, antes les fablé aquel dia, muy bien, como »en el dicho abto parescerá.

»Al diez e nueve capítulo, digo: que todos »therníamos por cierta la muerte del Señor Go- »bernador, abiendo tanto tiempo que non se sa- »bía de Su Merced; e que por un requirimien- »to que Xoan Docampo me llevó de parte de »los Señores Thesorero e Conthador, lo tobe por »muy cierto, e que yo nunca fize nin ví con »hechizos al Señor Gobernador, muerto, de nend- »guna manera, sino que Moscoso me abía di- »cho e aun con pleyto homenaxe, que non le »castigase, quel abía fecho, e creo, me dixo, e »Rodrigo de Paz, ciertas cosas; y estas dixe »yo al Señor Thesorero, e non otra cosa.

»Al veinte capítulo, digo: quen todo e por »todo lo niego, que siempre e thernido al Señor »Gobernador por muy buen hombre cathólico e »limpio, e antes aficionado a damas que a la »torpedad que allí disce; e que todo lo demas »lo niego.

»Al veinte e un capítulo, digo: que lo niego »como en él se conthiene.

»Al veinte e dos capítulo, digo: que abien- »do nueve meses que non se sabía de la per- »sona del Señor Gobernador, e abiendo abido »tanta ocasion e cabsa para que se creyese su »muerte, abiendo tantos que la certificaban, non »se podo fazer menos sino repartir la Tierra, »questaba depositada en las personas que ther- »níamos por muertos; e aunque con harto tra-

»baxo sosteníamos con palabras a toda la xen-
»te, e sostubimos mas de tres meses, fasta tanto
»que con la venida de Diego de Ordaz, como
»se certificó por tan cierto, que se fizieron hon-
»ras e obsequias que era lo espiritual, non po-
»dimos menos sino fazer en lo temporal; e que
»ansí me pesa de aber fecho dapño a aquellos
»caballeros que con Su Merced fueron, porque
»lo que thernían era poco para lo que merescían
»e abían servido.

»Al veinte e tres capítulo, digo: que yo
»nunca dí la palabra que disce, e que nunca
»fize cosa contra la fidelidad que era e soy obli-
»gado therner a Su Magestad; e quen lo que
»disce que tomamos toda la Tierra e todos esos
»pueblos quen el dicho capítulo nombra, que nos-
»otros, presuponiendo la muerte del Señor Go-
»bernador, señalamos esta Cibdad de *Temistlan*
»e *Tecuzco*, e *Campual* e *Tetatelulco*, e *Gua-*
»*xaca* e *Cuylapa*, y en *Mechuacan* a *Chichala*
»e *Tramacula* para Su Magestad, e que non se
»hallará con verdad que destos pueblos hemos abi-
»do nin tomado un solo peso de oro; e que
»por el sustentamiento del que viniese por Go-
»bernador, e para en el entretanto sostener esta
»casa, se señaló *Chalco*, e *Guaxocengo* e *Cu-*
»*yoacan*; e que para nosotros, para poder salir
»de alguna de tantas debdas como estábamos
»puestos por aber estado en este cargo, seña-

»lamos a *Guastepeque* e al pueblo de *San Fran-*
»*cisco de las Casas* e a *Chinauta*; e quen lo
»que disce de *Trapa*, que a cinco o seis vezi-
»nos de la Cibdad, abiamós dado allí reparti-
»miento, e por la cera, e por poder echar allí
»alguna quadrilla, nos dexábamos allí cierta
»parte, e questa Cibdad proveía como lo thie-
»ne de costumbre, de agua e yerba esta cassa;
»pero que otro servicio, de nendguno de los
»pueblos questaban señalados para Su Magestad,
»xamás rescebimos.

»Al veinte e quatro capítulo, digo: ques ver-
»dad que cierto dia a la salida de la Iglesia, el
»Señor Thesorero me dixo que non se fiziese un
»pueblo como *Guaxaca*, sino que fiziese cierto
»partido con Xoan Xuarez, e que dexase toda
»aquella Costa; yo dixe, que al servicio de Su
»Magestad combernía mas que se fiziera el pue-
»blo, que non que se arrendasen los vasallos, e
»que lo que daba a Su Magestad era harto e
»bueno e lo mexor, e que para poderse soste-
»ner la Tierra era mas nescesario poblase.

»Al veinte e cinco capítulo, digo: que lo
»niego; que yo como criado y hechura de Su
»Magestad, tengo y e thernido el acatamiento
»ques razon thenerse a sus cédulas e provisio-
»nes, e a las de su Muy Alto Consexo.

»Al veinte e seis capítulo, digo: que lo quen
»esto pasó, es, que los procuradores de las Vi-

»llas lo fizieron e proveyeron como les paresció »que combernía al servicio de Su Magestad e »a la paz e tranquilidad destas partes; que a ellos »se les pida la cuenta porque lo fizieron; e quen »lo que disce de las provisiones quimbió, que non »quiera Dios fuese en encubrillas, sino que la »Cibdad las obedesció como cartas e provisiones »de su Rey e Señor; e quen quanto al compli- »miento dellas, suplicaron dellas e imbiaron ca- »pítulos sobrello a Su Magestad, e que les honr- »ra y estima a los Señores del Abdiencia quen »*Santo Domingo* está, como personas puestas por »Su Magestad.

»Al veinte e siete capítulo, digo: que lo »niego, e que con verdad nunca se hallará que »lo aya pensado; quanto mas, que por enemigo »tobiera yo al que tal dixera.

»Al veinte e ocho capítulo, digo: que lo nie- »go e que non se hallará tal cosa.

»Al veinte e nueve capítulo, digo: que como »servidores de Su Magestad e zelosos del bien »destas partes, e a peticion de los pueblos que »lo an pedido para poderse sostener, se mudó »la *Villa-Rica*, e se acrescentó a *Panúco* la »sierra de *Meztitan*, e a *Colima* e a *Corcotula* »cierta parte en *Mechoacan*; e questo lo fizimos »como las personas del Señor Gobernador lo po- »dieran fazer si estobieran presentes, por ser »bien e utilidad de la Tierra; e tambien thernía-

»mos acordado de fazer el pueblo en *Guaxaca*, »que si de todo se daba parte a esos Señores, »era porque Sus Mercedes se holgaban de non »querella tomar.

»Al treinta capítulo, digo: que conformandonos »con lo que hasta aquí el Señor Gobernador abía »fecho, fizimos Alcaldes e rrexidores en esta »Cibdad e Villas a los que conosciamos mas »hábiles e zelosos del servicio de Su Magestad, »e mas a contento de las dichas Villas, e non »por los fines quen el dicho capítulo disce.

»Al treinta e un capítulo, digo: que por la »paz e siguridad destas partes, e thernido pre- »sos a dos yndios de aquí de *México* a pedi- »mento de todos los que thienen repartimientos »en *Mechoacan*; e que lo demás conthenido »en el dicho capítulo, que lo niego, e que »non se hallará tal con verdad.

»Al treinta e dos capítulo, digo: que por ave- »riguarse e therner la muerte del dicho Señor »Gobernador por cierta, se llamaron algunos de »los procuradores de las Villas; e porque se »quitasen los pleytos que sobre la Gobernacion »abía abido, acordó esta Cibdad e las Villas, de »xurarnos por gobernadores, porque todo esto- »biese en paz y en tranquilidad e non pensase »cada Tiniente en su Villa ser por sí, sin ser »subxeto a los questobiesen en esta Cibdad; e »para avisar de todo a Su Magestad, nombra-

»ron las personas que imbiaban, e que non las »farían ofensa, sino servicio a Su Magestad, »non al Señor Gobernador, pues se thernía »por muerto.

»Al treinta e tres capítulo, digo: que por de- »sear que los yndios fuesen bien tratados de sus »amos, en quien estaban depositados, los trayan »algunos delante de mí, e los ygualaba porque »non fuesen molestados, e a solo dos se me »acuerda aber dado texuelo de cera e de plomo, »que fué el de cera a un cacique de Don Pedro »de Albarado, y el de plomo dí al Señor de »*Tecuzco*, para que de aquel tamaño truxese para »Su Magestad los texuelos.

»Al treinta e quatro capítulo, digo: creo que »non se halla tal cosa verdad, sino que para »podernos sostener nos hemos adebdado en mun- »cha cantidad, porque pensabamos que serviamos »a Su Magestad, e que de su mano nos vernía »el remedio para poderlo pagar; e lo demas que »lo niego.

»Al treinta e cinco capítulo, digo: que lo niego, »e que ya tengo dicho quen la fazienda del Señor »Gobernador se poso el recabdo que combernía, »e que si algo hemos tomado, que a sido dando- »noslo por quenta e razon el que lo thernía a »cargo.

»Al treinta e seis capítulo, digo: que lo niego; »que si non fueron ciertas xoyas, las quales están

»por imbentario, ante escribano, e ciertos texuelos »questa Cibdad e *Tecuzco* dieron para Su Ma»gestad, e de ciertas xoyas que Don Carlos, de »*Tecuzco* truxo, que dixo solian ser de sus her»manos queran muertos, que tambien se im»biaron a Su Magestad, que non se hallará »aberse imbiado otra cosa; e aunque al tiempo »questaba metiendo en una caxa se lo fizimos »saber al Señor Conthador, para que lo viese, e »non quiso Su Merced; e que de la memoria »de las piezas e de lo que pesaron el escriba»no thiene el registro.

»Al treinta e siete capítulo, digo: que Don Cárlos »questaba por Señor, vino al Señor Veedor e a »mí, a decirnos que a él pertenescian ciertas xo»yas, queran de sus hermanos, que eran muer»tos, que imbiásemos con él personas para que »se las diesen, e imbiamos a Meneses e a Xoan »de Búrgos e a Zúñiga; e que las xoyas, que »eran de oro, en el capítulo antes deste tengo »declarado que se imbiaron a Su Magestad, e »que plumas e otras cosas que truxeron, en la »Cámara del Veedor están

»Al treinta e ocho capítulo, digo: que lo nie»go, e que al requirimiento que Sus Mercedes »me fizieron, respondí quan xustificadamente po»de y era obligado.

»Al treinta e nueve capítulo, digo: quel Veedor »fué a lo que fué bien nescesaria e provechosa su

»ida; e a lo demás que disce en el dicho capítulo, »lo niego, e que por la obra paresció a lo que »fué, antes Don Pedro de Albarado la thiene en »estima que su persona e servicios merescen.

»Al quarenta capítulo, digo: que porque sabía »yo que non era ansí, me pensaba, e porque »tobe por cierto que fué nueva levantada; e que »lo quel Señor Veedor escrebió por su carta, »non fué declarando persona, sino disciendo que »a los noveleros e deseosos de novedades; e lo »demás, niego.

»Al quarenta e un capítulo, digo: que lo »niego; e que nunca tobe nin therné otra voz »sino la de Dios e del Rey, e que ansí se pa»rescerá en todas las obras que yo e dicho e »fecho.

»Al quarenta e dos capítulo, digo: que lo nie»go en todo e por todo; e que yo soy perso»na zelosa del servicio de Dios Nuestro Señor, »e soy cathólico cristhiano, aunque muy peca»dor, e themeroso de ofender a Dios Nuestro »Señor e a su Santa Iglesia; e que si en algo »en estas cosas pasadas e aparescido aberme des»acatado, que por ser complidero a la paz e »siguridad destas partes, se poso en lo que se »poso, de lo qual fize penitencia; e que los »xuezes a las veces fazen por el oficio lo que »thienen por muy grave, e que yo estimo a es»tos santos rrelixiosos en tanto como es razon, pues

»es el prencipal bien quen estas partes thernemos.

»Al quarenta e tres capítulo, digo: que yo »me thengo por tan hombre de bien e tan lím- »pio en este caso, que an querido macularme »que qualquier palabra de aquellas que yo di- »xiere dexaba de ser muxeril en decilla yo; e »que siempre procuré honrrar e tratar a todos, »bien, e burlarme e regocixarme con mis ami- »gos, como el que se a criado en conversacion »de Córte, donde se aprenden antes virtudes que »torpedades; e que deste agravio e de otros, yo »espero, en su tiempo e lugar, aber complimiento »de xusticia.

»Al quarenta e cuatro capítulo, digo: que niego »aber dicho thener tal mandamiento; e quen lo »demás, que los Señores Thesorero e Conthador »thienen todas mis escripturas, que si se halla- »se alguna cosa que yo haya fecho, que me »castiguen como a traydor; e que esas firmas e »borrones que me mostraron e hallaron, quen »ellas se conoscerá mi limpieza e la sinrrazon »que se me faze, a una persona como la mia, »achacarme de tal delito.

»Al quarenta e cinco capítulo, digo: que nunca »tal dixe; e lo niego.

»Al quarenta e seis capítulo, digo: que lo niego; »que de voluntad de todos se escrebia lo que a Su »Magestad escrebian; e que a los escribanos ante »quien pasó, doy por testigos.

»Al quarenta e siete capítulo, digo: que lo »niego; e que non sé yo quien pueda descir »tan gran sinrrazon e maldad, pues nunca tal »fué.

»Al quarenta e ocho capítulo, digo: ques verdad »qué quitamos el pueblo a Cárdenas, por cierta »muerte de yndios que abia fecho en el dicho pue»blo, e lo dimos a aquellos criados que imbiamos »a *España*; pero que non se hallará, quel concier»to quellos fizieron con los otros, fuimos en »otorgásello, nin mandásello, nin hay cédula nues»tra para la tal compañía, nin mandamiento »nuestro.

»Al quarenta e nueve capítulo, digo: que lo nie»go en todo e por todo.

»Al cinquenta capítulo, digo: que como estaba »ya por cosa tan averiguada la muerte del Señor »Gobernador, therniamos por averiguado e por »cierto que los que andaban fechando nuevas de »su vida, lo farían por alterar e alborotar, e »cabsar que yndios e cristhianos estobiesen desa»sosegados; porquesta muxer, otras vezes antes »desta porque fué castigada, era muy escanda»losa e novelera, e recoxia en su casa a los ta»les; e por otras cabsas que de xusticia e ra»zon se le podieron dar mas graves penas, ther»niendo por cierto ser su marido, e aun ella, »ansí lo testificaban, en sus obras se castigó.

»Al cinquenta e un capítulo, digo: que los

»padres curas lo fazian por su voluntad, sin »xamás abérselo nosotros mandado.

»Al cinquenta e dos capítulo, digo: que yo »sope aquella noche la venida de aquel criado »del Señor Gobernador, e lo tobe por milagro; »e porque me dixieron que ciertos questaban re- »traydos en San Francisco, andaban recoxiendo »xentes a manera descándalo, me armé e saqué »el artillería a favor de la Xusticia, con volun- »tad, que pues yo era Tiniente del Señor Go- »bernador; e a quien él imbiaba los poderes de »nuevo, non estaba en la Tierra para usar e ther- »ner el dicho cargo por Su Merced; e porquen la »forma que se tobo, non me paresció a mi, que »iba xuredicamente, quise ser desposeido forzoso »e non voluntario, e yo non cometí delito, sino »conforme a derecho fize lo que fuí obliga- »do, e non fuera razon de aber sido ansí tra- »tado.

»Al cinquenta e tres capítulo, digo: que yo »e honrado a todas las señoras deste pueblo, por »fazer lo que era obligado a ellas e a sus ma- »ridos, e que para aquí adelante, nunca tal im- »bié a descir a nendguna, nin por tal ocasion qui- »té yndios a alguna persona; e que desto e de »todo, es Dios buen testigo.

»La qual respuesta doy a los dichos capítulos, »por cabeza de prosceso a mi puesta, por la qual »consta, fuera de término de razon e de derecho,

»e sido maltratado; e pido ser absuelto e dad
»por libre.

»Otro sí, digo: que pido por merced al Se
»ñor Alcalde mayor, e si nescesario es, requier
»una e quantas vezes de derecho puedo e debo, qu
»pues Su Merced es letrado e de muncho tiem
»po acá experimentado en cargos grandes,
»sabe lo que de derecho es obligado Su Merce
»a fazer, que porque yo no tengo letrado ni
»procurador que me ayude para que me avis
»de mi xusticia, que Su Merced, como xuez sa
»bio e reto e themeroso de Dios Nuestro Se
»ñor, me faga entero complimiento de xusticia
»e Su Merced vea, por si Su Merced non puede a
»presente ser xuez contra mí, por ser como so
»Oficial de Su Magestad, e por aber sido ast
»aquí Tiniente del Señor Gobernador, a quie
»serja reservado el conoscimiento de la cab
»o cabsas que contra mí, obiese; o si sería ne
»cesario especial mandado de Su Magestad
»del Señor Gobernador, para prosceder cont
»mí, ya que obiese delitos para ello; especi
»mente Su Merced mire esto como reto xue
»por ser como son estos Señores que thiernen
»xusticia, las personas con quienes el Veedor
»yo hemos thernido las desinsiones e debates pa
»sados; e si yo por inadvertencia dexo respon
»der o pedir lo que de derecho seria obligado
»que Su Merced vea que non tengo quien m

»avise, e que protesto que si algo desto dexo »de fazer, que non sea en detrimento de mi xus- »ticia e derecho; y esto que suplico a Su Mer- »ced, pido de parte de Dios e del Rey, para lo »qual todo su noble oficio ymploro.—*Gonzalo »de Salazar.*

»Ansí presentada la dicha respuesta en la ma- »nera que dicha es, luego el Señor Alcalde ma- »yor dixo: que escoxa e señale el dicho Fator, »letrado que le ayude, e quél está presto de se »le dar, como dicho thiene; e que si proscede »contra el dicho Fator, es porque se fizo tirano »e Gobernador contra la Xusticia del Rey, e con- »tra su Gobernador, e por otros munchos exe- »sos a delitos que a fecho, cometido e perpetra- »do, a cuya cabsa podía e puede prosceder contra »él, como hallase por xusticia.

»E luego, el dicho Fator dixo: que pedia e pi- »dió lo que pedido thiene; porque conforme a lo »que responde, verá Su Merced que non a fecho »cosa que non deba.

»E luego, el dicho Señor Alcalde mayor, dixo: »que mandaba e mandó al dicho Fator, que para »la primera abdiencia concluya sobreste artículo »de su acusacion, con apercebimiento que con lo »que dixere, el dicho término pasado, dende ago- »ra, abía e obo el dicho pleyto por concluso, e »las razones dél, por cerradas, para determinar »en él lo que hallase por xusticia.»

ESCRIPTO DEL MISMO PARA QUE SU PROSCESO SEA FI
EN DEBIDA FORMA.—SE DÁ ESTE PLEYTO POR CONCI
E UN TÉRMINO DE NUEVE DIAS PARA LA PRUEBA
PARTE DEL EXPRESADO BACHILLER.

TEMISTLAN, FEBRERO 22 DE 1534.

«Dempues de lo susodicho, en la dicha
»dad, el dicho Señor Alcalde mayor, por
»mí, el dicho escribano, fué a la prision do
»dicho Fator estaba preso, el qual presentó
»escripto, su thenor del qual es este que
»sigue:

Muy Noble Señor.

»Ya Vuestra Merced sabe, como en la
»puesta que dí a los capítulos que por ca
»za de prosceso me fueron puestos, al fin de
»yo pedí por Merced e requerí a Vuestra M
»ced, pues era sabio e deseoso de fazer xu
»cia, e letrado, e yo non thernia quien de

»recho me avisase, Vuestra Merced viese si de »derecho podia prosceder contra mí, por ser como »era Oficial de Su Magestad, e aber sido Tinien- »te del Señor Gobernador en esta *Nueva-España*, »e allende desto, aber thernido el Señor Veedor e »yo, los debates e desinsiones pasadas, con estos »señores que agora están en lugar del Señor »Gobernador; e non obstante esto, Vuestra Mer- »ced me mandó, que para la primera abdiencia »respondiese concluyendo, donde non, que con lo »que dixese o non dixiese, abía el pleyto por con- »cluso; lo qual es querer proceder de fecho mas »que de derecho, porque Vuestra Merced bien »sabe, que para prosceder contra nosotros, es nes- »cesario espreso mandato de Su Magestad o del »Señor Gobernador, por las cabsas que tengo »dichas; e si todavia Vuestra Merced quisiere lle- »var adelante su propósito, torno una e dos e »tres vezes, de nuevo, e requiero non me sea »fecho agravio nin se use conmigo de fecho e »contra derecho; sino ya que an sido contentos, »mas voluntaria que xuredicamente, de ponerme »en la estrechura de prision en questoy, que »me tengan en ella, sin conoscer de mi cabsa, »fasta tanto quel Señor Gobernador venga, para »que Su Merced, como xuez a quien pertenesce »conoscer de los delitos que yo obiese cometido »durante el cargo que tobe, e non a otro, lo »determine, e vea lo que de derecho debe fazer;

»e protesto, que todos los abtos e probanzas e »sentencias que contra mí se dieren, sean en sí »nendgunas e de nengun valor y efeto, como fe»chas ante xuez non competente; e porque veo »que pues siendo Vuestra Merced letrado, e co»nosciendo que lo que pido es xusticia e de temor »quede fecho con enemistad, pues me deniega, »querrá prosceder contra mí, que pongo mi per»sona debaxo del amparo e defensa e guarda de »la Cesárea e Cathólica Magestad del Emperador »e Rey Nuestro Señor, para que debaxo de su »proteccion e amparo sea defendido, e non sea »de fecho maltratado; e de como lo pido e re»quiero, pido al presente escribano e a los pre»sentes, que sean testigos; e de todos los abtos »e sentencias que contra mi, se dieren o fizieren, »apelo para delante de la persona del Señor Go»bernador o para ante Su Magestad.— *Gonzalo »de Salazar*.

»Ansí presentado, el Señor Alcalde mayor obo »este pleyto por concluso, e rescebió a prueba a »la Xusticia Real e al dicho Fator, en término »de nueve dias; e para en prueba de su intin»cion e de la Xusticia Real, fizo presentacion de »los testigos tomados en la sumaria ynforma»cion, e de su confision del dicho Fator, en »quanto fazen por la Xusticia, e non mas nin »allende.»

Ansí presentada la dicha peticion e ynformacion que de suso, luego los dichos Señores Presidente e Oydores, dixeron: «que mandaban e »mandaron que se ponga en el prosceso de la »dicha residencia, e con los descargos quen ella »thiene dados, se traslade al Fiscal dello, si qui»siere verlo;» que pasó en haz del dicho Ortega.

PRESENTACION POR EL FISCAL LICENCIADO MEDINA, DE UNA CÉDULA DE SU MAGESTAD PARA QUE SE CONOZCA DESTA CABSA EN SEGUNDA INSTANCIA, Y PIDIENDO LA PUBLICACION DE LA MISMA.

TEMISTLAN NOVIEMBRE 9 DE 1535.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, nueve dias del mes de Noviembre de mil e quinientos e treinta e cinco años, ante los dichos Señores Presidente e Oydores en Abdiencia pública, e por ante mí, el dicho escribano, paresció el Licenciado Medina, e presentó la peticion e Cédula de Su Magestad que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

El Licenciado Medina, Vuestro Fiscal, en el pleyto que trato con el Bachiller Ortega, fago presentacion desta Cédula de Su Magestad, e digo: que los términos probatorios que a llevado son todos pasados. Pido publicacion en el pleyto e a Vuestra Magestad soplico la mande fazer; para lo qual imploro Vuestro Real Oficio.

La Reyna.

«Presidente e Oydores de la nuestra Abdien-»cia e Chancillería Real de la *Nueva-España*.

»El Licenciado Villalobos, Fiscal en el Nues-»tro Consexo de las Indias, me fizo relacion, que »ya sabíamos, del pleyto que ante Nos en el »Nuestro Consexo de las Indias está pendiente »en él; de la una parte el Bachiller Xoan de Orte-»ga, vezino de la Cibdad de *Mexico*, el qual »vino ante Nos por apelacion de cierta sentencia »contra él; dada e pronunciada por vosotros, »por lo qual, en efeto, lo condenaron en pena »de destierro perpétuo de toda esa Tierra, e quen

»los primeros navíos lo saliese a complir, y en »provision de los yndios que thernía, y en pena »de cien pesos de oro, sigund que más larga- »mente en la dicha sentencia se conthenía; e »porque sigund las hordenanzas por Nos man- »dadas dar para esa Abdiencia, el dicho prosce- »so de pleyto non se podo traer ante los del »Nuestro Consexo con la suplicacion, conclusa »la cabsa, en segunda instancia, me suplicó e »pidió por merced vos mandásedes conosciéredes »de la dicha cabsa en segunda instancia, e que »las partes la siguiesen ante vosotros, e como »conclusa la cabsa la embiáredes ante los del »Nuestro Consexo; e como la Nuestra merced fue- »re; por ende se vos manda que veais el treslado »del dicho prosceso de pleyto que ay quedó en »poder del Nuestro escribano desa Abdiencia que »de suso se faze mincion, e conforme a las hor- »denanzas della, e non excediendo del thenor de »lo en ellas conthenido, le sustancieis en la se- »gunda instancia, e concluso en todas las di- »chas partes, lo imbieis signado del dicho es- »cribano, cerrado e sellado en pública forma, »ante los del Nuestro Consexo, non embargante »el que fué presentado por parte del dicho Ba- »chiller Ortega. Fecha en Madrid a veinte e siete »dias del mes de Noviembre de mil e quinien- »tos e treinta e dos años.—Yo la Reyna.—Por »mandado de Su Magestad, *Xoan Vazquez*.»

Ansí presentada la dicha peticion e Cédula de Su Magestad en la manera que dicha es, por los dichos Presidente e Oydores fué obedescida en forma, e mandaban e mandaron al dicho Bachiller Ortega, que para la primera Abdiencia diga porqué non á lugar la publicacion pedida por el dicho Fiscal, con apercebimiento que non disciendo, se habrá por fecha.

NOTIFICACION DEL ANTERIOR ESCRIPTO AL INDICADO BACHILLER.

TEMISTLAN NOVIEMBRE 30 DE 1535.

Dempues de lo susodicho, en treinta dias del dicho mes e año susodicho, por mí el dicho escribano, fué notificado lo susodicho al dicho Bachiller Ortega.

MANIFIESTACION POR EL BACHILLER ORTEGA DEL PORQUÉ NON DEBE HABER LUGAR A LA PUBLICACION PEDIDA POR EL FISCAL.

TEMISTLAN, DICIEMBRE 6 DE 1535.

Dempues de lo susodicho, en seis dias del

mes de Diciembre del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, en Abdiencia pública, paresció el dicho Bachiller Ortega, e presentó la peticion que se sigue.

Muy Poderosos Señores.

El Bachiller Xoan de Ortega, sobre sus descargos en el pleyto que trata con vuestro Fiscal, digo: que la publicacion por él pedida, que non á lugar, porquen el término que Vuesta Magestad me concedió yo non e podido nin pode fazer mi probanza, porque á muncho tiempo que fuí Xuez, e los testigos de que me enthiendo aprovechar son idos fuera desta Cibdad e Tierra al *Perú*, con el Adelantado Don Pedro de Albarado, en *Castilla*, en las islas con el Gobernador Nuño de Guzman, y en otras partes. Vuestra Magestad me conceda un término combenible, y estar presto de fazer el xuramento e solenidad quen tal caso se requiere; porque por el muncho tiempo pasado tengo nescesidad de buscar testigos en los lugares susodichos, y en otras partes; e para todo ello, Vuestro Real Oficio imploro.

E ansí presentada la dicha peticion en la

manera que dicha es, los dichos Señores mandaron dar treslado al Fiscal de Su Magestad que presente estaba, e con lo que dixere e non dixere, que para la primera Abdiencia se traxesen los abtos.

EL DICHO FISCAL VUELVE A PEDIR LA PUBLICACION QUE TIENE RECLAMADA.

TEMISTLAN, DICIEMBRE 7 DE 1535.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, siete dias del mes de Diciembre del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, e por ante mí el dicho escribano, paresció el dicho Fiscal e presentó la peticion que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

El Licenciado Medina, Vuestro Fiscal, en el pleyto que trato con el Bachiller Xoan de Ortega, digo: que Vuestra Magestad debe de man-

dar fazer la publicacion por mí pedida, sin embargo de lo alegado por la parte contraria, porque non á lugar de dársele otro término alguno, pues se le an dado los quel derecho permite; e los testigos que dice questán absentes en el *Perú* y en otras partes, es a fin de dilatar, e para quel negocio nunca se concluya nin se vean e sentencien sus cargos e culpas; por lo que a Vuestra Magestad suplico, mande fazer la dicha publicacion por mí, pedida, denegando el término que pide, pues non á lugar de derecho; e concluyo e pido me sea fecho complimiento de xusticia, e las costas protesto.

Ansí presentada la dicha peticion en la manera que dicha es, los dichos Señores, mandaron: «que se traxeran los abtos, para proveer »lo que sea xusticia.»

Escripto del Bachiller Ortega para que se dé por concluso el pleyto y remita a Su Magestad.

Temistlan Otubre 10 de 1539.

E dempues de lo susodicho, diez dias del mes de Otubre de mil e quinientos e treinta

e nueve años, ante los dichos Señores Presidente e Oydores estando en pública Abdiencia, y en presencia de mí, el dicho Antonio de Trucios, escribano, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó la peticion siguiente:

Muy Poderosos Señores.

El Bachiller Xoan de Ortega, en el pleyto de residencia que contra mí trata el Licenciado Medina, Vuestro Fiscal, digo: quen la cabsa está fecha publicacion munchos dias á, e porque yo quiero ir o imbiar el dicho prosceso ante Vuestra Magestad e los de Su Real Consexo de Indias, dondestá mandado que se imbíe concluso e citadas las partes, e porquen la dicha cabsa yo tengo dados mis descargos y estoy en estado que dicho tengo, por tanto: yo concluyo en la dicha cabsa difinitivamente, e pido que se mande quel dicho Fiscal concluya, e se cite en forma para ir o imbiar en seguimiento de la dicha cabsa conforme a la hordenanza; e para ello e lo demas nescesario imploro el Real Oficio de Vuestra Magestad.

Ansí presentada la dicha peticion, los dichos Señores, dixeron: «que mandaban dar treslado al

»dicho Licenciado Fiscal, e que para la prime-»ra Abdiencia responda e concluya.»

NOTIFICACION DE DICHA PETICION AL FISCAL LICENCIADO MEDINA, EL CUAL DÁ POR CONCLUSA ESTA CABSA.

TEMISTLAN OTUBRE 13 DE 1539.

Dempues de lo susodicho, en trece dias del dicho mes de Otubre del dicho año de mil e quinientos e treinta e nueve años, por mí, el escribano yuso escripto, fué leida e notificada esta peticion e lo en ella proveydo e mandado por los dichos Señores Presidente e Oydores, al dicho Licenciado Medina, Fiscal, en persona; el qual dixo, que ansí mesmo concluía e concluyó, e pedía que se obiese por concluso el dicho proscesp e cabsa.—*Xoan de Castro*, escribano de Su Magestad.

OTRO ESCRIPTO DEL CITADO BACHILLER, PARA QUE SE DÉ POR CONCLUSO SU PLEYTO, Y ACUERDO DEL ABDIENCIA ACEDIENDO A ELLO.

TEMISTLAN OTUBRE 14 DE 1539.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibbad de *Temistlan—México*—en catorce dias del dicho mes de Otubre del dicho año de mil e quinientos e treinta e nueve años, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, estando en pública Abdiencia, y en presencia de mí, el dicho Escribano, paresció el dicho Bachiller Xoan de Ortega, e presentó la peticion siguiente:

Muy Poderosos Señores.

El Bachiller Xoan de Ortega, en el pleyto de rresidencia que contra mí, trata, el Licenciado Medina, Vuestro Fiscal, digo: que al dicho Fiscal le fué notificado que a la primera Abdiencia

viniese rrespondiendo e concluyendo, e non a dicho nin rrespondido cosa alguna; e yo tengo pedido e suplicado, e de nuevo pido e suplico a Vuestra Magestad, haya el dicho pleyto por concluso, e mande quel dicho Fiscal se cite en forma para que vaya o imbíe en seguimiento del dicho pleyto e apelacion, conforme a la hordenanza; e pido xusticia.

Ansí presentada la dicha peticion en la manera que dicha es, e por los dichos Señores Presidente e Oydores vista, dixeron: «que sí ansí »era, que al dicho Fiscal se le abía notificado »para que rrespondiese e concluyese, e non abía »dicho cosa alguna, que abían e obieron este »dicho pleyto e cabsa por concluso, en forma, »difinitivamente, e las razones dél por cerradas; »e que mandaban e mandaron que fuese notifi»cado, citados e apercebidos el dicho Licenciado »Medina, Fiscal, y el dicho Bachiller Xoan de »Ortega, para que fuesen o imbiasen en segui»miento deste dicho pleyto e cabsa ante Su Ma»gestad e los Señores de Su Real Consexo de »Indias, en el dicho grado de apelacion, por sí »o por sus procuradores suficientes, bien ynfor»mados e con sus poderes bastantes, a se hallar »presentes a la determinacion del dicho pleyto e »cabsa, e a todos los demas abtos quen ella »obiesen de ser fechos, hasta la final conclusion »desta cabsa e tasacion de costas si las ende

»obiese; e que si fuesen o imbiasen los dichos »abtos quen el dicho pleyto obiesen de ser fe- »chos, le serán notificados, donde non, en su »absencia e rebeldía, le serán fechos e notifica- »dos en los estrados del dicho Consexo; que »para ello le señalaban e señalaron, e avisaban »que siendo allí notificados a qualquiera de las »partes que non paresciere, se habrán por tan »firmes e solenes como si en sus personas »les fuesen fechos e notificados, e dende agora »solenemente lo citaban e citaron;» e ansí lo pronunciaban e pronunciaron en absencia de las partes; lo qual como dicho es, mandaron que se les notificase.

NOTIFICACION DEL ANTERIOR ACUERDO AL FISCAL, Y PETICION DÉSTE PARA QUE TAMBIEN SE NOTIFIQUE AL DEL REAL CONSEXO DE INDIAS. — PRESÉNTASE EL BACHILLER ORTEGA A FIN DE QUE SE LE DÉ EL PROSCESO PARA REMITIRLO A SU MAGESTAD.

TEMISTLAN OTUBRE 15 DE 1539.

Dempues de lo susodicho, en quince dias del dicho mes de Otubre del dicho año de mil e quinientos e treinta e nueve años, fué citado

e apercebido, e notificada la dicha peticion e lo a ella proveydo e mandado por los dichos Señores Presidente e Oydores, so los apercebimientos en ella conthenidos, al dicho Licenciado Medina, Fiscal, en su persona, sigund de suso se conthiene, el qual dixo que se notificasen los abtos al Fiscal que por Su Magestad reside en ese Real Consexo de Indias.—Testigo, *Diego Fernandez.—Xoan de Castro*, escribano de Su Magestad.

Dempues de lo susodicho, en este dicho dia, mes e año susodicho, fué citado conforme a lo susodicho, en su persona, al dicho Bachiller Xoan de Ortega, el qual dixo: quél se daba por citado e que pedía el dicho prosceso para lo imbiar ante su Magestad e los del su Real Consexo de Indias.—Testigos, *Diego Agmidez* e *Xoan Décixa*, estantes en la dicha Cibdad.—*Xoan de Castro*, escribano de Su Magestad.

Fecho e sacado fué este treslado del dicho prosceso oreginal, en la dicha Cibdad de *México* a diez e seis dias del dicho mes de Otubre del dicho año de mil e quinientos e treinta e nueve años.—Testigos que fueron presentes a lo ver sacar e corregir e concertar con su oreginal; *Xoan Luis* e *Diego Agmidez* estantes en la dicha Cibdad.—*Xoan de Castro*, escribano de Su Magestad.

E yo Antonio de Trucios, escribano de Cámara de Sus Magestades del Abdiencia Real de la *Nueva-España*, presente fuí a lo que dicho es, e de pedimento del dicho Bachiller Xoan de Ortega e de mandamiento de los Señores Presidente e Oydores de la dicha Real Abdiencia, fize sacar este dicho prosceso, e va escripto en quinientas e sesenta e nueve foxas con esta; e por ende, fize aquí este mio signo ques a tal.—En testimonio de verdad.—*Antonio de Trucios.*

En Madrid lo presentó en el Consexo Real de las Indias el Licenciado Espinosa, en nombre del Bachiller Xoan de Ortega.

El Licenciado Espinosa, en nombre del Bachiller Xoan de Ortega, dice: que Vuestra Magestad a mandado ver el prosceso de rresidencia del dicho Bachiller Xoan de Ortega, el qual tengo presentado ante Vuestra Magestad; pido e suplico a Vuestra Magestad sea servido de mandar que saque la relacion del dicho prosceso para que se determine, pues por mandado de Vuestra Magestad se fizo con el Fiscal de Vuestra Magestad que rreside en la *Nueva-España*, y está concluso; y en ello Vuestra Magestad le hará bien e merced.—*Espinosa.*

Los Señores del Consexo mandaron: «que se le

»entregase el prosceso al Relator, para que se »vea.—Hay una rúbrica.»

RECUSACION PUESTA AL DOTOR BERNAL POR XOAN DESPINOSA, EN NOMBRE DEL BACHILLER XOAN DE ORTEGA, CON PODER DEL MISMO, CUYA COPIA SE ACOMPAÑA, PIDIENDO SE ABSTENGA DE ENTENDER EN EL PLEYTO QUE CONTRA ESTE ÚLTIMO SE TRATA, POR CREERLO ENEMIGO DEL MISMO.

MADRID DICIEMBRE 1.° DE 1539.

Muy Poderosos Señores.

Xoan Despinosa, en nombre del Bachiller Xoan Ortega, en el pleyto que trata ante Vuestra Alteza sobre la rresidencia que le fué tomada del Oficio de Alcalde mayor que tobo de la Cibdad de *México*, en el qual dicho pleyto prencipalmente se trata del castigo quel dicho mi parte fizo en ciertos delinquentes, porque se conxuraron e confederaron para prender e matar a los gobernadores de la dicha Cibdad e *Nueva-España*, e al dicho Bachiller Xoan Or-

tega que era su Alcalde mayor, e para
de la Cárcel e prision en questaba el
Gonzalo de Salazar y el Veedor Perar
Cherino, e para alzarse con la dicha C
e Tierra tiránicamente, e para cometer e
petrar otros delitos gravísimos, digo: qu
tengo por odioso e sospechoso al Dotor
nal de Vuestro Real Consexo de las I
porque puede aber quatro o cinco meses
tando visto el pleyto, e ablando yo un c
dicho Dotor Bernal, en su casa, e y
mándole del derecho e xusticia del dicho
chiller en este dicho pleyto, el dicho
Bernal, ahiradamente, e mostrando thener
mistad e mala voluntad del dicho Bachill
este dicho pleyto, e lo quen él abía de vo
sentenciar, me dixo e respondió, «que me
su fée,» e poniéndose las manos en el p
«que si él fuera solo xuez deste pleyto, le fi
luego ahorcar al dicho Bachiller como él
fecho ahorcar a los dichos delinquentes,» e
con muncha pasion e ira, como dicho the
delante de munchas personas questaban prese

Por ende; yo recuso al dicho Dotor B
por lo susodicho, e pido e soplico a Vu
Alteza le mande aber por recusado, man
dole que se abstenga de enthender e vota
este dicho pleyto; e xuro a Dios e a esta
ñal de la cruz ✠ en ánima del dicho mi p

que non fago esta renuncia nin pongo esta sospecha maliciosamente, so cargo del dicho xuramentó, que digo; e questa es cabsa nascida nuevamente, pues de la conclusion del dicho pleyto que dempues acá se a cabsado, a vernido a mi noticia, que me ofrezco de lo probar por qualquier vía de prueba que de derecho lugar haya; e ansí mesmo me ofrezco de fazer qualquier depósito e deligencia que se deba fazer sigund derecho e leyes destos Reynos, e como por Vuestra Alteza fuese mandado que se faga; e pido quel dicho Dotor xure luego de calunia e que responda luego a lo conthenido en esta peticion, lo qual le pongo por pusiciones e pido xusticia; e para ello imploro Vuestro Real Oficio.—*Xoan Despinosa.*

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo el Bachiller Xoan de Ortega, vezino que soy desta gran Cibdad de *Temixtlan—México*—desta *Nueva-España* del Mar Océano, otorgo, conozco que doy e otorgo todo mi poder complido libre e llenero bastante, sigund que yo lo é, e tengo e de derecho mas puede e debe valer, a vos el Licenciado Francisco Nuñez, Relator del Consexo Real de Su Magestad, e a vòs el Licenciado Xoan Despinosa, e a vos Pedro de Paz, e a vos Maestre Tomás, e a vos Pedro Despinosa, su hermano, mostradores desta presente car-

ta de poder, que son absentes como si fuesedes presentes, a todos xuntos, cinco, xuntamente, e a cada uno de vos por sí *in solidum*, especialmente para que por mí y en mi nombre e ansí como mi persona mesma, podais parescer e parezcais ante Su Magestad el Emperador Rey Nuestro Señor e ante su Presidente e oydores de su Real Consexo de las Indias, e ante quien e con derecho debáis; y en el dicho mi nombre os presentar e presenteis en grado de apelacion e nulidad e agravio, y en aquella mexor forma e manera que podais e de derecho debais, con cierto prosceso de rresidencia que fué tomada en esta Cibdad por cierto xuez o xuezes en el conthenido, e seguir e fenescer e acabar el dicho pleyto, fasta ser librado e determinado por todas sentencias, el qual dicho prosceso yo doy a vos el dicho Xoan Despinosa; e para quen la dicha razon e de cada cosa e parte dello, podais por mí y en mi nombre demandar e responder, e negar e conoscer, e pedir e requerir, e querellar e afrentar, e protestar testimonio e testimonios, e pedir e tomar toda buena razon e sebcion e defencion, por mí y en mi nombre descir e alegar; e para dar e presentar testigos e probanzas escriptos y escripturas, e rescebir testigos e probanzas, e tachar e contradescir los que contra mí, fuesen dados e presentados, ansí en dichos

como en personas, e abonar los por mi parte presentados; e para dar e rescebir xura o xuras, e dar e fazer xuramento e xuramentos, así de calunia como decisorio, e todo otro qualquier xuramento, qualquier que sea, que al pleyto o a los pleytos combenga de se fazer e xurar en mi ánima, si acaesciere; e para concluir e cerrar razones, e pedir e oir sentencia e sentencias, ansí interlocutorias como difinitivas, e consentir en las que por mí, se diesen e promoviesen, e de las en contrario apelar e soplicar, e seguir la tal apelacion e soplicacion para allí e con derecho debais; e para que podais fazer e fagais cerca de lo sudicho todo lo demas que yo mesmo faría e fazer podría presente seyendo, aunque para ello se requiera otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal, e quan complido e bastante poder yo tengo para lo susodicho e para cada cosa dello, tal y ese mesmo lo otorgo e doy a vos los susodichos e a cada uno de vos por si *in solidum*, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con facultad que lo podais vos e qualquier de vos sostituir en qualquier persona e personas que quisiéredes, e tantas vezes quantas por bien tobiéredes; e los revocar e tornar a tomar a vos este dicho poder prencipal; e si nescesario es relevacion, vos relievo e a los por

vos sostituidos, sigund derecho; e para lo aber por firme e non ir contra ello en nendgun tiempo, e pagar lo contra mí xuzgado e sentenciado, obligo mi persona e bienes abidos e por aber.»

Fecha la carta en la dicha Cibdad de *México*, estando en ella la Córte e Chancilleria Real de Su Magestad, primero dia del mes de Diciembre, Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mil e quinientos e treinta e nueve años. Y el dicho Bachiller Xoan de Ortega lo firmó de su nombre en el rexistro desta carta.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es; *Xoan de Sandoval* e *Gonzalo Machacon*, e *Diego Ruiz*, estantes en esta dicha Cibdad.—El Bachiller, *Ortega*.»

E yo Xoan Fernandez del Castillo, escribano de Su Magestad e Notario público en la su Córte y en todos sus señoríos, e su Notario público, presente fuí a lo susodicho, xuntamente con los dichos testigos, e lo fize escrebir, e fiz aquí este mio signo a tal.—En testimonio de verdad, *Xoan Fernandez del Castillo*, escribano e notario público.

En la Villa de Madrid, a doce dias del mes de Diciembre de mil e quinientos e quarenta años lo presentó en el Consexo Real de las Indias *Xoan Despinosa*.

CARGOS QUE XOAN DESPINOSA EN NOMBRE DEL BACHILLER ORTEGA FAZE AL DOTOR BERNAL, PIDIENDO RESPONDA A ELLOS.

En la Villa de Madrid, a cinco dias del mes de Abril de mil e quinientos e quarenta e un años, en presencia de mí, Xoan Fernandez de Paredes, escribano de Su Magestad e Oficial del Secretario Samáno; Xoan Despinosa, en nombre del Bachiller Ortega, por virtud del poder desta otra parte conthenido que dél thiene, sostituyó a Sebastian Rodrigo, solicitador en esta Córte, al qual dixo que daba e dió el mesmo poder e tan complido, como de su parte lo thernia, para todo lo en él conthenido, con todas sus incidencias e dependencias, enexidades e conexidades; e para lo aber por firme, obligó los bienes a él obligados; y en firmeza de lo susodicho, lo otorgó ansí ante mí, el dicho escribano, e lo firmó de su nombre; siendo presentes por testigos, *Iñigo Lopez de Mondragon* e *Xoan de Oribe*, Procuradores en el Consexo Real dé las Indias de Su Magestad, e *Lucas de Carrion*, estantes en la Córte.—*Xoan Fernandez de Paredes.*—Pasó ante mí; *Paredes.*

Muy Poderosos Señores.

Xoan Despinosa, en nombre del Bachiller Xoan de Ortega, suplica a Vuestra Alteza mande quel Dotor Bernal, del Vuestro Real Consexo de las Indias, xure de calunia e responda a las pusiciones siguientes:

1. Primeramente pongo: quel dicho Dotor Bernal se halló presente a la vista del pleyto de la rresidencia del dicho Bachiller Xoan de Ortega, xuntamente con los otros del dicho Vuestro Real Consexo, e quen el dicho pleyto se abía visto lo concerniente a cierto castigo quel dicho Bachiller Xoan de Ortega, siendo Alcalde mayor de la Cibdad de *México*, mandó fazer en ciertos delinquentes, porque se conxuraron e confederaron para matar a los gobernadores de la dicha Cibdad de *Nueva-España*, e al dicho Bachiller Xoan Ortega, Alcalde mayor, e para soltar de la prision en questaban el Fator Gonzalo de Salazar y el Veedor Peramildez Cherino, e alzarse con la Tierra para cometer otros graves delitos.

2. *Item*: pongo, que dempues de aber el dicho Dotor Bernal visto el dicho pleyto, es-

tándole yo informando en su posada, puede aber quatro o cinco meses pocos dias mas o menos, del derecho e xusticia del dicho Bachiller Xoan de Ortega, e de las cabsas suficientes que tobo para fazer xusticia de los dichos delinquentes, el dicho Dotor Bernal, estando a la sazon presentes el eleto de *Honduras* y el Licenciado Prado y el Licenciado Leon, respondió con alteracion e casi levantándose de dondestaba asentado, «que me daba su fé que si él solo fuera el xuez del dicho pleyto, fiziera luego ahorcar al dicho Bachiller, como él abia fecho xusticiar a los delinquentes,» e otras palabras semexantes e del mesmo efeto questas.

3. *Item*: pongo, que de todo lo susodicho aya seydo e sea pública voz e fama.—*Xoan Despinosa.*

CONTESTACION DEL DOTOR BERNAL A LOS EXPRESADOS CARGOS.

MADRID ABRIL 7 DE 1541.

En la Villa de Madrid, a siete dias del mes de Abril de mil e quinientos e quarenta e

un años, por mandado de los Señores del Consexo Real de las Indias de Sus Magestades, yo Ochoa de Luyando, Escribano de Su Magestad e Oficial del Secretario Samáno, Escribano de Su Magestad, rrescebí xuramento en forma debida de derecho del Señor Dotcr Bernal, del Consexo de Su Magestad, para la recusacion al dicho Señor Dotor puesta por parte de Xoan Despinosa, en nombre del Bachiller Ortega; e so cargo del dicho xuramento, siendo preguntado por el thenor de las pusiciones, dixo:

1. A la primera pusicion, dijo: ques verdad que al tiempo quel dicho prosceso se relató, él se halló a la relacion dél con los otros Señores del dicho Consexo, e oyó todo lo que del prosceso se fazía relacion por el rrelator.

2. A la segunda pusicion, dixo: que lo que dél se acuerda, es, que dempues de relatado el dicho prosceso, le vino a ynformar el dicho Licenciado Leon y el dicho Espinosa con él, e questando fablando en el negocio, fabló este que depone algunas cosas de la culpa del dicho Bachiller Ortega; pero que non crée nin se acuerda aber dicho que le fiziera ahorcar, nin son palabras que thienen virisimilitud, nin que las diría siendo sacerdote; e aunque algunos en las Indias fagan cosa por donde merezcan ser ahorcados, él non lo puede mandar nin a de ser xuez para que se corten miembros a nadie nin

le den pena de muerte, e que ansí se abstiene, de tal suerte, dondel virisimilmente presume, questo pueda subceder; e que se acuerda que dixo, que si fuera solo, proveyera en el castigo del dicho Bachiller alguna cosa, generalmente, de manera quél fuera castigado conforme a su culpa; pero que bien crée, a lo que se acuerda, que non dixo que diera pena determinada al dicho Bachiller, nin se acuerda particularmente de las palabras que dixo, aunque se acuerda que trataba e platicaba con el dicho Licenciado Leon sobre los méritos del dicho prosceso; e quen quanto a las personas questaban delante, que si non es del dicho Licenciado Leon e del dicho Espinosa, que non se acuerda qué otras personas estaban presentes, mas de que bien le paresce que abía allí mas de los dichos dos, porquera en tiempo queste que depone abía estado malo; e questa es la verdad para el xuramento que fizo; e firmólo de su nombre.—*El Dotor Bernal.*

Hay quince rúbricas.

CONTINUACION DEL PROSCESO DE RESIDENCIA POR APELACION ENTRE EL MARQUÉS DEL VALLE Y LOS LICENCIADOS MATIENZO E DELGADILLO SOBRE CIERTAS TIERRAS QUE AQUÉL RECLAMA A ESTOS.

PROVIDENCIA DE LA REAL ABDIENCIA PARA QUE SE REPARTAN ALGUNAS TIERRAS DE MÉXICO.

MÉXICO, ENERO 11 DE 1529.

«En la gran Cibdad de *México*, a once dias del mes de Enero de mil e quinientos e veinte e nueve años, al Muy Magnífico Señor Presidente e Oydores del Abdiencia e Chancillería Real de Su Magestad que rreside en esta Cibdad, les a sido pedido den licencia para que puedan repartir un pedazo de tierra questá a la salida desta dicha Cibdad por la calzada de *Tacuba*, xunto a San Lázaro, la qual dicha tierra está comenzada a repartir en algunos vezinos desta dicha Cibdad, e rresta por repartir otra murcha parte della; e porque Sus Mercedes están muy ocupados ansí en tomar la rresidencia a Don Hernando Cortés como a los Oficiales de Su Magestad, e todas las otras xusticias que an sido en esta *Nueva-España*, y

en el tomar de las quentas de las rentas a Su Magestad pertenescientes, y en otras cosas compliderás a su Real servicio; e porque son ynformados quel dicho pedazo de tierra se a comenzado a repartir en algunos vezinos desta dicha Cibdad, como paresce por vista de oxos, e falta muncho por repartir, e combernía que se repartiese para questa dicha Cibdad fuese más poblada y ennoblecida, e se cultive e labre la tierra, e adorne la salida desta dicha Cibdad, dixeron: que cometian e cometieron a la Xusticia e reximiento desta dicha Cibdad, que reparta el dicho pedazo de tierra que ansí queda por repartir, en las personas que mas vieren que combiene al servicio de Dios Nuestro Señor e de Su Magestad e bien de la Tierra, lo qual fagan sin perxuicio de los exídos desta dicha Cibdad; y esto se enthiende que se comete a la dicha Cibdad, Xusticia e reximiento della, sin perxuicio de la preheminencia Real questa Abdiencia de Su Magestad thiene, quen estas partes rreside, para esto e para todo lo demas; e ansí mesmo sin perxuicio del derecho que la dicha Cibdad pueda thener; e mandaron que se notifique al dicho Cabildo.»

Notificóse este proveimiento del Señor Presidente e Oydores, en la posada de Alonso Lucas, escribano del dicho Cabildo, al Dotor Oxeda e Bernardino Vazquez de Tapia, e a

Gonzalo Mexía e a Gonzalo Ruiz, e a Lope Samaniego e a Pedro de Samáno, rrexidores, quince de Enero de mil e quinientos e veinte e nueve años.

ESCRIPTO DE GREGORIO DE SALDAÑA EN NOMBRE DE LOS LICENCIADOS MATIENZO E DELGADILLO, PIDIENDO SE DEN POR LIBRES A SUS REPRESENTADOS. ACOMPAÑA VARIOS TÍTULOS DE TIERRAS QUEL CABILDO DIÓ A SUS DICHOS REPRESENTADOS.

MÉXICO MAYO 10 DE 1529.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad, a diez dias del dicho mes de Mayo del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, paresció presente Gregorio de Saldaña en el dicho nombre, e presentó un escripto, su thenor del qual es este que se sigue; e presentó dos títulos de las tierras quel Cabildo repartió a los licenciados, sus partes, su thenor de los quales es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores:

Gregorio de Saldaña, en nombre de los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Del-

gadillo, en el pleyto que con mis partes trata el Marqués del Valle sobre las huertas questán camino de *Chuchutepeque*, digo: que mandado ver y examinar el presente prosceso, hallará la parte contraria non aber probado cosa alguna que le aproveche, porque los testigos que presenta non fazen fé nin prueba, e son solos e singulares, varios, e non contestes, contradízense unos a otros, non xuraron nin depusieron en tiempo nin en forma, son íntimos amigos e criados e paniaguados del dicho Marqués e Servan Bexarano, e todos los otros testigos son íntimos amigos e servidores del dicho Marqués del Valle, e los más dellos tienen puestas demandas a mis partes en esta Real Abdiencia; e la provision presentada por la parte contraria de merced de las dichas tierras, non le aprovecha, antes faze en favor de mis partes, porque la intincion de Vuestra Magestad fué non perxudicar a tercero, sigund por ella paresce; e therniendo como mis partes thienen títulos xustos a las dichas huertas, e otros munchos vezinos a quien la Cibdad dió huertas ansí mesmo en las dichas tierras, rescebirian muncho dapño e perxuicio que les fuese quitado lo que tan xustamente poseen, e non solamente ellos, pero Vuestra Magestad por estar como están las dichas tierras en término desta Cibdad de *México*, la qual es de Vuestra Magestad; e por que

en la dicha Provision paresce, que la intincion de Vuestra Magestad fué que non se enthienda en las cibdades questán en Vuestra Real cabeza, como es esta Cibdad de *México*, quanto mas questá probado que las dichas tierras fueron señaladas por exídos e campos desta Cibdad, e dempues por Cédula de Vuestra Magestad se tornaron a señalar, e la Cibdad tomó posesion dello; de la qual dicha Cédula fago presentacion, por quanto por mis partes faze, e non en más; pido e suplico a Vuestra Magestad mande dar su mandamiento para Francisco de Orduña, en cuyo poder está la dicha Cédula, que dé un treslado abtorizado para poner en este prosceso; e ansí mesmo para Miguel Lopez, escribano del Cabildo, para que dé los abtos de la posesion que ansí mesmo sobrello pasaron, los quales ansí mesmo desde agora presento, en quanto por mis partes faze e non en más; e ansí mesmo pido se mande a los Oficiales de Vuestra Magestad me den una fé de como ésta Cibdad de *México* está en cabeza de Vuestra Magestad, la qual ansí mesmo presento, en quanto por mis partes faze e non en más; e ansí mesmo fago presentacion de los títulos que mis partes thienen de las dichas huertas que la Cibdad les dió, en quanto por ellos faze e non en más. Por todo lo qual hallarán mis partes aber probado bien e complidamente

su intincion, y por tal pido se pronuncie, e que mande dar e dé por libres e quietos a mis partes de lo pedido e demandado por la parte contraria; para lo qual y en lo nescesario Vuestro Real oficio imploro, e pido xusticia e costas.—*Gregorio de Saldaña.*

«En la gran Cibdad de *Temistlan* desta *Nue-*
»*va-España*, viernes quince dias del mes de He-
»nero, Año del Nascimiento de Nuestro Salvador
»Xesucristo de mil e quinientos e veinte e nue-
»ve años, estando xuntos en Cabildo los Muy
»Nobles Señores Francisco Verdugo e Andrés de
»Barrios, Alcaldes, y el Dotor Cristóbal de Oxe
»da e Pedro Sanchez Farfan, e Bernardino Vaz-
»quez de Tapia e Gonzalo Mexía, e Pedro de
»Samáno e Lope de Samaniego, e Gonzalo Ruiz
»e Cristóbal de Barrios, rrexidores; en presencia
»de mí, Alonso Lúcas, escribano de Su Mages-
»tad e del dicho Cabildo, los dichos Señores
»proveyeron e dieron al Señor Licenciado Xoan
»Ortiz de Matienzo, Oydor del Abdiencia Real
»destas partes, dos suertes de tierras para huer-
»tas, del ancho e largo que se acostumbran dar,
»que son en las tierras que la dicha Cibdad re-
»partió xunto a los árboles questan en San Lá-
»zaro como vamos a *Chuchutepeque*, a la mano
»derecha, ques xunto e linde con los dos peda-
»zos e suertes que se dieron al Señor Presidente,

»que comienzan dende los dichos árboles; e so[illegible]
»las dichas dos suertes del dicho Señor Licen[illegible]
»ciado, la una que sale al camino Real e l[illegible]
»otra a las espaldas della, sigund que mas lar[illegible]
»gamente está asentado en el libro del dich[illegible]
»Cabildo; en fée e testimonio de lo qual dí [illegible]
»presente firmada de mi nombre, e signada co[illegible]
»mi signo, e sellada con el sello de la dich[illegible]
»Cibdad, ques fecha a diez e seis de Henero d[illegible]
»mil e quinientos e veinte e nueve años; e po[illegible]
»ende, fiz aquí mio signo en testimonio de ver[illegible]
»dad.—*Alonso Lúcas*, escribano de Su Magesta[illegible]
»e del Consexo.

»En diez e ocho dias del mes de Henero, Año »del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo »de mil e quinientos e veinte e nueve años, en »este dia sobredicho, estando delante de dos »suertes de tierra que son las destotra parte »conthenidas, estando presente Pero Hernandez, »Alguazil en esta dicha Cibdad; e otro sí, estan- »do presente Anton de Carmona, vezino de la »Cibdad de *Temistlan*, en nombre del Señor »Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo, Oydor del »Abdiencia e Chancillería de Su Magestad, e por »virtud del poder que dél thiene para lo de yuso »conthenido, y en presencia de mí, Hernando San- »chez de Hortigosa, escribano de Su Magestad e »su notario público en la su Córte y en todos

»los sus Reynos e Señoríos, e de los testigos »de yuso escripto, luego el dicho Anton de »Carmona en el dicho nombre, dixo: que pedía »e pidió al dicho Pero Hernandez, Alguazil, que »por virtud del testimonio del Cabildo e rrexi- »miento desta dicha Cibdad ques el destotra »parte conthenido, de que fizo presentacion, le »dé y entregue la thenencia e posesion de las »dichas dos suertes de tierra declaradas en el di- »cho testimonio, por el que paresce que por el »Cabildo e rregimiento de la dicha Cibdad, se dió »e repartió al dicho Señor Licenciado Matienzo; e »de como se lo pidió e riquirió, lo pidió por »testimonio para su guarda del derecho del di- »cho su parte, e suyo en su nombre.

»Luego el dicho Pero Hernandez, Alguazil, »dixo: questaba presto de lo ansí fazer e com- »plir, sigund que por el dicho Anton de Carmo- »na en el dicho nombre le es pedido; y en com- »plimiento dello, estando el dicho Anton de »Carmona fuera de las dichas dos suertes de »tierra, el dicho Pero Hernandez, Alguazil, lo »tomó por las manos al dicho Anton de Car- »mona en el dicho nombre, e lo metió dentro »en las dichas dos suertes de tierra y en la the- »nencia e posesion dellas, e dixo: que le daba »y entregaba, e dió y entregó en el dicho nom- »bre, las dichas tierras e la thenencia e posesion »dellas, de una parte a otra, e de otra a otra,

»hollando la tierra en señal de verdadera e pa-»cífica posesion e abcion corporal; e para ad-»quisicion de posesion cevil e natural, tomó de»los terrones de la dicha tierra, e los fechó de»una parte a otra, e arrancó de las ramas e»yerba quen ellas estaban, e quedó dentro»en ellas y en la thenencia e posesion della,»pacífica e quietamente, sin contradicion algu-»na, non se lo embargando, contradisziendo nin»perturbando persona alguna; de lo qual que di-»cho es, e de como pasó, de pedimento del di-»cho Anton de Carmona en el dicho nombre, le»dí ende este testimonio sigund e como ante mí»pasó; ques fecho en el dicho dia mes e año»susodicho. — Testigos que fueron presentes a»lo que dicho es; *Francisco Quintero* e *Rodrigo*»*de Carrion* e *Anton Esteban*, vezinos desta»Cibdad

»E yo Hernando Sanchez de Hortigosa, escri-»bano de Su Magestad e su notario público en»la Su Córte y en todos sus Reynos e Señoríos,»presente fuí con los dichos testigos a lo que»dicho es, e lo escrebí e fize aquí mio sino, e»soy testigo.—*Hernando Sanchez de Hortigosa*,»escribano de Su Magestad.

»En la gran Cibdad de *Temistlan* desta *Nueva-*»*España*, Viernes quince dias del mes de Hene-»ro Año del Nascimiento de Nuestro Salvador

»Xesucristo de mil e quinientos e veinte e nue-
»ve años, estando xuntos en Cabildo los Muy
»Nobles Señores Francisco Verdugo e Andrés de
»Barrios, Alcaldes hordinarios, y el Dotor Oxeda
»e Pedro Sanchez Farfan, e Bernardino Vazquez
»de Tapia e Gonzalo Mexía, e Pedro de Samá-
»no e Lopez Samaniego, e Gonzalo Ruiz e Cris-
»tóbal de Barrios, rrexidores; en presencia de
»mí, Alonso Lúcas, escribano de Su Magestad e
»del dicho Cabildo, los dichos señores repartie-
»ron un pedazo de tierra de pan sembrar, questá
»xunto a la arboleda questá en San Láza-
»ro yendo desta Cibdad a *Chuhcutepeque* a mano
»derecha, en la qual dicha tierra dieron e pro-
»veyeron al Señor Licenciado Diego Delgadillo,
»Oydor del Abdiencia e Chancillería Real destas
»partes, dos suertes de tierra del anchor e lar-
»gor que se acostumbran dar, para huertas, que
»sale la una al camino Real que va a *Chu-*
»*chutepeque* e la otra a las espaldas della, e
»son las quartas suertes comenzando desde los
»dichos árboles de San Lázaro, sigund mas
»largamente está asentado en el libro del dicho
»Cabildo. En fée e testimonio de lo qual, dí la
»presente firmada de mi nombre e signada con
»mi signo, e sellada con el sello de la dicha
»Cibdad, ques fecha a quince dias del dicho
»mes de Henero de mil e quinientos e veinte e
»nueve años. E por ende, fize aquí mio signo

»en testimonio de verdad.—*Alonso Lúcas*, escri-»bano de Su Magestad e del Consexo.»

Ansí presentado, los dichos Señores Presidente e Oydores, dixeron: «*que lo abían todo por presentado, e mandaban e mandaron dar treslado a la otra parte.*»

LA PARTE DEL MARQUÉS DEL VALLE PRESENTA PARA QUE SE PONGA EN EL PROSCESO, LA PRIMERA CÉDULA DE SU MAGESTAD EN VIRTUD DE LA CUAL SE REQUIRIÓ A LOS LICENCIADOS MATIENZO E DELGADILLO.

TEMISTLAN MAYO 16 DE 1529.

Dempues de lo susodicho, en diez e seis dias del dicho mes de Mayo del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, paresció presente García de Llerena en el dicho nombre, e presentó una peticion e cierto testimonio, su thenor de lo qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trata contra los Licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre las tierras que tomaron en la Calzada de *Chuchutepeque*, fago presentacion de la primera Cédula e Provision de Vuestra Magestad e del testimonio con que por virtud della fueron requeridos. Pido se ponga en el dicho prosceso, porque della fago presentacion; para en todo lo qual y en lo nescesario, el Real Oficio de Vuestra Magestad imploro, e pido xusticia.—*García de Llerena.*

Treslado bien e fielmente sacado de un testimonio escripto en papel, e firmado e signado de Miguel Lopez, escribano público e del Consexo desta Cibdad, que paresce fué sacado por mandado de García Holguin, Alcalde de los rrexistros de Xoan Fernandez del Castillo, escribano público que fué desta Cibdad, su thenor es este que se sigue:

En la gran Cibdad de *Temistlan* desta *Nueva-España* del Mar Océano, Miércoles nueve

dias del mes de Diciembre, Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e veinte e ocho años, en este dicho dia, podia ser a hora de vísperas dichas, ante los Muy Nobles Señores Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, xuezes oydores del Abdiencia Real que por mandado de Su Magestad rreside en esta dicha Cibdad e *Nueva-España*, y en presencia de mí, Xoan Fernandez del Castillo, escribano de Su Magestad y notario público del número desta Cibdad, paresció presente Pedro Gallego, vezino desta dicha Cibdad en nombre de Don Hernando Cortés, e por virtud del poder que dixo que dél thernía, signado de escribano público, e presentó ante los dichos Señores Licenciados xuezes e oydores susodichos, un escripto e requirimiento, escripto en papel, e una Cédula de Su Magestad escripta en papel e firmada de su Real Nombre, e refrendada de Francisco de los Cobos, su Secretario, sigund por ella parescía, el thenor de la qual de *verbum ad verbum*, uno en pos de otro, es este que sigue:

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Hernando Cortés, Capitan General destas partes de la *Nueva-España* por Su Magestad, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder complido, sigund que lo yo é e tengo, e sigund que mexor e mas complidamente lo pueda

e deba dar e otorgar, e de derecho mas pueda e deba valer, a vos, Pedro Gallego, vezino desta Cibdad de *Temistlan*, generalmente, para en todos mis pleytos e cabsas e negocios, ansí civiles como creminales que yo é e tengo y espero aber e thener e mover contra todos e qualesquier personas de qualquier estado e condicion que sean, e para en los que tales personas u otras qualquier an o esperan aber e thener e mover contra mí, en qualquier manera; e para que sobre razon de los dichos mis pleytos e de qualquiera dellos, podais parescer e parezcais ante todas e qualesquier xusticias e xuezes de qualquier fuero e xuresdecion que sean, e antellos e ante qualquier dellos pedir e demandar, querellar, responder, defender o negar, e conoscer, pedir, requirir, protestar testimonio o testimonios describanos e notarios públicos, e pedir e tomar e sacar, e todas otras buenas razones exebciones e defenciones, por mí y en mi nombre poner e descir e alegar; e para demandar e rrescebir, aber e cobrar todos e qualesquier bienes que sean mios e me pertenezcan, e qualesquier debdas que me son e fueren debidas en qualquier manera, e dar e otorgar de lo que ansí rescebiéredes e cobráredes vuestra carta o cartas de pago e de finiquito, las quales valan e sean firmes como si yo mesmo las diese e otorgase e a ello presente

fuese; e para dar e presentar testigos e probanzas y escripturas, e ver presentar, xurar e conoscer los testigos e probanzas que contra mí, fueren dadas e presentadas, e los tachar e contradescir en dichos o en fechos o en personas, e fazer qualesquier xuramento o xuramentos, ansí de calunia como dicisorio, e otro qualesquier que combenga de se fazer en mi ánima, si acaesciere; para concluir e oir sentencia o sentencias ansí interlocutorias como difinitivas, e consentir e apelar dellas, e pedir e tomar, e seguir e dar quien siga el apelacion alzada o vista o suplicacion, allí a do con derecho se deba fazer e descir e razonar, e complidamente tratar todas las otras cosas e cada una dellas que combengan e menester sean de se fazer, que yo faría e fazer podria presente seyendo, aunque sean tales e de tal calidad que sigund derecho deban e requieran aber en sí, otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal; e otro sí: para quen vuestro lugar y en mi nombre, podais fazer e sostituir un produrador o dos o más, quales e quantos quisiéredes e por bien tobiéredes, e aquellos revocar e tornar a tomar e thener en vos, el prencipal poder desta procuracion e quand complido e bastante poder yo é e thengo para lo susodicho e para cada cosa e parte dello otro tal e tan complido bastante; y ese mesmo lo

doy e otorgo a vos, Pedro Gallego e a los por vos fechos e sostituidos, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades e con libre e general renunciacion en razon de lo susodicho; e vos relievo a vos e a ellos de toda carga de saturacion e fiaduría, con todas sus clábsulas especiales e generales; e me obligo de aber por firme todo quanto por vos fuere fecho e razonado, so obligacion que fago de todos mis bienes muebles e rayzes abidos e por aber. Fecha la carta en esta dicha Cibdad de *Temistlan*, a veinte e siete dias del mes de Setiembre Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e veinte e siete años; e por mayor firmeza, firmé esta carta de mi nombre en el rexistro della.—Testigos que fueron presentes; Diego Pacheco e Xoan de Xaso, vezinos de la dicha Cibdad. Lo fize escrebir e sacar de los rexistros que paresce que pasaron ante Pedro del Castillo, escribano público e del Consexo desta dicha Cibdad que fué; por ende fiz aquí este mio signo, en testimonio de verdad.

Muy Poderosos Señores.

Pedro Gallego, en nombre de Don Hernandó Cortés, digo: que dempues quel dicho mi parte fué a los Reynos de *Castilla* a besar los piés e manos a Vuestra Magestad, que fué por el

mes de Mayo deste año presente, Vuestra Magestad, abida consideracion a los grandes e muy señalados servicios que a la Corona Real abía fecho, ansí en ganar esta *Nueva-España* como en descobrir e ganar otras muy grandes e munchas tierras, poniendo para ello en vuestro servicio su fazienda e aventurando su persona munchas e infinitas vezes, de propio motivo le fizo merced e proveyó de una Cédula firmada de Vuestro Real Nombre, para que los oydores de Vuestra Magestad desta *Nueva-España*, e otras qualesquier xusticias, non le quitasen nin tocasen los yndios e pueblos quel dicho mi parte thernía e poseía al tiempo que desta *Nueva-España* partió, nin ansí mesmo nin en fazienda nin en otra cosa que al dicho tiempo thernía e poseía, antes lo dexasen libre e desembarazadamente, en el punto, ser y estado en que al dicho tiempo estaba, en las personas a quien él lo dexaba encargado, e sigund e como el dicho mi parte lo dexaba proveydo, sigund en la dicha Cédula de Vuestra Magestad mas largamente se conthiene a que me refiero. A Vuestra Alteza humildemente suplico vea la dicha Cédula, e la guarde e mande guardar sigund e como en ella se conthiene; e fago presentacion de la dicha Cédula e Provision de Vuestra Magestad, e pídolo por testimonio.—*Pedro Gallego.*

El Rey.

«Presidente e Oydores de la nuestra Abdiencia »de la *Nueva-España* e otras qualesquier Xusti- »cias dellas. Porque Don Hernando Cortés es ver- »nido a estos Reynos e yo e sido servido dello, »e Mi voluntad es, que fasta tanto que otra cosa »mande, non se le faga novedad en los yndios »e pueblos e otras cosas que thernía en la *Nue- »va-España*; por ende, Yo vos mando que fasta »que como dicho es, Yo otra cosa mande, non fa- »gays nin consintays nin deys lugar que al dicho »Don Hernando Cortés se faga novedad nin mu- »danza alguna en los yndios e pueblos e otras »qualesquier cosas que thernía e poseía al tiempo »que partió de la dicha *Nueva-España* para ver- »nir en estos Reynos, sino que lo dexeis todo a »las personas quen su nombre quedaron e quen »su poder obieron, en aquella manera y en aquel »punto y estado quentonces estaba, porque ansí »comple a nuestro servicio, e non fagades en »deal. Fecha en *Monçon* a veinte e nueve dias »del mes de Xunio de quinientos e veinte e ocho »años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Ma- »gestad, *Francisco de los Cobos*. Y en las espal- »das de la dicha Cédula de Su Magestad estaba »una señal de firma y escripto e firmado lo si- »guiente:

»Asentóse esta Cédula de Sus Magestades en »los libros de la Casa de la Contratacion de las »Indias de *Sevilla*, en veinte e tres dias del »mes de Xulio de mil e quinientos e veinte e »ocho años.—*Pero Xuarez.*—*Xoan de Aranda.*»

»El qual dicho requirimiento e Cédula de Su »Magestad de suso encorporada, yo el dicho es»cribano público ley e notifiqué a los dichos Se»ñores Xuezes Oydores de Su Magestad *de ver»bum ad verbvm* como en ella se conthiene, e »ansí leydo e notificado, los dichos Señores xue»zes dixeron, quellos lo verían.—Testigos el Se»cretario *Rodrigo de Albornoz*, Conthador de Su »Magestad en esta *Nueva-España*, y el Licencia»do *Altamirano.*—*Xoan Fernandez del Castillo*, »escribano público.

»Dempues de lo susodicho, en la dicha Cib»dad de *Temistlan*, Sábado doce dias del mes »de Diciembre del dicho año de mil e qui»nientos e veinte e ocho años, los dichos Se»ñores Licenciados oydores susodichos, en pre»sencia de mi, el dicho escribano público, dixe»ron, respondiendo a la dicha Cédula de Su Ma»gestad e requirimiento a ellos fecho por parte »del dicho Don Hernando Cortés; quellos obedes»cían e obedescieron la dicha Cédula de Su Ma»gestad e la ponían sobre sus cabezas con el

»acatamiento que deben, ansí como a carta e »mandado de su Rey e Señor; e quanto al »complimiento della, dixeron: questaban prestos e »aparexados de fazer todo aquello que al servi- »cio de Su Magestad combenga; y esto dixeron »que respondían e respondieron a la dicha Cé- »dula de Su Magestad e requirimiento.

»En fée e testimonió de lo qual, de pedimen- »to del dicho García de Llerena e de manda- »miento del Noble Señor García Holguin, Alcal- »de hordinario desta Cibdad, yo el dicho escriba- »no yuso escripto, lo fize escrebir e sacar de los »rexistros de Xoan Fernandez del Castillo, es- »cribano público que fué desta dicha Cibdad, en »cuyo Oficio yo subcedí, e lo correxí. Ques fecho »en esta dicha Cibdad en diez e seis dias del »mes de Henero, año del Nascimiento de Nuestro »Salvador Xesucristo de mil e quinientos e vein- »te e nueve. Testigos que fueron presentes a »lo ver sacar e correxir e concertar; *Rodrigo* »*de Salzedo* e *Andrés de Ciberio*, estantes en »esta dicha Cibdad.

»E yo Miguel Lopez, escribano público e del »Consexo desta dicha Cibdad, lo fize escrebir por »mandado del dicho Señor Alcalde García Holguin, »e por ende fiz aquí este mio signo a tal. En »testimonio de verdad, *Miguel Lopez*, escribano »público e del Consexo.

»Fecho e sacado fué este dicho treslado del

»dicho testimonio e abtos, en la Cibdad de *Te-*
»*mistlan*, a diez e seis dias de Mayo de mil
»e quinientos e veinte e nueve. Testigos que
»fueron presentes a lo ver e correxir e concertar;
»Pedro Nuñez e Alonso Melendez. E yo Alonso
»de Paz, escribano de Sus Magestades, lo fize
»escrebir e concertar, e fiz aquí este mio signo
»a tal. En testimonio de verdad, *Alonso de Paz*,
»escribano de Su Magestad.»

Ansí presentados, los dichos Señores Presidente e oydores, dixeron: que lo abían por presentado, e mandaron que se dé treslado a la parte; lo qual mandaron en haz de Gregorio Saldaña.

RECUSACION PUESTA POR LA PARTE DEL MARQUÉS DEL VALLE CONTRA LOS LICENCIADOS MATIENZO E DELGADILLO.

TEMISTLAN SETIEMBRE 25 DE 1529.

En la gran Cibdad de *Temistlan* desta *Nueva-España*, Sábado veinte e cinco dias del mes de Setiembre Año del Nascimiento de Nuestro

Salvador Xesucristo de mil e quinientos e veinte e nueve años, antel Muy Magnífico Señor Nuño de Guzman, Presidente del Abdiencia e Chancillería Real quen esta *Nueva-España* rreside, e ante los Magníficos Señores los Licenciados Delgadillo y Matienzo, oydores de la dicha Abdiencia Real, y en presencia de mí, Alonso Lúcas, Secretario de la dicha Abdiencia, paresció Garcia de Llerena en nombre de Don Hernando Cortés, e por virtud del poder que dél thiene, questá presentado en esta Real Abdiencia en todos los pleytos e cabsas que como Procurador del dicho Don Hernando Cortés en ella trata e sigue, e fizo presentacion de un escripto, el qual se comenzó a leer en la dicha Abdiencia, e los dichos Señores lo mandaron dexar para lo ver en el Acuerdo; su thenor del qual es este que se sigue:

Diego Docampo y el Licenciado Altamirano, e García de Llerena, todos e cada uno de Nos, en nombre de Don Hernando Cortés Marqués del Valle, Capitan General desta *Nueva-España* por Su Magestad, descimos: que thenemos por sospechosos a Nuño de Guzman, Presidente desta Real Abdiencia, e al Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo e al Licenciado Diego Delgadillo, oydores, en el pleyto que se trata antellos sobre los cargos que de la pesquisa secreta diz

que rresultaron contra el dicho Don Hernan Cortés, y en todos los demás pleytos que an dicho Presidente e oydores a pedimento qualesquier personas o en qualquier manera, de qualquier calidad que sean, antel dic Presidente e oydores penden, y en qualesqui cabsas ceviles e creminales, en qualesquier n gocios que de aquí adelante al dicho Don He nando Cortés nuestra parte toquen o atañai o tocar o atañar puedan, por qualquier vía manera que sean; e por ques cosa muy pel grosa que suele atraer muy tristes acaescimie tos, litigar delante de xueces sospechosos, rrecu samos en el dicho nombre al dicho Nuño d Guzman, Presidente, e a los dichos Licenciad Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, o dores, ansí en el dicho pleyto quen razon d los dichos cargos contra el dicho Don Hernai do Cortés se trata, como en todos los dem que de oficio e a pedimento de qualesquier per sonas, por qualquier vía o en qualquier mane ra e forma, e de qualquier calidad que se antellos se traten o de aquí adelante emana ren, y en qualesquier negocios o cabsas, qualquier cosa que toque o tocar pueda po qualquier vía al dicho Don Hernando Cortés, po las cabsas e razones siguientes e por la ma xusta e xustas dellas.

Lo otro: porquel dicho Presidente e oydore

labran ciertos solares de huertas e casas que son del dicho Don Hernando Cortés en la calzada de *Chuchutepeque*, que án por linderos, de la una parte, la dicha calzada, e de la otra, el camino que va a *Tacuba*; e los dichos oydores labran ciertos solares e sitios de casas del dicho mi parte a do solia estar San Francisco el Viejo; sobre lo qual, demas del agravio que le fazen al presente, el dicho Don Hernando Cortés espera traer pleyto con ellos e quexarse a Vuestra Magestad; e si nescesario es, dende agora soplicamos a Vuestra Magestad mande desfazer las dichas labores e casas e huertas que ansí el dicho Presidente e oydores labran en los dichos solares e sitios, e les mande que non las fagan nin labren de aquí adelante, pues nuevamente fazen las dichas labores; porque nosotros, en el dicho nombre, denunciamos de las dichas nuevas obras, e xuramos a Dios en esta ✠, questa denunciacion e lo susodicho, non lo alegamos nin descimos maliciosamente, salvo por el derecho que creémos e thenemos e pensamos por cierto, quel dicho Marqués nuestra parte thiene en los dichos sitios e solares e huertas: y en caso quel dicho Presidente e oydores digan que por el Cabildo desta Cibdad o por otra alguna persona les ayan sido dados los dichos solares e sitios, descimos: que reclamamos de cualquiera cosa que sobrello el di-

cho Cabildo aya fecho, e protestamos en el di
cho nombre, que agora nin en nendgun tie
non pare perxuicio lo que ansí está fecho
se fiziese, al dicho Don Hernando Cortés nu
tra parte; e porque fazemos la dicha denunc
cion de las dichas nuevas obras contra el di
Nuño de Guzman e los dichos Licenciados Xo
Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, pensan
proseguir este pleyto ante Vuestra Magestad, q
agora comenzamos. Ansí mesmo alegamos es
cabsa por nuevamente nascida para en los ple
tos que ansí alegar nos combenga.

Otro sí: descimos, que obligamos la person
e bienes del dicho Don Hernando Cortés, d
pagar la pena de la Ley de *Madrid* que habla
en caso de las rrecusaciones, conforme a lo que
la dicha Ley manda; u otra qualquier pena o penas que por qualquier ley, ordenanza o fuero o derecho, en este caso estobiese estatuida; la qual dicha obligacion de pagar la dicha pena, fazemos en la mexor forma e manera que podemos e de derecho somos obligados; e para en los pleytos que non estobiesen conclusos, estamos prestos e aparexados de depositar la pena de los tres mil maravedís que la dicha Ley de *Madrid* dispone, en la persona o personas que nos fueren señaladas, u otra pena o depósito que por qualquier xuez de los que rrecusamos, seamos obligados a lo fazer en qualquier manera

que lo debamos, sigund e como la Ley y el derecho nos obligáre; e fazer nuestra probanza é complir en todo, ante quien e como de derecho seamos obligados; e sobre todo pedimos xusticia e testimonio.—*Diego Docampo*; Licenciado *Altamirano*; *García de Llerena*.

La dicha rrecusacion ansí presentada en la manera que dicha es, el dicho García de Llerena, dixo: que xuraba e xuró a Dios e a Santa María e las palabras de los Santos Evangelios, e a la señal de la ✠ que fizo con sus manos, que la dicha rrecusacion non la fazía e ponía maliciosamente, sino porque combenía al derecho del dicho su parte.

DILIGENCIAS ACERCA DEL DEPÓSITO DE NUEVE MIL MARAVEDÍS QUE CON ARREGLO A LAS LEYES, FIZO LA PARTE DE DON HERNANDO CORTÉS.

TEMISTLAN SETIEMBRE 27 DE 1529.

Dempues de lo susodicho, en Lunes veinte e siete dias del dicho mes de Setiembre del dicho año, en presencia de mí, el dicho Secretario Alonso

deban conoscer, le fuesen pedidos e demandados; para lo qual dixo: que obligaba e obligó su persona e bienes muebles e rayzes abidos e por aber, e dió poder a las xusticias, e renunció todas e qualesquier leyes, fueros e derechos quen su favor sean o ser puedan.—Testigos que fueron presentes; Diego Docampo e Luis de Torres, criado del dicho Thesorero; y el dicho Thesorero lo firmó de su nombre. Concertóse con el oreginal, en diez dias del mes de Otubre de mil e quinientos veinte e nueve años.—*Hernando de Sosa.*

DEMANDA PRESENTADA POR FRANCISCO DESQUIVEL EN NOMBRE DE DON HERNANDO CORTÉS, PARA QUE SE DEVUELVAN A ÉSTE LAS TIERRAS QUE POSEÍA EN TÉRMINO DE LA CIBDAD DE TEMISTLAN.—ACOMPAÑA COPIAS DE LA CÉDULA DE SU MAGESTAD POR LA QUE HIZO MERCED AL MARQUÉS DEL VALLE DE DICHAS TIERRAS Y DEL PODER QUE ÉSTE TIENE OTORGADO A GARCÍA DE LLERENA, FRANCISCO DESQUIVEL Y OTROS, PARA QUE LE REPRESENTEN EN TODOS SUS PLEYTOS.

TEMISTLAN ENERO 17 DE 1531.

En la gran Cibdad de *Temistlan—México*—desta *Nueva-España*, diez e siete dias del mes de

enero Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e treinta un año, ante los Muy Magníficos Señores el Licenciado Xoan Salmeron, e los Licenciados Alonso Maldonado e Francisco Ceynos e Vasco Quiroga, Presidente e Oydores de Su Mastad en esta Real Abdiencia e Chancillería en esta *Nueva-España* rreside, e por ante mí, Jerónimo Lopez, escribano de la dicha Abdiencia, e por ante Alonso Lopez de Agurto mi acompañado, nombrado por los dichos Señores, paresció presente Francisco Desquivel en nombre de como Procurador de Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, e por virtud del poder que thiene, que presentó, e presentó un título e provision de Su Magestad con un escripto de demanda, su thenor de lo qual uno en pos de otro es este que se sigue:

Muy Noble Señor.

Francisco Desquivel, en nombre del Marqués del Valle, me querello de Nuño de Guzman e del Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo e del Licenciado Delgadillo, e de cada uno dellos, Presidente e oydores que fueron de Vuestra Alteza, les pongo demanda, e digo: que therniendo e pose-

yendo el dicho mi parte unas tierras en término desta Cibdad, que son por la calzada que sale para *Tacuba*, que comienzan dende la Hermita de San Lázaro, e alindan por una parte con el campo de *Tacuba*, por la otra con la calzada de *Chuchutpeque*, e por la otra con las tierras de los yndios de *Tacuba*, puede aber dos años poco mas o menos tiempo, quel dicho Presidente e oydores que a la sazon eran, mandaron al Cabildo desta Cibdad e rrexidores, le desposeyesen dellas las dichas tierras; y el dicho Cabildo, sin ser citado, llamado nin vencido, puesto que abía muncho tiempo e años que labraba e sembraba las dichas tierras, le despoxaron dellas e las dieron a los dichos Presidente e oydores que fueron, e a cada uno dellos, los quales las thernían, sabiendo como saben quel dicho mi parte fué despoxado en la forma que dicho es.

Porque a Vuestra Magestad soplico, abida mi rrelacion por verdadera e tanta parte que baste sobrello, me mande fazer e faga entero complimiento de xusticia. E si otro pedimento o aclaraciones mas nescesario para su sentencia difinitiva, o por aquella que lugar haya en derecho, declare lo susodicho aber pasado e ser ansí, e condene a los susodichos Nuño de Guzman e al Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Presidente e oydores que

fueron, e a cada uno dellos, e condenados, los apremie por todo rigor de derecho a que vuelvan e restituyan al dicho mi parte las dichas tierras e la posesion dellas, rrealmente e con efeto, sigund que las thernía e poseía al tiempo que fué despoxado, con los frutos e rrentas que dellas an abido e al dicho mi parte podieran abido rentar dendel dicho tiempo acá en la prosecucion desta cabsa; para lo qual y en lo mas nescesario Vuestro Real Oficio imploro, e las costas protesto; e xuro a Dios e a esta ✠, questa demanda non la pongo maliciosamente.

Otro sí, digo: que fago presentacion desta Provision de Vuestra Magestad en que ansí mesmo le faze merced de las dichas tierras; e pido se guarde e compla sigund en ella se conthiene, e sobre todo lo en ella conthenido; e pido xusticia.—*Francisco Desquivel.*

Treslado bien e fielmente sacado de una carta de Título de Merced Real de Sus Magestades, en que paresce que fizieron Merced a Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, de ciertas tierras de labranzas e solares xuntos a esta Cibdad de Temistlan; *la qual dicha Carta Real está firmada de Su Magestad, e sellada con su Real Sello de cera colorada en las espaldas della, e firmada del Dotor Bel-*

tran del Su Consexo de las Indias, e refrendada de Francisco de los Cobos, Secretario de Sus Cesáreas e Cathólicas Magestades, con otras firmas de los del Su Consexo de las Indias, e otros Oficiales, sigund por ella paresce; su thenor de la qual es este que se sigue:

«Don Cárlos, por la Gracia de Dios, Rey de rromanos y Emperador *semper augusto*; Doña Xoana su Madre y el mesmo Don Carlos por la mesma Gracia, Reyes de *Castilla*, de *Leon*, de *Aragon*, de las dos *Sicilias*, de *Xerusalen*, de *Navarra*, de *Granada*, de *Toledo*, de *Valencia*, de *Galicia*, de *Mayorcas*, de *Sevilla*, de *Cerdeña*, de *Córdoba*, de *Córcega*, de *Múrcia*, de *Xaen*, de los *Algarbes*, de *Algeciras*, de *Gibraltar*, de las *Islas de Canarias*, de las *Indias Islas* e *Tierra Firme* del Mar Océano; Condes de *Barcelona*, Señores de *Vizcaya* e de *Molina*, Duques de *Athenas* e de *Neopatria*, Condes de *Ruysellon* e de *Cerdeña*, Archiduques de *Austria*, Duques de *Bergoña* e de *Brabante*, Condes de *Flandes* e del *Tirol*, etc. Por quanto vos, Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, Nuestro Capitan General de la *Nueva-España*, Nos fizisteis rrelacion que vos theneis e poseeis en la dicha *Nueva-España* ciertas tierras de labranza e solares en la Cibdad de *Temistlan—México*,—en que habeis labrado e fecho ca-

sas, que son las tierras por la calzadà que sale de la dicha Cibdad de *México* para *Tacuba*, qu ecomienzan desde la Hermita de San Lázaro; que alindan por una parte con el camino de *Tacuba*, e por la otra con el camino de *Chuchutepeque*, e por la otra con otra calzada que sale del camino de *Chuchutepeque*, en que hay unos árboles de sábses e cipreses, e por la otra con las tierras de los yndios de *Tacuba*; e que los solares e casas son la casa nueva que era de Monctezuma, que alinda por una parte con la Plaza Mayor e la calle de Estapalapa; e por la otra, la calle de Pero Gonzalez de Truxillo e de Martin Lopez, carpintero; e por la otra, la calle dondestán las casas de Xoan Rodriguez, albañil, e por la otra calle pública que pasa por las espaldas; e la casa viexa que era de Monctezuma, donde vivís, que alinda por la frontera con la Plaza Mayor e solares de la Iglesia e la plazeta, por un lado la calle de *Tacuba*, e por otro la calle que va de la Plaza Mayor a San Francisco, por las espaldas la calle dondestán las casas de Rodrigo Ranxel e de Pero Sanchez Farfan, e de Francisco de Terrazas e de Zamudio; lo qual todo vos theneis e poseeis, e Nos suplicasteis e pedisteis por Merced, vos fiziesemos Merced de las dichas tierras e solares; e como la Nuestra Merced fuese, e Nos tobímoslo por bien; por la

presente, sin perxuicio de tercero e sin agravio de los lugares que vos soliades thener e quedan para Nos, que non an de caer en el repartimiento, vos fazemos Merced de las dichas tierras e solares en que vos labrais e sembrais e therneis hechas las dichas casas que de suso se faze mincion, para vos e vuestros herederos e subcesores, para siempre xamás, para que podais fazer dello y en ello como de cosa vuestra propia, abida con xusto título, sin quen ello nin en parte dello vos sea puesto embarazo nin impedimento alguno; e vos damos poder e facultad para que vos, por vuestra propia abtoridad, sin licencia nin mandamiento de xusticia nin de persona alguna, podais tomar e tomeis la posesion de las dichas tierras e solares; e Mandamos al Nuestro Presidente e oydores de la Nuestra Abdiencia e Chancillería Real de la dicha *Nueva-España*, e al Consexo, Xusticia e rrexidores de la dicha Cibdad de *Temistlan—México*—e a todas e qualesquier Nuestras Xusticias de la dicha *Nueva-España*, e a cada uno dellos, que vos guarden e complan, e fagan guardar e complir esta Nuestra Carta e Merced en ella conthenida, en todo e por todo, sigund e como en ella se conthiene; e non consientan nin den lugar quen ella nin en parte de lo en ella conthenido, embargo nin contrario alguno vos pongan nin consientan po-

ner; que Nos por la presente, vos fazemos merced, gracia e donacion pura e perfeta, ques dicha entre vivos e non revocable, de las dichas tierras e solares, siendo como dicho es sin perxuicio de tercero alguno; e los unos nin los otros non fagádes nin fagan en deal por alguna manera, so pena de la Nuestra Merced e de diez mil maravedís para la Nuestra Cámara, a cada uno que lo contrario fiziese; e demas, Mandamos al hombre questa Nuestra Carta mostrase o su treslado, signado de escribano público, sacado con abtoridad de xuez que los emplaze, que parezcan ante Nos en la Nuestra Córte, do quier que Nos seamos, del dia que los emplazase hasta seis meses primeros siguientes, so la dicha pena; so la qual Mandamos a qualquier escribano público que para esto fuese llamado, que dé ende al que se la mostrase, testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos como se comple Nuestro mandado. Dada en Barcelona a veinte e siete dias del mes de Xulio, Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mil e quinientos e veinte e nueve años.—*Yo el Rey.*—Francisco de los Cobos, Secretario de sus Cesáreas e Cathólicas Magestades, la fiz escrebir por su mandado.—*Frater Garcia, Episcopus.*—El Doctor Beltran.—El Licenciado Ximenez, Chanciller.—Registrada: *Francisco de Bribiesca.*»

Fué fecho e sacado este dicho treslado de la dicha Carta e Provisión Real oreginal, en la grand Cibdad de *Temistlan—México*—desta *Nueva-España*, estando en ella la Córte e Chancillería Real quen ella rreside, a diez dias del mes de Henero Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e treinta e un año.—Testigos que fueron presentes a la correxir e concertar con el oreginal; *Alonso Melendez* e *García de Llerena*, estantes en esta Cibdad.

E yo Alonso de Paz, escribano de Sus Cesáreas e Cathólicas Magestades, e su escribano e notario público en la Su Córte y en todos los Sus Reynos e Señoríos, presente fuí al correxir e concertar este treslado con el dicho oreginal, e va cierto e verdadero; e por ende fiz aquí este mio signo a tal, en testimonio de verdad.—*Alonso de Paz*, escribano de Sus Magestades.

«Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, Capitan General desta *Nueva-España* por Su Magestad, otorgo e conozco por esta presente carta, que doy e otorgo todo mi poder e cumplido, libre e llenero e bastante, sigund que lo yo é e tengo e de derecho mas puede e debe

valer, a García de Llerena e a Francisco Desquivel, e a Pedro Valladolid e a Gonzalo de Herrera, questán absentes, como si fuesen presentes, e a cada uno e qualquier dellos por sí *in solidum*, generalmente, para en todos mis pleytos e cabsas ceviles e creminales que yo é e thengo y espero aber e thener contra todas e qualesquier persona o personas de qualquier estado e condicion, preheminencias, dignidad que sea; e las tales dichas personas e otras qualesquiera an e thienen y esperan aber e thener contra mí, ansí en las cosas tocantes a que yo sea obligado a dar rresidencia del tiempo que goberné esta *Nueva-España*, como en los agravios que a mí se me an fecho por los demas gobernadores que la an gobernado, como por Nuño de Guzman y el Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo y el Licenciado Diego Delgadillo, Presidente e oydores que fueron en el Abdiencia Real quen esta Cibdad e *Nueva-España* rreside, como en otra qualesquier manera que sea e ser pueda; e para cada uno de los dichos pleytos e cabsas que ansí thenga e thengo en qualesquier manera, sigund dicho es, especial y expreso, tan complidamente como si los dichos pleytos e cada uno dellos aquí fuesen nombrados e declarados, sobre qué razon e contra qué persona e personas; y en tal manera que la dicha especialidad non derogue a la generalidad,

qualesquier Xusticias e xuezes,
lesquier fuero e xuresdecion
los dichos mis pleytos e cabs
ban conoscer; e antellos e qua
dais fazer e faga todas querella
dimientos e requirimientos, cit
ciones e rrespuestas, e rreplicat
presentaciones i escripturas, e
banzas que a lo susodicho co
presentar, xurar e conoscer los
banzas que la otra parte e
presentaren; e los tachar, cont
dichos como en personas, e p
xeren; e para xurar en mi á
xuramento, e xuramento de
sorio, e los deferir e pedir a
o partes; e para concluir e pe
sentencia e sentencias, ansí inte
difinitivas, e las por mí, dadas,
en contrario apelar e soplicar,
apelacion e soplicacion fasta

combengan e sean menester, tan complidamente, como si aquí fuesen nombrados y especificados, e yo faría e fazer podría siendo presente, aunque sean tales e de tal calidad que sigund derecho requieran e deban aber mi mas especial poder e mandado e presencia perso nal, e quan complido e bastante poder yo é e thengo para lo susodicho e para cada una cosa o parte dello, tal e tan complido; y ese mesmo lo doy e otorgo a los dichos García de Llerena e Francisso Desquivel e Pedro de Valladolid e Gonzalo de Herrera, sigund dicho es, con sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, con libre e general administracion; e los relievo sigund forma e orden de derecho; e para aber por firme este dicho poder e todo lo por virtud dél, fecho e abtuado en xuicio e fuera dél, e non ir e venir contra ello nin contra parte dello, obligo mi persona e bienes muebles e raízes e semovientes abidos e por aber; e otorgo esta carta antel escribano e testigos de yuso escriptos. E fírmolo de su nombre en el rexistro desta carta que fué fecha e otorgada en la dicha Cibdad de *México*, estando e rresidiendo en ella la dicha Abdiencia e Chancillería Real de Su Magestad, en las casas de la posada del dicho Señor Marqués, en viernes trece dias del mes de Henero Año del Nascimiento de Nues-

tro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e treinta e un años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es; el Licenciado *Xoan Altamirano*, y el Bachiller *Xoan de Ortega* y el Bachiller *Alonso Perez*, vezinos desta dicha Cibdad.»

E ansí presentados los dichos poder e demanda e Provision Real en la manera que dicho es, por el dicho Francisco Desquivel en el dicho nombre, luego los dichos Señores Presidente e oydores tomaron la dicha carta o Provision Real oreginal en sus manos, e la besaron e posieron sobre sus cabezas, e dixeron: «que la obedescian e obedescieron con el acatamiento debido, como a carta e mandado de sus Reyes e Señores naturales a quien Dios Nuestro Señor dexe vivir e rreinar por largos tiempos con abmento de munchos mas Reynos e Señoríos; e quen quanto al complimiento della, dixeron: questán prestos de complir lo conthenido en la dicha Carta e Provision Real, conforme a la voluntad de Su Magestad e sigund e como por ella lo manda; e que mandaban e mandaron dar treslado a la otra parte, e que rresponda para la primera abdiencia.»

Ansí mesmo, mandaron dar treslado al Procurador desta Cibdad de *Temistlan*, questaba presente, el qual dixo: que lo pedia e pidió; e

los dichos Señores se lo mandaron dar, e que rresponda en el dicho término.

Quen lo que toca a Nuño de Guzman, Presidente que fué de la dicha Real Abdiencia, que los dichos Señores lo verán e farán lo que sea xusticia.

PETICION DE CRISTÓBAL DE BARRIO EN NOMBRE E CON PODER DEL CABILDO DE LA CIBDAD DE TEMISTLAN.

TEMISTLAN HENERO 17 DE 1531.

Dempues de lo susodicho, en este dicho dia e mes e año susodicho, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, e por ante mí, el dicho escribano e acompañado, paresció presente Cristóbal de Barrio, en nombre del Cabildo desta dicha Cibdad, e presentó una fée del poder que de la dicha Cibdad thiene, e una peticion, su thenor de la qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

El Cabildo desta Cibdad de *México*, disce: que a su noticia es vhernido, quel Marqués del

Valle a ganado e thiene ciertas provisioı
cédulas de Su Magestad, sobre ciertas
que pidió en esta dicha Cibdad e sus
vincias; e que las a presentado e present
esta su Real Abdiencia, e quiere pedir e
se complan; e porquesta dicha Cibdad coı
ne saber lo susodicho, para que si es e
perxuicio e de su preheminencia e derecho,
gue e pida lo que le combiene, pide e
ca a Vuestra Magestad mande a su Presi
e oydores, que de qualquier provision e c
que por parte del dicho Marqués sea pr
tada o presentare, que antes de se mandar
plir, se dé treslado della a esta Cibdad pa
que dicho es; para lo qual imploro su
Oficio.—*Cristóbal de Barrio.*

«Yo Miguel Lopez, escribano público
Consexo desta Cibdad de *Temistlan*, doy
los que la presente vieren, como ayer
que se contaron diez e seis dias deste pre
mes de Henero en questamos, estando x
en Cabildo la Xusticia e rrexidores desta
Cibdad, elixieron e nombraron por Procu
mayor desta dicha Cibdad, por este pre
año, a Cristóbal de Barrio, rrexidor del
por su sostituto a Gregorio de Saldaña,
en todas las cosas e casos tocantes a l
cha Cibdad, ansí ceviles como creminal

para parescer en xuicio; e le dieron poder bastante para lo usar y exercer; en fée de lo qual dí la presente, firmada de mi nombre, fecha a diez e siete de Henero de mil e quinientos e treinta e un años.—*Miguel Lopez.*

Ansí presentado, los dichos Señores Presidente e oydores, dixeron: «que mandaban e mandaron quel Procurador Síndico de dicha Cibdad esté presente e rresida al tiempo de las Abdiencias, para que vea lo que se pide en contrario, e pida xusticia de lo que viere que le combiene; e questán prestos de fazer lo que sea xusticia.»

ESCRIPTO DE LOS LICENCIADOS MATIENZO E DELGADILLO, CONTESTANDO A LA DEMANDA DE DON HERNANDO CORTÉS.

TEMISTLAN HENERO 18 DE 1531.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan* a diez e ocho dias del dicho mes de Henero del dicho año de quinientos e treinta e un año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, e por ante mí, el dicho escribano e

Sancho Lopez, mi acompañado, parescieron presentes los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo; e respondiendo a la dicha demanda presentada por parte del dicho Marqués del Valle, presentaron un escripto de respuesta, su thenor del qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

El Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo y el Licenciado Diego Delgadillo, respondiendo a una querella o demanda que contra nosotros pone Francisco Desquivel en nombre del Marqués del Valle, en quen efeto, disce, que nosotros mandamos a los rrexidores desta Cibdad de *México* que lo despoxasen de ciertas tierras que disce que thernía e poseía, que son a la salida desta Cibdad en la calzada de *Chuchutepeque*; e que dicho Cabildo le despoxó de las dichas tierras e nos las dió a nosotros, e nos las pide con los frutos, sigund questo e otras cosas en la dicha su demanda se conthiene, cuyo thenor abido aquí por repetido, descimos: que la dicha demanda o querella non proscede nin á lugar de derecho contra nosotros, por lo siguiente:

Lo primero, porque non es puesta por parte nin contra parte obligada, nin en tiempo nin

forma, non es cierta nin verdadera; negá-
sla.

Lo otro, porquel dicho Marqués nunca tobo
a poseyó las dichas tierras, nin a ellas tobo
a thiene título ni cabsa que xusta sea; e si
una vez fizo sembrar las dichas tierras o
te dellas, que negamos, sería detentándolas
xustamente e non poseyéndolas; e porque sien-
como el dicho Marqués era, Gobernador e
luto Señor en esta Tierra, non habia perso-
nendguna que le podiese nin osase estorbar
contradescir que non sembrase las dichas tier-
, nin se sirviese dellas, pues se servía de
la la Tierra, como es notorio; e por tal lo
scimos e alegamos.

Lo otro, porque las dichas tierras fueron exi-
s desta Cibdad de *México*, e la dicha Cib-
d, viendo que combernía para el ennoblecí-
ento della e para su poblacion, rrepartió en
cabezada del dicho exido ciertas huertas a
nchos vezinos e moradores desta Cibdad, por-
e desta manera se an de poblar e perpetuar
tierras nuevas, entre las quales, la dicha
bdad nos dió a nosotros cada dos suertes,
mo a personas que therniamos e thernemos in-
cion e voluntad de permanecer en esta Tier-
, e poblar e vivir en ella; de lo qual the-
mos títulos e posicion xusta e conforme a
recho.

con los rrexidores que a la s
otra mucha xente que allí e
exídos a esta Cibdad; y en p
señaló por exídos para esta di
Gobernador e Capitan General
de donde se xuntan los camin
Chuchutepeque, por la calzada
los aposentos del dicho pueb
dende los dichos aposentos po
Cuyoacan fasta *Chuchutepeque*;
tepeque fasta donde se xuntai
minos por la calzada de *Ch*
venir a esta Cibdad fasta
Huerta de Nuño de Guzman,
se incluyen las dichas tierras
seémos y el dicho Marqués n
pues de señalado el dicho exíd
qués pidió a todos los questab
fuesen testigos de aquello; e
dió un cuchillo, e con él, en

arqués presentó, paresce que Vuestra Mages-
d le fizo merced de las dichas tierras, con tan-
que non fuese en perxuicio de tercero, la
al dicha Provision aprobamos en quanto por
s faze e non en mas nin allende; e por ella
Magestad manda, que ansí mesmo se en-
enda, sin agravio de los lugares questán en
beza de Su Magestad, uno de los quales e mas
encipal es esta grand Cibdad de *México*, donde
on las dichas tierras; e pues Su Magestad a
echo merced al dicho Marqués, de veinte e tres
il vasallos en ciertos pueblos, non fué su intin-
ion quen esta gran Cibdad nin en otro pueblo de
s questán e an de quedar en cabeza de Su
agestad, el dicho Marqués tobiese tierras algunas,
no que se quedasen para campos y exídos de
dicha Cibdad, e para que se repartiesen en
ezinos e pobladores dellas, e non que se des-
oxasen munchos vezinos; sigund que todo consta
se colixe de la dicha Provision presenta-
a por parte del dicho Marqués; porque pedi-
os e soplicamos a Su Magestad, pues tan claro
manifiesto es el perxuicio non solamente de
n tercero, pero de munchos; e pues el prove-
ho es público e se à de preferir al privado, e
osotros para thener e poseer las dichas tierras
or título xusto, mande darnos por libres e
uietos de lo pedido e demandado por el dicho
arqués, imponiéndole perpétuo silencio sobres-

piedad, pueden lo pedir, porque si algund perxuicio en el posesorio se rescibe, puédese reparar en el xuicio de propiedad.

El título que los dichos Licenciados alegan por su parte, que thienen a las dichas tierras, es nendguno, porque non hay derecho devino nin humano que permita que los oydores por Su Magestad, puedan therner tierras e otros heredamientos en los lugares de su xuresdecion, abidos por merced que se les faga por los xuezes inferiores; porque claro está e muy evidente, la sospecha e sobornacion que de la tal donacion se sigue; antes está prohibido e determinado lo contrario por leyes e premáticas, e aun por los capítulos de buena gobernacion, mediante lo qual los dichos Licenciados, en llamarse señores de las dichas tierras con título de propiedad, an cometido delito; y el semexante título abido por la vía que dicho thengo, más le quita derecho, si alguno tobiesen, que les pone; e como intrusos en las dichas tierras, son obligados a retribuir las dichas tierras con frutos e rrentas que an rrentado, e a mi parte podieran rentar en lo pasado y en lo porvenir, fasta que se las restituyan; acebto las confisiones de los dichos Licenciados, quanto fazen por mi parte.

El Título de merced quel dicho mi parte presentó de Su Magestad, de las dichas tierras, non le paró perxuicio nin se presentó para efeto

de mezclar xuicio de propiedad con la posesion que thengo pedida, salvo porque constase a Su Magestad, de la intincion que tobo de fazer merced al dicho mi parte de las dichas tierras, e para que Su Magestad se instruyese e abundase del derecho de mi parte; e xuro a Dios e a esta ques cruz ✠, questa fué la intincion e voluntad de mi parte e non otra; e ansí paresce por el thenor del pedimento.

Todo lo demas conthenido en la dicha su peticion de los dichos Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, non viene en este xuicio, porque alegando del derecho de tercero como alegan, non excluye lo por mi, parte pedido, nin a ellos les aprovecha, porque defendidas estan las semexantes alegaciones en derecho.

Por tanto: pido e soplico a Su Magestad, mande en el caso, fazer xusticia, con toda brevedad, por la vía que thengo pedida; e para ello y en lo mas nescesario Vuestro Real Oficio imploro, e las costas pido e protesto; e negando lo perxudicial, concluyo. — *Francisco Desquivel.*

Ansí, presentado el dicho escripto en la manera que dicho es, los dichos Señores Presidente e oydores, dixeron: «que mandaban e mandaron dar treslado a las otras partes, e que respondan para la primera Abdiencia.»

OTRO ESCRIPTO DEL DICHO DESQUIVEL, EN EL QUE DANDO ESTE PLEYTO POR CONCLUSO, VUELVE A PEDIR SE DEVUELVAN A SU REPRESENTADO LAS TIERRAS DE QUE TRATA.

TEMISTLAN ENERO 19 DE 1531

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan*, en este dicho dia mes e año susodichos, ante los dichos Señores Presidente e oydores, e por ante mí, el dicho escribano e acompañado, paresció presente el dicho Francisco Desquivel en el dicho nombre, e presentó una peticion, su thenor de la qual es esta que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

Francisco Desquivel, en nombre del Marqués del Valle, respondiendo a un escripto presentado por los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, digo: siendo aquí resumido.

que Su Magestad a de prosceder en el caso, conforme a lo pedido por mi parte, sin embargo de lo que de contrario se disce e alega, porque conforme a Su Cédula Real, con la qual los dichos Licenciados fueron requeridos, mi parte abía de ser restituydo en todos los pueblos e yndios que mi parte abía dexado, que thernía al tiempo que fué en *España* en servicio de Su Magestad; e non faze al caso descir que se amplió la dicha Cédula, salvo en los pueblos que an de quedarse para Su Magestad; que la intincion fué de Su Magestad, limitar los dichos pueblos, a esto, digo: que Su Cédula Real non rescibe declaracion de otro inferior de Su Magestad, nin menos se a de especular lo que la intincion de Su Magestad non fué, antes declarándose como suena, a mi parte se a de entregar los dichos pueblos e yndios, fasta tanto que por Su Magestad se faga el dicho repartimiento, y entonces Su Magestad declarará los pueblos que an de quedar en Su Real Cabeza, e los otros de que mi parte a de gozar. La Cédula Real de Su Magestad non se complió nin fasta hoy se a complido con mi parte, nin los pueblos que discen están puestos en cabeza de Su Magestad, antes los thiernen puestos en personas particulares, amigos e parientes e allegados de los dichos Licenciados; e menos faze al caso descir, que Su Magestad le fizo merced de

veinte e tres mil vasallos en esta *Nueva-España*, porquesto non para perxuicio a Su Cédula Real, porque son casos muy diversos; porque como dicho thengo, fasta tanto que Su Magestad mande fazer el repartimiento e declare qué pueblos an de quedar en Su Real Cabeza, mi parte a de gozar de todo aquello que thernía al tiempo que fué en *España*; y esta fué la intincion de Su Magestad, e ansí se a de enthender Su Real Cédula.

Porque pido e soplico a Su Magestad proceda en el caso conforme a lo pedido, e mande, conforme a la dicha Cédula de Su Magestad, restituyr al dicho mi parte los pueblos e yndios conthenidos en el pedimento del dicho mi parte, con los frutos e rrentas e aprovechamientos dellos, sobre que pido xusticia; e para ello Vuestro Real Oficio imploro, e las costas pido e protesto; e negando lo perxudicial, concluyo.—*Francisco Desquivel.*

Ansí presentado, los dichos Señores Presidente e oydores dixeron: «que mandaban e mandaron dar treslado a la parte de los dichos Licenciados, e que pues la parte del dicho Marqués concluia, que respondan para la primera Abdiencia e concluyan,» lo qual mandaron en haz de los procuradores de las partes contrarias.

GREGORIO DE SALDAÑA, EN NOMBRE DE LOS LICENCIADOS MATIENZO E DELGADILLO, CON PODER CUYA COPIA ACOMPAÑA, PIDIENDO NON SE COMPLA LO SOLICITADO POR LA PARTE CONTRARIA.

TEMISTLAN HENERO 21 DE 1531.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan*, a veinte e un dia del dicho mes de Henero del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, paresció presente el dicho Gregorio de Saldaña, en nombre de los dichos Licenciados, e presentó un poder e una peticion, su thenor de la qual es este que se sigue:

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo el Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo e yo el Licenciado Diego Delgadillo, oydores que hemos sido del Abdiencia e Chancillería Real que por mandado de Su Magestad en esta *Nueva-España* rreside, otorgamos e conoscemos por esta presente carta, que damos e otorgamos todo nuestro poder complido libre e llenero e bastante, sigund que nos e cada uno de nos lo abemos e thernemos, e mexor e mas complida-

mente lo podemos e debemos dar e otorgar, e de derecho mas puede e debe valer, a vos, Bartolomé de Zárate e Gregorio de Saldaña, escribano de Su Magestad, questais presente, e ambos a dos, xuntamente, e a cada uno e qualesquier de vos, *in solidum*, en tal manera, quel pleyto quel uno comenzare, el otro lo pueda acabar e fenescer, y el quel otro, el otro; el qual dicho poder vos damos, especialmente para que por nos y en nuestro nombre podais estar e os hallar presentes a la rresidencia que abemos de fazer e nos a de ser tomada del cargo que abemos thenido, por el Presidente e oydores desta *Nueva-España*; e para quen la dicha razon podais parescer e parezcais ante los dichos Señores Presidente e oydores e ante quien con derecho debais, e responder a qualesquier cargos si nos fuesen dados, e a todas e qualesquier demandas, pleytos, ansí ceviles como creminales que por qualquier personas nos sean puestos e movidos sobre las dichas razones e sobre otras qualesquier que combengan; e podais pedir e requerir, querellar e afrontar, e protestar e negar, e conoscer, e toda buena razon, excebcion e defension por nos y en nuestro nombre poner e descir e alegar; e para dar e presentar los testigos e probanzas e otras escripturas que a nuestro derecho combengan; e ver, presentar, xurar los testigos e probanzas que

la otra parte o partes diesen o presentasen contra nos e contra cada uno de nos, e si nescesario fuese, los tachar e contradescir, ansí en dichos como en personas; e para rescebir xura o xuras, e dar e fazer qualesquier xuramentos, ansí de calunia como decisorio e de verdad descir; e para xurar en nuestras ánimas si acaesciese; e para conclüir e cerrar rrazones, e pedir e oir sentencia o sentencias ansí interlocutorias como difinitivas, e consentir en la o en las que por nos y en nuestro favor dada o dadas e pronunciadas, e de las en contrario, e contra qualquier de nos apelar e suplicar, e seguir la tal apelacion e soplicacion para allí a do con derecho deban ser seguidas; e descir e razonar, tratar e procurar en la dicha rrazon, ansí en xuicio como fuera dél, todos los otros abtos e deligencias que combengan e nescesario sean de se fazer; e para que podais pedir e sacar de poder de qualesquier escribano, e de otras qualesquier personas, ante quien hayan pasado o que tengan en su poder, qualesquier escripturas a nos o a qualquier de nos tocantes e pertenescientes; e si nescesario fuese, podais pedir e sacar qualesquier cartas, cédulas e provisiones e mandamientos de Su Magestad e de qualesquier Xusticias que a nuestro derecho combengan, e fazer dellas y en todo lo demas, lo que combenga de se fazer, e lo que nos mesmos

e cada uno de nos fariamos e fazer podriamos presentes seyendo, aunque sean tales cosas e de tal calidad, que en sí, sigund derecho, deban aber más, nuestro especial poder e mandado e presencia personal.»

«E otro sí: os damos este dicho poder, para quen vuestro lugar y en nuestro nombre, vos o qualquier de vos podais fazer e sostituir un procurador o dos o más, quales e quantos quisiéredes e por bien tobiéredes, e los rebocar otros de nuevo, quedando en vos este dicho poder prencipal e quand complido e bastante poder como nos abemos e thenemos para todo lo que dicho es, e para cada una cosa e parte dello; tal y ese mesmo lo otorgamos e damos a vos los susodichos Gregorio de Saldaña e Bartolomé de Zárate, e a cada uno de vos *in solidum*, e a los por vos sostituidos, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general administracion; e si nescesario es relevacion, os relevamos sigund e forma de derecho; e para aber por firme todo quanto por vos e por los dichos vuestros sostitutos, por virtud deste dicho poder fuese fecho, e non ir contra ello, obligamos nuestras personas e bienes, muebles e rraizes abidos e por aber. Fecha e otorgada fué esta carta en la dicha Cibdad de *Temistlan*, a nueve dias del mes de Henero Año del Nascimiento de Nuestro

Salvador Xexucristo, de mil e quinientos e treinta e un año. E los dichos Licenciados Matienzo e Degaldillo lo firmaron de sus nombres en el rrexistro desta carta. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es; Andrés de Barrios e Pedro de Barrios, e Antonio Velazquez, estantes en esta dicha Cibdad.—*Licenciado Xodn Ortiz de Matienzo.*—*Licenciado Delgadillo.*»

E yo Xoan Sanchez, escribano de Sus Magestades e notario público en la su Córte e Reynos e Señoríos, a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, presente fuí e lo fize escrebir e fize aquí este mio signo a tal, en testimonio de verdad.—*Xoan Sanchez*, escribano de Sus Magestades.

Muy Poderosos Señores.

Gregorio de Saldaña, en nombre del Consexo, Xusticia e rrexidores desta Cibdad de *México*, digo: que Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, a presentado en esta vuestra Real Abdiencia una Provision de Vuestra Magestad, por la qual le faze merced de ciertas tierras de labranza que diz qué thenía e poseía en

término desta Cibdad; e porque la dicha Provision e Merced es en dapño é perxuicio desta Cibdad, e de los vezinos e moradores della, digo: que a de ser obedescida por el Presidente e oydores desta Su Real Abdiencia e non complida, por lo que del thenor de la dicha Provision se puede e debe colexir, que hé aquí por expreso, e por lo siguiente:

Lo primero, porquel dicho Marqués fizo rrelacion a Vuestra Magestad, sigund por la dicha Provision paresce, que las dichas tierras de labranza eran suyas, e que las thernía e poseía, siendo como eran e son desta Cibdad, e por aberse ganado la dicha Provision subrreticia e brreticiamente, con siniestra e non verdadera rrelacion, callando la verdad y expresando lo contrario, la dicha Provision es nendguna e de nendgun valor y efeto.

Lo otro, porquesta Cibdad a thernido e poseido las tierras conthenidas en la dicha Provision, por exído, de diez años a esta parte, dempues acá que se ganó de los españoles; e abiendo la dicha Cibdad poseido las dichas tierras por exido e propio término suyo, non podo darsele la dicha Merced en tanto dapño e perxuicio de los dichos mis partes.

Lo otro, porquel dicho Marqués nunca tobo nin poseyó las dichas tierras conthenidas en la dicha Provisión, e caso negado quen algun

tiempo las obiese thernido e poseido, non obsta nin empeze la dicha posesión al dicho Consexo, mi parte, por aber sido viciosa e violenta.

Lo otro, que por aber mandado sembrar el dicho Marqués las dichas tierras algunos años, e coxido los frutos dellas, non por eso se sigue nin presume de derecho ser Señor dellas, poseyendo como las an poseido los dichos mis partes cevilmente.

Lo otro, que por leyes e premáticas de Vuestros Reynos, está prohebido e defendido que non se fagan mercedes nendgunas de los exidos e propios de las Cibdades, e que si algunas se fizieren dellos, que sean en sí nendgunas.

Lo otro, porque sabrá Vuestra Magestad, que puede aber ocho años, poco más o menos tiempo, que veniéndose el dicho Marqués a holgar dende la Cibdad de *Cuyoacan* a unas arboledas questaban donde agora están las dichas tierras e huertas desta Cibdad, con muncha xente de pié e de caballo, vino a descir a los que allí estaban, a vuelta de otras pláticas quentrellos pasaban, que sería bien señalar exído para esta Cibdad, e con parescer e concordia de todos los questaban, dixo: que señalaba como Gobernador e Capitan General quera desta *Nueva-España*, para exídos desta Cibdad, dende donde se xuntan los caminos de *Tacuba* e *Chuchutepeque* por el camino de *Tacuba* adelante, has-

ta los aposentos de *Tacuba*, por el camino de *Cuyoacan*, hasta dar al esquina de *Chuchutepeque*, del cabo de arriba, e por el camino de *Chuchutepeque* hasta la esquina de abajo, dentro de los quales dichos límites e términos están inclusas e situadas las tierras en la dicha Provision conthenidas; e para tomar la posesion del dicho exido en nombre desta Cibdad, pidió un cuchillo con el qual dió ciertos golpes e cuchilladas, e dixo delante de todos: «Sedme testigo como señalo estos campos que e dicho para exído desta Cibdad,» lo qual pidió por testimonio e se asentó ansí en el libro del Cabildo della.

Lo otro, porque Vuestra Magestad fizo Merced de las dichas tierras al dicho Marqués, sin perxuicio de tercero e sin agravio de los pueblos e lugares que an de quedar para Vuestra Magestad, sin que hayan de ser rrepartidos; e pues esta Cibdad de *México*, como a Vuestra Magestad es notorio, a quedado y es de Vuestro Patrimonio Real e Corona Imperial, non se le pueden nin deben conceder las dichas tierras, pues están inclusas e situadas dentro del exído e territorio desta Cibdad, por el agravio e dapño que de la tal concesion rescebirian vuestros vasallos.

Por todo lo qual, en nombre de todos los dichos mis partes, en la mexor vía e forma

ue puedo e de derecho debo, me opongo a la icha Provision e Merced; e pido sigund de suso, si nescesario es, soplico de la dicha Provision ara ante Vuestra Imperial persona, ante la ual protesto de alegar especificadamente otros unchos agravios que de la dicha Merced se ueden seguir a los dichos mis partes; para lo ual Vuestro Real Oficio imploro, e pido com-limiento de xusticia.—*Gregorio de Saldaña.*

Así presentado el dicho poder e peticion, en a manera que dicha es, los dichos Señores resIdente e oydores, dixeron: «que mandaban e andaron dar treslado a la parte del dicho Mar-ués del Valle.»

Scripto de Gonzalo de Herrera, en nombre de Don Hernando Cortés, contra lo alegado por Gregorio de Saldaña.

Temistlan Henero 23 de 1531.

empues de lo susodicho, en la dicha Cibdad *Temistlan*, veinte e tres dias del dicho mes Henero del dicho año, ante los dichos Se-

sigue:

Muy Poderosos Se

Gonzalo de Herrera en non
del Valle, digo: que Vuestra M
zer sigund e como por mí, e
dando volver e restituir al di
tierras que por mí, fueron pe
go de lo por ellos dicho e rraz
gorio de Saldaña como Procur
del Calbildo desta Cibdad, que
xurédico, e se excluye por lo

Lo primero, porquel dicho C
daña non es parte para se
opone, disciendo que le com
pues non prueba nendgun inte

cho mi parte las dichas tierras, tomaron para sí, munchas dellas e las repartieron entre sí, e quierian a voz del Cabildo, defender sus propios intereses; lo qual Vuestra Magestad non debe consentir, pues esto fazen por su propio interese, nin dar lugar a ello; antes mandar castigar los dichos rrexidores.

Lo otro, porque la Provision que discen quel dicho mi parte ganó de Vuestra Magestad, ser orreticia e surreticia, nón es como el dicho Gregorio de Saldaña disce, e que lo fuera, que niego, el dicho mi parte pide ser restituido en la posesion de las dichas tierras; nin en toda la su demanda nin conclusion de libelo, non hay palabra que toque en la propiedad; e lo que la parte adversa alega, en caso que a su derecho faga, es en rrazon de la propiedad e non de la posesion de las dichas tierras, las quales an de ser restituidas al dicho mi parte, ante todas cosas, como despoxado; e la dicha Provision se presentó dempues de la dicha conclusion de libelo, para que constase de la intincion e voluntad de Vuestra Magestad cerca de las dichas tierras.

Lo otro, porque por aber sembrado e arado las tierras el dicho mi parte, de tres o cuatro años o mas tiempo a esta parte, se prueba aber estado y estar en la dicha posesion al tiempo que fué despoxado dellas.

Lo otro, porque las dichas tierras nunca fueron exídos nin tal con verdad se probare como dicho es, todo faze al xuicio de propiedad e non a lo pedido por la otra parte.

Lo otro, porque los dichos oydores non pueden fazer casas nin thener tierras, y en aberselas dado el dicho Cabildo, como discen que se las dieron, e aberselas rescebido por título gratuito, deben ser punidos e castigados conforme a la ley; e ansí lo pido.

Lo otro, digo: que non faze al caso descir que Vuestra Magestad disce en la dicha Provision, que las dichas tierras non sean en los pueblos que an de quedar para Vuestra Magestad, e questa Cibdad queda para Vuestra Alteza, porque la dicha Provision expresamente dis-ce, que le faze Merced de las dichas tierras questan en término desta Cibdad, e la parte adversa non enthiende la dicha Provision en la dicha clábsula; porque a Vuestra Magestad soplico pronuncie por non parte al dicho Cabildo e al dicho Gregorio de Saldaña, o a lo ménos mande restituir e restituya las dichas tierras e posesion dellas al dicho mi parte, sigund e como por mí, es pedido; e pido xusticia, e las costas protesto e concluyó.—*Gonzalo de Herrera.*

Ansí presentada, el dicho Gonzalo de Herrera en el dicho nombre, dixo: que concluia e concluyó; e los dichos Señores Presidente e oydores, dixeron: «que la abían e obieron por presentada, e mandaron dar treslado a la otra parte, e que responda para la primera Abdiencia e concluya» lo qual mandaron en haz de Gregorio de Saldaña, Procurador de la otra parte, el qual dixo que lo oya.

CONTESTACION DE GREGORIO DE SALDAÑA AL ESCRIPTO DE GONZALO DE HERRERA, CON PODER DEL CONSEXO XUSTICIA E RREXIDORES DE LA CIBDAD DE TEMISTLAN. ACUERDO DEL ABDIENCIA DANDO POR CONCLUSAS LAS ALEGACIONES DE LAS DOS PARTES.

TEMISTLÁN HENERO 24 DE 1531.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan*, veinte e quatro dias del dicho mes de Henero del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, paresció presente Gregorio de Saldaña en el dicho nombre, e presentó un escripto su thenor del qual es este que se sigue:

«Sepan quantos esta carta vieren, como nos

el Consexo, Xusticia e rrexidores desta grand Cibdad de *Temistlan—México—*desta *Nueva-España* de las Indias del Mar Océano, estando xuntos en nuestro Cabildo de Ayuntamiento, combiene a saber: Pedro de los Rios e García Holguin, Alcaldes hordinarios en esta dicha Cibdad, por su Magestad; e Diégo Hernandez de Proaño y el Dotor Cristóbal de Oxeda, e Francisco Santa Cruz e Antonio Serrano de Cardona, e Gonzalo Ruiz e Cristóbal de Barrios, e Pedro de Samáno e Francisco Flores, rrexidores; por presencia de Miguel Lopez de Legaspi, escribano público e del dicho nuestro Cabildo, para platicar e ordenar e proveer en las cosas que tocan al servicio de Vuestra Magestad e al buen reximiento e gobernacion de la República de la dicha Cibdad, sigund que lo abemos de uso e de costumbre, descimos: que por quanto thernemos nombrado y elexido por Procurador mayor desta dicha Cibdad a Francisco de Orduña, vezino desta dicha Cibdad, e por su sostituto a Gregorio de Saldaña, para en todos los pleytos e cabsas e casos tocantes a esta dicha Cibdad, ansí ceviles e creminales, movidos e por mover, por ende, para seguir las dichas cabsas e pleytos, otorgamos e conoscemos por esta presente carta, que damos e otorgamos todo nuestro poder complido, libre e llenero e bastante, sigund que lo nos abe-

mos e thernemos, e sigund que mexor e mas complidamente lo podemos e debemos dar e otorgar, e de derecho mas puede e debe valer, al dicho Francisco de Orduña questá presente, generalmente, para en todos los pleytos e cabsas e negocios ceviles e creminales, ansí en los movidos como en los por mover, ansí tocante a rresidencia como fuera della, tocante a esta dicha Cibdad de *Temistlan*, que thiene al presente o espera aber e thener e mover de aquí adelante, contra todas e qualesquier persona o personas que sean de qualquier estado, condicion, ansí en demandando como en defendiendo, en rrazon de qualesquier cosas que sean tocantes a esta dicha Cibdad, e a nos en su nombre; e las tales personas e qualesquier dellas e otras qualesquier los an e thienen al presente, o esperan aber e thener e mover de aquí adelante contra esta dicha Cibdad de *Temistlan*, en qualquier manera e por qualquier cabsa e rrazon que sea, e contra nos en su nombre; e para quen la dicha rrazon e de cada una cosa e parte dello, si nescesario fuese, pueda el dicho Francisco de Orduña, en nombre desta dicha Cibdad, parescer e parezca en pleyto e conthienda de xuicio ante Su Magestad e ante los Señores Presidente e oydores del Abdiencia e Chancillería Real de Su Magestad que al presente en esta dicha *Nueva-España*

rreside, e ante todos otros qualesquier alcaldes e xueces e xusticias, de qualesquier fuero e xuresdecion que sean, ansí mayores como menores, que de los dichos pleytos e cabsas desta dicha Cibdad e de cada uno dellos entiendan; e pueda el dicho Francisco de Orduña, en nombre desta dicha Cibdad, fazer e faga, e poner e ponga cerca de todo lo susodicho, todas las demandas, pedimientos e requirimientos, e abtos e deligencias, e afrentas e protestaciones, emplazamientos e citaciones, prisiones, ventas y entregas, exenciones, ventas de bienes e rremates dellos; e presentar qualesquier escripturas e testigos, e probanzas, lo que al derecho desta dicha Cibdad e nuestro en su nombre combengan e menester sean, e recebillos por la otra parte o partes presentados, contra esta dicha Cibdad e contra nos en su nombre, e los tachar e contradescir ansí en dichos como en personas; e para dar e rescebir xura o xuras, e dar e fazer qualesquier xuramento o xuramentos ansí de calunia como decisorio, e todo otro qualesquier xuramento o xuramentos de verdad que al pleyto o a los pleytos combengan e menester sean de se fazer, e pedir que la otra parte o partes los fagan; e para concluir e cerrar rrazones, e pedir e oyr qualesquier sentencia e sentencias ansí interlocutorias como difinitivas, e consentir en la o en las que por

la dicha Cibdad. y en su favor e nuestro favor en su nombre fuesen dadas e pronunciadas, e de las en contrario apelar e soplicar, e seguir la tal apelacion e soplicacion para allí a do con derecho debiere; e fazer o descir e razonar, e tratar e procurar en la dicha razon, así en xuicio como fuera dél, todas las otras cosas e cada una dellas que cerca de todo lo susodicho combengan e menester sean de se fazer, e questa dicha Cibdad e nos mesmos en su nombre faríamos e fazer podríamos presente seyendo, aunque para ello se requiera nuestra presencia e mas especial poder, en nombre desta dicha Cibdad.»

«E otro sí: que si nescesario fuese, que pueda en su lugar y en nombre desta dicha Cibdad y en nuestro nombre en su nombre, el dicho Francisco de Orduña, sostituir e sostituya este dicho poder al dicho Gregorio de Saldaña o al que nos nombráremos, para todo lo en él conthenido, cada e quando quisiere e bien visto le fuere, e lo revocar quando quisiere e bien visto le fuere la dicha sostitucion al dicho Gregorio de Saldaña o al que fuere por nos nombrado, para todo lo en él conthenido, sigund dicho es, cada e quando le paresciere e bien visto le fuere; e quand complido e bastante poder como á e thiene esta dicha Cibdad, e nos en su nombre, para todo lo susodicho, e para

cada una cosa e parte dello, otro tal e tal complido bastante; y ese mesmo lo otorga dá esta dicha Cibdad, e nos en su nombre l damos e otorgamos al dicho Francisco de Or duña e al dicho Gregorio de Saldaña, su sos tituto, con todas sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades, e con libre e gene ral administracion, para en quanto a lo suso dicho e non para más, e los relevamos sigun derecho; e para lo aber por firme como dich es, les obligamos los propios e rrentas desta di cha Cibdad, en cuyo nombre nos, lo fazemo e otorgamos.»

Fecha e otorgada fué esta carta en la dich Cibdad de *Temistlan*, Martes, siete dias del me de Hebrero Año del Nascimiento de Nuestro Sal vador Xesucristo de mil e quinientos e treint e un año.—Testigos que fueron presentes a l que dicho es; el Licenciado Benavides e Anto de Carmona, vezinos desta dicha Cibdad.—E y Miguel Lopez, escribano público e del Consex desta dicha Cibdad, a todo lo que dicho es, e uno con los dichos testigos, presente fuí; e po ende, fize aquí mio signo a tal, en testimoni de verdad.—*Miguel Lopez*, escribano público del Consexo.

«Sepan quantos esta carta vieren, como y Francisco de Orduña, vezino que soy desta Cib

dad de *Temistlan* desta *Nueva-España*, e Procurador mayor della, retificando e aprobando, e abiendo por firme, rato, grato, estable e valedero todo quanto vós, Gregorio de Saldaña e Anton de Leon, procuradores e vezinos ansí mesmo desta dicha Cibdad, abeis fecho e abtuado, e tratado e procurado, en nombre desta dicha Cibdad, en todos pleytos e cabsas tocantes a ella, otorgo e conozco por esta presente carta, en nombre desta dicha Cibdad, e por virtud del poder que della e del Cabildo, Xusticia e rrexidores della, thengo, antel escribano yuso conthenido, que fago mis ciertos procuradores sostitutos, en mi lugar y en el dicho nombre del dicho Cabildo, a los dichos Gregorio de Saldaña e Anton de Leon, absentes, bien ansí como si estobiesen presentes, generalmente para en todas las cosas e casos en el dicho poder conthenidas, e para cada una dellas, e quand complido e bastante poder yo é e thengo de la dicha Cibdad, Xusticia e rrexidores della, para todo lo en él conthenido, e para cada una cosa e parte dello, otro tal e tan complido bastante; y ese mesmo lo otorgo e doy e sostituyo, cedo e repaso a los dichos Gregorio de Saldaña e Anton de Leon, e a cada uno e qualesquier dellos, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general administracion, para en cuanto a lo su-

sodicho e non para más; e los relievo sigund que yo soy relevado por virtud del dicho poder, e para lo aber por firme como dicho es, e non ir contra ello, obligo los propios e rrentas desta dicha Cibdad, en cuyo nombre yo lo fago e otorgo. En firmeza de lo qual otorgo esta carta de poder e sostitucion en el dicho nombre, antel escribano público e testigos de yuso escripto; ques fecha e otorgada en la dicha Cibdad de *Temistlan*, Miércoles veinte e dos dias del mes de Marzo Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e treinta e un año.—Y el dicho Francisco de Orduña lo firmó de su nombre en otra sostitucion que fizo a los susodichos, ante mí, el dicho escribano, en este dicho dia.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, e lo vieron firmar; Francisco de Vega e Rodrigo de Salzedo, estantes en esta dicha Cibdad.—*Francisco de Orduña.*»

E yo Miguel Lopez, escribano público e del Consexo desta dicha Cibdad, a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, presente fuí; e por ende, fize aquí mio signo a tal, en testimonio de verdad.—*Miguel Lopez*, escribano público e del Consexo.

Muy Poderosos Señores.

Gregorio de Saldaña, en nombre del Consexo, Xusticia e rrexidores desta Cibdad, respondiendo a una peticion presentada por parte del Marqués del Valle, el thenor de la qual abido aquí por expreso, digo: que Vuestra Magestad debe mandar fazer lo conthenido en la opusicion quen nombre de los dichos mis partes interpuse en esta su Real Abdiencia, acerca de las tierras quel dicho Marqués pide que le sean restituidas, sin embargo de lo dicho e alegado por la parte contraria, que se excluye por lo siguiente:

Lo primero, porque los dichos mis partes, e yo en su nombre, fueron e son partes para fazer la dicha opusicion, por el perxuicio que a esta Cibdad e a los vezinos e moradores della se les podría e puede recrescer si las dichas tierras se obiesen de dar al dicho Marqués.

Lo otro, porquel dicho Marqués nunca tobo nin poseyó las dichas tierras, e non pudieron los dichos mis partes despoxalle de lo que nunca tobo, e los dichos rrexidores non tomaron nin rrepartieron entre sí, tierras nendguñas como la

parte contraria disce; e si algunas dieron a algunos vezinos desta Cibdad, lo podieron muy bien fazer por combenir como combenía que ansí lo fiziesen para la poblacion y ennoblecimiento desta Cibdad.

Lo otro, porquel dicho Marqués non a sido despoxado de las dichas tierras, porque nunca las poseyó; y en caso quen algun tiempo las hubiera poseido, que niego, la dicha posesion non perxudica a los dichos mis partes, por ser viciosa e violenta e sin título alguno.

Lo otro, porque las dichas tierras non an de ser restituidas al dicho Marqués, caso negado que obiera thernido la posesion dellas, por non therner derecho nendguno a ellas en la propiedad, por ser como son exídos desta Cibdad como es público e notorio. Por todo lo qual e por lo que demas thengo dicho e alegado, en nombre de los dichos mis partes, en la dicha oposicion, pido e soplico a Vuestra Magestad mande fazer en todo sigund thengo pedido, para lo qual Vuestro Real Oficio imploro, e pido séame fecho entero complimiento de xusticia e concluyo.—*Gregorio de Saldaña.*

Ansí presentados, los dichos Señores dixeron: «que pues las dichas partes abían concluido, quellos de su consentimiento ansí mesmo abían e obieron el dicho pleyto por concluso, e las

rrazones dél, por cerradas, e rrescebían a ambas partes a prueba, en forma, con término de nueve dias» e dieron la siguiente

SENTENCIA MANDANDO RESCEBIR A LA PRUEBA, LOS TESTIGOS DE DICHAS PARTES.

TEMISTLAN HENERO 24 DE 1531.

En el pleyto e cabsa que ante nos en esta Real Abdiencia pende, entre partes, de la una abtor demandante, el Marqués del Valle, e sus procuradores en su nombre; e de la otra rreos defendientes, la Cibdad de *México* e sus procuradores en su nombre, sobre las cabsas e rrazones en el prosceso del dicho pleyto conthenidas,

Fallamos: «que debemos rescebir e rescebimos a ambas las dichas partes conxuntamente a la prueba de lo por ellas e por cada una dellas dicho e alegado, e de aquello que probado les podría e pueda aprovechar, salvo *axure impertinentium et non admittendo*; e para la tal prueba fazer e traer e presentar ante nos, les damos e asinamos término de nueve dias pri-

meros siguientes; e apercebimos a las dichas partes e a cada una dellas, que vengan e parezcan ante nos, a ver, presentar, xurar e conoscer los testigos e probanzas y escripturas que la una parte presentare contra la otra, e la otra contra la otra. E por esta nuestra sentencia xuzgando, ansí lo pronunciamos e mandamos.—El Licenciado *Alonso Maldonado.*—El Licenciado *Ceynos.*—El Licenciado *Quiroga.*»

Dada e pronunciada fué esta dicha sentencia por los dichos Señores Presidente e oydores, estando en Abdiencia pública, a veinte e quatro dias del mes de Henero de mil quinientos e treinta e un año, estando presentes García de Llerena e Gregorio Saldaña, procuradores de las partes.

PRESENTACIONES DE TESTIGOS POR PARTE DEL MARQUÉS DEL VALLE, Y ESCRIPTO PIDIENDO SE COMETA LA RECEBCION E XURAMENTO DE LOS MISMOS AL SECRETARIO DESTA REAL ABDIENCIA.

TEMISTLAN HENERO 28 A HEBRERO 3 DE 1531.

Dempues de lo susodicho, en veinte e ocho dias del dicho mes de Henero del dicho año,

ante los dichos Señores Presidente e oydores, paresció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó un interrogatorio de preguntas por do pidió fuesen examinados los testigos por su parte presentados, el qual va adelante con los abtos dél en principio de la probanza del Marqués.

En la Cibdad de *México*, a treinta e un dia del mes de Henero de mil e quinientos e treinta e un año, por ante Martin de Zabala rrecebtor desta Real Abdiencia, paresció presente García de Llerena, en nombre del dicho Marqués del Valle, e presentó por testigos en el pleyto que trata con la dicha Cibdad sobre las dichas tierras, a Anton Estéban e a Gomez de Alvarado e a Xoan de Salzedo; e xuraron en forma de derecho, de descir verdad.

Dempues de lo susodicho antel dicho Martin de Zabala, rrecebtor, en primero dia del mes de Hebrero del dicho año, el dicho García de Llerena en el dicho nombre, presentó por testigo a Xoan de Cáceres Delgado, vezino desta Cibdad, del qual fué rrescebido xuramento en forma de derecho de descir verdad.

Dempues de lo susodicho, en dos dias del mes de Hebrero del dicho año, antel dicho Martin de Zabala, paresció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó por testigos a Francisco de Herrera e a Xoan

Bexarano, los quales ansí mesmo xuraron.

De todos los quales dichos testigos fué tomado e rrescebido xuramento en forma debida de derecho, por Dios e por Santa María, e por los Santos quatro evangelios e por una señal de la Cruz, tal como esta ✠ en que posieron sus manos derechas, so cargo del qual prometieron de descir verdad de lo que sopiesen en esta cabsa, que fueron presentados por testigos, e dixeron «sí xuro e amen.»

Lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e deposieron, siendo preguntados cada uno dellos por sí, secreta e apartadamente, está adelante en la probanza.

En veinte e siete dias del mes de Henero del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, e por ante mí el dicho escribano e acompañado, paresció presente Gonzalo de Herrera en nombre del dicho Marqués del Valle, e presentó esta peticion.

Muy Poderosos Señores.

Gonzalo de Herrera, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato sobre las

tierras que pido, soplico a Vuestra Magestad mande cometer la recebcion e xuramento de los testigos quel dicho mi parte enthiende presentar, antel Secretario desta Su Real Abdiencia, e sobre todo pido xusticia.

Ansí presentada, los dichos Señores Presidente e oydores, dixeron: «que mandaban e mandaron a mí, el dicho escribano, a quien cometian la dicha recebcion, que resciba los xuramentos e dichos de los testigos que presentare.»

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan* a tres dias del mes de Hebrero del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, paresció presente el dicho Gonzalo de Herrera en el dicho nombre, e presentó un escripto su thenor de lo qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

Gonzalo de Herrera, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato con los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo sobre las tierras de la calzada de *Chuchutepeque*, pido xusticia e pido a Vuestra Magestad la mande fazer.

con apercebimiento que se ma
qual mandaron en haz de Sal

Interrogatorio é declaraciones d parte del Marqués del Valle.

Temistlan Henero 31 i

En treinta e un dia del mes d
quinientos e treinta e un año,
Señores Presidente e oydores des
cia, e por ante mí, el dicho es
ció presente García de Llerena,
Marqués del Valle, e presentó
rio por do pidió fuesen examin
gos. mes este

tienzo e Diego Delgadillo, en rrazon de las tierras que les pide, que son entre la calzada de *Chuchutepeque* e camino de *Tacuba*.

1. Primeramente: si conoscen al dicho Marqués del Valle e a los dichos Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, e si án noticia de las tierras que son entrel dicho camino de *Tacuba* e calzada de *Chuchutepeque*, en que agora thienen huertas los dichos Licenciados.

2. *Item*: si saben, creen, vieron u oyeron descir, quel dicho Marqués labró e sembró las dichas tierras, e thernía la posesion quieta e pacíficamente dellas, e las facía labrar e sembrar tres e quatro años e mas tiempo antes que los dichos Licenciados viniesen por oydores desta Real Abdiencia, e a la sazon que vinieron.

3. *Item*: si saben que Nuño de Guzman, Presidente que fué, e los dichos Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, mandaron a los rrexidores desta Cibdad quitasen al dicho Marqués las dichas tierras que ansí thernía e poseía.

4. *Item*: si saben que therniendo e poseyendo el dicho Marqués las dichas tierras, como dicho á, e labrándolas e sembrándolas, por mandado de los dichos Nuño de Guzman e Licenciados, las quitaron al dicho Marqués los dichos rrexidores.

5. *Item*: si saben que luego que al dicho

las dichas tierras de los dichos r
que se abían quitado al dicho N
xádole dellas, porque ansí a los
ciados como a todos los demás
notorio en esta Cibdad.

7. *Item*: si saben que al tiemp
Licenciados e Nuño de Guzmam
dichas tierras de los dichos rre
por Presidente e oydores desta I

8. *Item*: si saben que los d
dos non dieron cosa alguna por l
ras, antes las obieron por vía
título gratuito.

9. *Item*: si saben que lo sus
blica voz e fama e notorio en e
todos.

10. *Item*: de Vuestro Real Of

Otro sí: pongo por pusiciones
Licenciados, las dichas preguntas
dellas; e pido que respondan conf

—*García de Llerena*

tinente, e que cometían la recebcion de los testigos, ansí al dicho escribano e a qualesquier de los rrecebtores desta Real Abdiencia.»

E mandaron que la otra parte declare las dichas pusiciones, el qual xuró en forma de las aclarar dentro del término de la ley.

Testigo.—El dicho Anton Esteban, estante en esta Cibdad, testigo presentado por García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, para en prueba de su intincion, e xurado en forma de derecho, e preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los conthenidos en la dicha pregunta, es a saber: al Marqués, de quatro años a esta parte, e a los Licenciados, dende que vinieron a esta Tierra; e que á noticia de las tierras en ella conthenidas, porqueste testigo las a labrado por mandado del dicho Marqués, de dos años a esta parte, e sabe que son lindeadas con la calzada que va a *Chuchutepeque*.

A las generales, dixo: ques de edad de treinta e dos años y es allegado del Marqués, por rrazon de lo susodicho; e lo demas de las generales non le empezen, e que querria quel que xusticia tobiese venciese el pleyto.

2. A la segunda pregunta, dixo: que sabe lo en ella conthenido.

Xerez, que ansí mesmo labró
tierras, ciertos años, en nombre
qués, las quales tierras estaban
oyó descir del dicho Alonso Ma
go de Paz las abía comprado
e las abía pagado, e quentonce
como dicho á, en nombre del
que sabe que las tobo las sob
este testigo en el dicho nombre
araba e sembraba, en pacífica po
tradicion de persona alguna; e
toho el dicho Alonso Martin,
munchas veces lo que dicho á,
le desposeyeron los Presidente e
dos, dellas.

3.—4. A la tercera e cuarta p
que lo que dello sabe es, que al tie
despoxaron al dicho Marqués de
tierras, este testigo fué a hablar
naguatato del dicho Nuño de Gu

tierra, e que los Señores Presidente e oydores las abían tomado para fazer en ellas casas de plazer e huertas; e que dende á, ocho dias, vido a Anton de Carmona tomar cierta posecion de tierra para unas huertas, el qual dicho Carmona le dixo a este testigo, como en nombre del Licenciado Matienzo, su Señor, tomaba posecion de dos huertas; e fechó mano a una espada que traía, e cortó ciertas ramas de un arbol quende estaba en señal de posecion; e que oyó descir de munchas personas, como repartían las dichas tierras entre oydores, e rrexidores e personas del Cabildo; e non sabe mas de la pregunta.

5. A la quinta pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene; e vido que luego que tomaron la posecion de las dichas tierras, como dicho es, los dichos Presidente e oydores comenzaron a edificar casas, cada uno en la parte que le cupo dellas, e ansí mesmo huertas e paredes, e lo que bien les estobo.

6. A la sexta pregunta, dixo: que lo que sabe della es, que vido fazer los sobredichos edificios e casas a los dichos Nuño de Guzman e Licenciados, dempues que comenzaron a exercer sus oficios, e andaban à las oras con varas los dichos Licenciados; e que oyó descir públicamente, que los dichos Nuño de Guzman e Licenciados, posieron al dicho Cabildo e rrexidores

en ello, porque a su parescer, pues era ta blico que las dichas tierras eran del dich Hernando Cortés, nengund rrexidor se p a ello sino con el favor dellos.

7. A la sétima pregunta, dixo: que lo que dicho thiene de suso, e sabe sei dad lo conthenido en ella, porqueste t como dicho á, antes e al tiempo que al Don Hernando Cortés quitasen la dicha cion de las sobredichas tierras, estaba p brador dellas, e labraba e sembraba, e el trigo en el dicho nombre, como dicho que a la sazon les vido questaban en Cibdad los dichos Nuño de Guzman e ciados, por Presidente e oydores.

8. A la otava pregunta, dixo: que d que dicho thiene de suso; e que mas de l gunta non sabe.

9. A la novena e a todas las otras guntas al caso pertenescientes, dixo: que lo que dicho thernía de suso, e quello era dad para el xuramento que fecho abía; e que dixo que non sabía escrebir nin fi non firmó.—*Martin de Zabala.*

Testigo.—El dicho Gomez de Albarad tante en esta Cibdad, testigo presentad el dicho García de Llerena en el dicho bre, xuró en forma, e preguntado po

preguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los conthenidos en la dicha pregunta; es a saber: al Marqués, de catorce años a esta parte, e a los Licenciados, dende questán en esta Tierra.

A las generales, dixo: ques de edad de treinta años, poco mas o menos, e que non le empezen las otras calidades de las generales, e quel que xusticia tobiere, quería que venciese; e que thiene noticia de las tierras e linderos en la pregunta conthenidos, por aber andado en ellas e por los linderos munchas vezes

2. A la segunda pregunta, dixo: que sabe todo lo en ella conthenido, porqueste testigo vido en nombre del dicho Marqués, labrar e arar e sembrar e coxer trigo; e que thernía en ellas labradores puestos por su mano, e todo el tiempo en la dicha pregunta conthenido tobo la posecion dellas, pacíficamente, sin contradicion nendguna, porqueste testigo se halló en todo el dicho tiempo en esta Cibdad, fasta en tanto que los dichos Licenciados vinieron a esta Tierra por oydores.

3. A la tercera pregunta, dixo: que lo que sabe es, que vido que dende a poco tiempo que los sobredichos Licenciados usaron de sus

oficios, le desposeyeron de las sobredichas tierras al dicho Marqués, e fizieron casas e huertas en partes de las dichas tierras; e que lo demas non sabe, mas que crée que los dichos Licenciados los podrian a los dichos rrexidores en que le desposeyesen como lo fizieron, porque los dichos rrexidores non farían sino lo que Nuño de Guzman les mandase, porque vido este testigo entraba en Cabildo con ellos quando queria, y era público e notorio que ansí faría el dicho Nuño de Guzman con ellos lo quél quisiese.

4. A la quarta pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene de suso en las preguntas antes desta.

5. A la quinta pregunta, dixo: que la sabe.

Preguntado cómo, rrespondió e dixo: que porque vido fazer a los dichos Licenciados e Presidente, casas e huertas en las dichas tierras, e hoy dia las poseen.

6. A la sexta pregunta, dixo: que sabe lo conthenido en ella.

Preguntado cómo, dixo: que los dichos Licenciados sabían a la clara, que las sobredichas tierras las abía thernido e poseido el dicho Marqués, por ser público e notorio en esta Cibdad.

7. A la sétima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se conthiene.

Preguntado cómo, dixo: queste testigo se

halló a las oras en esta Cibdad, e vido a los sobredichos Nuño de Guzman e Licenciados, usar de sus oficios, antes quel dicho Marqués fuese desposeido de las dichas tierras.

8. A la otava pregunta, dixo: que crée que los dichos Licenciados non darian nendgunos dineros por las dichas tierras, antes crée que los rrexidores se las dieron por título, e que non sabe mas de la pregunta, salvo que vé que las poseen.

9. A la novena e a todas las otras al caso pertenescientes, dixo: que descía lo que dicho thernía de suso, e quera verdad, para el xuramento que abía fecho; e firmólo de su nombre. —*Gomez de Albarado.*

Testigo.—El dicho Xoan de Salzedo, vezino desta Cibdad, testigo presentado por el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e xurado en forma de derecho, e preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta e a las generales, dixo: que conosce a los conthenidos en ella, de muncha tiempo a esta parte, excepto al Licenciado Delgadillo que á dos años que le conosce; e dixo ques de edad de quarenta años pasados, non le empezen las calidades de las generales; e que querria quel que tobiese xusti-

cia venciese; e thiene noticia de las tierras en la pregunta conthenidas, por aber andado por el dicho camino, en la pregunta conthenido.

2. A la segunda pregunta, dixo: ques público e notorio que Rodrigo de Paz compró las dichas tierras de los yndios de *Tacuba*, en nombre del dicho Marqués, e dió por ellas ciérta cantidad de mantas, e queste testigo non lo vido, mas ques público; e que sabe e vido este testigo quel dicho Marqués tobo pacíficamente las dichas tierras, e las mandó labrar e sembrar de trigo con sus gañanes e xuntas de bueyes, dende que vino de las *Higueras*, que puede aber cinco años poco mas o menos, sin contradicion de persona nendguna; e vido coxer dellas ciertas vezes, que non se acuerda quanto trigo, del dicho Marqués.

3. A la tercera pregunta, dixo: que lo que sabe della es, que yendo un dia Nuño de Guzman a *Chuchutepeque*, luego que aquí vino por Presidente, pasando por la calzada xunto a las dichas tierras, preguntó que cuyas eran, e Antonio de Villarroel, rrexidor desta Cibdad, le respondió, queran de Don Hernando Cortés; e dende aquella ora le paresce a este testigo, sigund lo que oyó e vido descir al dicho Nuño de Guzman, conosció therner codicia dellas, e sabe que non pasaron dempues diez dias que tomó la posecion de ciertas huertas e casas que al pre-

sente agora allí tiene, porque luego lo comenzó a labrar e fazer casas sobre las dichas tierras; e lo mismo fizieron el Licenciado Matienzo e Diego Delgadillo, e fué público quel Cabildo se las abía dado; e sabe este testigo, que las dichas casas e huertas e otras que se dieron por ay, están en las tierras del dicho Marqués, porque como dicho thiene, las vido por del dicho Marqués; e mas disce que al tiempo quel dicho Nuño de Guzman habló e dixo cuyas eran aquellas tierras, este testigo se halló presente xuntamente con ellos.

4. A la quarta pregunta, dixo: que lo que della sabe es, que oyó descir a munchas personas y es público, que los dichos Nuño de Guzman e Matienzo e Diego Delgadillo, demandaron en el Cabildo las dichas huertas, para lo susodicho; e queste demandar era mandar que se las diesen, porque si dexaran de dárselas non fuera bien al Cabildo dello; e questo lo sabe porque a personas allegadas al dicho Presidente e oydores, dieron tierras xunto a ellas, e thiene por cierto que si este testigo demandára alguna tierra allí, non se la dieran.

5. A la quinta pregunta, dixo: quél non vido quitar las tierras al dicho Marqués, sino que vido ser del dicho Marqués las dichas tierras; e que oyó descir, que sin ser llamado nin oydo, le quitaron la posecion dellas, e vido en-

trar en ellas a los sobredichos, cada uno en lo que le dieron.

6. A la sexta pregunta, dixo: que sabe por lo que arriba a dicho, que sabian el dicho Nuño de Guzman e Licenciados, ser las tierras del dicho Marqués, porque quando el dicho Nuño iba por la calzada, como arriba disce, los dichos Licenciados iban con él.

7. A la sétima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se conthiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porquen esta Navidad que pasó, obo dos años, quellos eran ya Presidente e oydores, e dempues de la dicha Páscua, sentraron en la posecion de las dichas tierras.

8. A la otava pregunta, dixo: que lo que della sabe es, que si el dicho Nuño de Guzman e Licenciados vinieran a esta Cibdad sin cargos, aunque pidieran las dichas tierras, non se las dieran, porque nunca el Cabildo antes quellos viniesen, las dió a nendguno, nin dempues acá an dado a nadie parte dellas, sigund a oydo; e que crée este testigo, que los dichos Nuño de Guzman e Licenciados, non ayan dado por las dichas tierras a ningund yndio nin a otra persona, alguna cosa, sino que las poseen por vía de Cabildo.

9. A lo demas, dixo: que descía lo que dicho thernía e quello era verdad para el xura-

mento qne fecho abía, y en ello se afirmaba e se afirmó; e firmólo de su nombre.—*Xoan de Salzedo.*

Testigo.—El dicho Xoan de Cáceres, vezino desta Cibdad, testigo presentado por el dicho García de Llerena en el dicho nombre para la dicha cabsa, siendo preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta y a las generales, dixo: que conosce a los en ella contheni-dos, e al dicho Marqués, de mas de veinte años, e a los Licenciados dempues que vinieron a esta Tierra; e dixo ques de edad de quarenta e nueve años, poco mas o menos, e las xenerales non le empezen; e thiene noticia de las dichas tierras en la pregunta conthenidas, e de los linderos dellas, por las aber andado.

2. A la segunda pregunta, dixo: que sabe quel dicho Marqués mandaba sembrar las sobredichas tierras, e vido que se coxia en ellas el dicho trigo, en nombre del dicho Marqués, e que lo mesmo, a un gañan que se llamaba Anton Esteban, estar en ellas a fazer arar e sembrar con bueyes las tierras; e que al parescer deste testigo, á que las posee mas de cinco años; e que vido que la posecion dellas tobo pacíficamente, sin contradicion de nendguna persona, fasta tanto que los dichos Licenciados vi-

nieron; e queste testigo nunca alcanzó a saber que las sobredichas tierras fuesen de otro español nin yndio, sino del dicho Marqués; e que oyó descir públicamente que los yndios señores que eran antes de la toma desta Cibdad, de las tierras, se las abían vendido, e les abía pagado en mantas e cacáo.

3. A la tercera pregunta, dixo: que non sabe lo en la pregunta conthenido, mas que vido a los dichos Nuño de Guzman e Licenciados, therner casas e huertas en las sobredichas tierras, e que non sabe más de la pregunta.

4. A la quarta pregunta, dixo: que descía lo que dicho thernía de suso.

5. A la quinta pregunta, dixo: que descía lo que dicho thernía, e como dicho á, ve que las poseen, e que más della non sabe.

6. A la sexta pregunta, dixo: que crée este testigo que los dichos Nuño de Guzman e Licenciados, sabrían que las dichas tierras poseía el dicho Marqués, como suyas, porquera público a los vezinos de la dicha Cibdad.

7. A la sétima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se conthiene, porque usando de los dichos oficios, comenzaron a fazer los dichos edificios e casas de la pregunta.

8. A la otava pregunta, dixo: que la non sabe.

9. A la novena e a todas las otras, dixo:

que disce lo que dicho thiene de suso, e quello era verdad y en ello se afirmaba e afirmó para el xuramento que fecho abía; e firmólo de su nombre; dixo que fazia su señal.

Testigo.—El dicho Francisco de Herrera, estante en la dicha Cibdad, testigo presentado por el dicho García de Llerena para en prueba de la intincion de su parte, e xurado en forma de derecho, e preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los conthenidos en la dicha pregunta. es a saber: al Marqués, de cinco años a esta parte, al Licenciado Nuño de Guzman dende seis años, e a los Licenciados Delgadillo e a Matienzo de dos años; e que thiene noticia de las dichas tierras e sus linderos, por aberlas fecho sembrar e coxer en ellas trigo, en nombre del dicho Marqués.

A las generales, dixo: ques de edad de treinta e siete años, poco mas o menos, e que non le empezen las calidades de las generales, e que querría quel que xusticia tobiese que venza.

2. A la segunda pregunta, dixo: que sabe lo en la pregunta conthenido.

Preguntado como lo sabe, dixo: queste testigo, siendo a la sazon Mayordomo del dicho

Marqués, las fizo labrar, arar e sembrar trigo, e coxer ansí el dicho trigo como las otras frutas e cosas que las dichas tierras daban, en nombre del dicho Marqués; e sabe que tobo la posecion dellas como en ella se conthiene, fasta en tantó que le despoxasen como le despoxaron.

3. A la tercera pregunta, dixo: que oyó a munchas personas, de como el dicho Nuño de Guzman e los dichos Licenciados entraron en Cabildo xuntamente con los rrexidores, e quende se rodeó entrellos para que las dichas tierras se le quitasen al dicho Marqués, e que vido que le despoxaron dellas e fizieron casas e huertas en ellas, como dicho á, de suso.

4. A la quarta pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene, e vido fazer los dichos edificios, e oyó descir a munchas personas de como abían rrepartido los dichos rrexidores las dichas tierras entre los sobredichos y entrellos, e que a esta cabsa este testigo non mandó sembrar las dichas tierras.

5. A la quinta pregunta, dixo: que vido que luego que al dicho Marqués despoxaron de las dichas tierras, dende á pocos dias, vido que cada uno en la parte que le cupo, comenzaron a fazer casas, ansí el dicho Nuño de Guzman como los Licenciados en la pregunta conthenidos.

6. A la sexta pregunta, dixo: que sabe lo conthenido en ella.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: que era público e notorio a munchas personas en esta Cibdad, ser las dichas tierras del dicho Marqués e poseellas, e queste testigo dixo al dicho Nuño de Guzman e Licenciado Delgadillo, fazelle agravio al dicho Marqués en quitalle las dichas tierras, porqueran del dicho Marqués e se podia averiguar, que Rodrigo de Paz, Mayordomo que fué del dicho Marqués, las abía comprado a ciertos Señores dé yndios, e dió un caballo e mantas e cacáo por ellas, sigund este testigo estaba informado; e que le respondió el dicho Nuño de Guzman, que non curase de proponer bachillerías; e queste testigo le respondió quél non hablaba bachillerías, sino lo quera xusticia.

7. A la sétima pregunta, dixo: que sabe quel dicho Nuño de Guzman e Licenciados, eran Presidente e oydores al tiempo que tomaron las dichas tierras; e quel dicho Nuño de Guzman echó de Cabildo a Francisco de Santa Cruz, rrexidor, e a Pero Sanchez Farfan, porquestos declaraban en el dicho Cabildo lo que sabian de verdad; a los quales, con formas desimuladas, Nuño de Guzman mandó que non entrasen en Cabildo, con parescer de los otros rrexidores que le seguian; e que lo sabe lo

susodicho por oillo a ciertos rrexidores otros e al dicho Santa Cruz e a Pero Sanchez, quexarse de lo susodicho; e fué público en esta Cibdad a munchas personas.

8. A la otava pregunta, dixo: que oyó descir este testigo, quel dicho Nuño de Guzman tobo forma con los rrexidores que dixesen ser el término de las dichas tierras de la Cibdad; e que ansí apropiadas a la Cibdad, fizieron repartimiento, y en este dicho repartimiento señalaron los términos que hoy thienen e poseen los dichos Nuño de Guzman e Licenciados; lo qual en la forma susodicha este testigo oyó descir.

A lo demas de las preguntas, dixo: que descía lo que dicho thernía de suso, y en ello se afirmaba e afirmó para el xuramento que fecho abía; e firmólo de su nombre.—*Francisco de Herrera.*

Testigo.—El dicho Xoan Bexarano, vezino desta Cibdad, testigo presentado por el dicho García de Llerena, e xurado e preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en ella conthenidos, e que thiene noticia de las tierras en ellas conthenidas.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: quera de edad de treinta años poco

as o menos, e que non concurren las otras ıalidades de las generales, e que desea que ınza este pleyto quien tobiese xusticia.

2. A la segunda pregunta, dixo: que puede ıer cinco años, poco mas o menos, queste tes- ɣo vino en compañía del dicho Marqués, de s *Higueras*, e dempues acá vido poseer al di- ıo Marqués las sobredichas tierras, e que las mbraban sus gañanes en su nombre, e coxian trigo e lo demas quen ellas sembraban por ıl dicho Marqués; e siempre vido desdel dicho ɜmpo acá, therner la posecion dellas pacífi- ımente, sin contradicion alguna, fasta tanto ıe los Señores oydores pasados se las qui- ron; e questo es lo que sabe desta pre- ınta.

3. A la tercera pregunta, dixo: que lo que la sabe es, que oyó descir al Dotor Oxeda, xidor desta Cibdad, que por un mandamiento os señores oydores pasados, mandaron rrepar- as sobredichas tierras a las personas que hoy poseen; e que otra cosa de la pregunta sabe.

A la quarta pregunta, dixo: que disce e dicho thiene, e vido que dempues que le despoxaron al dicho Marqués de las di- ierras, que cada uno en lo que le cupo, fazía e cerrar huertas; e como dicho á, vido lel dicho despoxo therner el dicho Marqués

la posecion dellas; e que lo demás conthenido en la pregunta non lo sabe.

5. A la quinta pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene, e que sabe lo conthenido en la pregunta como en ella se conthiene, porque lo vido por vista de oxos, y es público e notorio lo conthenido en la dicha pregunta.

6. A la sexta pregunta, dixo: que sabe lo conthenido en la dicha pregunta.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: que porque lo vido todo ello como la pregunta lo disce, e que non podo ser que los dichos Presidente e oydores e rrexidores non sopiesen que aquellas tierras eran del dicho Marqués, por ser ello muy público en la dicha Cibdad.

7. A la sétima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se conthiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porque vido a los dichos Nuño de Guzman e Licenciados Matienzo e Diego Delgadillo, al tiempo que rescebieron las dichas tierras, ser Presidente e oydores desta Real Abdiencia.

8. A la otava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se conthiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porques público e notorio que los dichos Licenciados non dieron nengund dinero por las dichas tierras, e que se las dieron por vía del Cabildo desta Cibdad.

9. A la novena e a todas las otras preguntas, dixo: que disce lo que dicho thiene, y en ello se afirmaba e ratificó, y es la verdad para el xuramento que fizo; e fizo una señal acostumbrada.

Testigo.—El dicho Anton Estéban, testigo xurado, seyéndole mostrado e leido su dicho, y en mi presencia, dixo: que lo que ansí thernía dicho e depuesto era verdad, e quen ello se afirmaba e afirmó; e porque dixo que non sabía escrebir nin firmar, non firmó.

El dicho Gomez de Albarado, testigo presentado, e abiendo xurado sigund derecho, por mí, el dicho escribano, le fué leido e mostrado su dicho, el qual dixo que se ratificaba e ratificó e si nescesario era lo tornaba a descir de nuevo; e lo firmó de su nombre.

El dicho Xoan de Salzedo, testigo presentado, e abiendo xurado sigund derecho, por mí, el dicho escribano, le fué leido e mostrado su dicho, el qual dixo que se ratificaba, e si nescesario era lo tornaba a descir de nuevo; e lo firmó de su nombre.

El dicho Xoan de Cáceres, testigo presentado en la dicha rrazon, e xurado sigund derecho, e leido su dicho, verbo por verbo, dixo: que lo que ansí thernía dicho era verdad, e quen ello se afirmaba e afirmó, e si nescesario

era de nuevo lo descia; e firmólo de su señal.

El dicho Francisco de Herrera, testigo presentado en la dicha rrazon e xurado sigund derecho, e leido su dicho verbo por verbo, dixo: que lo que ansí thernía dicho era verdad, e quen ello se afirmaba e afirmó, e si nescesario era de nuevo lo descia; e firmólo de su nombre.

El dicho Xoan Bexarano, testigo presentado en la dicha rrazon, e xurado sigund derecho, e leido su dicho, verbo por verbo, dixo que lo que ansí thernía dicho era verdad, quen ello se afirmaba e afirmó, e si nescesario era, de nuevo lo descia; e firmólo de su señal acostumbrada.—Pasó ante mí; *Martin de Zabala*.

Yo Hernando de Sosa, escribano de Su Magestad, e oficial en el oficio de la escribanía del Abdiencia desta *Nueva-España*, doy fé: que saqué de un prosceso de rrecusacion que pasó ante Alonso Lucas, escribano que fué de la dicha Abdiencia, sigund por los abtos parescen ciertos escritos e abtos que son los siguientes

DIFERENTES ESCRIPTOS DE AMBAS PARTES. ACUERDO DEL ABDIENCIA PARA QUEN EL TÉRMINO DE NUEVE DIAS FAGAN SU PROBANZA LAS MISMAS.

TEMISTLAN HEBRERO 4 A MAYO 28 DE 1531.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan*, a quatro dias del dicho mes de Hebrero del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, e por ante mí, el dicho escribano, paresció presente Gregorio de Saldaña en el dicho nombre, e presentó un escripto su thenor del qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

Gregorio de Saldaña, en nombre de los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, en el pleyto que con mis partes trata el Marqués del Valle sobre ciertas tierras, digo: que la publicacion pedida por la parte contraria non á lugar, porque mis partes non están

rescebidas a prueba, sigund paresce por el prosceso. Por tanto, pido e soplico a Vuestra Magestad, mande ver el dicho prosceso, e visto, lo mande rescebir a prueba en forma, para que faga mi probanza; para lo qual vuestro Real Oficio imploro e pido xusticia.

Ansí presentado, los dichos Señores Presidente e oydores dixeron: «que mandaban e mandaron a mí, el dicho escribano, que traiga el prosceso para ver lo que disce, e que visto, farán lo que sea xusticia.»

Dempues de lo susodicho, en la dicha Ciudad de *Temistlan*, a seis dias del mes de Hbrero del dicho año, ante los dichos Señor Presidente e oydores, e por ante mí, el dic escribano, paresció presente el dicho Gonzalo de Herrera en el dicho nombre, e presentó un escripto, su thenor del qual es este que se sig e:

Muy Poderosos Señores.

Gonzalo de Herrera, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato con los Licenciados Matienzo e Delgadillo sobre ciertas tierras, digo: que la publicacion pedida por mi parte, á lugar e se debe fazer, sin embargo de lo

que las partes adversas discen que nunca fueron rescebidas a prueba; porque Vuestra Magestad, dempues del pleyto concluso, nos rescebió a prueba como paresce por los abtos del prosceso; pido se mande fazer la dicha publicacion.

Ansí presentado, los dichos Señores Presidente e oydores mandaron «que se xunten e acomulen los abtos deste pleyto, e se vea, e fáan xusticia.»

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan*, a catorce dias del mes de Marzo del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e oydores e por ante mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho Gregorio de Saldaña en el dicho nombre, e presentó una peticion ques esta que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

Gregorio de Saldaña, en nombre de los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, en el pleyto que trato con el Marqués del Valle sobre las tierras que les pide, en que thiene fechas sus huertas en el camino qué vá desta Cibdad a la fuente de *Chuchutepeque*,

digo: quel dicho pleyto á munchos dias questá concluso para prueba, en el qual los dichos mis partes non están rescebidos á prueba: pido e soplico a Vuestra Magestad nos resciba a prueba, para lo qual Vuestro Real Oficio imploro.

Ansí presentado, los dichos Señores, dixeron: «que abían e obieron este pleyto por concluso, e que rescebían a ambas partes a la prueba en forma, con término de nueve dias, e dieron la sentencia que se sigue, en faz de ambas partes.»

«En el pleyto e cabsa que ante Nos, en esta Nuestra Real Abdiencia pende, entre partes, de la una abtor demandante el Marqués del Valle e sus procuradores en su nombre, e de la otra, rreo defendiente el Licenciado Diego Delgadillo e su procurador en su nombre, sobre las cabsas e rrazones en el prosceso del dicho pleyto conthenidas,

»Fallamos: «que debemos rescebir e rrescebimos a ambas las dichas partes conxuntamente a la prueba de lo por ellas e por cada una dellas dicho e alegado, e de aquello que probado les podría e pueda aprovechar; e para la tal prueba fazer o traer e presentar ante nos, les damos e asinamos término de nueve dias primeros siguientes, e apercebimos a las dichas partes e a cada una dellas, que vengan e parezcan ante Nos, a ver, presentar e xurar

e conoscer los testigos, probanzas y escripturas que la una parte presentare contra la otra, e la otra contra la otra. E por esta nuestra sentencia xuzgando, ansí lo pronunciamos e mandamos.—Licenciado, *Alonso Maldonado*; Licenciado, *Ceynos*; Licenciado, *Quiroga*.»

Dada e pronunciada fué esta dicha sentencia por los dichos Señores Presidente e oydores, estando en Abdiencia pública, a veinte dias del mes de Marzo de quinientos e treinta e un año, en presencia de Gregorio de Saldaña e García de Llerena, procuradores de ambas partes.

En treinta dias del mes de Marzo de mil e quinientos e treinta e un año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, e por ante mí, el dicho escribano e acompañado, paresció presente el dicho Gregorio de Saldaña en nombre de los dichos Licenciados Matienzo e Diego Delgadillo, e presentó un Interrogatorio por do pidió que fuesen examinados los testigos por él en el dicho nombre presentados, e pidió se cometa la recebcion.

Los dichos Señores, dixeron: «que lo abían por presentado en quanto de derecho es pertinente, e que por ocupaciones en cosas tocantes al servicio de Sus Magestades, cometían e cometieron la recebcion e xuramento de los

dichos testigos, a mí, el dicho escribano e acompañado, o a qualquier de los recebtores desta Real Abdiencia.»

Luego, el dicho García de Llerena fizo presentacion del Interrogatorio quen esta cabsa thiene presentado, para la primera sentencia de prueba della, e pidió que por él se ratifiquen los testigos en esta cabsa presentados, e se tomen los que mas presentare; e los dichos Señores, dixeron: «que ansí lo mandaban» e las dichas ratificaciones están en la probanza adelante.

En nueve dias del mes de Abril del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, e por ante mí, el dicho escribano e acompañado, paresció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó una peticion ques esta que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato contra los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo sobre las huertas e solares de tierras que tomaron e labraron, questán en la calzada de *Chuchutepeque*, digo: que por el di-

cho mi parte fueron denunciados antes los susodichos, de las dichas nuevas obras que comenzaban a labrar, e fué reclamado de la fuerza e agravio que le fazian en el tomar las dichas tierras, el qual dicho abto está en el noveno capítulo de la rrecusacion que por parte del dicho Marqués fué fecho, de Nuño de Guzman e los dichos Licenciados, en el tiempo que fueron oydores; e seyendo menester un treslado abtorizado dellos e de cómo pasó, soplico a Vuestra Magestad mande al Secretario o escribano desta Real Abdiencia, ante quien la dicha rrecusacion o prosceso está, me dé el dicho treslado del dicho noveno capítulo, citando la parte para que lo vaya a ver, sacar, correxir e concertar con el dicho oreginal; para en todo lo qual y en lo mas nescesario su Real Ofleio imploro, porque dél fago presentacion para en prueba de la intincion del dicho mi parte en el pleyto que con ellos trato sobre las dichas huertas e tierras; e pido se haya por presentado, e pido xusticia.—*García de Llerena.*

Ansí presentada, los dichos Señores Presidente e oydores, dixeron: «que mandaban e mandaron a mí, el dicho escribano, que sacase el dicho treslado que pide, en forma, concertado con el oreginal, e que para ello sea citada la parte» lo qual mandaron en haz de Gregorio de Saldaña.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan*, a diez e siete dias del dicho mes de Abril del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, e por ante mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó este escripto siguiente:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto quel dicho mi parte trata con los Licenciados Matienzo e Delgadillo, e con la Cibdad que a ello se opuso, digo: que los términos probatorios e quartos plazos, son pasados, en el pleyto que con ellos trata sobre las tierras e huertas de la Calzada de *Chuchutepeque*; que pido publicacion e suplico a Vuestra Magestad la mande fazer; e para ello su Real Oficio imploro e pido xusticia.—*Firmado.*

Ansí presentado, los dichos Señores Presidente e oydores, dixeron: «que mandaban e mandaron dar treslado a la otra parte, e que rresponda para la primera Abdiencia.»

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan—México*—a veinte e siete dias

del mes de Abril e del dicho año, ante Martin de Zabala recebtor, García de Llerena presentó por testigos a Francisco Rodriguez e a García Holguin, en el pleyto que trata en el dicho nombre del dicho Marqués con los dichos Licenciados Matienzo e Delgadillo, los quales xuraron e prometieron de descir verdad.

Dempues de lo susodicho, veinte e ocho dias del dicho mes e del dicho año, antel dicho recebtor, paresció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó por testigo a Bernardino de Santa Clara, el qual xuró en forma de derecho por Dios e por Santa María e sobre la señal de la ✠; e lo que dixo e deposo está en la probanza adelante.

Testigo.—El dicho Francisco Rodriguez, vezino desta Cibdad, testigo presentado en la dicha rrazon, e siendo preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los conthenidos en ella, e thiene ansí mesmo noticia de las tierras en ella conthenidas.

A la generales, dixo: ques de edad de treinta e cinco años, poco mas o menos, e que non es pariente nin criado del Marqués, nin le empezen las otras calidades de las generales; e que querría quel que xusticia tobiese, venciese.

2. A la segunda pregunta, dixo: que lo que

della sabe es, queste testigo vido arar e sembrar e coxer el trigo quen ellas sembró por del dicho Marqués, con sus propios gañanes e bueyes, en tiempo de dos años o mas; e le preguntó al dicho gañan qué tanto trigo abía sembrado en aquella tierra, el qual le respondió, que abía sembrado en ella veinte e tres fanegas de trigo; e le preguntó ansí mesmo qué abía coxido, e le dixo que abía coxido mil e trescientas fanegas de trigo en un año; e quen todo el dicho tiempo vido therner la posecion de las dichas tierras, pacíficamente, sin contradicion alguna, fasta que partió a las *Higueras*, e fué despoxado dellas; e de lo demas, questo es lo que sabe desta pregunta.

3. A la tercera pregunta, dixo: que oyó descir a Gonzalo Mexía, rrexidor desta Cibdad, como las dichas tierras repartían entre Nuño de Guzman e los Licenciados, e que tambien a él le punían en ellas sus huertas; e le preguntó, «pues cómo siendo de Don Hernando Córtés las repartís,» el qual le respondió, «porque eran suyas se reparten;» e questo es lo que sabe della.

4. A la quarta pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene en la tercera.

5. A la quinta pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene, y es público e notorio que luego que se fizo el dicho despoxo al dicho

Marqués, las obieron los dichos Nuño e Licenciados las dichas tierras o parte dellas.

6. A la sexta pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene; e pues era tan público e notorio entre las personas que dello thernían noticia las dichas tierras ser del dicho Marqués, e que por esto crée que non serían ynocentes en ello; e questo disce a esta pregunta.

7. A la sétima pregunta, dixo: que sabe todo lo conthenido en la pregunta.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: que porque lo vido que al tiempo que rescebieron las dichas tierras, eran Presidente e oydores los dichos Nuño de Guzman e Licenciados.

8. A la otava pregunta, dixo: que la non sabe.

A las otras al caso pertenescientes, dixo: que descía lo que dicho thiene de suso, e quello era verdad para el xuramento que fecho abía, e firmólo de su nombre.—*Francisco Rodriguez.*

Testigo.—El dicho García Holguin, Alcalde desta Cibdad, testigo presentado en la dicha rrazón, e preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los conthenidos en ella, e thiene noticia de las tierras en ella conthenidas, por aber estado en ellas.

A las generales, dixo: que pasa de quarenta años arriba, e que non es pariente nin criado de nendguna de las partes, e non le empezen las otras calidades de las generales, e que querría quel que xusticia tobiese venciese.

2. A la segunda pregunta, dixo: que lo que della sabe es, que dende que ganaron esta Cibdad, poseyó el dicho Marqués las sobredichas tierras, hasta que se fué a las *Higueras*; e dempues quel dicho Marqués se fué, este testigo fué rrexidor desta Cibdad, y él e los Señores Xusticia e rrexidores repartieron aquellas al Thesorero e Conthador, e Fator e Veedor, e otros caballeros, dende las casas que agora thiene el Presidente, hasta una huerta que agora thiene Xoan de la Torre, porque de oy adelante es exido; e tomando los árboles que van ansí a las sierras, e házia unos mazequales questán en la cabezada de la calzadilla que va por allí, dando luego vuelta a mano derecha házia *Tacuba* e fasta el camino que va desta Cibdad a *Tacuba*, todo aquello tobo e poseyó el dicho Marqués; e dempues que vino de las *Higueras* el dicho Marqués, pàresció ser suyo, e los que thernían los títulos dello, non hablaron más en las dichas tierras, e quedaron por ser del dicho Marqués. E dempues que vinieron los Señores del Abdiencia Real, queran Nuño de Guzman e Licenciados

Matienzo e Delgadillo, vido este testigo como el Cabildo rrepartió aquellas tierras como agora están, y este que depone dixo a Gonzalo Mexía, rrexidor, «porqué repartían aquellas tierras,» el qual dixo, «porqueran del Marqués,» y este testigo le dixo: «muy mexor fuera que las diérades a los que vos e yo siendo rrexidores xuntamente con los demás, dimos, porque las diera, e son aquellos a quien las abíamos dado, pues thienen los títulos dellas;» e que le respondió lo que dicho thiene; e que las vido sembrar e coxer, ansí trigo e otras cosas que se sembraban por del dicho Marqués, a ciertos gañanes que thernía, dende que ganó la Cibdad hasta que fué a las *Higueras*, e que thernía la posecion dellas durante el dicho tiempo, pacíficamente, sin contradicion de persona nendguna; e queste testigo oyó descir a munchas personas, que las abía comprado el dicho Marqués de ciertos yndios naturales de la Tierra; e a lo demas, que disce lo que dicho thiene.

3. A la tercera pregunta, dixo: que vido como dicho á, como le desposeyeron al dicho Marqués de las sobredichas sus tierras; e que a lo demas, que disce lo que dicho thiene de suso.

4. A la quarta pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene en la segunda.

5. A la quinta pregunta, dixo: que la sabe.

Preguntado cómo, respondió e dixo: que porque las vido poseer a los dichos Nuño de Guzman e Licenciados, e a otras personas.

6. A la sexta pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene, y era público e notorio quéran las dichas tierras del Marqués, e crée que los dichos Nuño de Guzman e Licenciados non serían inorantes a ello.

7. A la sétima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se conthiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porque vido que los dichos Nuño de Guzman e Licenciados, al tiempo que comenzaron a rehedificar casas e otras obras en las dichas tierras, eran Presidente e oydores.

8. A la otava pregunta, dixo: que oyó descir quel Cabildo desta Cibdad les dió las tierras, e que crée que non dieron nengund precio por ellas, ecebto si algo dieron, sería por los edificios que fizieron.

A las otras al caso pertenescientes, dixo: que descía lo que dicho thenía de suso, y en ello se afirmó; e firmólo de su nombre.—*García Holguin.*

Testigo.—El dicho Bernardino de Santa Clara, testigo presentado en la dicha rrazon e xurado, preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los conthenidos en ella, e thiene noticia de las tierras de la dicha pregunta.

A las generales, dixo: ques de edad de quarenta e cinco años, poco mas o menos, e que non es pariente nin criado de nenglguna de las partes, nin le empezen las otras calidades de las generales; e querría quel que tobiese xusticia venciese.

2. A la segunda pregunta, dixo: queste testigo vido sembradas las dichas tierras, e que la sembraba un Anton Estéban, labrador, criado del dicho Marqués, e que crée que las vido sembradas dos o tres años, e que non vido que persona alguna contradixese al dicho Marqués sobre las dichas tierras; e questo era antes que los dichos Licenciados viniesen a esta *Nueva-España*, e que quando vinieron, el dicho Marqués thernía las dichas tierras.

3. A la tercera pregunta, dixo: que la non sabe.

4. A la quarta pregunta, dixo: que la non sabe.

5. A la quinta pregunta, dixo: que la non sabe.

6. A la sexta pregunta, dixo: ques verdad que era público e notorio que las dichas tierras eran del dicho Marqués; e lo demas conthenido en la dicha pregunta que lo non sabe.

7. A la sétima pregunta, dixo: que lo que desta pregunta sabe es, que siendo Presidente e oydores en esta *Nueva-España* los conthenidos en la dicha pregunta, vido este testigo que se labraron casas e huertas en las dichas tierras, e que fué público e notorio queran para los dichos Presidente e oydores.

8. A la otava pregunta, dixo: que la non sabe.

9. A la novena pregunta, dixo: questa es la verdad de lo que sabe para el xuramento que fizo; e firmólo de su nombre.—*Bernardino de Santa Clara.*

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan* a veinte e nueve dias del dicho mes de Abril del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, e por ante mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho Gregorio de Saldaña en nombre de los dichos Licenciados, e presentó una peticion, su thenor de la qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

Gregorio de Saldaña, en nombre de los Licenciados Matienzo e Diego Delgadillo, en el

pleyto que trato con el Marqués del Valle sobre lo de las tierras del camino de *Chuchute peque,* donde thienen sus huertas, digo: que la publicacion pedida por la parte contraria non á lugar de fazer, porquen el término probatorio non e podido fazer mi probanza y e menester un cuarto plazo de quarenta dias a cabsa de la Semana Santa e fiestas e dias feriados que vienen, para acabar de fazer mi probanza. Soplico a Vuestra Magestad me lo otorgue, e xuro a Dios e a Santa María, en ánima de mis partes, que non lo pido maliciosamente, salvo por lo que dicho thengo; para lo qual Vuestro Real Oficio imploro.—*Firmado.*

Ansí presentada, el dicho Gregorio Saldaña en el dicho nombre, dixo: que xuraba e xuró en ánima de sus partes, que non pide el dicho término maliciosamente.

Los dichos Señores, visto el dicho xuramento e solenidad, dixeron: «que le otorgaban e le otorgaron un quarto plazo de veinte e cinco dias, para que acabe de fazer su probanza;» e mandaban e mandaron que sea comund a ambas las partes e gozen dél si quieren.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Temistlan,* a veinte e ocho dias del mes de Mayo del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, e por ante mí, el dicho

escribano, paresció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó un escripto, su thenor del qual es este que se sigue.

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato contra los Licenciados Matienzo e Diego Delgadillo, sobre las tierras e huertas que le tomaron e labraron, e con la Cibdad que a ello se opuso, digo: quen las partes contrarias an sido dados tres términos de prueba e quarto plazo, y el postrero que les dieron fué de veinte e cinco dias, el qual dicho término es pasado e dias mas. Pido a Vuestra Magestad mande en la dicha cabsa fazer publicacion, mandando dar a mi parte copia e treslado del prosceso e probanzas; e para ello el Real Oficio de Vuestra Magestad imploro e pido xusticia.—*Firmado.*

Ansí presentado, los dichos Señores Presidente e oydores, dixeron: «que mandaban e mandaron dar treslado a la otra parte, e que responda, porqué non se debe fazer para la primera abdiencia.».

ESCRIPTO DE ALONSO DE PAREDES, EN NOMBRE DE DON HERNANDO CORTÉS, SUPLICANDO DE LA DETERMINACION DE LA REAL ABDIENDIA, DE MANDAR EL PLEYTO A SU MAGESTAD.

TEMISTLAN JUNIO 26 DE 1531.

Dempues de lo susodicho, en diez e seis dias del mes de Junio e del dicho año, ante mí, Alonso Lucas, escribano de Cámara de Su Magestad, e desta Abdiencia, paresció presente Alonso de Paredes, en nombre e como procurador que se dixo del dicho Marqués, e por virtud del poder que dél thiene, del qual yo el dicho escribano doy fé que thiene presentado en ciertos proscesos que penden en esta Real Abdiencia, e presentó una peticion siguiente, la qual presentó, con protestacion de se ratificar a la primera abdiencia.

Muy Poderosos Señores.

Alonso de Paredes, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que de mi parte trato

contra los Licenciados Matienzo e Delgadillo, oydores que fueron desta Real Abdiencia, sobre las tierras e huertas de la calzada de *Chuchutepeque*, soplico del abto quen la dicha cabsa fizieron e proveyeron e acordaron el Muy Reverendo Presidente e oydores desta Real Abdiencia, por el qual dixeron que remitían esta cabsa e pleyto, e determinacion e sentencia della, a la Real Persona de Vuestra Magestad e al Presidente e oydores del Consexo Real de las Indias, para que la determinasen e sentenciasen como viesen que combernia al servicio de Vuestra Magestad, sigund que más largamente en el dicho abto se conthiene, a que me refiero; el cual abido aquí por repetido, con el acatamiento que debo, fablando, digo ser inxusto e agraviado, e de revocar y enmendar por lo siguiente:

Lo uno porque prohibido es de derecho, dempues de la cabsa instruida e conclusa, facer remision a Su Magestad, salvo en los casos excebtos en derecho, nindguno de los quales aquí concurren.

Lo otro, porquestando probado por mi parte el señorío e posecion, y estando probada la intincion que las partes contrarias fizieron, e muy complidamente, e non habiendo dubda en el fecho nin el derecho, non podieron los dichos Presidente e oydores fazer la dicha rre-

mision antes, e sigund derecho debian e deben sentenciar la cabsa.

Lo otro, porquestando por mi parte presentadas provisiones e títulos, e Merced de Vuestra Magestad, de las dichas tierras, e abiendole Vuestra Magestad fecho Merced dellas, sigund e como el dicho mi parte antes las thenia e poseia, la dicha Merced se abia de efetuar e complir, siendo como es toda la tierra de Vuestra Magestad, e non tornallo a remitir; pues de todo ello consta por el dicho prosceso, y en fazer la dicha remision, es notorio agravio que al dicho mi parte se faze en el dirixir la restitucion que thiene pedida, porque de la dilacion rescibe dapño e pérdida, e se le recrescen grandes costas en imbiar a *España* en prosecucion de la cabsa.

Por ende; a Vuestra Magestad soplico pronuncie el dicho abto, no aber lugar e ser agraviado e lo enmienden, y enmendándole lo revoquen, faziendo e administrando xusticia, pues el dicho prosceso está concluso; e visto, lo manden sentenciar e sentencien, e administren xusticia a mi parte; para lo qual e lo nescesario el Real Oficio de Vuestra Magestad imploro, e pido complimiento de xusticia, e concluyo.—*Alonso de Paredes.*

Ansí presentada, los dichos Señores, dixeron: «que mandaban dar treslado a la otra parte, e

que para la primera abdiencia responda;» lo qual pasó en haz de Saldaña, procurador de los dichos Licenciados.

LA PARTE DEL MARQUÉS DEL VALLE VUELVE A PEDIR SE DÉ POR CONCLUSO EL PLEYTO. ACUERDO DEL ABDIENCIA DÁNDOLE POR CONCLUSO, E CONFIRMANDO EL ABTO QUE TIIENE DADO; E OTROS VARIOS ESCRIPTOS DE LAS DOS PARTES.

TEMISTLAN JUNIO 29 DE 1531.

Dempues de lo susodicho, en veinte e nueve dias del dicho mes e año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, y en presencia de mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho Gonzalo de Herrera, e presentó la peticion siguiente:

Muy Poderosos Señores.

Gonzalo de Herrera, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato en grado de soplicacion contra los Licenciados Matienzo e

Delgadillo, del abto e remision fecho por el Muy Reverendo Vuestro Presidente e oydores en lo de las tierras que mi parte thernía e poseía en la calzada de *Chuchutepeque*, digo: que Vuestra Magestad mandó a Gregorio de Saldaña, procurador de los dichos Licenciados, que se le diese treslado de los dichos mis agravios e conclusion, e que para la primera Abdiencia respondiese, e non lo a fecho. Pido se haya la dicha cabsa por conclusa, e que Vuestra Magestad lo mande reveer en el dicho grado, e pido xusticia; y en lo nescesario, el Real Oficio de Vuestra Magestad imploro.—*Firmado.*

E ansí presentada la dicha petición en la manera que dicha es, los dichos Señores dixeron: «que si la otra parte llevó término para concluir e non a concluido, que abían e obieron el dicho pleito por concluso e las rrazones dél por cerradas, e asinaban término para dar en él sentencia, para luego e para cada dia que feriado non sea, para la qual citaron a ambas las dichas partes;» lo qual pasó en haz del dicho Gregorio de Saldaña.

En treinta e un dia del mes de Otubre de mil e quinientos e treinta e un año, visto por los Señores Presidente e oydores el prosceso de pleyto ques entre Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, e los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, oydores que fue-

ron desta Real Abdiencia, e sus procuradores en sus nombres, sobre las tierras, dixeron: «que debian de confirmar e confirmaban el abto e mando por ellos fecho, sin embargo de la soplicacion interpuesta por parte del dicho Marqués, e ansí lo pronunciaron e mandaron.»

El qual dicho abto, los dichos Señores dieron e pronunciaron estando en Abdiencia pública, en el dicho dia e mes e año susodichos, en haz de los procuradores de las dichas partes.

Dempues de lo susodicho, en cinco dias del mes de Xunio e del año de mil e quinientos e treinta e dos, ante los dichos Señores y en la dicha Abdiencia Real, paresció el dicho Gonzalo de Herrera en el dicho nombre, e presentó la peticion que se sigue:

Muy Poderosos Señores

Gonzalo de Herrera, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que mi parte trata con los Licenciados Matienzo e Delgadillo, e con la Cibdad como tercera opositora, sobre las huertas e tierras que tengo pedidas, digo: que por los Vuestros oydores desta Real Abdiencia fué remitido el dicho pleyto por abto, en vista y

en grado de rrevista, al Vuestro Real Consexo de las Indias; e por caso que allá se determine el dicho pleyto, las partes contrarias por dilatar esta cabsa podrian descir e alegar algunas cosas de nuevo, que puesto que fuesen frívolas e inciertas, pidiesen ser rescebidos a la prueba e pidiesen término para estas partes, e dello el dicho mi parte rescebiria notorio agravio en dilatar la dicha cabsa. Pido e soplico a Vuestra Magestad que mande a las dichas partes contrarias, aleguen e digan lo que quisieren, si alguna cosa thienen que descir o alegar, para que ansí mesmo sobrello sean rescebidos a prueba, si quisieren, e se concluya la cabsa conforme a Vuestras Reales Ordenanzas, de segunda instancia, para que sean citadas las partes contrarias conforme a la Ordenanza desta Real Abdiencia; pues Vuestra Magestad, por escusar dilaciones e largas, manda quen esta Tierra los proscesos se concluyan en segunda instancia, de manera quen el Vuestro Real Consexo de las Indias las partes non puedan pedir mas término de cinquenta dias; e pido xusticia, e para ello el Real Oficio de Vuestra Magestad imploro.—*Firmado.*

Ansí presentada la dicha peticion en la manera que dicha es, los dichos Señores mandaron «que se notifique a las dichas partes, que digan a la primera Abdiencia lo que quisieren.»

Dempues de lo susodicho, en siete dias del dicho mes e del dicho año, yo Alonso de Lúcas, escribano de la dicha Real Abdiencia, notifiqué lo susodicho a Gregorio de Saldaña, procurador de los dichos Licenciados, el qual dixo que al presente non thiene que descir; e firmólo.—*Saldaña.*

Dempues de lo susodicho, en catorce dias del dicho mes de Xunio e del dicho año, Francisco Maldonado, escribano de Su Magestad, notificó la dicha peticion a Anton de Leon, Procurador de la Cibdad, el qual dixo que le den treslado.—Testigos; Alonso Morcillo e Pedro de Valladolid.—*Francisco Maldonado*, escribano.

Dempues de lo susodicho, en diez e ocho dias del dicho mes e año, se mandó notificar a las dichas partes el abto que se sigue.

En la dicha Cibdad de *Temistlan*, a diez e ocho dias del mes de Xunio, Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mil e quinientos e treinta e dos años, los Muy Reverendos e Magníficos Señores Don Sebastian Ramirez, Obispo de *Santo Domingo*, e los Licenciados Xoan de Salmeron e Alonso Maldonado, e Francisco de Ceynos e Vasco de Quiroga, Presidente e oydores, dixeron: «que mandaban e mandaron que se notifique al Marqués del Valle Don Hernando Cortés, e a su

procurador en su nombre, e a los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, e al Procurador desta Cibdad de *México*, como tercero opositor, quen el primer navío que desta *Nueva-España* partiese para los Reynos de *Castilla*, imbien este dicho prosceso que vá remitido por esta Real Abdiencia, a Su Magestad e los Señores de su Consexo de las Indias, sobre las huertas e tierras quel dicho Marqués del Valle pide a los dichos Licenciados; e ansí imbiado, le presenten en el dicho Real Consexo de las Indias; e que los mandaban citar e citaron para que vayan e imbien sus procuradores, ynstruidos e ynformados, con poderes bastantes, en seguimiento de la dicha remision, a oir sentencia difinitiva en esta cabsa; la qual en absencia e rebeldía de qualquiera de las dicha partes e non paresciendo con sus poderes, se dará e pronunciará e se farán todos los abtos e méritos deste dicho prosceso, e fasta la difinicion dél e tasacion de costas, si las obiese; la qual sentencia, abtos e notificaciones que ansí se fiziesen, en sus absencias e rebeldías, se abrán por tan firmes e bastantes como si en sus personas se fiziesen; e les señalaban e señalaron para ello los estrados del dicho Conxexo Real en que se seguirá e fenescerá el dicho pleyto con qualquiera de las partes quen sus nombres paresciere; lo qual dixeron «que mandaban e manda-

ron conforme a las Ordenanzas de Su Magestad desta Real Abdiencia;» e mandáronlo noticar a todas las dichas partes.—*Alonso Lúcas.*

En veinte e un dias del mes de Xunio de mil e quinientos e treinta e dos años, yo Martin Hernandez, escribano de Su Magestad, leí e notifiqué el dicho abto e provision arriba conthenido, a Anton de Leon, procurador que discen ques desta Cibdad, el qual dixo que la oya.—*Martin Hernandez*, escribano de Sus Magestades.

En la Cibdad de *México*, en veinte e dos dias del mes de Xunio de mil e quinientos e treinta e dos años, yo Martin Hernandez, escribano de Su Magestad, leí e notifiqué este mando de los Señores Presidente e oydores, al dicho Licenciado Diego Delgadillo, en su persona, e le fize los apercebimientos e citacion en él conthenidos; el qual luego, respondió e dixo que non es obligado a sacar el dicho prosceso, porque va remitido ante Su Magestad; e que la parte que pretende interese a él, es obligado a lo sacar, si viese que le combiene, e que protesta que todo lo que contra él e contra el Licenciado Matienzo en este caso se fiziere, contra esto, que non les pare perxuicio.—Testigos; *Hernando de Valdivieso* e *Rodrigo de Zamora.*

En este dicho dia e mes e año susodicho,

yo, el dicho Martin Hernandez, escribano, leí e notifiqué la dicha citacion e abto desta otra parte conthenido, al Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo, en su persona, el qual dixo, que rresponde lo quel dicho Licenciado Delgadillo thiene respondido.—Testigos; *Xoan de Salzedo* e *Cristóbal Sanchez*.—Pasó ante mí; *Martin Hernandez*, escribano de Sus Magestades.

Dempues de lo susodicho, en veinte e seis dias del dicho mes de Xunio e del dicho año, yo el dicho Martin Hernandez, escribano de Su Magestad, leí e notifiqué este abto e citacion e mandó de los Señores Presidente e oydores, a García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle Don Hernando Cortés, el qual dixo, quél está presto de fazer sacar el dicho prosceso e lo imbiar, como por los Señores Presidente e oydores es mandado, con tanto que los dichos Licenciados paguen la mitad de la saca dél; e ansí pidió que se mande a los dichos Licenciados.—Testigos; *Pedro de Moya* e *Alonso Bueno*.—*Martin Hernandez*, escribano de Sus Magestades.

PRESENTACION DE INTERROGATORIO E DECLARACIONES DE TESTIGOS POR PARTE DE LOS LICENCIADOS MATIENZO E DELGADILLO.

TEMISTLAN XUNIO 28 DE 1532.

En *Temistlan—México*—a veinte e ocho dias de Xunio de mil e quinientos e treinta e dos años, ante los dichos Señores Presidente e oydores, paresció presente Gregorio de Saldaña en nombre de los Licenciados Mantienzo e Delgadillo, e presentó un Interrogatorio por do pidió que fuesen examinados sus testigos, su thenor del qual es este que se sigue:

Por las preguntas siguientes, e por cada una dellas, sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, en el pleyto que con ellos trata el Marqués del Valle, sobre las tierras e huertas que les pide.

1. Primeramente: sean preguntados si conoscen a los dichos Licenciados e al dicho Marqués, e si thienen noticia de las huertas

que los dichos licenciados thienen e poseen, que son en la calzada de *Chuchutepeque*, xunto a la huerta de Nuño de Guzman.

2. *Item*: si saben, créen, vieron u oyeron descir, que puede aber ocho años poco mas o menos, que siendo el dicho Marqués Gobernador por Su Magestad, desta *Nueva-España*, viniendo dende *Cuyoacan* a esta Cibdad, estando debaxo de unos árboles questán en las dichas huertas, platicó e asentó con los rrexidores que a la sazon eran, e con otra muncha xente que allí estaba, de señalar exídos e tierras a esta Cibdad de *México*, y en presencia de todos, con acuerdo de los dichos rrexidores, señaló por exídos e tierras desta Cibdad, dende donde se xuntan los caminos de *Tacuba* e *Chuchutepeque*, dondes agora la huerta de Nuño de Guzman, fasta los aposentos por el camino de *Cuyoacan* fasta *Chuchutepeque*, e desde *Chuchutepeque* fasta donde se xuntan los caminos para venir a esta Cibdad, dondes la huerta del dicho Nuño de Guzman. Digan los testigos lo que saben.

3. *Item*: si saben que dentro de los dichos límites e moxones deslindados e declarados en la pregunta antes desta, están e se incluyen las huertas que los dichos licenciados thienen e poseen y el dicho Marqués las pide.

4. *Item*: si saben que dempues de aber

ansí señalado el dicho Marqués los dichos exidos e tierras a la dicha Cibdad por los límites e moxones declarados en la segunda pregunta, el dicho Marqués dixo a todos los que presentes estaban, que fuesen dello testigos, e pidió un cuchillo o espada, e con él, en señal de memoria y en abto de posecion, en nombre de la dicha Cibdad, co rtó ciertos ramos de los dichos árboles dondestaban, e ansí lo mandó asentar e se asentó en el libro de Cabildo desta Cibdad. Digan los testigos lo que saben.

5. *Item*: si saben que dempues de lo susodicho, Su Magestad mandó dar e dió una Cédula firmada de su Real nombre, por la qual mandó al Presidente e oydores desta Real Abdiencia, señalasen a la dicha Cibdad, tierras para los vecinos y exidos, e por virtud de la dicha Cédula, se dió licencia a la dicha Cibdad para que señalase las dichas tierras y exidos. Digan lo que saben.

6. *Item*: si saben que por virtud de la dicha Cédula e licencia, Nuño de Guzman, siendo Presidente desta Real Abdiencia, xuntamente con la Xusticia e rreximiento desta Cibdad, tornaron a señalar e señalaron por tierras y exidos desta dicha Cibdad, todo lo quel dicho Marqués abía señalado por los límites e moxones conthenidos en la segunda pregunta; e de todo ello se tomó posecion en nombre de la

dicha Cibdad. Digan los testigos lo que saben.

7. *Item*: si saben que la dicha Cibdad de *México*, por ennoblecer e poblar la dicha Cibdad de vezinos, acordó de rrepartir entre vezinos e moradores desta dicha Cibdad, la cabezada de las dichas tierras, e dalla en suertes de huertas para que se ennobleciese e poblase esta dicha Cibdad, e ansí lo fizo e repartió por munchas personas honrradas desta dicha Cibdad, lo qual a sido en muncho ennoblecimiento della. Digan lo que saben.

8. *Item*: si saben que la dicha Cibdad dió a los dichos licenciados, sendas suertes de huertas en las dichas sus tierras, los quales la cercaron e fizieron en ellas sendas casas, de lo qual esta dicha Cibdad se adornó y ennobleció muncho. Digan los testigos lo que saben.

9. *Item*: si saben questa Cibdad de *México* está en cabeza de Su Magestad e asentada en los libros de sus oficiales, y ellos llevan los tributos que los dichos yndios dan para Su Magestad.

10. *Item*: si saben que Su Magestad a fecho merced al dicho Marqués de munchas tierras e pueblos, en los quales le a dado veinte e tres mil vasallos, e si saben que si las dichas tierras se diesen al dicho Marqués, era en muy gran perxuicio desta Cibdad e de los vezinos della, porque non hay en otra parte

lugar tan combiniente donde se podiesen dar huertas a los vezinos, como allí, donde agora están. Digan los testigos lo que saben.

11. *Item*: si saben que todo lo susodicho, cada cosa e parte dello, sea pública voz e fama.—El Licenciado *Delgadillo*.

Ansí presentado, los dichos Señores Presidente e oydores, dixeron: «que lo abían por presentado en quanto es pertinente, e que por estar ocupados en cosas complideras al servicio de Sus Magestades, cometían la recebcion e xuramento, a mí, el dicho escribano o a qualquiera de los recebtores desta Real Abdiencia.—*Firmado*.

Testigo.—Xoan Tirado, vezino desta Cibdad, testigo presentado en esta rrazon, abiendo xurado en forma de derecho, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en ella conthenidos, e thiene noticia de las dichas tierras, porque las vido.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: que non es pariente nin enemigo de nendguna de las partes, nin le empeze otra cosa de las generales, e ques de edad de treinta e cinco años, poco mas o menos.

2. A la segunda pregunta, dixo: que la non sabe.

3. A la tercera pregunta, dixo: que sabe que vido este testigo, que dentro de los lí-

mites conthenidos en la pregunta antes desta, están las dichas huertas e casas de los dichos licenciados.

4. A la quarta pregunta, dixo: que la non sabe.

5. A la quinta pregunta, dixo: que la non sabe mas de abello oydo descir.

6. A la sexta pregunta: dixo: que la non sabe; mas queste testigo a oydo descir, que en las tierras, pasadas las dichas huertas, se señaló exído, e que se remite al señalamiento.

7. A la sétima pregunta, dixo: que sabe e vido este testigo, que se repartió la cabezada de las dichas tierras entre vezinos desta Cibdad, y están edeficadas huertas en ellas, del dicho tiempo acá; e que le paresce a este testigo, que a sido y es en muncho noblecimiento desta Cibdad; e que a este testigo le rrepartieron en ello un pedazo de tierra; e lo demás non lo sabe.

8. A la otava pregunta, dixo: que sabe e vido este testigo, que los dichos licenciados thienen en la dicha tierra sendos pedazos de tierra cercados, e fecho en ellos sendas casas, lo qual los dichos licenciados fizieron e cercaron; e que las dichas casas e huertas es noblecimiento desta Cibdad, a lo que a este testigo le paresce.

9. A la novena pregunta, dixo: queste tes-

tigo a oido descir y es público e notorio, questa Cibdad de *México* está en cabeza de Su Magestad; y en lo demás se rremite a los libros de Su Magestad.

10. A la diez pregunta, dixo: queste testigo a oido descir y es público e notorio, que Su Magestad fizo al dicho Marqués, Merced de ciertos pueblos con veinte e tres mil vasallos, e de las dichas tierras dondestán las dichas huertas; e que si las dichas tierras se dieran al dicho Marqués, sabe este testigo que sería en perxuicio desta Cibdad, por rrazon questa Cibdad thiene muy poco término para huertas xunto á la Cibdad, y en las dichas tierras, munchos vezinos tienen sus huertas y heredades.

11. A la once pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene, en que se afirma; lo qual es verdad para el xuramento que fizo e firmólo.—*Xoan Tirado.*

Testigo.—Ruiz Gonzalez, vezino desta Cibdad, testigo presentado en esta rrazon, abiendo xurado en forma de derecho, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en ella conthenidos, e thiene noticia de las dichas tierras, porque las vido.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: que non es pariente nin enemigo de nenguna de las partes, nin le empeze otra cosa

de las generales; e ques de edad de mas de treinta años.

2. A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se conthiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porqueste testigo lo vido e se halló presente a ello, xuntamente con otras munchas personas que allí estaban; e quel dicho Marqués, demás de señalar el dicho exído, dió en uno de los dichos árboles ciertas cuchilladas, disciendo: «sedme testigos como en señal de posecion doy estas cuchilladas;» e señaló toda esta tierra exído, la qual declaró como la pregunta declara; e que Francisco de Terrazas, que a la sazon era rrexidor e se alló en lo susodicho, dempues dixo a este testigo, como lo susodicho se abia sentado en el libro de Cabildo.

3. A la tercera pregunta, dixo: que la sabe como en ella se conthiene, porque ansí lo vido este testigo.

4. A la quarta pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene en la segunda pregunta.

5. A la quinta pregunta, dixo: que a oido descir lo conthenido en esta pregunta a munchas personas, e queste testigo vido una cédula de Su Magestad, por la qual Su Magestad manda que a los vezinos se les den tierras dos leguas al rrededor desta Cibdad, a la qual se refiere.

6. A la sexta pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, queste testigo vido como el dicho Nuño de Guzman, xuntamente con Andrés de Barrios, Alcalde, e los rrexidores desta Cibdad, fueron a la dicha tierra e la señalaron para exído; e que porquestaba poblada cierta parte de la dicha tierra, fácia los aposentos de *Tacuba*, se retruxeron los moxones mas adentro de lo que de antes el dicho Marqués abía señalado, por manera que non se señaló tanta tierra como de antes estaba señalada, a cabsa de lo dicho poblado, porque todo lo susodicho lo vido este testigo; e que dempues este testigo oyó descir al Dotor Oxeda, rrexidor, e a otros rrexidores, como se abía asentado en el libro de Cabildo; e que ansí mesmo lo oyo descir a Alonso Lucas, escribano del Cabildo.

7. A la sétima pregunta, dixo: que sabe e vido este testigo que se rrepartieron por vezinos desta Cibdad ciertas huertas en la cabezera de la dicha tierra, las quales están fefechas e pobladas; e a este testigo le paresció e paresce que fué bien fecho.

8. A la otava pregunta, dixo: queste testigo oyó descir como a los dichos licenciados se les abían dado las dichas huertas, las quales este testigo vido cercadas, e fechas en ellas sendas casas, lo qual este testigo a oido descir

y es público que lo fizieron los dichos licenciados; e qué le paresce a este testigo, que las dichas casas e huertas, como están fechas, adornan y ennoblecen muncho.

9. A la novena pregunta, dixo: que lo ha oido descir e ansí es público e notorio.

10. A la diez pregunta, dixo: que sabe e vido este testigo que Su Magestad fizo Merced al dicho Marqués de ciertos pueblos e tierras con los vasallos conthenidos en la pregunta, porqueste testigo fué nombrado por uno de los conthadores para contar los dichos vasallos; e que le paresce a este testigo, que si las dichas tierras se diesen al dicho Marqués, sería en perxuicio desta Cibdad e vezinos della, porquen ella munchos vezinos thienen pobladas huertas, e porqueste testigo thiene aquellas tierras por desta Cibdad, como de fecho lo son.

11. A la once pregunta, dixo: que disce lo que dicho thiene en que se afirma, lo qual es verdad para el xuramento que fizo; e firmólo.—*Ruiz Gonzalez.*

Testigo.—Gerónimo Ruiz de la Mota, vezino desta Cibdad, testigo presentado en esta rrazon, abiendo xurado en forma de derecho, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en ella conthenidos, e thiene

noticia de las dichas tierras, porque las vido.

Preguntado por las generales, dixo: qun non le empezen nendguna dellas, e ques de edad de treinta e dos años, poco mas o menos.

2. A la segunda pregunta, dixo: que oyó descir lo conthenido en la pregunta a Gonzalo Mexía e a Ruiz Gonzalez.

3. A la tercera pregunta, dixo: queste testigo sabe e vido, que las dichas tierras están dentro, en la tierra e límites conthenidos en la segunda pregunta.

4. A la quarta pregunta, dixo: que oyó descir lo conthenido en esta pregunta al dicho Ruiz Gonzalez.

5. A la quinta pregunta, dixo: que a oido descir lo conthenido en esta pregunta; e queste testigo vido en poder del Thesorero Alonso Destrada, al tiempo que gobernaba, una istrucion, en la qual por un capítulo della, Su Magestad mandaba que diesen tierras, e caballerías e solares a los vezinos desta *Nueva-España*, e questo lo mandaba al dicho Gobernador e oficiales.

6. A la sexta pregunta, dixo: queste testigo oyó descir, que abía rrepartido la cabezada de las dichas tierras el dicho Nuño de Guzman con el dicho Cabildo, e vido en la dicha cabezada ciertas huertas e casas; lo qual este testigo sabe e vido ques noblecimiento desta dicha Cibdad

. A la sétima pregunta, dixo: que la sabe.

. A la otava pregunta, dixo: queste testioyó descir que se abía dado a los dichos ıciados las dichas tierras, las quales este go vido que los dichos licenciados fizieron ar sendas casas en ellas, e las thienen; e ıaresce a este testigo que a sido y es noimiento desta dicha Cibdad.

. A la novena pregunta, dixo: que ansí lo ido este testigo descir, y es público e no-
).

). A la diez pregunta, dixo: que sabe este go que Su Magestad a fecho e fizo Meral dicho Marqués, de los vasallos conthenien la pregunta, e de muy buenos pueblos erras; e que le paresce a este testigo que ı en perxuicio desta Cibdad, si las dichas tierse quitasen a los que las thienen para dallas licho Marqués, solo e porque las dichas tieres lugar muy combiniente para fazer huere non vido alrededor de *México*, tierras mas binientes para las dichas huertas, especial la ıtá cerca del agua.

1. A la once pregunta, dixo: que disce lo dicho thiene en que se afirma, lo qual es ad para el xuramento que fizo, e firmólo.—
himo Ruiz de la Mota.

ESCRIPTO DE GARCÍA DE LLERENA EN NOMBRE DE DON HERNANDO CORTÉS, PARA QUE SE LE DÉ TRESLADO DE CIERTO MANDAMIENTO QUE DIERON LOS LICENCIADOS MATIENZO E DELGADILLO ACERCA DE LAS TIERRAS DE QUE TRATA.

TEMISTLAN XULIO 30 DE 1532.

En la dicha Cibdad de *Temistlan*, a treinta dias del dicho mes y año, ante los dichos Señores Presidente e oydores e por ante mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó una peticion, su thenor de la qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto quel dicho mi parte trata contra los licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre las huertas e tierras de *Chuchutepeque*, questán en el camino de la calzada, digo:

quel dicho mi parte thiene nescesidad de presentar en la dicha cabsa un mandamiento que los dichos licenciados dieron, en que por él mandaron al Cabildo e rreximiento desta Cibdad, que rrepartiesen las dichas tierras e huertas sabiendo que eran del dicho Marqués mi parte. Suplico a Vuestra Magestad me mande dar su mandamiento Real, para quel escribano del Cabildo me lo dé en pública forma, porque dél trago presentacion para en la dicha cabsa, e pido xusticia.

Los dichos Señores la obieron por presentada, e mandaron «se le dé en forma.»

Otra peticion de García de Llerena para que se devuelva a su representado las tierras que reclama.

Temistlan Agosto 20 de 1532.

En la dicha Cibdad de *Temistlan*, a veinte dias del dicho mes y año, ante los dichos Señores Presidente e oydores, e por ante mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho Garcia de Llerena, e presentó una peticion su thenor de la qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato con los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, e con la Cibdad de *México*, sobre las tierras, digo: que por Vuestra Magestad mandado ver y examinar los testigos, escripturas e probanzas en esta cabsa presentados, hallará quel dicho Marqués probó bien e complidamente su yntincion, tanto quanto probar le combernía; pues thiene probado por muncho número de testigos fidedinos e mayores de toda excebcion, que poseyó el dicho Marqués las dichas tierras sobre ques este pleyto, labrándollas e sembrándollas, e coxiendo e llevando pan e trigo dellas, e llevando los frutos e rrentas dellas, e que las tobo e poseyó pacíficamente por mas de cinco o seis años; e probó, que therniendo e poseyendo las dichas tierras, la dicha Cibdad e los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo se entraron en ellas, e los dichos licenciados, siendo oydores, mandaron al dicho Cabildo que las rrepartiesen, e las rrepartieron entre sí, e despoxaron al dicho Marqués de la posecion dellas, de fecho e por fuerza, e contra su voluntad fizie-

y edeficaron en ellas, casas e huertas; e se
eba por parte del dicho Márqués aber de-
ıciado nueva obra al tiempo que edeficaron,
ıo consta por el testimonio sinado de Hernan-
de Sosa, questá presentado en este prosceso; e
í mesmo prueba que Vuestra Magestad man-
a los dichos Presidente e oydores pasados,
) non quitasen nin rremoviesen al dicho Mar-
ːs de pueblos nin yndios nin otras cosas de
faziendas, muebles e rrayzes, quen estas par-
abía dexado al tiempo que della partió para
quenta a Vuestra Alteza de las cosas des-
partes. sino que se lo dexasen todo en aquel
ıto y estado en questaba al tiempo que desta
ra partió; con la qual dicha Provision, los
hos licenciados Matienzo e Delgadillo fueron
queridos, e non la obedescieron nin guarda-
ı nin complieron en cosa nin en parte, antes
eron al contrario de lo que Su Magestad les
ındó, con la pasion y enemistad que al di-
) Marqués thernían; ansí mesmo a probado
er poseido e aber sido desposxado de su po-
ion estante, lo qual debe ser restituido ante
las cosas en la posecion; e ansí pido e so-
co a Vuestra Magestad le restituya en la
ha su posecion, lo qual debe Vuestra Ma-
stad fazer, sin embargo de lo contrario ale-
do e articulado, que demas que non probó
ːs alguna. los testigos por las partes contrarias

presentados non xuraron en tiempo nin en forma nin como debían, y el término postrero donde presentaron los testigos por las dichas partes contrarias, se les dió e concedió sin perxuicio de lo cabsado e del dicho Marqués, el qual dicho término, de derecho les está denegado, abiendo llevado como llevaron tres términos e quartos plazos, como por el dicho prosceso consta e paresce, quanto mas que todo lo que quisieron las dichas partes contrarias articular e probar, concierne a la propiedad de que aquí non se trata, nin yo consiento que della se conozca; e si nescesario es, pido ser suspendido el xuicio de la propiedad e ser determinada la cabsa de la posecion e despoxo.

Porque a Vuestra Magestad soplico, que pronunciando el dicho Marqués en quanto a la posecion e despoxo, aber probado bien e complidamente su intincion, e las partes contrarias non aber probado cosa que impida ser fecha la dicha restitucion, restituyan al dicho Marqués en la dicha su posecion de que consta despoxado, e condene en costas a las partes contrarias, e condenándolas ansí mesmo en perdimiento de qualquier derecho si alguno pretenden a las dichas tierras, por se aber entrado por su propia abtoridad; con más las otras penas en que por ello incurrieron; para lo qual y en lo nescesario el Real Oficio de Vuestra

Magestad imploro, e pido complimiento de xusticia e las costas pido e protesto, e concluyo.

Ansí presentada, los dichos Señores Presidente e oydores, dixeron: «que mandaban e mandaron dar treslado a la otra parte, e que para la primera abdiencia responda e concluya;» lo qual fué en haz de Saldaña.

ESCRIPTOS DE GARCÍA DE LLERENA, PARA QUE SE DÉ POR CONCLUSO EL PLEYTO.

TEMISTLAN SETIEMBRE 15 DE 1532.

En quince dias del dicho mes e año, ante los dichos Señores y en presencia de mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó el escripto siguiente:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato con los dichos

licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre las tierras que le tomaron en la calzada de *Chuchutepeque* y edeficios que fizieron con los yndios del dicho mi parte en los sitios de las dichas tierras, digo: que la dicha cabsa está por las partes, dicho de bien probado, e por la mia concluso, e las partes contrarias maliciosamente non an querido concluir, aunque les fué mandado; acúsoles la primera rebeldía. Soplico a Vuestra Magestad la aya por acusada e la cabsa por conclusa difinitivamente, e para ello el Real Oficio de Vuestra Magestad imploro e pido xusticia.—*Firmado.*

Ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, los dichos Señores, dixeron: «que mandaban e mandaron dar treslado a la otra parte, e que para la primera abdiencia responda e concluya, e que abían e obieron por acusada la primera rebeldía;» lo qual pasó en haz de Gregorio de Saldaña, procurador de los dichos licenciados.

Dempues de lo susodicho, en veinte dias del mes de Otubre e del dicho año, ante los dichos Señores y en presencia de mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho García de Llerena, en el dicho nombre, e presentó el escripto siguiente:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato con los licenciados Matienzo e Delgadillo sobre las tierras que le tomaron, que thenía mi parte e poseía en la calzada de *Chuchutepeque*, digo: que la dicha cabsa está por mi parte conclusa e por las partes contrarias dicho de bien probado, e non an querido concluir maliciosamente, aunque le tengo acusada la primera rebeldía; acúsoles la segunda rebeldía. Soplico a Vuestra Magestad la aya por acusada e la cabsa por conclusa difinitivamente, e pido xusticia; y en lo nescesario el Real Oficio de Vuestra Magestad imploro.—*Firmado.*

Ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, los dichos Señores, dixeron: «que la abían e obieron por rrecusada la segunda rebeldía, e que para la primera abdiencia respondan e concluyan, con apercebimiento que con lo que dixere o non, lo abían e obieron por concluso;» lo qual pasó en haz de Gregorio de Saldaña, procurador de los dichos licenciados.

licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre las tierras que le tomaron en la calzada de *Chuchutepeque* y edeficios que fizieron con los yndios del dicho mi parte en los sitios de las dichas tierras, digo: que la dicha cabsa está por las partes, dicho de bien probado, e por la mia concluso, e las partes contrarias maliciosamente non an querido concluir, aunque les fué mandado; acúsoles la primera rebeldía. Soplico a Vuestra Magestad la aya por acusada e la cabsa por conclusa difinitivamente, e para ello el Real Oficio de Vuestra Magestad imploro e pido xusticia.—*Firmado.*

Ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, los dichos Señores, dixeron: «que mandaban e mandaron dar treslado a la otra parte, e que para la primera abdiencia responda e concluya, e que abían e obieron por acusada la primera rebeldía;» lo qual pasó en haz de Gregorio de Saldaña, procurador de los dichos licenciados.

Dempues de lo susodicho, en veinte dias del mes de Otubre e del dicho año, ante los dichos Señores y en presencia de mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho García de Llerena, en el dicho nombre, e presentó el escripto siguiente:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato con los licenciados Matienzo e Delgadillo sobre las tierras que le tomaron, que thenía mi parte e poseía en la calzada de *Chuchutepeque*, digo: que la dicha cabsa está por mi parte conclusa e por las partes contrarias dicho de bien probado, e non an querido concluir maliciosamente, aunque le tengo acusada la primera rebeldía; acúsoles la segunda rebeldía. Soplico a Vuestra Magestad la aya por acusada e la cabsa por conclusa difinitivamente, e pido xusticia; y en lo nescesario el Real Oficio de Vuestra Magestad imploro.—*Firmado.*

Ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, los dichos Señores, dixeron: «que la abían e obieron por rrecusada la segunda rebeldía, e que para la primera abdiencia respondan e concluyan, con apercebimiento que con lo que dixere o non, lo abían e obieron por concluso;» lo qual pasó en haz de Gregorio de Saldaña, procurador de los dichos licenciados.

Dempues de lo susodicho, en veinte dias del mes de Noviembre del dicho año, ante los dichos Señores y en presencia de mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó la peticion que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato contra los Licenciados Matienzo e Delgadillo sobre las tierras e huertas de la calzada de *Chuchutepeque*, de que inxustamente los dichos licenciados se apoderaron, digo: que las partes contrarias dixeron de bien probado en la dicha cabsa e por mi parte está la dicha cabsa conclusa difinitivamente; las partes contrarias maliciosamente non an querido concluir; téngoles acusada primera e segunda rebeldía para que viniesen concluyendo, e non lo an querido fazer; acúsoles la tercera rebeldía. Pido se aya por acusada; e por su contumazia, la cabsa por conclusa difinitivamente.

Otro sí: pido a Vuestra Magestad mande a las partes contrarias e a Gregorio de Saldaña, su procurador, que vaya y esté presente al

corregir e concertar e ordenar del dicho prosceso e abtos dél, porque si nescesario es, dende agora pido se cite para lo susodicho.

Otro sí: soplico a Vuestra Magestad le mande estén ellos o su letrado e procurador al rrelatar del dicho prosceso, con apercebimiento que su Presidente e oydores lo mandarán rrelatar, para lo determinar con la persona o parte quen los estados rreales se hallan, porque si para ello es nescesario, pido sean citadas las dichas partes contrarias; e sobre todo, pido xusticia. —*Firmado*.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, a veinte e cinco dias del dicho mes e año, de pedimento de García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, yo Alonso Lúcas, Secretario susodicho, notifiqué a Gregorio de Saldaña que venga a estar presente a ver ordenar e concertar este prosceso, el qual dixo que le señale dia e ora para questé a ello presente; y el dicho García de Llerena dixo que le señala hoy en todo el dia e para ora señalada a las dos oras despues de medio dia; el qual dixo que oya.—Testigos; *Alonso de Paz* e *Diego de Civeros*.

Dempues de lo susodicho, en veinte e nueve dias del dicho mes e año, ante los dichos

Señores Presidente e oydores, e por ante mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó una peticion, su thenor de la qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena. en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que mi parte trata con los licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre las tierras e huertas que le tomaron, que thernía e poseía en la calzada de *Chuchutepeque*, el qual dicho pleyto está ya concluso difinitivamente, fago presentacion desta Cédula oreginal de Vuestra Magestad, donde revoca e dá por nendguna otra Cédula e Provision que Vuestra Magestad dió a pedimento de Bernardino Vazquez de Tapia e Antonio de Carvaxal, procuradores que se dixeron desta *Nueva-España*: e xuro a Dios e a esta ✠, que la dicha Provision vino agora a poder del dicho mi parte en este postrer navío, e ques buena e verdadera. Soplico a Vuestra Magestad mande poner un treslado en el dicho prosceso, abtorizado, e mande dar e volver el oreginal a mi parte, e pido xusticia.—*Firmado.*

E luego, los dichos Señores, dixeron: «que la abían e obieron por presentada, e que mandaban e mandaron dar treslado a la otra parte,» lo qual pasó en presencia de Gregorio de Saldaña, procurador de las otras partes.

Luego, en esta dicha abdiencia, dia e mes e año susodicho, el dicho García de Llerena, en el dicho nombre, por su peticion, fizo presentacion de la dicha Cédula para en el pleyto quel dicho Marqués, su parte, trata con los licenciados Matienzo e Delgadillo sobre las tierras e huertas de la calzada de *Chuchutepeque*, quel dicho Marqués les pide; la qual se obo por presentada para en la dicha cabsa, e man dóse dar treslado della a la otra parte de los dichos licenciados, e que se ponga un treslado en el dicho prosceso. Lo qual pasó, presente Gregorio de Saldaña, procurador de las otras partes.

Fecho e sacado fué este dicho treslado de la dicha cédula oreginal en la Cibdad de *México*, a tres dias del mes de Agosto, Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mil e quinientos e treinta e un año.—Testigos que fueron presentes a lo ver, correxir e concertar con el dicho oreginal; Hernando de Barrio-Nuevo, y Hernando de Valdivieso, estantes en esta dicha Cibdad.

E yo Alonso Diaz de Gibraleon, escribano de Sus Cesáreas e Cathólicas Magestades, e su escribano e notario público en la su Córte y en todos los sus rreynos e señoríos, presente fuí con los dichos testigos al ver, correxir e concertar deste dicho treslado con el oreginal; e de mandamiento de los Señores Presidente e oydores e de pedimento del Licenciado Delgadillo, escrebí, e por ende, fiz aquí este mio signo a tal, en testimonio de verdad.—*Alonso Diaz de Gibraleon.*

En la Cibdad de *Temistlan* desta *Nueva-España*, tres dias del mes de Diciembre, Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e treinta e dos años, por presencia de mí, Alonso Lúcas, escribano de Cámara de Su Magestad, paresció en abdiencia pública García de Llerena en nombre del Marqués del Valle, ante los Muy Magníficos Seño-

res Licenciados Xoan de Salmeron e Alonso Maldonado, e Francisco de Ceynos e Vasco de Quiroga, Presidente e oydores, e presentó una peticion con una Provision de Su Magestad, firmada de la Emperatriz e Reyna Nuestra Señora, e rrefrendada de Xoan Vazquez, e con tres señales de firmas en las espaldas della, su thenor de la qual dicha peticion e provisiones es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

El Marqués del Valle face presentacion desta Cédula, Provision de Vuestra Magestad, por la qual Vuestra Alteza manda se complan y executen las mercedes que fizo al dicho Marqués, conforme a las provisiones que Vuestra Magestad sobrello dió, sin embargo de una cédula ganada por Bernardino Vazquez de Tapia e Antonio de Carvaxal, procuradores que se dixeron ser desta *Nueva-España* e conquistadores. Pide se compla e guarde la dicha Cédula e Provision, executando e compliendo las provisiones por el dicho Marqués presentadas acerca de las dichas mercedes que Vuestra Alteza le fizo, e porque la dicha Cédula quel dicho Bernardino Vazquez de Tapia e Antonio de Carvaxal ga-

naron e presentó en esta Real Abdiencia, pide que al pié de la dicha presentacion e abto se ponga la presentacion e thenor desta dicha Cédula, e que abiéndose de sacar fée o testimonio de la Cédula susodicha que ansí se presentó, ganada por los dichos procuradores que se dixeron, non se dé sin el abto e presentacion e thenor desta dicha Provision e Cédula quel dicho Marqués presenta; e pide xustícia.—Licenciado *Altamirano*.

La Reyna.

Presidente e oydores de la nuestra Abdiencia Real de la *Nueva-España*, sabed: que yo mandé dar una Mi Cédula firmada de Mi Nombre, fecha en esta guisa:

«*La Reyna*. — Presidente e oydores de la Nuestra Abdiencia e Chancillería Real de la *Nueva-España*.—Bernardino Vazquez de Tapia e Antonio de Caravaxal, procuradores generales desa Tierra e de los conquistadores della, me fizieron rrelacion que bien sabíamos las mercedes que abíamos fecho al Marqués del Valle en esa Tierra, de tierras, e solares e otras cosas, con clábsula que lo que se le sacó podo de tomar por su pro-

pia abtoridad, de lo qual, de nescesidad diz que se an de seguir desinciones y revueltas, y es en perxuicio e dapño de sus partes; e Nos soplicaron e pidieron por merced, que pues el derecho modifica qualquier donacion del Príncipe, con tanto que non sea en perxuicio de tercero e sea con lesion de nadie, e nin permite la facultad del tomar si sé que la thiene, falla poseedor e rresistente, les mandásemos dar nuestra Provision, para vos, con las dichas modificaciones e limitaciones, ansí porque sé que le estimar e therner mas lo que se provee en particular que lo que generalmente está dispuesto, como porque non podiésedes dexar de entenderlo y executarlo; e pues el dicho Marqués llevó Provision propia, ansí combernía a las Cibdades e personas particulares de la dicha Tierra que tobiesen propia e para defensa de su derecho; e porque non obiese desigualdad en este caso, o como la Mí, merced fuese, por ende, Yo vos mando que veades lo susodicho, e llamadas e oydas las partes, a quien toca e atañe breve e sumariamente, sin dar lugar a largas nin dilaciones de malicia, salvo solamente la verdad sabida, fagades e administrades lo que halláredes por xusticia; por manera que las partes la ayan e alcanzen, e por defeto della non tengan cabsa nin razon de se Nos quexar.—Fecha en Madrid a diez dias del

mes de Xulio de mil e quinientos e treinta años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de Su Magestad, *Xoan de Samano.*

E agora el Licenciado Nuñez, en nombre del dicho Marqués del Valle, Nos fizo rrelacion que la dicha Cédula que de suso va encorporada, es en muncho dapño e perxuicio del dicho Marqués, pues las mercedes que se le abían fecho abían sido por méritos e servicios que prescedieron, como Nos era notorio, e Nos soplicó la mandásemos rebocar, mandando guardar las mercedes que therníamos fechas al dicho Marqués, pues dellas lestán dadas nuestras cartas patentes e previlegios; pues los dichos Bernardino Vazquez de Tapia e Antonio de Caravaxal la abían ganado por fazer dapño e perxuicio al dicho Marqués; e como la Mí, merced fuese, por ende, yo vos mando que veades las ystruciones e provisiones que cerca de lo susodicho vos abemos mandado dar, e sin embargo de la dicha Cédula que de suso va encorporada, las guardeis e complais e fagais guardar e complir en todo e por todo, sigund e como en ellas se conthiene.

Fecha en Ocaña a veinte e siete dias del mes de Otubre, Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e treinta años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de Su Magestad, *Xoan Vazquez.*»

Ansí presentada la dicha Cédula oreginal de Magestad, los dichos Señores Presidente e lores la tomaron en sus manos e las posie- ı sobre sus cabezas, e dixeron: «que la obe- scian e obedescieron como a carta e man- lo de su Rey e Señor natural a quien Dios estro Señor dexe vivir e reynar por munchos largos tiempos; e mandaron que se xunte ı esta provision e merced, otra provision e lula quen esta Real Abdiencia fué presentada r el procurador de la Cibdad, e todo lo demas; que si testimonio se pidiese, se dé esto xun- nente con lo otro, e non lo uno sin lo otro.» Luego este dicho dia mes e año susodicho, ando en la dicha Abdiencia Real, el dicho rcía de Llerena, en el dicho nombre, por peticion, fizo presentacion en la dicha cé- la para en el pleyto quel dicho Marqués, su rte, trata con los licenciados Matienzo e lgadillo sobre las tierras e huertas de la zada de *Chuchutepeque* quel dicho Marqués pide, la cual se obo por presentada para la dicha cabsa, e mandóse dar treslado lla a la parte de los dichos licenciados, e e se ponga un treslado en el dicho prosce- ; lo qual pasó, presente Gregorio de Saldaña, ocurador de las otras partes.

E yo Alonso Lúcas, escribano de Cámara de ıs Magestades e desta Real Abdiencia, fuí

presente a lo que dicho es, e lo fiz escrebir e fize aquí mio signo en testimonio de verdad.— *Alonso Lúcas*, escribano de Su Magestad.

Dempues de lo susodicho en once dias del dicho mes del dicho año de mil e quinientos e treinta e dos, los dichos Señores Presidente e oydores, abiendo visto este prosceso e siendo relatado en abdiencia pública, dixeron: «que mandaban e mandaron al dicho Gregorio de Saldaña, que presente estaba, que dentro de tercero dia traiga e ponga en este prosceso las escripturas e cédulas de que fazía presentacion, con apercebimiento que non los trayendo, se determinará e sentenciará sin ellas.»

En la dicha Cibdad de *Temistlan*, quince dias del dicho mes de Diciembre del dicho año, ante los dichos Señores e por ante mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho Gregorio de Saldaña, en el dicho nombre, e presentó la peticion y escripturas e cédulas siguientes:

Muy Poderosos Señores.

Gregorio de Saldaña, en nombre de los licenciados Matienzo é Delgadillo, en el pleyto que trato

con el Marqués del Valle, sobre las tierras e huertas de la calzada de *Chuchutepeque*, fago presentacion deste treslado de una Cédula de Vuestra Magestad, por la qual somete a esta Real Abdiencia que rrepartan tierras a las Cibdades e Villas desta *Nueva-España*, e deste rrepartimiento de tierras quel Cabildo desta Cibdad de *México* fizo en la dicha calzada. Pido e suplico a Vuestra Magestad lo mande poner en el prosceso, para lo qual Vuestro Real Oficio imploro.—*Firmado.*

«Yo Miguel Lopez de Legaspi, escribano de Sus Magestades y escribano público e del Consexo desta Cibdad de *Temistlan—México*—desta *Nueva-España*, doy fée a todos los Señores que la presente vieren, que Dios Nuestro Señor prospere e guarde de mal, como en los libros del Cabildo desta Cibdad están ciertos rrepartimientos fechos por la Xusticia e rrexidores del dicho Cabildo, de huertas, a ciertas personas, e de exídos que señalaron a esta Cibdad; los quales están en los dias siguientes:»

»En Lunes, diez e ocho dias del mes de Henero del año de quinientos e veinte e nueve, estando xuntos en Cabildo los Muy Nobles Señores Francisco Verdugo, Alcalde, y el Dotor Xeda, e Pero Sanchez Farfan e Francisco de Santa ✠, e Gonzalo Mexía e Gonzalo Ruiz, e Cristóbal de Barrios e Pedro de Samáno,

rrexidores, e Lope de Samaniego, voz e voto de rrexidor, los dichos señores, dixeron: que por quanto en el Cabildo pasado se fizo rrepartimiento de un pedazo de tierra de pan sembrar, ques xunto a San Lázaro, donde thernía su labranza Don Hernando Cortés; e al tiempo que se fizo el rrepartimiento, se creyó que abía treinta e cinco suertes, e se comenzó a fazer el dicho rrepartimiento por las dichas treinta e cinco suertes, e dempues la Cibdad lo fué a medir e non se hallaron mas de veinte e ocho suertes, abiendo en todo el dicho pedazo quatro hordenes de huertas, de siete suertes en cada horden, midiendo dende los dichos árboles de San Lázaro, fasta los otros árboles questán en camino de *Chuchutepeque*, donde thiene su huerta Xoan de la Torre; por tanto, que tornaban e tornaron a fazer el dicho rrepartimiento de las dichas veinte e ocho suertes, en la forma siguiente: al Señor Presidente dos huertas, una xunta con otra, que comienzan dendel Señor San Lázaro, e otras dos a las espaldas della que salen al camino de *Tacuba*; e al Señor Licenciado Matienzo, una suerte al dicho camino de *Chuchutepeque*, e otra a las espaldas della, en la segunda horden; e al Señor Licenciado Delgadillo, otras dos suertes, la una que sale al camino de *Chuchutepeque*, e la otra a las espaldas della, en la segunda horden; e a Lope

de Samaniego, rrexidor, otra suerte de tierra, en la primera horden, del dicho camino de *Chuchutepeque*; e a Gonzalo Ruiz, rrexidor, otra suerte, en la segunda horden, a las espaldas e calzada de la del dicho Lope de Samaniego; e a Pedro de Samáno, rrexidor, otra suerte de tierra, en la dicha primera hórden del camino de *Chuchutepeque*; e al Dotor Oxeda, rrexidor, otra suerte, a las espaldas e cabezada dellas, en la segunda horden; e a Gonzalo Mexía, rrexidor, otra suerte en la dicha primera horden, que llega a los árboles donde thiene la suerte Xoan de la Torre, e a las espaldas e cabezadas della; otra suerte a Xoan de Mancilla, en la segunda horden; e a Bernardino Vazquez de Tapia, la primera suerte de la tercera horden, que sale al camino de *Tacuba*; e linde del dicho Bernardino Vazquez de Tapia, otra suerte a Pero Sanchez Farfan, en la dicha tercera horden; e linde del dicho Pero Sanchez, otra suerte a mí, Alonso Lucas, escribano del Cabildo; e linde del dicho Pero Sanchez, otra suerte en la dicha tercia horden, a Xoan de Barrios; e linde del dicho Alonso Lúcas, otra suerte en la dicha tercera horden, a Xoan de Burgos; e linde del dicho Xoan de Barrios en la dicha tercera horden, otra suerte a Xoan de Samáno; e linde del dicho Xoan de Búrgos, otra suerte a Francisco de Vargas, en la dicha tercera

horden, que alinda con tierras de Xoan de Mancilla; y en la quarta horden, la primera suerte que sale al camino de *Tacuba*, a Francisco Verdugo; e linde del dicho Francisco de Vargas, otra suerte a Cristóbal de Barrios, rrexidor, en la dicha quarta horden; e linde del dicho Francisco de Vargas, otra suerte a Antonio de Villarroel, rrexidor, en la dicha quarta horden; e linde del dicho Cristóbal de Barrios, otra suerte a Francisco de Santa ✠, en la dicha quarta horden; e linde del dicho Antonio de Villarroel, otra suerte a Diego Hernandez de Proaño, Alguazil mayor; e linde del dicho Francisco de Santa ✠; otra suerte a Andres de Barrios, Alcalde; e linde del dicho Diego Hernandez de Proaño, otra suerte en la dicha quarta horden, a Gerónimo de Medina; las quales dichas tierras, dixeron que daban e dieron por servidas, atento lo que an servido e sirven a Su Magestad en estas partes; e que tomen el agua que obiesen menester, del caño del agua para regar las dichas huertas; e porquen cada huerta le faltan diez pasos por la frontera del camino de *Chuchutepeque*, mandaron que quando se midiesen, se den los dichos diez pasos en cada huerta en largor por la tierra adelante, e dieron por nendguno qualquier otro rrepartimiento que de las dichas tierras se haya fecho en Cabildo, en los tiempos pasados antes deste.»

«En viernes, treinta dias del mes de Abril, del dicho año de mil e quinientos e veinte e nueve años, estando xuntos en Cabildo el Muy Magnífico Señor Nuño de Guzman, Presidente de Su Magestad, en estas partes, los Muy Nobles Señores Francisco Verdugo e Andres de Barrios, Alcaldes, y el Dotor Oxeda, e Bernardino Vazquez de Tapia e Gonzalo Mexía, e Antonio Serrano de Cardona e Gonzalo Ruiz, e Pedro de Samáno e Lope de Samaniego, rrexidores, en presencia de mí, Alonso Lúcas, escribano público e del dicho Cabildo, este dicho dia, los dichos Señores fizieron merced a esta Cibdad, de le señalar por exído, dende la cerca de *Chuchutepeque*, por la calzada que viene a esta Cibdad, hasta la huerta de Xoan de la Torre; e por la pared de la huerta del dicho Xoan de la Torre, arriba, fázia la tierra xunto a las huertas de García del Pilar, e de Alonso Nortes, e de Pizarro, ques la postrera; e volviendo a la mano derecha, por las huertas questán dadas hasta la de Sebastian Rodriguez, ques la postrera; e volviendo, hasta el camino de *Tacuba*, e por el camino de *Tacuba* adelante, asta dar en el primer moxon, e dendel dicho moxon al derredor de las casas de *Tacuba*, qund está amoxonado por el camino adelante, sta dar en una hermita questá en el camique va de *Tacuba* a *Chuchutepeque*, e has-

vá a *Tatelluco*; e linde del dicho camino, otra suerte a Lorenzo Xuarez; e linde del dicho, otra suerte a Miguel Diaz; e linde del dicho, otra suerte a Hernando de Lestua; e linde del dicho, otra suerte a Pero de Solis; e linde del dicho, otra suerte a Alonso de la Serna; e linde de Xoan de Cuevas e linde del dicho, otra suerte a Cristóbal de Oñate; e linde del dicho, otra suerte a Diego Baladés; e linde del dicho, otra suerte a Francisco Tellez; e linde del dicho, otra suerte a Andrés de Monxaráz; e linde del dicho, otra suerte a Márcos Ruiz; e linde del dicho, otra suerte a Cristóbal Gonzalez Náxera, en la segunda hórden a la cabezada de Sancho de Cañexo; otra suerte a Baltasar de Torquemada; e linde del dicho, en la dicha segunda hórden, otra suerte a Francisco Gonzalez, pregonero, a la cabezada de Francisco de Villegas, mayordomo del Señor Presidente; e linde del dicho Francisco Gonzalez, otra suerte a Martin de Martiarto; e a la cabezada de Pero de Guzman e linde del dicho Martiarto, otra suerte a Santos Hernandez, a la cabezada de Alonso Martin Asturiano; e linde del dicho Santos Hernandez, otra suerte a Xoan Griego a la cabezada de Xoan Cuellar Verdugo; e linde de Xoan Xaramillo, otra suerte a Francisco de Medina, a la cabezada de Gonzalo Ruiz, rrexidor; e a Francisco de Olivero, otra suerte a la cabeza-

las cabezadas de las huertas de Xoan Gonzalez e Pedro de Villagran, clérigo, e de Gil Gonzalez de Benavides, e de los otros que thiernen huertas en aquella comarca, las quales dichas suertes rrepartieron en las personas siguientes:

La primera suerte, a Sancho de Cañexo; otra suerte a Francisco de Villegas, Mayordomo del Señor Presidente; e linde del dicho Francisco de Villegas, otra suerte a Pero de Guzman; e linde del dicho Pero de Guzman, otra suerte a Alonso Martin Asturiano; e linde del dicho, otra suerte a Xoan de Cuellar Verdugo; linde del dicho, dos suertes a Xoan Xaramillo, la una por delantera e la otra linde della por cabezada; e linde del dicho Xoan Xaramillo, otra suerte a Gonzalo Ruiz, rrexidor; e linde del dicho, dos suertes al Dotor Oxeda, rrexidor, la una por delantera e la otra por cabezera; linde della e linde del dicho Dotor, otra suerte a Bartolomé de Cuellar; e linde del dicho, otra suerte a Rodrigo de Castañeda; e linde del dicho, otra suerte a Cristóbal de Cisneros; e linde del dicho, otra suerte a Francisco Flores; e linde del dicho, otra suerte a Sebastian de Moscoso; e linde del dicho, otra suerte a Pero Zamorano; e linde del dicho, otra suerte a Don Luis de Guzman; e linde del dicho, otra suerte a Don Diego Lopez Pacheco, que llega al camino Real que

e linde del dicho Xoan de Oñate, otra suerte a Hernando de Tobar, a la cabezada de Diego Baladés; e linde del dicho Hernando de Tobar, otra suerte a Gonzalo Hernandez, Alguazil, a la cabezada de Francisco Tellez; e linde del dicho Gonzalo de Hernandez, otra suerte a Hernando Medel, a la cabezada del Maestre Diego; e linde del dicho Hernando Medel, otra suerte a Xoan Nuñez Gallego, a la cabezada de Gregorio de Saldaña; e linde del dicho Xoan Nuñez Gallego, otra suerte a Xoan Perez Malanche, a la cabezada de Andrés de Monxaráz; e linde del dicho Xoan Perez Malanche, otra suerte a Hernando Damian, a la cabezada de Marcos Ruiz; e linde del dicho Hernando Damian; otra suerte a Alonso de Torres, hortelano, a la cabezada de Pero Gonzalez Naxera; las quales dichas huertas, los dichos Señores Xusticias e rrexidores dieron a algunos de los susodichos en recompensa e satisfacion de otras huertas que thernían en el exído y en otras partes, e le fueron quitadas; e al Dotor Oxeda porquél fizo dexacion de otras dos que thernía; e mandaron quentre cada dos huertas vaya calle del anchor ques uso e costumbre, e a los que son conquistadores se las dieron por servidas.»

Los quales dichos abtos, yo el dicho escribano público lo fize sacar y escrebir de los libros del dicho Cabildo, sigund quen ellos están,

de pedimento de los licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, e de mandamiento de los Señores Presidente e oydores del Abdiencia Real desta *Nueva-España*; que fueron fechos e sacados de los dichos libros en esta dicha Cibdad a once dias del mes de Setiembre, Año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e treinta e un años. Testigos que fueron presentes a lo ver sacar e correxir e concertar, *Xoan de la Vega* e *Xoan de Zaragoza*, estantes en esta dicha Cibdad.

E yo el dicho Miguel Lopez, escribano público e del Consexo desta Cibdad de *Temistlan*, lo fiz sacar y escrebir de los dichos libros, e lo correxí; e por ende, fiz aquí mio signo a tal, en testimonio de verdad.—*Miguel Lopez*, escribano público e del Consexo.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Cibdad, diez e ocho dias del dicho mes del dicho año, ante los dichos Señores, paresció el dicho Anton de Leon en el dicho nombre, e presentó el escripto siguiente:

Muy Poderosos Señores.

Anton de Leon, en nombre desta gran Cibdad, Cabildo e rrexidores della, en el pleyto en-

tre el Marqués del Valle e los licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, sobre las tierras e huertas questán en la calzada que sale a *Tacuba*, que comienzan desde el Hermita de San Lázaro, e por la otra parte con la calzada de *Chuchutepeque*, digo: que como tercero opositor, e por su propio interese, la dicha Cibdad salió a la dicha cabsa, e alegó de su derecho, en su nombre, Gregorio de Saldaña, e sobrello con las dichas partes contrarias fué rescebida a prueba; y estando pendiente el término de la probanza, la parte del dicho Marqués pidió publicacion e se mandó fazer sin ser notificada a la parte de la dicha Cibdad para que dixese e alegase porque non se debía fazer, e fenecida la cabsa difinitivamente sin ser notificado abto a la dicha Cibdad, mi parte, sigund que del prosceso de la dicha cabsa resulta e se puede colexir, a que me rrefiero, e si nescesario es dello, fago presentacion, en lo qual la dicha Cibdad fué lesa e dapnificada inormísimamente por lo sobredicho, e por facilidad e negligeneia del dicho procurador, e se pasó el dicho término en que podiera fazer su proban za e probar lo alegado, e se concluyó en la dicha cabsa sin parte alguna, non se debiendo nin podiendo fazer; por ende, en el dicho nombre e por aquella vía e forma que de derecho mexor puedo e debo, por la cláb-

sula especial e general, a Vuestra Magestad pido restitucion yntegra contra lo sobredicho e contra el dicho lapso o trascurso de tiempo que se pasó, en que la dicha Cibdad podiera e debiera fazer su probanza, para que Vuestra Magestad lo mande rescindir e quitar de medio, ello lo demas fecho e proscedido en la dicha cabsa, para que ansí recuso e quitado ponga a la dicha Cibdad e ansí en su nombre en el tiempo y estado questaba antes e al tiempo que se fizo la dicha publicacion, e la Cibdad mi parte podiera probar lo alegado e lo que demas le combernía probar; para lo qual y en lo nescesario, Vuestro Real Oficio imploro, e pido xusticia; e xuro a Dios en ánima de mi parte, questa restitucion non la pido maliciosamente, e que agora vino a noticia de los dichos mis partes lo fecho en la dicha cabsa.

Ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, los dichos Señores, dixeron: «que mandaban e mandaron dar treslado a la »otra parte.»

E dempues de lo susodicho, veinte e cuatro dias del dicho mes del dicho año, ante los dichos Señores, paresció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó el escripto siguiente:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trato con los licenciados Matienzo e Delgadillo sobre las huertas e tierras que thienen ocupadas e tomadas al dicho Marqués, de quel dicho Marqués pide restitucion de la posecion de que fué despoxado, a lo qual disze que por parte de la Cibdad de *México*, se opuso Gregorio de Saldaña en nombre de la dicha Cibdad, respondiendo a la peticion presentada por Anton de Leon, procurador de la dicha Cibdad, en quen efeto disce que pide restitucion, sigund que mas largamente en la dicha peticion se conthiene, a la qual me rrefiriendo, digo: que non debe ser fecho cosa alguna de lo en contrario pedido, por lo siguiente: porque la opusicion fecha por parte de la dicha Cibdad fué fecha maliciosamente, por impedir la restitucion que se debe fazer al dicho Marqués, negociado e acebtado por las partes contrarias por dilatar la cabsa e la restitucion que agora pide; ansí mesmo se pide maliciosamente, a fin que nunca mi parte consiga xusticia, lo qual consta notoriamente por el prosceso, por el qual paresce la Cibdad non

pretender ynterese alguno a la dicha cabsa, pues si fuese términos e comunes de la Cibdad, non lo consentirían tomar nin ocupar a las partes contrarias; e porquera como es del dicho Marqués, se xuntaron la Cibdad y ellos a lo tomar e despoxar al dicho mi parte de su posecion, e la non poseía nin nunca poseyó las dichas tierras; e al tiempo que mi parte fué despoxado, estaba en pacífica posecion sigund consta del dicho prosceso, e non poseía la dicha Cibdad quando los dichos Licenciados se metieron en las dichas tierras e huertas, e tratándose agora de la posecion, como se trata, non se puede descir tratarse de perxuicio de la dicha Cibdad, pues nunca poseyó nin poseía al tiempo que los dichos licenciados se metieron en la dicha posecion e despoxaron al dicho Marqués; e si derecho pretenden a la propiedad, tambien lo pone de pedir dempues de restituido el dicho Marqués; e pues agora non se faze nin trata de la propiedad, non se puede descir que pretende ynteresar a la cabsa, de lo qual consta la maliciacion que se opone.

Lo otro porquel dicho Anton de Leon non thiene poder especial, sigund que se rrequiere, para pedir la dicha restitucion; porque a Vuestra Magestad soplico, que pues el pleyto está visto, lo mande determinar sin dar lugar a la

presentado en esta dicha Real Abdiencia, en todas las cabsas quen su nombre trata, e presentó la peticion siguiente:

Muy Poderosos Señores.

Alvaro Ruiz, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto contra los licenciados Matienzo e Delgadillo sobre las tierras, digo: quel dicho pleyto está rremitido como por él paresce para ante Vuestra Magestad e los de Vuestro Muy Alto Real Consexo, e porquen el dicho abto de rremision se an de poner conforme a él, las cabsas de la dicha rremision, pido a Vuestra Magestad mande a Vuestro Presidente e oydores las aleguen e pongan, para que con ella se me dé limpio el dicho prosceso, para que mi parte se presente ante Vuestro Real Consexo; e pido xusticia.

Ansí presentada la dicha peticion en la manera que dicha es, e por los dichos Señores Presidente e oydores, vista, dixeron: «questa dicha peticion y el prosceso de quen ella se faze mincion, se lleve al acuerdo, para que visto, en él se den las cabsas de la rremision.»

ACUERDO DEL ABDIENCIA PARA QUE EL LICENCIADO CEYNOS EXPRESE DICHAS CABSAS QUEL DICHO LICENCIADO EXPRESA.

TEMISTLAN DICIEMBRE 20 DE 1534.

En la dicha Cibdad de *Temistlan*, a veinte dias del mes de Diciembre del dicho año, estando en acuerdo los Muy Magníficos Señores licenciados Francisco de Ceynos, e Francisco de Loayza, e Lorenzo de Texada, Presidente e oydores de la dicha Real Abdiencia; y en presencia de mí, Antonio de Trucios, escribano mayor della, abiendo visto este dicho prosceso e cabsa, dixeron: «que al presente, en esta Real Abdiencia tan solamente rreside en ella por oydor, el licenciado Francisco de Ceynos, de los que vieron este dicho pleyto e lo rremitieron a Su Magestad e a los Señores de su Consexo de Indias; por tanto, quel dicho Licenciado Ceynos, si thiene noticia de las cabsas que le movieron a rremitir la determinacion desta cabsa, las dé por escripto a Su Magestad e a los Señores del su Consexo,

e con ellas se dé a la parte del dicho Marqués, este prosceso escripto en limpio e cerrado e sellado, para que con ello lo presente en el dicho grado de rremision ante Su Magestad e los Señores de su Consexo, pagando a mí, el dicho escribano, los derechos que por rrazon de la saca, xustamente obiese de aber.»

Luego el dicho Señor Licenciado Ceynos llevó este dicho prosceso en su poder para lo ver, e dixo, quél lo vería, e visto, escrebiría a Su Magestad e a los Señores de su Consexo, las cabsas que le movieron a fazer la dicha rremision de que tobiese noticia; e que saque el dicho prosceso en limpio, quél ternná escriptas las dichas cabsas en una carta cerrada e sellada con el sello de la dicha Abdiencia, para que dempues de signado, antes de lo cerrar, lo meta en el dicho prosceso. Lo qual pasó ante mí, el dicho escribano; en fé de lo qual lo firmé de mi nombre.—*Antonio de Trucios.*

México Mayo 20 de 1544.

S. C. C. M.

En esta Real Abdiencia poso el Marqués del Valle, en tiempo de rresidencia, una demanda

a los oydores pasados, en rrazon que les pedia ciertas tierras questan xunto a esta Cibdad, de que descía Vuestra Magestad aberle fecho merced, al qual pleyto salió como tercero por su interese, esta Cibdad de *México*, en las quales Nuño de Guzman e los oydores abían fecho sendas casas e huertas en parte de las dichas tierras, e alegaron de su derecho las partes, e concluyó el pleyto e se rremitió a Vuestra Magestad e a los de su Consexo Real de Indias, determinacion de la cabsa; e a que se imbiaban las cabsas de la rremision, la parte del Marqués, rrecurrió agora a esta Abdiencia a que le diese el prosceso e se le diesen las cabsas para lo llevar en este grado; e como al presente en esta Abdiencia non rreside otro oydor de los que fueron en pronunciamiento de vista, sino yó, mandó el Abdiencia que yo le diese, y en complimiento dello lo fago; e aunque á mas de nueve años questo pasó, non cesó de thener alguna noticia de lo que a esta Abdiencia movió, y es: que por el prosceso paresce questas tierras estan señaladas por parte de exído a esta Cibdad, antes que Vuestra Magestad fiziese la merced al Marqués, e a ello ay un testigo de vista, que disce quel mesmo Marqués siendo Gobernador las señaló por suyas, como al presente lo es, lo que non está provado; paresce ansí mesmo, quen las dichas

tierras, la Cibdad dió para huertas a vezinos della, y entrellos dió a Nuño de Guzman e a los oydores, los quales edeficaron las casas e huertas que thengo dichas como al presente lo están; e ansí porques sobre los edeficios de las dichas casas e huertas estaba pleyto pendiente en esta Abdiencia con los dichos licenciados, de lo que para ello rresultó, se rremitió a Vuestra Magestad la determinacion della, e de lo que se debía fazer de los edeficios, como por paresçer que lo que rrestaba de las tierras, era abido e thernido por exído muncho tiempo abía, paresció que se debia rremitir a Vuestra Magestad la determinacion del negocio, para que mandase proveer lo que fuere servido que se fiziese destas tierras.

En este tiempo, pasó el Marqués otra demanda al licenciado Matienzo, sobre un molino que abía edeficado en término de *Tacuba*, disciendo pertenescelle por rrazon que por esta Cibdad, estando él absente della, se le fizo merced de seis leguas de sitio, en tres rrios questán en comarca e cerca desta Cibdad, el uno que discen de *Tacuba* y el otro de *Tlacuvaya* y el otro de *Cuyoacan*; y el licenciado rrespondió a esta demanda; e conclusa la cabsa, para difinitiva, se rremitió la determinacion della, como la otra, e por las cabsas dichas se proveyó que yo diese las cabsas de la rremí-

sion, de que por largo tiempo que á que pasó, non tengo entera memoria dellas más de que la una fué, que atento quel dicho licenciado Matienzo edeficó el dicho molino, con título que le dió esta Cibdad, en uno de los dichos rrios, e quera combiniente a la rrepública quel Marqués tobiese todos las exidos de todos los rrios comarcanos a esta Cibdad en cada uno dos leguas, se determinó que ansí por esto como porquen la rresidencia secreta se le abía fecho cargo del edeficio del molino, e la determinacion deste cargo se abía rremitido, se rremitiese a Vuestra Magestad, para que bien ynformado dello, e mandado ver el prosceso de la cabsa, proveyese lo que fuere servido.

Nuestro Señor la S. C. C. persona de Vuestra Magestad guarde y ensalze con acrescentamientos de mayores rreynos e señoríos, como sus criados deseamos. De *México* veinte de Mayo de quinientos e quarenta e cuatro años.—D. V. S. R. R. Magestad.—Muy cierto servidor que los rreales pies e manos de Vuestra Magestad besa.—El Licenciado *Ceynos*.

PRESENTA IÑIGO LOPEZ EN MADRID UNA CERTIFICACION PARA MOSTRARSE PARTE EN EL PLEYTO CON EL MARQUÉS DEL VALLE.

MADRID ABRIL 2 DE 1548.

Yo Xoan Fernandez de Paredes, escribano de Su Magestad, doy fée: que Iñigo Lopez de Mondragon thiene presentado ante los Señores del Consexo de las Yndias de Su Magestad, Poder del Muy Ilustre Señor Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, que le otorgó para en todos sus pleytos e cabsas ceviles o creminales, movidos e por mover en demandando y en defendiendo; el qual Poder está presentado en el prosceso de pleyto quel dicho Marqués del Valle trata con el Fiscal de Su Magestad e con los Adelantados Don Pedro de Albarado e Don Hernando de Soto; e pasó e se otorgó en la Villa de Madrid a cinco dias del mes de Henero deste año de mil e quinientos e cuarenta e ocho, ante Alonso Diez Samáno de Sus Magestades, que rreside en esta Córte, sigund paresce por el dicho Poder a que me rrefiero; y en fée de

lo susodicho, dí esta, firmada de mi nombre, ques fecha en Madrid a cinco dias del mes de Hebrero del dicho año de mil e quinientos e cuarenta e ocho años.—*Xoan Fernandez de Paredes.*

En Madrid a dos dias del dicho mes de Abril e año, presentó esta fée, Iñigo Lopez, para se mostrar parte por el Marqués del Valle; el qual la presentó para todos los abtos deste pleyto.—*Firmado.*

PODERES OTORGADOS POR DON HERNANDO CORTÉS A FAVOR DEL LICENCIADO NUÑEZ E DE MELCHOR DE LA PEÑA; E DE NUÑO DE GUZMAN AL PROCURADOR MELCHOR DE VIVAR.

VALLID ABRIL 18 DE 1548.

En *Vallid*, a diez e ocho dias del mes de Abril de mil e quinientos e quarenta e dos años, por ante mí, Lopez Ruiz, escribano de Sus Magestades e del Abdiencia e Xuzgado del Señor Alcalde Ronquillo, paresció presente el Ilustre Señor Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, e dixo: que daba e dió e otorgó

todo su poder complido, bastante, libre e llenero, con libre e general administracion, al Licenciado Nuñez, Relator del Consexo Real de Sus Magestades, e a Melchor de la Peña, solicitador de cabsas en esta Córte, e qualquier dellos *in solidum*, generalmente para en todos sus pleytos e cabsas e negocios ceviles e creminales, demandando e defendiendo, comenzados e por comenzar; e sobrellos parezcan ante todos e qualquier xuezes e xusticias de Sus Magestades, seglares y eclesiásticos, e fazer e fagan e pidan todas demandas, pedimientos, requirimientos, emplazamientos, protestaciones, embargos, execuciones, prisiones, ventas e rremates de bienes, e tomar la posecion dellos; e presentar testigos, escripturas e probanzas, e tachar los en contrario presentados; e xurar en su ánima de calunia e dicisorio, e otro qualquier xuramento; e concluir e pedir, e oyr sentencia e sentencias interlocutorias e difinitivas, e consentir en las que fueren en su favor, e pedir execucion dellas, e de las en contrario apelar e soplicar, e seguir la apelacion e soplicacion a donde e como se deba seguir fasta ser difinitiva la tal cabsa o cabsas; e tasar e ver tasar costas, e las rrescebir e cobrar, e sostituir un procurador, dos o más, los que menester obiere, e los rrevocar, e fazer todos los abtos e delixencias xudiciales y extraxudiciales

quen los pleytos combengan de se fazer; rrelievandoles de costas en forma; e para lo aber por firme, obliga sus bienes e otorga carta de poder en forma, seyendo presentes por testigos Xoan Docampo e Alonso de Beloa, e Xoan del Castillo, estantes en esta Córte. Y el dicho Señor Marqués lo firmó de su nombre.—*El Marqués del Valle.*—En fée de lo qual, yo el dicho escribano lo firmé de mi nombre.—*Lopez Ruiz.*

Vallid Xulio 3 de 1548.

En *Vallid* a tres dias del mes de Xulio de mil e quinientos e quarenta e ocho años, ante mí, Lopez Ruiz, escribano de Sus Magestades e del Abdiencia del dicho Señor Alcalde Ronquillo, paresció presente Nuño de Guzman, estante en esta Córte, e dixo: que daba e dió e otorgó todo su poder complido, bastante, libre e llenero, con general administracion, a Melchor Vivar, Procurador en Córte, generalmente para en todos sus pleytos e cabsas ceviles e creminales movidos e por mover, demandando e defendiendo; e que parezca ante todos e qualquier xusticias e xuezes de Sus Magestades, e faga todas las demandas, pedi-

mientos e requirimientos, embargos y execuciones, prisiones, ventas e rremates de bienes, e tomar la posecion dellos, e presentar testigos, escripturas e probanzas, e tachar los en contrario presentados; e xurar en su ánima de calunia e dicisorio e otro qualquier xuramento, e concluir e oyr sentencias interlocutorias e difinitivas, e consentillas e apelallas, e seguir la tal apelacion; e tasar e ver tasar costas, e las xurar, rescebir e cobrar; e sostituir un procurador, dos o más; e fazer todos los otros abtos e deligencias que fueren menester, e le rrelieva de costas. E para lo aber por firme, obligó sus bienes, e otorgó carta de poder en forma —Testigos que fueron presentes: Diego de Zúñiga e Francisco Sarmiento, criados del dicho Nuño de Guzman, e Pero del Castillo, estantes en esta Córte. Y el dicho Nuño de Guzman lo firmó de su nombre en el rexistro. —*Nuño de Guzman.*—E yo el dicho escribano lo firmé de mi nombre.—*Lopez Ruiz.*

Reclamacion de la parte del Marqués del Valle, de las rentas que se indican, a Nuño de Guzman.

Vallid Setiembre 30 de 1548.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, parezco ante Vuestra Merced, e como mexor de derecho puedo, me querello de Nuño de Guzman, estante en esta Córte, e digo: que therniendo e poseyendo en la *Nueva-España*, el dicho mi parte, la Cibdad de *Úchachala* en *Mechuacan*, con todo su subxeto desdel tiempo que la *Nueva-España* el dicho mi parte la conquistó e ganó, estando en esta posecion gozando de los frutos e rrentas de la dicha Cibdad e granxerías e aprovechamiento della, al tiempo quel dicho mi parte se partió a estos rreynos de *Castilla*, el dicho Nuño de Guzman, sin cabsa nin rrazon alguna de derecho, e sin horden de xusticia e con dapñada intincion e voluntad, despoxó al dicho mi parte de la dicha Cibdad e del uso e aprovechamiento della, e la apropió e tomó para sí; e de munchos años a esta parte se a servido de-

lla el dicho Nuño de Guzman, llevando los dichos frutos e aprovechamientos e servicios e derechos e rrentas della, quel dicho Marqués llevaba, en que a llevado e podido llevar en cada un año veinte e cinco mil castellanos, poco mas o menos; e non embargante que por parte del dicho Marqués le fué notificada una Provision de Su Magestad para que diese e rrestituyese al dicho mi parte la dicha Cibdad con su subxeto, non lo quiso fazer, antes yendo contra la dicha Provision de Su Magestad, se a thernido la dicha Cibdad, sirviéndose della, en grand desacato de la dicha Real Provision y en grand perxuicio del dicho mi parte; en lo qual el dicho Nuño de Guzman cometió delitos muy graves de fuerza e despoxo e desacato a Su Magestad, e digno de padescer las penas en dicho establecidas. Porque pido e soplico a Vuestra Merced, abiendo lo susodicho por verdadero, o la parte que baste para fundamento de lo que pido, condene al dicho Nuño de Guzman a que dé e rrestituya al dicho mi parte los dichos veinte e cinco mil castellanos en cada uno de los dichos años que de la dicha Cibdad se a servido, e llevado e tomado los dichos servicios e derechos e rrentas, con las otras penas que de derecho debe aber, por non aber complido la dicha Provision Real; sobre lo qual pido complimiento de xusticia; e si

otro pedimento es nescesario fazer, lo fago e pido, e para ello su oficio imploro, e las costas pido e protesto, e xuro a Dios e a esta Cruz ✠, que lo que pido non es de malicia. —*Melchor de la Peña.*

En *Vallid*, a treinta dias del mes de Setiembre de mil e quinientos e quarenta e ocho años, antel Señor Licenciado Ronquillo, del Consexo de Su Magestad, Alcalde en la Casa e Corte, y en presencia de mí, Lopez Ruiz, escribano de Sus Magestades e del Abdiencia e Xuzgado del dicho Señor Alcalde, paresció presente Melchor de la Peña en nombre e como procurador del dicho Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, e presentó esta peticion e demanda de suso escripta, e pidió lo en ella conthenido. Y el dicho Señor Alcalde la mandó notificar al dicho Nuño de Guzman, e que al tercero dia responda a ella so pena de confeso en lo en ella conthenido; e le mandó citar para todos los abtos desta cabsa, fasta la sentencia difinitiva inclusive desta, e notificacion della e tasacion de costas, si las obiese; e para todo lo demas a que de derecho deba ser presente; e que dexe procurador conoscido o a hombre de casa señalada en esta Córte con quien se fagan e notifiquen, donde non, en su rebeldía, le serán notificados en los es-

trados del Abdiencia que para ello le señaló agora, faga mudanza o non la Córte.—Testigos; el Licenciado Verdugo, e Melchor de Vivar, estantes en esta Corte.—*Lopez Ruiz.*

En *Vallid*, a dos dias del mes de Otubre de mil e quinientos e quarenta e ocho años, yo el dicho Lopez Ruiz, escribano, ley e notifiqué la dicha peticion e demanda de suso escripta, e lo de suso acerca dello proveydo e mandado por el dicho Señor Alcalde Ronquillo, al dicho Nuño de Guzman, en su persona, e le fize la citacion e señalamiento destrados, sigund e como de suso se faze mincion; y el dicho Nuño de Guzman, dixo: que lo oya e pedirá de todo ello treslado; seyendo presentes por testigos, Melchor de Vivar, procurador, e Gaspar de Oviedo e Francisco Sarmiento, criados del dicho Nuño de Guzman.—*Lopez Ruiz.*

Contestacion de la parte de Nuño de Guzman.

Vallid Otubre 30 de 1548.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, mi parte, sintiéndome por muy agraviado como de fecho lo es, de vuestra sentencia por Vuestra Merced dada contra él y en favor del Marqués del Valle, o abto o pronunciamiento, por el qual, abiéndose e pronunciándose por xuez en el pleyto e cabsa quel dicho Marqués movió a mi parte ante Vuestra Merced, sobre los veinte e cinco mil castellanos que le pide cada año, de la rrenta e aprovechamiento de la Cibdad de *Uchachala*; e le mandó que sin embargo de su declinatoria rresponda derechamente a la dicha demanda, so cierta protestacion, e abido aquí su thenor por repetido, digo, fablando con el acatamiento que debo: que la dicha sentencia o abto o mandamiento, fué y es nendguno de derecho, inxusto e agraviado,

por todas las cabsas e rrazones de nulidad e agravios que dello rresultan e se colixen, ques aquí por expresado, e por lo siguiente:

Lo primero, porque se dió e pronunció e mandó, a pedimiento de non parte e contra el estado del prosceso.

Lo otro, porque debiéndose Vuestra Merced de aber e pronunciar por non Xuez de la dicha cabsa, e rremitilla a los Señores del Consexo de las Yndias, dondestá pendiente e a quien pertenesce el conoscimiento dello, por las cabsas e rrazones que thengo dichas e alegadas ante Vuestra Merced, en rrazon de la dicha declinatoria, e ante los quales está el prosceso de los oydores de la dicha Abdiencia, que fueron en tiempo quel dicho mi parte fué Presidente, e son sostitutos consortes, e fueron pedidos xuntamente con él, por el qual se a de defender el dicho Nuño de Guzman, se obo e pronunció Vuestra Merced, tácita y expresamente, por Xuez de la dicha cabsa, e mandó al dicho mi parte que rrespondiese a la demanda, contra toda rrazon e xusticia.

Lo otro, porquel dicho mi parte thernía presentada fée de la pendencia y estado del prosceso, e sobre que se fundó la demanda dél e a quantos se poso, e como fué sobre cosa de rresidencia e por cosa que disce la parte contraria, quel dicho mi parte e los dichos oydores

fizieron, siendo Presidente e oydores por Su Magestad en la *Nueva-España*, y esto solo bastaba para que Vuestra Merced se obiera e pronunciara por non Xuez de la dicha cabsa, e lo rremitiera a quien thernía pedido; pues Vuestra Merced non podía conoscer de lo que un Presidente e oydores de una Abdiencia Real obiesen fecho como tales.

Lo otro, porque abiéndose puesto la demanda en su rresidencia, a todos, aunque la sentencia fuera con alguno dellos e non con todos; abiéndose por alguno dellos apelado della, e presentándose, como paresce que se fizo por la dicha fée, la apelacion de uno o dos dellos, e la presentacion aprovechó e aprovecha a los otros que non obiesen apelado, presentándose, e ansí es cierto de derecho.

Lo otro, porque Vuestra Merced non se podo fundar sobre la rresinacion que diz que se fizo contra el dicho mi parte, porque aquella fué para que se prosiguiese por el mismo prosceso e ante los superiores, e non para ante Vuestra Merced que non lo era de los dichos Presidente e oydores, nin Xuez de lo que obiesen fecho durante sus oficios, sin hechar nada en sus bolsas, abiéndolo fecho a servicio de Su Magestad e como buenos xuezes.

Lo otro, por todas las otras cabsas e rrazones que thengo dichas e alegadas en los es-

criptos de mi desinatoria, las quales é aquí por repetidas, e las digo e alego de nuevo; por ende, no faziendo alguno lo que ansí es nendguno, salvo xuro, apelo de Vuestra Merced, como thengo apelado por palabra e rratificado, e aprobando la dicha apelacion, e de la dicha sentencia, abto o mandamiento, para ante Su Magestad e los Señores de su Muy Alto Consexo, baxo cuya proteccion e amparo pongo la persona e bienes del dicho mi parte; e requiero a Vuestra Merced me la otorgue, con todas las istancias e afincamientos que puedo; e si denegada me fuese en cualquier manera, tómolo por agravio, e otra vez apelo, e pídolo por testimonio.—*Melchor de Vivar.*

En *Vallid*, a treinta dias del mes de Otubre de mil e quinientos e quarenta e ocho años, antel dicho Señor Alcalde Ronquillo, y en presencia de mí, el dicho Lope Ruiz, escribano, paresció presente, Melchor de Vivar en nombre del dicho Nuño de Guzman, e presentó esta peticion, e pidió lo en ella conthenido; y el dicho Señor Alcalde la obo por presentada, e dixo que la vía.

Muy Poderosos Señores.

Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, me presento ante Vuestra Alteza, en

grado de apelacion, nulidad o agravio de una sentencia o abto o mandamiento dado e pronunciado por el Licenciado Ronquillo, Vuestro Alcalde, contra el dicho mi parte y en favor del Marqués del Valle, en que por él, en efeto, mandó a mi parte, que sin embargo de la declinatoria alegada e presentada, rrespondiese derechamente a una demanda contra mi parte, puesta por parte del dicho Marqués antel dicho vuestro Alcalde, en que por ella le pide veinte e cinco mil castellanos de rrentas de ciertos años que diz que le tobo la Cibdad de *Uchachala*, siendo mi parte Presidente en la Real Abdiencia que rreside en la Cibdad de *México*, en la *Nueva-España*, e otras cosas, sigund mas largo en la dicha demanda se conthiene; la qual dicha sentencia o abto o mandamiento pronunciado por el dicho Alcalde, digo ser nendguno, e lo alegado, inxusto e muy agraviado contra el dicho mi parte; e de rrevocar e anular por todas las nulidades e agravios que de lo proscesado rresultan, e por las otras cabsas e rrazones que thengo dichas e alegadas en los escriptos presentados antel dicho Alcalde que é ansí por espresas y especificadas, e de nuevo las digo e alego. Por ende, a Vuestra Alteza pido e soplico mande rescebir mi presentacion en qualesquier de los dichos grados o en aquella mayor que de derecho lugar haya, e mande al escribano de la cabsa que trayga

el prosceso oreginal a Vuestro Real Consexo; para lo qual, etc.—*Melchor de Vivar.*

En *Vallid*, a treinta e un dia del mes de Otubre de mil e quinientos e quarenta e ocho años, ante los Señores del Consexo de Su Magestad, lo presentó Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, en grado de apelacion de la sentencia de quen esta peticion se faze mincion; e de los dichos Señores rescebieron su presentacion, e mandaron al escribano que envie antellos el prosceso oreginal del dicho pleyto.—*Agustin de Zárate.*

En *Vallid*, a tres dias del mes de Noviembre de mil e quinientos e quarenta e ocho años, Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, presentó esta mexora de los Señores del Consexo Real de Su Magestad, e rriquirió con ella, a mí, Lopez Ruiz, escribano, e yo me dí por requirido.—Testigos; Domingo de Galacea, escribano, e Xoan de Chavarría.—*Lopez Ruiz.*

Escripto de la parte de Don Hernando Cortés alegando sus razones para la mexor resolucion del pleyto.

Vallid Noviembre 15 de 1548.

Muy Poderosos Señores.

Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trata con Nuño de Guzman, dixo: que de pronunciarse por Xuez el Alcalde Ronquillo, non se abia de admitir la apelacion nin darse mexora. Soplico a Vuestra Alteza, pues, sobre abto interlocutorio, mande que un rrelator faga desto, rrelacion, para que se rremita al dicho Alcalde, e non dé lugar que aya dilacion; e pide xusticia.—*Melchor de la Peña.*

En *Vallid*, a quince de Noviembre de mil e quinientos e quarenta e ocho años, ante los Señores del Consexo de Sus Magestades, paresció Melchor de la Peña en nombre del Marqués del Valle, e presentó esta peticion; e por los su-

sodichos Señores vista, mandaron dar treslado a la otra parte, e que dentro de tres dias rresponda e concluya.

En veinte e quatro de Noviembre de mil e quinientos e quarenta e ocho años, yo Anton Nieto, Oficial del Secretario Zárate, notifiqué esta peticion e lo a ella proveydo por los Señores del Consexo, a Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, en su persona.—Testigos; Hernando de Montemayor e Cristóbal Nieto, estantes en esta Córte.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, parezco ante Vuestra Merced, e como mexor de derecho puedo, me querello de Nuño de Guzman, Presidente que fué del Abdiencia Real que rreside en la *Nueva-España*, estante en esta Córte, e digo: que por parte del dicho Marqués, por xustas cabsas, fueron rrecusados el dicho Nuño de Guzman y el Licenciado Delgadillo, Oydor que fué de la dicha Abdiencia, ansí en la pesquisa secreta que contra el dicho Marqués fué tomada en la *Nueva-España* el año pasado de mil e quinientos e veinte e

nueve años, en otras cabsas particulares que antellos pendian, e que trataban; e las cabsas de la sospecha que por parte del dicho Marqués se posieron e alegaron, fueron xustas e muy notorias e probables; e para determinar si se abían de rrecusar o non, el dicho Nuño de Guzman y el Licenciado Delgadillo, mandaron depositar al dicho Marqués muncha suma de maravedís, e depositaron cien mil maravedís en poder del Thesorero e Conthador de Su Magestad; e porque los dichos Nuño de Guzman y el Licenciado Delgadillo, en el nombramiento que fizieron de los dichos xueces, non guardaron la hórden del derecho para conoscer e determinar las dichas cabsas de sospecha si eran xustas o non, nin menos guardaron la hórden los dichos xueces, e lo que peor es, questando la sentencia que los dichos xueces dieron, apelada, e siendo nendguna como lo es, e todo lo proscedido por el consiguiente fué nendguno, e ansí la cabsa non determinada, alzaron el dicho depósito hasta en cantidad de noventa mil maravedís, e los aplicaron e dividieron entre sí; en todo lo qual proscediendo por la vía que proscedieron, fizieron muy particular e notoria inxusticia; e porque por el dicho Licenciado Delgadillo e por el Presidente e oydores que al presente rresiden en *Méxrico*, está condenado en los dichos noventa mil marave-

sodichos Señores vista, mandaron dar treslado a la otra parte, e que dentro de tres dias rresponda e concluya.

En veinte e quatro de Noviembre de mil e quinientos e quarenta e ocho años, yo Anton Nieto, Oficial del Secretario Zárate, notifiqué esta peticion e lo a ella proveydo por los Señores del Consexo, a Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, en su persona.—Testigos; Hernando de Montemayor e Cristóbal Nieto, estantes en esta Córte.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, parezco ante Vuestra Merced, e como mexor de derecho puedo, me querello de Nuño de Guzman, Presidente que fué del Abdiencia Real que rreside en la *Nueva-España*, estante en esta Córte, e digo: que por parte del dicho Marqués, por xustas cabsas, fueron rrecusados el dicho Nuño de Guzman y el Licenciado Delgadillo, Oydor que fué de la dicha Abdiencia, ansí en la pesquisa secreta que contra el dicho Marqués fué tomada en la *Nueva-España* el año pasado de mil e quinientos e veinte e

nueve años, en otras cabsas particulares que antellos pendian, e que trataban; e las cabsas de la sospecha que por parte del dicho Marqués se posieron e alegaron, fueron xustas e muy notorias e probables; e para determinar si se abían de rrecusar o non, el dicho Nuño de Guzman y el Licenciado Delgadillo, mandaron depositar al dicho Marqués muncha suma de maravedís, e depositaron cien mil maravedís en poder del Thesorero e Conthador de Su Magestad; e porque los dichos Nuño de Guzman y el Licenciado Delgadillo, en el nombramiento que fizieron de los dichos xueces, non guardaron la hórden del derecho para conoscer e determinar las dichas cabsas de sospecha si eran xustas o non, nin menos guardaron la hórden los dichos xueces, e lo que peor es, questando la sentencia que los dichos xueces dieron, apelada, e siendo nendguna como lo es, e todo lo proscedido por el consiguiente fué nendguno, e ansí la cabsa non determinada, alzaron el dicho depósito hasta en cantidad de noventa mil maravedís, e los aplicaron e dividieron entre sí; en todo lo qual proscediendo por la vía que proscedieron, fizieron muy particular e notoria inxusticia; e porque por el dicho Licenciado Delgadillo e por el Presidente e oydores que al presente rresiden en *México*, está condenado en los dichos noventa mil marave-

dís que del dicho depósito tomó para sí, el dicho Nuño de Guzman por la misma vía e rrazon debe ser condenado en todos los noventa mil maravedís, por aber sido fecho contra toda hórden de xuicio e de fecho e por fuerza, en lo qual cometió delito; e ansí e por rrazon dello a de ser condenado *yn-solidum*, por tanto; a Vuestra Merced pido, que por el rremedio del derecho que mexor de derecho haya lugar, mande condenar y condene por su sentencia difinitiva al dicho Nuño de Guzman, a que dé e pague e rrestituya al dicho Marqués o a quien su poder obiese, los dichos noventa mil maravedís que ansí tomó del dicho depósito, pues que por habello ansí tomado cometió delito e despoxo; e aunquel dicho Licenciado Delgadillo está condenado en la mitad de los noventa mil maravedís non los a pagado y es nuestro, faziéndome sobrello complimiento de xusticia, la qual pido e las costas, e para ello su Oficio imploro, e xuro a Dios e a esta Cruz ✠, questa demanda non la pongo maliciosamente, sino porques ansí, e por alcanzar xusticia.—*Melchor de la Peña.*

En la Villa de *Vallid*, a treinta dias del mes de Noviembre de mil e quinientos e quarenta e ocho años, antel Señor Licenciado Ronquillo del Consexo de Sus Magestades e Alcalde en la Su Casa e Córte, en presencia de mí, Lopez

Ruiz, escribano de Sus Magestades é del Abdiencia e Xuzgado del dicho Señor Alcalde, paresció presente Melchor de la Peña en nombre e como Procurador del dicho Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, cuyo poder thiene otorgado ante mí, el dicho escribano, e presentó la peticion e demanda suso escripta, e pidió lo en ella conthenido; y el dicho Señor Alcalde la mandó notificar al dicho Nuño de Guzman, e que a tercero dia primero siguiente rresponda, so pena de confeso en lo en ella conthenido, para fazer todos los abtos desta cabsa fasta la sentencia difinitiva, inclusive, data e notificacion della e tasacion de costas, si las obiere, e para todo lo demas a que de derecho deban ser presentes, e que haga e dexe procurador conoscido en esta Córte, e dexe casa señalada con quien se fagan e notifiquen; donde non, en su rebeldía le serán notificados en los estrados de su Abdiencia, que para ello le señaló agora, faga mudanza o non la Córte de Sus Magestades.—Testigos; el Licenciado Verdugo e Melchor de Vivar, estantes en esta Córte.—*Lopez Ruiz*, escribano.

En la Villa de *Vallid*, a dos dias del mes de Diciembre de mil e quinientos e quarenta e ocho años, yo Lopez Ruiz, escribano, ley e notifiqué la dicha peticion e demanda de suso escripta, e lo de suso cerca dello proveydo e man-

dado por el dicho Señor Alcalde Ronquillo, al dicho Nuño de Guzman, en su persona, e le fizo la citacion e señalamiento destrados, sigund e como de suso se faze mincion; y el dicho Nuño de Guzman, dixo que lo oya, e pedía de todo ello treslado; siendo presentes por testigos, Melchor de Vivar, procurador; e Gaspar de Oviedo e Francisco Sarmiento, criados del dicho Nuño de Guzman.—*Lopez Ruiz*.

La parte de Nuño de Guzman protesta contra la reclamacion del Marqués del Valle.

Vallid Diciembre 20 de 1548.

Muy Magnífico Señor

Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, Presidente que fué de la Real Abdiencia e Chancillería que rreside en la Cibdad de *México* de la *Nueva-España*, con protestacion que ante todas cosas fago que por abto o abtos que fagan ante Vuestra Merced, non se a visto prorrogar en él xuresdecion alguna, mas de aquella que de derecho le pertenesciere, antes de

non le aber por xuez, 'respondiendo a la demanda que ante Vuestra Merced le a puesto Melchor de la Peña en nombre del Marqués del Valle, por la qual disce que therniendo e poseyendo pacíficamente el dicho Marqués la Cibdad de *Uchachala*, ques en la Provincia de *Mechuacan* de la *Nueva-España*, e llevando los frutos della, quel dicho mi parte le quitó la posecion della e la tomó para sí, e llevó los frutos e servicios della, sobre que faze sus inxustos e non debidos pedimientos; e abido aquí su thenor por repetido, digo, fablando con el acatamiento que debo: que Vuestra Merced non es nin puede ser xuez desta cabsa, nin el conoscimiento della le pertenesce, por lo siguiente:

Lo primero, porque como la parte contraria lo que disce e pide en su demanda es cosa acaescida e pasada en las Indias y en la *Nueva-España*, e de aquello solamente son xuezes en estos Reynos los Señores del Consexo de las Indias de Su Magestad questán instintos e informados de los negocios de las Indias, e puestos e apartados expresamente por Su Magestad para ello; e Vuestra Merced nin los otros xuezes destos Reynos, non pueden conoscer de los tales negocios acaescidos en las Indias, e ansí está proveydo e determinado por la concordia que se tomó e fizo por mandado de Su Magestad sobre los tales negocios.

Lo otro, porquel dicho Nuño de Guzman fué Presidente en la Real Abdiencia que rresi-de en la Cibdad de *México*, e si como tal alguna cosa mandara fazer cerca de la dicha Cibdad de *Uchachala*, que confieso sería en servicio de Su Magestad, e como tal Presidente e xuez, e aquello non se le podia nin puede pedir sino antel xuez de rresidencia que la tomó a él e a los oydores, o ante los dichos Señores del Consexo de las Indias que le proveyeron, e a quien pertenesce el conoscimiento dello, e ante quien vienen las rresidencias que se tomó e que se toman a los Presidentes e oydores e otras xusticias de las Indias; e non se le podo nin puede pedir ante Vuestra Merced, que thiene notorio defeto de xuresdecion en las cosas de las Indias, y en lo que fazen e an fecho en ellas los xuezes que an thernido fueros en las dichas Indias.

Lo otro, porque demas de todo lo susodicho, sabrá Vuestra Merced que al tiempo que se tomó rresidencia en la dicha Cibdad de *México*, al dicho Nuño de Guzman e a los oydores Matienzo e Delgadillo, que con él fueron, el dicho Marqués le poso antel xuez e xuezes de rresidencia esta mesma e otra tal demanda sobre lo mesmo que agora pide ante Vuestra Merced, y el dicho Nuño de Guzman rrespondió a ella e se defendió e obo pleyto sobrello e sen-

encia, de la qual fué apelado por una de las ›artes o entrambas para ante los dichos Señoes del Consexo de las Indias, donde se presentaron en grado de apelacion y está el pleyto ›endiente antellos en el dicho grado, e alli ıe a de fenescer e acabar el pleyto, e non se ›odo nin puede comenzar antes Vuestra Merced, ›n perxuicio de aquella *litis* pendencia, porque le derecho el pleyto se a de fenescer e acabar londe se comenzó; por ende, pido e soplico a Vuestra Merced, se faga e pronuncie por non ɾuez desta cabsa, e rremita el conoscimiento della ı los dichos Señores del Consexo de las Indias, ı quien pertenesce; e pídolo por testimonio, ı e ›ara que le conste de la dicha *litis* pendencia, yo la pueda presentar en el término de la ≥y, pido e soplico a Vuestra Merced que por ı mandamiento mande a los oficiales del Secretario Samáno, que del dicho prosceso de rredencia saque una fée de la dicha demanda, de la pendencia del pleyto, e del estado en ıe agora está en el dicho Consexo de las Inas, e me la dé en manera que faga fée para traer e presentar ante Vuestra Merced, pa-ándoles por ello su xusto e debido salario, on pena que yo dende agora fago de la preentacion.

Otro sí: en quanto a la otra demanda quel ıcho Melchor de la Peña, en nombre del di-

cho Marqués, poso al dicho Nuño de Guzman, sobre los dineros que diz que depositó quando disce que rrecusó por sospechosos al dicho Nuño de Guzman e al Licenciado Delgadillo, oydor, litigando antellos, los quales pide agora ante Vuestra Merced, digo: que protesto, digo e alego e pido lo mesmo que de suso thengo protestado, dicho, alegado e pedido cerca de la otra demanda, sobre lo de *Uchachala*, lo qual es aquí por repetido, e lo protesto, digo e alego, e pido de nuevo e pido la mesma rremision, e fago declinatoria, e pido el mesmo mandamiento para que se me dé fée de la pendencia de pleyto que hay sobrello en el dicho Consexo de las Indias; e dende agora fago presentacion della, e pídolo por testimonio.—*Firmado.*

E non me apartando de las dichas declinatorias, e por themor de la Ley Real e para ante los dichos Señores del Consexo de las Yndias, a quien pertenesce el conoscimiento de las dichas cabsas, yo niego las dichas demandas e cada una dellas, sin perxuicio de las dichas declinatorias, con protestacion de poner a ellas las exenciones e defensiones que al dicho mi parte combienen en el término de la Ley.

En *Vallid*, a ocho dias del mes de Enero de mil e quinientos e quarenta e nueve años, antel Señor Alcalde Ronquillo, e por ante mí,

Lopez Ruiz, escribano, la presentó Melchor de Vivar en nombre de su parte, e pidió lo en ella conthenido; e por el dicho Señor Alcalde vista, se mandó dar treslado a la otra parte, e que para la primera abdiencia rresponda e concluya; e mandó dar su mandamiento compulsorio, para que los oficiales del dicho Secretario Samáno le dén fé de la dicha providencia. Y en este dicho dia mes e año susodicho, yo Lopez Ruiz, escribano, notifiqué la dicha peticion e lo de suso acerca dello proveydo por el dicho Señor Alcalde, al dicho Melchor de la Peña, Procurador del dicho Marqués del Valle, en su persona, e dixo que lo oya.—Testigos; Xerónimo de Atienza e Alonso Gomez.—*Lopez Ruiz*; escribano.

ESCRIPTO DE MELCHOR DE VIVAR EN NOMBRE DE NUÑO DE GUZMAN, ACERCA DE LA DEVOLUCION DE LAS RENTAS QUE THIENE RECLAMADAS DON HERNANDO CORTÉS.

VALLID HENERO 15 DE 1549.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, Presidente que fué de la Real Ab-

diencia e Chancillería que rreside en la Cibdad de *México* en la *Nueva-España*, con protestacion que ante todas cosas fago, que por abto o abtos que ante Vuestra Merced faga, non se a visto prorrogar en él, xuresdecion alguna mas de aquella que de derecho le pertenesciere, antes de non le aber por xusticia, rrespondiendo a la demanda que ante Vuestra Merced le a puesto Melchor de la Peña en nombre del Marqués del Valle, por la qual, en efeto, pide a mi parte noventa mil maravedis de cierto depósito que se disce que aplicaron e dividieron entre sí, mi parte y el Licenciado Delgadillo, oydor que fué de la dicha Abdiencia, therniéndolos él, rrecusados, e se los fizieron depositar, el qual deposito, dempues alzaron, sigund questo e otras cosas mas largamente se conthienen en la dicha su demanda, sobre que faze sus inxustos e non debidos pedimientos; e abido aquí su thenor por rrepetido, e hablando con el acatamiento que debo, digo: que Vuestra Merced non es nin puede ser xuez desta cabsa, nin el conoscimiento della le pertenesce, por lo siguiente:

Lo primero, como que la parte contraria confiesa lo que disce e pide en su demanda, es cosa acaescida e pasada en las Indias y en la *Nueva-España*, e de aquello solamente son xuezes en estos Reynos los Señores del Consexo

de las Indias de Su Magestad, questán instructos e ynformados de los negocios de las Indias, e puntos e diputados, especialmente, por Su Magestad para ellos, e Vuestra Merced nin los otros xuezes de otros Reynos, non pueden conoscer de los tales negocios acaescidos en las Indias, e ansí está proveydo e determinado por la concordia que se tomó por mandado de Su Magestad sobre los tales negocios.

Lo otro, porquel dicho Nuño de Guzman fué Presidente en la Real Abdiencia que rreside en la Cibdad de *México,* e si como tal alguna cosa mandára fazer cerca del dicho depósito, que confieso sería en servicio de Su Magestad e como tal Presidente e Xuez, e aquello non se le podía nin puede pedir sino antel Xuez de rresidencia que la tomó a él e a los oydores, o ante los dichos Señores del Consexo de las Indias que le proveyeron, e a quien pertenesce el conoscimiento dello, e ante quien vienen las rresidencias que se toman a los Presidentes e oydores e otras xusticias de las dichas Indias, e non se podo nin puede pedir ante Vuestra Mereed que thiene notorio defeto de xuresdecion en las cosas de las Indias, y en lo que fazen e an fecho en ellas los xuezes que an thernido oficios en las dichas Indias.

Lo otro, porque demas de todo lo susodicho, sabrá Vuestra Merced, que al tiempo que se

tomó rresidencia en la dicha Cibdad de *México* al dicho Nuño de Guzman e a los oydores Matienzo e Delgadillo que con él fueron, el dicho Marqués le poso antel xuez o xueces de rresidencia esta mesma u otra tal demanda, sobre lo mesmo que agora pide ante Vuestra Merced, y el dicho Nuño de Guzman rrespondió a ella, e se defendió e obo pleyto sobrello, e sentencia, de la qual fué apelado por una de las partes o entrambas para ante los dichos Señores del Consexo de las Indias, donde se presentaron en grado de apelacion, y está el pleyto pendiente antellos en el dicho grado, e antellos se a de fenescer e acabar el pleyto, e non se podo nin puede comenzar ante Vuestra Merced en perxuicio de aquella *litis pendencia*, porque de derecho el pleyto se a de fenescer e acabar donde se comenzó; por ende, pido e soplico a Vuestra Merced se faga e pronuncie por non xuez desta cabsa, e rremita el conoscimiento della a los dichos Señores del Consexo de las Indias a quien pertenesce; e pídolo por testimonio.—*Firmado.*

Para que le conste de la dicha *litis pendencia*, e yo la pueda presentar en el término de la ley; pido e soplico a Vuestra Merced, que por su mandamiento mande a los oficiales del Secretario Samáno, que del dicho prosceso de rresidencia, saquen una fée de la dicha demanda

e de la pendencia del pleyto, e del estado en que agora está en el dicho Consexo de las Indias, e me la dé en manera que faga fée para la traer e presentar ante Vuestra Merced, pagándoles por ello su xusto e debido salario, con pena que yo desde agora fago de la non presentacion.

Otro sí: non me apartando de las dichas declinatorias e por thenor de la Ley Real, e para ante los dichos Señores del Consexo de las Indias a quien pertenesce el conoscimiento de la dicha cabsa, yo en el dicho nombre del dicho Nuño de Guzman, mi parte, niego la dicha demanda, sin perxuicio de la dicha declinatoria, con protestacion de poner a ella las escebciones e depusiciones que al derecho de mi parte combinieren en el término de la ley.

En *Vallid*, a quince dias del mes de Henero de mil e quinientos e quarenta e nueve años, antel Señor Alcalde Ronquillo e por ante mí, Lopez Ruiz, escribano, la presentó Melchor de Vivar en nombre de su parte, e pidió lo en ella contenido; e por el dicho Señor Alcalde vista, mandó dar treslado a la otra parte, e que para la primera abdiencia rresponda e concluya; e mandó dar su mandamiento compulsorio, para que los oficiales del dicho Secretario Samáno le den fée de la dicha pendencia.

En este dicho dia mes e año susodicho, yo

el dicho Lope Ruiz, escribano, notifiqué al dicho Melchor de la Peña, Procurador del dicho Marqués del Valle, en su persona, la dicha peticion, e lo acerca della proveydo e mandado por el dicho Señor Alcalde; e dixo que lo oya.—Testigos; Xerónimo de Atienza e Alonso Gomez.—*Lopez Ruiz*, escribano.

CONTRADICION DE LA PARTE DEL MARQUÉS DEL VALLE AL ESCRIPTO ANTERIOR.

VALLID HENERO 20 DE 1549.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de la Peña, en nombre del Marqué del Valle, rrespondiendo a la peticion presentada por parte de Nuño de Guzman, digo: que sin embargo de lo en ella conthenido, Vuestra Merced es y debe ser xuez, e conoscer desta cabsa, por lo siguiente:

Lo uno, porquestando como está en esta Córte el dicho Nuño de Guzman, puede ser combenido en ella.

Lo otro, porquel delito que cometió fué fuerza que fizo a mi parte e puede ser pedida a mí, ansí en la rresidencia como fuera della, en la xuresdecion dondestobiese el que faze el agravio.

Lo otro, porque sobre lo susodicho que agora pido, non a abido otro pedimiento contra el dicho Nuño de Guzman, por mi parte, nin ay pleyto pendiente sobrello.

Lo otro, porquel conoscimiento de la dicha cabsa pertenesce a Vuestra Merced e non a los Señores del Consexo de las Indias, quanto mas, que agora como es notorio, e por tal lo digo e alego, non ay Consexo de Indias nin se faze.

Pido e soplico a Vuestra Merced se pronuncie por tal xuez, e mande fazer en todo, sigund e como por mí, está pedido; e sobre todo me mande fazer complimiento de xusticia, e las costas que pido e protesto, e concluyo.— *Firmado.*

En *Vallid*, a veinte dias del mes de Henero de mil e quinientos e quarenta e nueve años, antel Señor Alcalde Lugo, por absencia del Señor Alcalde Ronquillo, e por ante mí, Lope Ruiz, escribano, la presentó Melchor de la Peña en nombre de su parte, e pidió lo en ella conthenido; e por el dicho Señor Alcalde visto, mandó dar treslado a la otra parte, e que pa-

ra la primera abdiencia rresponda e concluya; estando presente Melchor de Vivar, Procurador de la otra parte, al qual le fué notificado, e dixo que lo oya.—*Firmado.*

Dempues de lo susodicho, en la dicha Villa de *Vallid*, a veinte e siete dias del dicho mes e año susodicho, antel Señor Alcalde Lugo, por absencia del Señor Alcalde Ronquillo, e por ante mí, Lope Ruiz, escribano, paresció presente Melchor de la Peña en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trata con Nuño de Guzman, e dixo: que la otra parte llevó término para rresponder a la peticion por él presentada, e concluir, e pasado, non a dicho cosa alguna; por ende, que acusaba e acusó la rebeldía, e pidió al dicho Señor Alcalde mande aber este pleyto por concluso; e por el dicho Señor Alcalde visto, dixo: «que abía e obo este pleyto por concluso, en el artículo que de derecho á lugar conclusion, e lo verá e fará xusticia.»

NUÑO DE GUZMAN CONTESTA A LA PETICION DE DON HERNÁNDO CORTÉS, ACOMPAÑANDO CERTIFICACION PARA DEMOSTRAR QUESTE PLEYTO ESTÁ YA TRATADO EN LA RESIDENCIA DEL ÚLTIMO.

VALLID HEBRERO 4 DE 1549.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, en el pleyto que con él trata Melchor de la Peña en nombre del Marqués del Valle, sobre los veinte mil castellanos que cada año le pide de la Cibdad de *Uchachala*, ante todas cosas fago presentacion de la *litis pendencia* que tengo alegada, signada de Ochoa de Luyando, escribano de Su Magestad e oficial del Secretario Samáno, por lo quàl se prueba lo que tengo alegado; e xuro a Dios e a esta cruz ✠ en ánima del dicho mi parte, que asta agora non se a podido aber nin sacar de su poder, aunque se a procurado con toda deligencia; e por ella paresce como el dicho Marqués poso la mesma demanda que ante Vues-

tra Merced agora a puesto al dicho mi parte, antel Presidente e oydores de la *Nueva-España*, xuntamente con los licenciados Matienzo e Delgadillo, en rresidencia; los quales siguieron la cabsa; e dempues de la sentencia difinitiva que se dió por los dichos Presidente e oydores, apelaron della para ante Su Magestad e los Señores del Su Real Consexo de las Indias, dondestán presentados, como paresce por la dicha fée; e aunquel dicho mi parte, por estar a la sazon absente y en servicio de Su Magestad non obiese apelado de la dicha sentencia, es cierto de derecho, que la apelacion de los dichos licenciados sus compañeros, e *litis* consortes, que fueron pedidos por la mesma demanda o qualquier dellos, aprovechó al dicho mi parte como si él la interpusiera; e la presentacion que se fizo en el dicho grado, e se a de therner el pleyto por pendiente con él, e non se puede apartar nin dividir aquel xuicio e istancia; e pedir ante Vuestra Merced al dicho mi parte, porque se a de defender por aquel prosceso, e por él paresce e se prueba su inocencia, e la defensa es comun a él e a los dichos licenciados; e por esto se escluye lo que alega la parte contraria en su peticion, e se rresponde a ella e satisfaze; e si al presente non ay Consexo de Indias, puédele aber presto, e por esto non puede Vuestra Merced conos-

cer de lo que pertenesce al dicho Consexo y está pendiente en él. Por ende, pido e soplico a Vuestra Merced lo que tengo pedido de suso, e que rremita este negocio; e para ello, etc.— *Firmado.*

En *Vallid,* dicho dia, mes e año de mil quinientos e quarenta e ocho, antel Señor Alcalde Lugo, la presentó Melchor de Vivar en nombre de su parte, e presentó a mí mesmo una fée de pendencia signada de Ochoa de Luyando, escribano, e pidió lo en ella conthenido; e por el dicho Señor Alcalde visto, mandó dar treslado a la otra parte, e que para la primera Abdiencia diga e alegue de su derecho; lo qual yo el dicho escribano notifiqué al dicho Melchor de la Peña, Procurador del dicho Marqués del Valle, en su persona, e dixo que lo oya.

En *Vallid,* a diez dias del mes Hebrero de mil e quinientos e quarenta e nueve años, por parte de Nuño de Guzman, Presidente que fué del Abdiencia Real de la *Nueva-España,* fué presentado ante mí, Ochoa de Luyando, escribano de Sus Magestades e Oficial del Secretario Xoan de Samáno, un mandamiento del Señor Licenciado Ronquillo, Alcalde de la Casa e Córte de Sus Magestades, su thenor del qual es este que se sigue:

«El Licenciado Ronquillo, del Consexo de

Sus Magestades e Alcalde en la su Casa e Córte, a vos el escribano o escribanos e oficiales del Secretario Xoan de Samáno, que rresedis en su oficio, y en cuyo poder están los proscesos que an pendido e se tratan en el Consexo de Indias de Su Magestad: ante mí, se presentó por parte del Marqués del Valle Don Hernando Cortés, cierta demanda, contra Nuño de Guzman, Presidente que fué en el Abdiencia Real de Sus Magestades, que rreside en la Cibdad de *México* en la *Nueva-España*, disciendo que poseyendo el dicho Marqués en la dicha *Nueva-España*, la Cibdad de *Uchachala* en *Mechuacan*, con todo su subxeto, dendel tiempo que la dicha *Nueva-España* se conquistó por el dicho Nuño de Guzman, sin cabsa nin rrazon alguna, al tiempo quel dicho Marqués se partió a estos Reynos de *Castilla*, le despoxó de la dicha Cibdad e del uso e aprovechamiento della, e la tomó e apropió ansí, e de munchos años a esta parte se abía servido della e llevado los dichos frutos e aprovechamientos e servicios e rrentas e otras cosas en la dicha demanda conthenidas; e pidió le condenase a que pagase por cada uno de los dichos años, veinte e cinco mil castellanos, en que estimaba todo lo susodicho; y entre otras cosas, que contra él por parte del dicho Nuño de Guzman, dixo e alegó que sobre lo susodicho le poso la dicha demanda

u otra tal el dicho Marqués, antel xuez o xuezes que por mandado de Su Magestad le tomaron rresidencia, e obo pleyto e sentencia sobrello, de la qual abía sido apelado por una de las partes o por ambas para ante los Señores del Consexo de las Indias de Su Magestad, donde se presentaron en grado de apelacion, y está el pleyto pendiente; e porque de lo susodicho thernía nescesidad de una fée para la presentar ante mí, me pidió os mandase se la diéredes en pública forma; e por nos, visto, mandé dar e dí este mi mandamiento, por el qual vos mando que dentro de ocho dias primeros siguientes que con él fuérades rrequeridos de la dicha rresidencia, saqueis e fagais sacar un treslado de la dicha demanda que de suso se faze mincion, o de lo que acerca dello por parte del dicho Marqués del Valle fué pedido al dicho Nuño de Guzman, e con rrelacion del dicho pleyto e del estado en que agora está, escripto en limpio, signada en pública forma en manera que faga fé, lo dad a la parte del dicho Nuño de Guzman para que lo traiga e presente ante mí, pagando los derechos que por ello debiere; o en el dicho término parescer ante mí, personalmente, a dar rrazon porqué non lo debais complir, so pena de cinco mil maravedís para la cámara e fisco de Su Magestad. Fecho en *Vallid* a diez de Hebre-

gestad, son dinos de padescer las penas en derecho establecidas; porque pido e soplico a Vuestra Magestad, abiéndolo dicho por verdadero o parte que baste para fundamento de lo que pido, condene a los dichos Nuño de Guzman e licenciados o qualquier dellos, a que den e rrestituyan al dicho mi parte los dichos veinte e cinco mil castellanos, en cada uno de los dichos años que de la dicha Cibdad se an servido, con las otras penas que de derecho deben de aber, por non aber complido la dicha Provision Real; sobre lo qual pido complimiento de xusticia; e si otro pedimiento es nescesario fazer, lo fago, e pido para ello Vuestro Real Oficio imploro e las contas pido e protesto, e xuro a Dios e a esta cruz ✠, que lo que pido non es de malicia.—El Licenciado *Tellez*.

E vista la dicha peticion, los dichos Presidente e oydores mandaron dar treslado della a la otra parte, dempues de lo qual paresce que Gregorio de Saldaña, en nombre de los licenciados Matienzo e Delgadillo, en quatro dias del mes de Marzo del dicho año de quinientos e treinta e un años, antel dicho Presidente e Oydores, presentó un escripto de exenciones, su thenor del qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

Gregorio de Saldaña, en nombre de los licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, rrespondiendo a una querella que contra mis partes dió Pedro de Vallid, en nombre del Marqués del Valle, en quen efeto disce que mis partes le despoxaron de la Cibdad de *Uchachala* ques en *Mechuacan*, e se la apropiaron para sí, e se an servido della de dos años a esta parte, sigund quen la dicha su querella mas largamente se conthiene, cuyo thenor abiendo aquí por repetido, digo: que Vuestra Magestad non debe fazer cosa alguna de lo pedido e querellado por la parte contraria; su querella non procede en derecho por lo siguiente:

Lo primero, porque non es puesta por parte nin en tiempo nin en forma, caresce de lo sustancial e de verdadera rrelacion, e niégola.

Lo otro, porque mis partes non quitaron nin despoxaron a la parte contraria de la posecion del dicho pueblo, porquel dicho Marqués nunca tobo nin poseyó la dicha Cibdad de *Uchachala*, e si en algun tiempo se sirvió del dicho pueblo, que niego, seria therniéndolo usur-

pado e detentado a Vuestra Magestad, cuyo el dicho pueblo e toda la tierra, e caso negado en la dicha detentacion mis partes, si le despoxáran e quitáran el dicho pueblo, muy bien lo podieron fazer, pues lo fizieron por mandado de Vuestra Magestad e lo posieron en Vuestra Real Cabeza e se asentó en los libros de vuestros oficiales, y ellos an llevado e coxido los frutos e rrentas e provechos del dicho pueblo para Vuestra Magestad, e non mis partes, como la parte contraria disce en su querella; porque pido e soplico a Vuestra Magestad mande dar e dé por libres e quitos a mis partes de lo pedido e querellado por la parte contraria, para lo qual y en lo nescesario, vuestro Real Oficio imploro, e pido xusticia e costas.—*Gregorio de Saldaña.*

De lo qual el dicho Presidente e oydores mandaron dar treslado a la parte del dicho Marqués, e sobrello por ambas partes fué dicho e alegado de su dicho hasta tanto que concluyeron, e por el dicho Presidente e oydores fué abido el pleyto por concluso, e rescebieron a ambas partes a prueba, con cierto término dentro del qual fizieron sus probanzas: e pasado el término que se le dió, por el dicho Presidente e oydores fué mandado fazer publicacion, la qual fué fecha; e alegado por las partes de bien probado e concluso el pleyto pa-

ra difinitiva; e ansí concluso, los dichos Presidente e oydores dieron sentencia, su thenor de la qual es este que se sigue:

En el pleyto ques entre partes, de la una Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, e de la otra los licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, oydores que fueron desta Real Abdiencia e sus procuradores en sus nombres, sobre los intereses de los pueblos de *Ychachala* ques en la Provincia de *Mechuacan*.

«Fallamos: atento los abtos e méritos deste proçeso, que la parte del dicho Marqués probó su intincion e demanda, sigund e como probar le combino para en lo que de yuso será conthenido, dámosla e pronunciámosla por bien probada; e como los dichos licenciados non probaron sus exenciones e defensiones, dámoslas por non probadas; por ende, que debemos de condenar e condenamos a los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo, a que dentro de nueve dias primeros siguientes, dempues que con la executoria desta nuestra sentencia fueren rrequeridos, paguen al dicho Marqués o a quien su poder obiese, mil pesos de oro de minas por el dapño e pérdida quel dicho Marqués rescebió, por aberle quitado los dichos pueblos el tiempo que dellos estaba despoxado; e rreservamos su dicho a salvo al dicho Marqués contra

Nuño de Guzman, Presidente que fué desta Real Abdiencia, para que prosiga su xusticia si quisiere ante quien e como viere que le combiniere. Condenamos más, a los dichos licenciados en las costas en este prosceso xusta e dignamente fechas, la tasacion de las quales nos rreservamos. E por esta nuestra sentencia difinitiva, xuzgando, ansí lo pronunciamos e mandamos en estos escriptos e por ellos.—Licenciado *Salmeron.*—Licenciado *Alonso Maldonado.*—Licenciado *Ceynos.*—Licenciado *Quiroga.*»

La qual dicha sentencia parece ser dada e pronunciada por los dichos Presidente e oydores, estando en abdiencia pública, a veinte e tres dias del mes de Hebrero de mil e quinientos e treinta e dos años, en haz de los procuradores de las partes; de la qual dicha sentencia por parte de los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo, fué apelado para ante Su Magestad e para ante los de su Consexo de las Yndias; e la parte del dicho Marqués se animó a la dicha apelacion, disciendo aber sido poca la condenacion fecha a los dichos licenciados, e quel dicho grado de apelacion se concluyó y el dicho pleyto, ante los dichos Presidente e oydores; e como conclusos, mandaron a los dichos licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, quen el primero navío que de aquella Tierra partiese para estos rreynos,

imbiasen el prosceso del dicho pleyto en manera que fiziese fée, e dentro de quarenta dias quel navío llegase a qualquier puerto destos rreynos, presentasen el dicho prosceso en el Consexo de las Yndias; en complimiento de lo qual, paresce quen la Villa de Madrid a primero dias del mes de Abril de mil e quinientos e treinta e tres años, el licenciado Matienzo, por lo que a él tocaba, presentó el dicho prosceso en el dicho Consexo, cerrado e sellado; dempues de lo qual non paresce aberse fecho ningund abto en el dicho prosceso nin otra deligencia alguna; en fée de lo qual ansí está signada con mi signo, ques a tal, en testimonio de verdad.—*Ochoa de Luyando.*

MELCHOR DE VIVAR, EN NOMBRE DE NUÑO DE GUZMAN, PIDE SE REMITA EL PROSCESO AL CONSEXO DE INDIAS.

VALLID MARZO 8 DE 1549.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, en el pleyto que con él trata Melchor

de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, sobre los dineros que disce de la pena por lo de la rrecusacion, ante todas cosas fago presentacion desta fée de *litis pendencia*, que thengo alegada, signada de Ochoa de Luyando, escribano de Su Magestad e Oficial del Secretario Samáno, por lo qual se prueba lo que thengo alegado, e xuro a esta Cruz ✠ en ánima de mi parte, que fasta agora non a podido aber nin sacar de su poder aunque se a procurado con toda deligencia, e por ella paresce como el dicho Marqués poso la mesma demanda que ante Vuestra Merced agora a puesto al dicho mi parte, antel Presidente e oydores de la *Nueva-España*, xuntamente con los licenciados Matienzo e Delgadillo, e rresidencia, los quales siguieron la cabsa; e dempues de la sentencia difinitiva que se dió por los dichos Presidente e oydores, apelaron della para ante Su Magestad e los Señores de Su Real Consexo de las Indias, dondestan presentados como paresce por la dicha fée; e aunquel dicho mi parte por estar a la sazon absente y en servicio de Su Magestad non obiese apelado de la dicha sentencia, es cierto de derecho que la apelacion de los dichos licenciados, sus compañeros, e *litis consortes*, que fueron pedidos por la mesma demanda, o de qualquiera dellos, aprovechó al dicho mi parte como si él la interposiera; e la pre-

sentacion que se fizo en el dicho grado, se a de therner por pendiente el pleyto con él e non se puede apartar nin decidir aquel xuicio en istancia: e pedir ante Vuestra Merced al dicho mi parte porque se a de defender por aquel prosceso e por él se prueba su inocencia, e la defensa es comun a él e a los dichos licenciados, e con esto se escluye. Lo que alega la parte contraria en su peticion e se rresponde a ella e satisface, si al presente non ay Consexo de Indias, puédele aber presto, e por esto non puede Vuestra Merced conoscer de lo que pertenesce al dicho Consexo y está pendiente en él; por ende, pido e soplico a Vuestra Merced lo que le thengo pedido de suso, e que rremita este negocio, e para ello, etc.

En *Vallid*, dicho dia, mes e año, antel Señor Alcalde Lugo, e por ante mí, Lope Ruiz, escribano, paresció presente Melchor de Vivar en nombre de Nuño de Guzman, e presentó esta peticion e una fée de pendencia, signada de Ocha de Luyando, e pidió lo en ella conthenido; e por el dicho Señor Alcalde vista, mandó dar treslado a la otra parte, e que para la primera abdiencia rresponda e concluya; lo qual fué notificado a Melchor de la Peña, Procurador del dicho Marqués.

En *Vallid*, veinte dias de dicho mes e año, por parte de Nuño de Guzman, Presidente que

fué de la Abdiencia Real de la *Nueva-España*, fué presentado ante mí, Ochoa de Luyando, Escribano de su Magestad e Oficial del Secretario Xoan de Samáno, con un mandamiento del Señor Licenciado Ronquillo, Alcalde de la Casa e Córte de Sus Magestades, su thenor del qual es este que se sigue:

«El Licenciado Ronquillo del Consexo de Sus Magestades e Alcalde en la su Casa e Corte, etc. A vos el escribano o escribanos e oficiales del Secretario Xoan dè Samáno, que rresedis en su oficio y en cuyo poder están los proscesos que an pendido e se tratan en el Conseko de Indias de Su Magestad: ante mí, paresció Melchor de Vivar en nombre e como Procurador de Nuño de Guzman, Presidente que fué en la Abdiencia Real de Su Magestad, que reside en la Cibdad de *México*, en la *Nueva-España*, e dixo: quen la rresidencia que por mandado de Su Magestad se tomó al dicho Nuño de Guzman e a los licenciados Matienzo e Delgadillo, oydores que fueron en la dicha Real Abdiencia, por parte del Marqués del Valle Don Hernando Cortés, les fué puesta demanda e se les pidió e demandó noventa mil maravedís, disciendo quellos los abían tomado e apropiado a sí, de cien mil maravedís que le mandaron depositar por cierta rrecusacion que fué fecha al dicho su parte e al dicho Licen-

ciado Delgadillo, en la pesquisa secreta que se fizo contra el dicho Marqués, e otros pleytos que antellos pendieron; e sobrello por el dicho su parte, fué rrespondido e alegado, e dado sentencia, e por una de las partes fué apelado o por ambas, para el Consexo de las Indias de Su Magestad, donde se presentaron en grado de apelacion y está el pleyto pendiente; e porque de la dicha *litis pendencia* thernía nescesidad de una fée para la presentar ante mí, sobre cierta demanda quel dicho Marqués le poso, pidiéndole lo mismo que le fué pedido en la dicha rresidencia, e me pidió mandase dar dicha fée en pública forma, e por mí, visto, mandé dar e dí este mi mandamiento, por el qual vos mando que dentro de ocho dias primeros siguientes que con él fuéredes rrequeridos, saqueis o fagais sacar de la dicha rresidencia un treslado de la demanda que de suso se faze mincion, que fué puesta por parte del dicho Marqués, o de lo que sobre lo susodicho se pidió al dicho Nuño de Guzman, con rrelacion de lo que sobrello se a fecho; y estando dicho pleyto signado en pública forma e manera que aya fée, lo dad y entregad a la parte del dicho Nuño de Guzman, para el efeto que lo pide, pagando los derechos que por ello debiese, o en el dicho término parescer ante mí, personalmente, a dar rrazon por-

que non lo debais cumplir, sopena de diez mil maravedis para la Cámara e Fisco de Sus Magestades.—*Firmado.*»

Yo el dicho Ochoa de Luyando, en complimiento de lo conthenido en el dicho mandamiento, busqué en los proscesos que al presente están en mi poder, el prosceso de quen el dicho mandamiento se faze mincion, el qual fallado, paresce por él, quen la Cibdad de *México*, de la *Nueva-España*, ante los licenciados Salmeron e Alonso Maldonado, e Francisco de Ceynos e Vasco de Quiroga, Presidente e oydores del Abdiencia Real de la dicha *Nueva-España*, en primero dia del mes de Hebrero de mil e quinientos e treinta un años, García de Llerena, en nombre del marqués del Valle, presentó una peticion, su thenor de la qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, me querello de Nuño de Guzman, vuestro Presidente que fué desta Real Abdiencia, e del licenciado Diego Delgadillo, vuestro oydor, e digo: que por el dicho mi parte fueron rrecusados ansí en la pesquisa secreta que

contra él de su oficio tomaron los dichos Nuño de Guzman e licenciados Matienzo e Delgadillo, como en las otras cabsas particulares que por parte del Fator e Veedor de Vuestra Magestad o de otras personas que antellos se trataban contra el dicho mi parte, las cabsas de la sospecha que por mi parte se alegaron, fueron xustas e muy notorias e probables; e para determinar si se abía de rrescebir o non, el dicho Nuño de Guzman y el Licenciado Delgadillo, mandaron depositar al dicho mi parte muncha suma de maravedís, e se depositaron cien mil maravedís en poder del Thesorero e Conthador de Vuestra Magestad; e porquel dicho Nuño de Guzman y el Licenciado Delgadillo en el nombramiento que fizieron de los xueces árbitros, non guardaron el hórden de derecho para comenzar e determinar las dichas cabsas de sospecha si eran xustas o non, nin menos guardaron la misma hórden los árbitros, e lo que peor es, questando la sentencia que los dichos árbitros dieron, apelada, e siendo nendguna como es, e todo lo proscedido por lo consiguiente fué nendguno, e ansí la cabsa non determinada, alzaron el dicho depósito hasta en cantidad de noventa mil maravedís, e lo alzaron e dividieron entre sí; en todo lo qual, proscediendo por la vía que proscedieron, fizieron a mi parte notoria inxusticia.

Porque pido e soplico a Vuestra Magestad, mande rrestituir al dicho mi parte los dichos noventa mil maravedís, condenando en ellos al dicho Nuño de Guzman y al Licenciado Diego Delgadillo, como xueces que de pleyto ageno fizieron suyo, o a lo menos fasta tanto que Vuestra Magestad determine las cabsas de las sospechas ser xustas, manden a los dichos Nuño de Guzman e Licenciado Delgadillo, que vuelvan los noventa mil maravedís que tomaron del dicho depósito, declarando mas todo lo fecho por nendguno; e para ello vuestro Real Oficio imploro e las costas pido e protesto; e sobre todo, pido complimiento de xusticia, e fago presentacion del prosceso oreginal; e xuro a Dios e a esta ques Cruz ✠ que lo que pido, non lo pido de malizia.—*García de Llerena.*

E vista la dicha peticion por los dichos Presidente e oydores, mandaron dar treslado della a la otra parte; dempues de lo qual paresce que Gregorio de Saldaña en nombre del Licenciado Delgadillo, en tres dias del mes de Hebrero del dicho año de quinientos e treinta e un años, antel dicho Presidente e oydores, presentó un escripto de exebciones, su thenor del qual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

Gregorio de Saldaña, en nombre del Licenciado Delgadillo, por lo que le toca, rresponDiendo a una querella e demanda que contra él poso García de Llerena en nombre del Marqués del Valle, en quen efeto disce que abiendo sido mi parte rrecusada por parte del dicho Marqués, y estando determinada la cabsa le llevó mi parte noventa mil maravedís entrél e Nuño de Guzman, Presidente que fué desta Real Abdiencia; que ansí mesmo fué rrecusado, sigund questo e otras cosas en la dicha su demanda se conthiene, cuyo thenor abido aquí por rrepetido, digo: que mi parte non es obligado a cosa alguna de lo pedido e demandado por la parte contraria; su demanda non procede nin á lugar en derecho, por lo siguiente:

Lo primero, porque non es puesta por parte nin tiempo nin forma, caresce de lo sustancial e de verdadera rrelacion, e niego.

Lo otro, porque la rrecusacion fecha por parte del dicho Marqués, de mi parte, e las cabsas de la dicha rrecusacion, non fueron nin son ciertas nin verdaderas e tales, que ya que se probaran fueran bastantes para aber por rrecu-

sado al dicho mi parte; antes paresció ser fecha notoriamente la dicha rrecusacion maliciosamente a fin de dilatar y embarazar los pleytos e cabsas que se trataban e pedian en esta Real Abdiencia contra el dicho Marqués, e para que las partes esperáran que obiese xusticia para poder pedir al dicho Marqués.

Lo otro, porque para cònoscer de la dicha rrecusacion, e para conoscer de las cabsas della, fueron nombrados xuezes conforme a derecho y ellos pronunciaron por sentencia las dichas cabsas non ser ciertas nin verdaderas ya que se probaron para aber por rrecusados, nin en parte, de la qual dicha sentencia por leyes e prematicas de vuestros rreynos, non obo nin á lugar a apelacion nin otro rremedio alguno; e ansí pasó en cosa xuzgada, e ya que obiera lugar apelacion, que niego, aquella quedó desierta, debe ser executada; e ansí pido e soplico a Vuestra Magestad la mande executar, e para ello dé su mandamiento Real, para fazer la execucion por la contra conthenida en la dicha sentencia; e xuro a Dios e a esta Cruz ✠, en ánima de mi parte, que la dicha contra, conthenida en la dicha sentencia, le estar por pagar, escebto aquello que paresciere que obo de los pesos de oro, questán depositados en poder del Thesorero Alonso Destrada, que protesto de rrescebir en quenta.

Lo otro, porque a la sazon quel Presidente e oydores desta Real Abdiencia, mi parte nombraron los dichos xuezes para conoscer de las dichas cabsas de la rrecusacion, non abían en esta Real Abdiencia mas de un Presidente e dos oydores, a los quales, todos, el dicho Marqués rrecusó; e ansí mesmo en esta Abdiencia non abía letrado de que se podiera nombrar, sino el Bachiller Alonso Perez, pues que el Licenciado Altamirano y el Bachiller Ortega, eran letrados del dicho Marqués e sus amigos e familiares; e a esta cabsa se nombró al dicho Bachiller Alonso Perez e Andrés de Barrios, Alcalde que a la sazon era desta Cibdad por Su Magestad, segund todo consta e paresce por el prosceso e abtos que sobrello se fizieron; de todo lo qual fago presentacion en quanto face por mi parte e non en más; e pido e soplico a Vuestra Magestad lo mande poner oreginalmente en este prosceso; por las quales rrazones e por cada una dellas, pido e soplico a Vuestra Magestad mande dar e dé por libre al dicho mi parte de lo pedido e demandado por parte del dicho Marqués, e mande ansí mesmo dar su mandamiento executorio contra los bïenes del dicho Marqués, por virtud de la dicha sentencia; para todo lo qual y en lo nescesario, Vuestro Real Oficio imploro, e pido complimiento de xusticia e costas.—*Gregorio de Saldaña.*

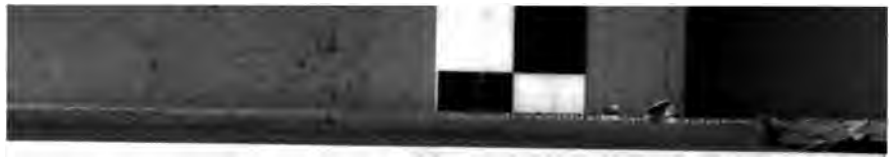

De lo qual el dicho Presidente e oydores mandaron dar treslado a la parte del dicho Marqués, e sobrello por ambas partes fué dicho e alegado de su derecho, fasta tanto que concluyeron; e por el dicho Presidente e oydores fué abido el dicho pleyto por concluso e rescebieron a ambas partes á prueba, con término de nueve dias, dentro de los quales fueron fechas sus probanzas e presentadas ciertas escripturas; e pasado el dicho término, por los dichos Presidente e oydores, fué mandado fazer publicacion, la qual fué fecha e alegada por las partes de bien probado e concluso el pleyto para difinitiva; e ansí concluso, los dichos Presidente e oydores dieron sentencia, su thenor de la qual es este que se sigue:

En el pleyto ques entre partes, de la una Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, e de la otra el Licenciado Diego Delgadillo, oydor que fué desta Real Abdiencia e sus procuradores en su nombre, sobre los noventa mil maravedís questaban depositados para en lo de la rreclamacion,

«Fallamos: atento los abtos e mérito deste prosceso, que debemos de condenar e condenamos al dicho Licenciado Delgadillo, a que dentro de diez dias primeros siguientes, dempues de la notificacion desta nuestra sentencia, vuelva al dicho depósito la multa de los dichos

noventa mil maravedís; y en lo tocante a Nuño de Guzman, Presidente que fué desta Real Abdiencia, mandamos que la parte del dicho Marqués prosiga la cabsa, si quisiere, como viere que a su derecho combenga; e por cabsas que a ello nos mueven, non facemos condenacion de costas, salvo que cada una de las partes se pase a las que fechas thiene; e por esta nuestra sentencia difinitiva, xuzgando, ansí lo pronunciamos e mandamos en estos escriptos, e por ellos.—Licenciado *Salmeron.*—Licenciado *Alonso Maldonado.*—Licenciado *Quiroga.*»

De la qual dicha sentencia, por parte del dicho Licenciado Delgadillo, fué apelada para ante Su Magestad e para ante los de su Consexo de las Indias, y en grado de apelacion se concluyó el pleyto ante los dichos Presidente e oydores, e concluso, mandaron al dicho Licenciado Delgadillo quen el primero navío que de aquella Tierra partiese para estos rreynos, imbiase el prosceso del dicho pleyto en manera que fiziese fée; e dentro de quarenta dias quel navío llegase a qualquier puerto destos rreynos, presentase el dicho prosceso en el Consexo de las Indias. En complimiento de lo qual, paresce quen la Villa de *Madrid*, a primero dia del mes de Xunio de mil e quinientos e treinta e tres años, Sebastian Rodriguez e Fernan Xime-

[illegible] Licenciado Delgadi-
[illegible]. presentaron el
[illegible] Consexo. cerrado e
[illegible] qual non paresce aber-
[illegible] inteligencia en el di-
[illegible] qual di esta, sig-
[illegible] en testimonio de
[illegible].

[illegible] del Marques del Va-
[illegible] por la de Nuño de
[illegible].

[illegible].

[illegible].

[illegible] nombre del Mar-
[illegible] a peticion e fée
[illegible] presentada por parte de Nu-
ño de [illegible]. digo: que non a lugar nin se
debe fazer lo que se pide nin la fée de pen-
[illegible] es bastante nin tal que por virtud della
se haya de fazer lo que pide el dicho Nuño

de Guzman, e non rremision de la cabsa, por lo siguiente:

Lo uno, porque non es presentada por parte.

Lo otro, que por la fée de la pendencia que presenta, non paresce quentrel dicho Marqués mi parte y el dicho Nuño de Guzman obiese abido nin haya pleyto pendiente alguno; e aunque por mi parte se obiese pedido, non se rrespondió cosa alguna por parte del dicho Nuño de Guzman, nin aun paresce que se le obiese notificado el pedimiento del dicho Marqués; e non abiendo rrespondido el dicho Nuño de Guzman de derecho, non se disce aber contestacion de pleyto, nin aber pleyto pendiente, nin basta aber puesto demanda o querella.

Lo otro, porque por la sentencia que se dió, paresce que se rreservó el derecho a salvo al dicho Marqués, mi parte, contra el dicho Nuño de Guzman.

Lo otro, porquen tomar como tomaron a mi parte la dicha Cibdad de *Uchachala* en *Mechuacan*, con su subxeto, e aberle despoxado de derecho e tomádole los frutos, el dicho Nuño de Guzman e los licenciados Matienzo e Delgadillo, cometieron delito, demas de la rrestitucion del interese e dapño de mi parte, e por el castigo del uno non se libra el otro, aunquen lo cevil por la paga de uno enteramente se librasen los otros; pero non parescer mi parte es-

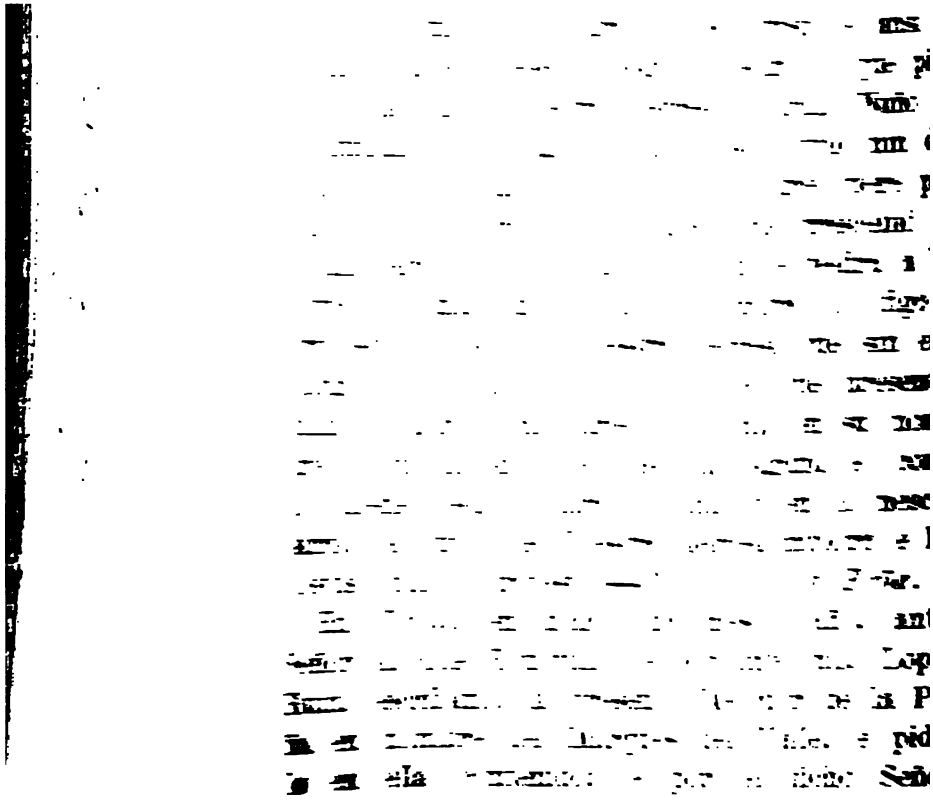

Xoan de Cueva e Alonso Gomez, escribano.

E dempues de lo susodicho, en la dicha Villa de *Vallid*, a veinte dias del dicho mes del dicho año, antel dicho Señor Alcalde Ronquillo y en presencia de mí, el dicho Lope Ruiz escribano, en abdiencia pública, paresció presente el dicho Melchor de la Peña en nombre del Marqués del Valle, e dixo: que la otra parte llevó término para rresponder a la peticion por él presentada, e concluir, e non lo a fecho; pido al dicho Señor Alcalde, en su rrebeldía que le acuso, mande aber e aya este pleyto por concluso, sobrel artículo de la declaratoria e pendencia en esta cabsa alegada, e fazer sigund pedido thiene; e por el dicho Señor Alcalde visto, dixo: «que abía e obo este pleyto e cabsa por concluso, en el artículo que de dicho á lugar, e concluso lo verá e fará xusticia.»

En la Villa de *Vallid*, a veinte dias del dicho mes e año, visto por el dicho Señor Alcalde Ronquillo este prosceso, ques entrel dicho Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, de la una parte, e Nuño de Guzman de la otra, dixo: «que sin embargo de la declinatoria e pendencia por parte del dicho Nuño de Guzman alegada, mandaba e mandó rresponda diretamente a la dicha demanda contra él puesta por parte del dicho Marqués, e ponga sus

escebciones e difiniciones dentro de tercero dia primero siguiente, con apercebimiento, quel término pasado, abrá el pleyto por concluso e rrescebiría en la prueba a las partes.

E dempues de lo susodicho, en la dicha Villa de *Vallid*, este dicho dia mes e año susodicho, yo el dicho Lopez Ruiz, escribano, notifiqué el abto de suso conthenido, a Melchor de Vivar, Procurador del dicho Nuño de Guzman, en su persona; el qual dixo que lo oya.—Testigos; *Alonso Gomez* e *Alonso Saenz*.

E dempues de lo susodicho, en la dicha Villa de *Vallid*, dicho dia, mes e año, yo el dicho Lopez Ruiz, escribano, notifiqué el abto de suso conthenido, a Melchor de la Peña, Procurador del dicho Marqués del Valle, e dixo que lo oya.—Testigos; *Alonso Gomez*, escribano, e *Xoan de Chevarría*.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, rrespondiendo a la peticion e fée de *litis pendencia* presentada por parte de Nuño de Guzman, digo: que non á lugar nin se debe fazer lo que pide, nin la fée que presenta de pendencia es bastante, nin tal que por vir-

tud della se aya de fazer lo que pide el dicho Nuño de Guzman, nin rremision de la cabsa, por lo siguiente:

Lo uno, porque non es presentada por parte.

Lo otro, porque la fée de la pendencia que presenta, non paresce quentrel dicho Marqués mi parte y el dicho Nuño de Guzman, obiese abido nin aya pleyto pendiente alguno; e aunque por mi parte se obiese pedido, non se rrespondió cosa alguna por parte del dicho Nuño de Guzman, nin aun paresce que se le obiese notificado el pedimiento del dicho Marqués; e non abiendo rrespondido el dicho Nuño de Guzman, de derecho non se disce aber contestacion del pleyto, nin aber pleyto pendiente nin basta aber puesto demanda o querella.

Lo otro, porque por la sentencia que se dió, paresce que solamente fué condenado el Licenciado Delgadillo a que volviese al depósito la mitad de los noventa mil maravedís; y en lo que tocaba al dicho Nuño de Guzman, se mandó que mi parte siguiese su xusticia; por manera ques cosa diversa lo que agora se pide.

Lo otro, porquen aber tomado como tomó el dicho Nuño de Guzman los dichos dineros, aunque fuese con el dicho Licenciado Delgadillo, entrambos e cada uno dellos cometieron delito, e por la condenacion del uno non se libra el otro; quanto más, que aunque se

confirmarse la sentencia del dicho Licenciado Delgadillo, el dicho Marqués mi parte non queda nin está satisfecho pagado enteramente de lo que ansí se le debe e se le tomó contra su voluntad; e quando el dicho mi parte fuese satisfecho e pagado de los dichos noventa mil maravedís del dicho Nuño de Guzman, non los pedirá a otro alguno; e ansí lo digo e protesto, e pido e soplico a Vuestra Merced, que sin embargo de la dicha *litis pendencia* que presenta, mande fazer a mi parte complimiento de xusticia, sigund e como lo thiene pedido; para lo qual y en lo nescesario, el oficio de Vuestra Merced imploro e las costas pido e protesto.—*Melchor de la Peña.*

En *Vallid*, a veinte dias del dicho mes e año, antel señor Alcalde Ronquillo e por ante mí, Lopez Ruiz, escribano, la presentó Melchor de la Peña en nombre del Marqués del Valle, e pidió lo en ella conthenido; y el dicho Señor Alcalde, visto, mandó dar treslado a la otra parte, e que para la primera abdiencia rresponda e concluya; estando presente Melchor de Vivar, Procurador de la otra parte; al qual le fué notificado en su persona, e dixo que lo oya.—*Firmado.*

E dempues de lo susodicho, en la dicha Villa de *Vallid*, a veinte e tres dias del dicho mes e año, antel dicho Señor Alcalde Ron-

quillo, e por ante mí, Lopez Ruiz, escribano, paresció presente el dicho Melchor de la Peña, en nombre del dicho Marqués del Valle, e dixo; que la otra parte llevó término para rresponder a la peticion por él presentada e concluir, y es pasado e non a dicho cosa alguna; pidió al dicho Señor Alcalde en su rrebeldía, que le acusó, aya este pleyto por concluso sobrel artículo de la pendencia e declinatoria; e mande terminar sigund pedido thiene; e por el dicho Señor Alcalde visto, dixo: «que abía e obo este prosceso por concluso en el artículo que de derecho es concluso, e lo verá e fará xusticia.»

ABTO PARA QUEN EL TÉRMINO DE TRES DIAS CONTESTE NUÑO DE GUZMAN AL ESCRIPTO DE DON HERNANDO CORTÉS, Y CONTESTACION DE NUÑO DE GUZMAN.

VALLID ABRIL 28 DE 1549.

En la Villa de *Vallid*, a veinte e ocho dias del mes de Abril de mil e quinientos e quarenta e nueve años, visto por el Señor Alcalde Ronquillo este prosceso ques entrel dicho Don

Hernando Cortés Marqués del Valle, de la una parte, e Nuño de Guzman de la otra, dixo: «que sin embargo de la declinatoria e pendencia por el dicho Nuño de Guzman alegada, le mandaba e mandó rresponda derechamente a la dicha demanda contra él puesta por parte del dicho Marqués, e ponga sus excebciones e defensiones dentro de tercero dia primero siguiente, con apercebimiento quel término pasado, abrá el pleyto por concluso e rrescebirá a prueba a las partes.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Villa de *Vallid*, este dicho dia mes e año susodicho, yo Lopez Ruiz, escribano, notifiqué el abto de suso conthenido, a Melchor de Vivar, Procurador del dicho Nuño de Guzman, e dixo, que lo oya.—Testigos; *Alonso Gomez*, escribano, e *Xoan de Chevarria*.

Dempues de lo susodicho, en la dicha Villa de *Vallid*, en dicho dia mes e año, yo el dicho Lopez Ruiz, escribano, notifiqué el dicho abto de suso conthenido, a Melchor de la Peña, Procurador del Marqués del Valle, en su persona; e dixo que lo oya.—Testigos; *Alonso Gomez*, escribano, e *Xoan de Chevarria*.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, mi parte, sintiéndome por muy agraviado como de fecho lo soy de una sentencia por Vuestra Merced contra él dada en favor del Marqués del Valle, o abto e pronunciamiento, por el qual abiéndose e pronunciádose por xuez Vuestra Merced en pleyto e cabsa quel dicho Marqués movió al dicho mi parte ante Vuestra Merced sobre los noventa mil maravedís que le pide, le mandó que sin embargo de la declinatoria, rresponda diretamente a la demanda so a esta protestacion, e abido aquí su thenor por rrepetido, digo, fablando con el acatamiento que debo: que la dicha sentencia, abto o mandamiento fué y es nendguno de derecho, inxusto e agraviado por todas las cabsas e rrazones de nulidad e agravio que dello rresultan e se colixe, ques aquí por expresadas e por lo siguiente.

Lo primero, porque se dió e pronunció e mandó a pedimiento de non parte e contra el estado del prosceso.

Lo otro, porque debiéndose Vuestra Merced de aber e pronunciar por non xuez de la di-

cha cabsa, e rremitilla a los Señores del Consexo de las Indias, dondestá pendiente, e a quien pertenesce el conoscimiento della, por las cabsas e rrazones que thengo dichas e alegadas ante Vuestra Merced, en rrazon de la dicha declinatoria, e ante las quales está el prosceso de los oydores de la dicha Abdiencia que fueron en tiempo quel dicho mi parte fué Presidente, que son sus *litis consortes*, que fueron pedidos xustamente con él, por el qual se a de defender el dicho Nuño de Guzman, mi parte, se obo e pronunció Vuestra Merced tácita y expresamente tal xuez de la dicha cabsa, e mandó al dicho mi parte que rrespondiese a la demanda della, contra toda rrazon e xusticia.

Lo otro, porquel dicho mi parte thernia presentado fée de *litis pendencia* y estado del prosceso, e sobre que se fundó la demanda, e a quantos se poso e cómo fué, sobre cosas de rresidencia; e por cosa que disce la parte contraria, quel dicho mi parte e los dichos oydores fizieron siendo Presidente e oydores por Su Magestad en la *Nueva-España*, y esto solo bastaba para que Vuestra Merced se obiera e pronunciára por non xuez de la dicha cabsa e la rremitiera a quien thernia pedido; pues Vuestra Merced non podia conoscer de lo que un Presidente e oydores de una Abdiencia Real obiesen fecho como tales.

Lo otro, porque abiéndose puesto la demanda en su rresidencia a todos, aunque la dicha sentencia fuera con algunos dellos e non con todos, abiéndose por alguno dellos apelado della, e presentádose como paresce que se fizo por la dicha fée, la apelacion del uno o dos dellos, la presentacion aprovechó e aprovecha a los otros que non obiesén apelado; e ansí es cierto de derecho.

Lo otro, porque Vuestra Merced non se podo fundar sobre la rreservacion que diz que se fizo contra el dicho mi parte, porque aquella fué para que se prosiguiese por el mesmo prosceso e ante los superiores, e non para ante Vuestra Merced que non lo era de los dichos Presidente e oydores, nin xuez de lo que obiese fecho durante sus oficios sin echar nada en sus bolsas; abiéndolo fecho en servicio de Su Magestad, e como buenos xuezes.

Lo otro, por todas las otras cabsas e rrazones que thengo dichas e alegadas en los escriptos de mi declinatoria, quales aquí por rrepetidas, e las digo e alego de nuevo; por ende, non faziendo alguno lo que en sí es nendguno, apelo de vuestro abto, como thengo apelado por palabra, e rretificando e aprobando la dicha apelacion de la dicha sentencia abto o mandamiento para ante Su Magestad e los Señores de Su Muy Alto Con-

sexo, so cuya protecion e amparo pongo la persona e bienes del dicho mi parte, e rrequiero a Vuestra Merced con él, la otorgue con todas las istancias e afincamientos que puedo, e si denegada non fuere en qualqier manera, tómolo por agravio, e otra vez apelo, e pídolo por testimonio.—*Melchor de Vivar.*

En la Villa de *Vallid*, a cuatro dias del mes de Mayo de mil e quinientos e quarenta e nueve años, antel dicho Señor Alcalde Ronquillo y en presencia de mi, Lopez Ruiz, escribano, paresció presente Melchor de Vivar en nombre de Nuño de Guzman, e presentó esta peticion e pidió lo en ella conthenido; y el dicho Señor Alcalde lo obo por presentado, e dixo que lo oya.

Muy Poderosos Señores.

Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, Presidente que fué del Abdiencia Real que rreside en la Cibdad de *México* en la *Nueva-España*, estante en esta Córte, me presento ante Vuestra Alteza en grado de apelacion, nulidad e agravio e manifiesta xusticia de cierta sentencia o abto e mandamiento dado e pronunciado por el Licenciado Ronquillo, Alcalde de Vuestra Casa e Córte, en favor del Marqués

del Valle e contra el dicho mi parte, en quen efeto le mandó que sin embargo de la declinatoria *litis pendencia* alegada e presentada por mi parte, rrespondiese derechamente a unas demandas por parte del dicho Marqués contra mi parte puestas, con cierta protestacion sigund que mas largamente en las dichas sentencias o abtos e mandamientos se conthiene, la qual digo ser nendguna, e do alguna, inxusta e muy agraviada contra el dicho mi parte; e de rreusar por todas las nulidades que de lo proscesado rresultan, e por las otras cabsas e rrazones quen los escriptos antel dicho Alcalde por mí, presentados, thengo dicho e alegado, que elos aquí por expresados y especificados, e de nuevo lo digo e alego de nuevo; por quanto a Vuestra Alteza pido e soplico mande rrescebir mi presentacion en qualquier de los dichos grados o en aquella manera que de derecho mexor lugar haya, e mande al escribano de la cabsa que traya el prosceso oreginal de Vuestro Real Consexo, para lo qual, etc.— *Melchor de Vivar.*

En la Villa de *Vallid*, dicho dia mes e año, ante los Señores del Consexo de Su Magestad, la presentó Melchor de Vivar en nombre de Nuño de Guzman. Los Señores del Consexo rrescebieron su presentacion, e mandaron quel escribano traya o imbíe antellos el prosceso

de la dicha cabsa, oreginalmente, para quellos la vean e fagan xusticia.—*Firmado.*

En *Vallid*, a diez dias de dicho mes e año, Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, presentó esta mexora de los Señores del Consexo de Su Magestad, e rriquirió con ella a mí, Lopez Ruiz, escribano, e yo por rrequerido.—Testigos; *Domingo de Galarza*, escribano; e *Xoan de Chevarría.—Lopez Ruiz.*

En *Vallid*, a veinte de Mayo de mil e quinientos e quarenta e nueve años, ante los Señores del Consexo, presentó Melchor de la Peña peticion que disce ansí:

Muy Poderosos Señores.

Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trata con Nuño de Guzman, digo: que se pronunció por xuez el Alcalde Ronquillo e non debia de admitirse apelacion nin darse mexora. Soplico a Vuestra Alteza, pues es sobre abto interlocutorio, mande que un rrelator faga dello rrelacion, para que se rremita a dicho Alcalde e non se dé lugar a que aya dilacion, e pido xusticia.—*Melchor de la Peña.*

Los Señores del Consexo de Su Magestad man-

daron dar treslado a la otra parte, e que al tercero dia rresponda.

En este dicho dia se notificó esta peticion e lo a ella proveydo, a Melchor de Vivar, en su persona. Testigos; *Toribio Velazquez* e *Fernan de Montemayor*.

En *Vallid*, a veinte e cinco de Mayo de mil e quinientos e quarenta e nueve años, ante los Señores del Consexo de Su Magestad, presentó la siguiente, Melchor de la Peña.

Muy Poderosos Señores.

Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trata con Nuño de Guzman, disce: que llevó término para alegar, e non lo a fecho a fin de dilatar; acúsole la rrebeldía, e soplico a Vuestra Alteza mande que se dé al rrelator; e pido xusticia.—*Melchor de la Peña*.

En *Vallid*, treinta dias del dicho mes e año, ante los Señores del Consexo de Sus Magestades, paresció presente el dicho Melchor de la Peña, en nombre del dicho Marqués del Valle, e presentó otra peticion que disce ansí:

Muy Poderosos Señores.

Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, en el pleyto que trata con Nuño de Guzman, digo: que la parte llevó término para alegar, e non lo a fecho a fin de dilatar; acúsole la rrebeldía, e soplico a Vuestra Alteza mande que se dé al rrelator; e pido xusticia.—*Melchor de la Peña.*

Por los dichos Señores, visto, mandaron dar treslado a la otra parte, e que dentro de tres dias rresponda e concluya; e que con lo que dixere e non dentro del dicho término, dende agora abían e obieron el dicho pleyto por concluso; e se dé al rrelator para que se vea.

Escriptos de la parte de Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, faziendo algunos cargos a Nuño de Guzman, e contestacion de éste a los mismos.

Vallid Junio 20 de 1549.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, en la mexor forma e manera que puedo e de derecho debo, me querello e pongo abcion e demanda a Nuño de Guzman, Presidente que fué en el Abdiencia Real de *México*, estante al presente en esta Córte e digo: que ansí es quel dicho Nuño de Guzman por non fazer mal e dapño e por se aprovechar de mis bienes e faziendo e con mala voluntad que me thernia, e por desminuir la fazienda de Su Magestad y estorbar que sus rreynos e señoríos non se abmentasen, therniendo como yo thernia fechos en la Mar del Sur cinco navíos para ir por mandado de Su Magestad en descobrimiento de las tierras de la Mar del Sur e

de la *Especieria*, e para conquistallas e reduzillas a la obidiencia, subxecion e servicio de Su Magestad, e para traer rrelacion de las armadas que Su Magestad abía imbiado al dicho descobrimiento con Hernando de Magallanes e con el Comendador Loayza a las Islas de *Maluco-Especieria*; e para ir en socorro del Armada quel dicho Marqués por mandado de Su Magestad imbió para lo susodicho con Alvaro de Saavedra, su Capitan, sigund que Su Magestad lo imbió a mandar al dicho Marqués por sus Reales Cédulas e Ystrucion; e por impedir el dicho Nuño de Guzman que non se compliese nin efetuase lo que Su Magestad mandaba, e que su fazienda e Patrimonio Real non fuese acrescentado, conosciendo e theniendo por cierto, que yendo a lo susodicho Francisco Maldonado, Capitan, que para ello thernia nombrado el dicho Marqués con los dichos cinco navíos en el dicho viaxe e descobrimiento, conquistar munchas provincias e tierras, ensanchando los rreynos e señoríos de Su Magestad adquiriera muncha suma de oro e piedras e perlas para Su Magestad, el dicho Marqués dello consiguiera muncho honor e interese, e truxera rrelacion a Su Magestad de lo que tanto deseaba; e imbidiando la honra e provecho del dicho Marqués quen el dicho viaxe podiera conseguir, e creyendo el dicho Nuño de Guz-

man questorbando el dicho viaxe se posieran en olvido los grandes e señalados servicios quel dicho Marqués a fecho, e por denigrar y escurecer su honra e fama como en todo quanto a podido lo a procurado de fazer antes e dempues que fuese rrescebido al dicho oficio, como es notorio, el qual dicho Nuño de Guzman ynxusta e ynxuriosamente de fecho sin cabsa nin rrazon alguna lexítima que para ello obiese, estando el dicho Marqués, mi parte, en la Corte de Su Magestad en los años de veinte e ocho e veinte e nueve pasados, informándole e dándole quenta e rrazon de las cosas acaescidas en la conquista e poblacion de la *Nueva-España*, prendió al dicho Francisco Maldonado, Capitan quel dicho Marqués imbiaba con los dichos cinco navíos, e lo poso en grandes e graves prisiones, donde lo tobo un año e mas tiempo preso; e non contento con esto, porque los dichos navíos non se podiesen acabar de aparexar, e abiendo el dicho Marqués dexado e diputado para la obra e servicio e aparexo de los dichos navíos, los dichos yndios e pueblo de *Tuquantepeque* e *Xalapa* con sus provincias a ellas subxetos, quel dicho Marqués thernia en administracion por Su Magestad; e therniendo ansí mesmo dadas al dicho Francisco Maldonado administracion para aparexar los dichos navíos los pueblos de *Nexapa* e *Maxate-*

peque e *Xilotepeque* con lo a ellos subxeto, lo qual estaba diputado para enthender en el aparexo e obra e servicio de las dichas naos, e porque non se acabase la dicha obra, e lo gastado e aparexado fasta entonces se perdiera; e por fazer mal e dapño al dicho Marqués e tomar para sí e para las personas quél quiso, las rrentas, tributos e servicios e dereches a los dichos pueblos, despoxaron al dicho Marqués e al dicho Francisco Maldonado, que los thernía e poseia en su nombre para lo susodicho, e les dió e rrepartió él e los licenciados Matienzo e Delgadillo e oydores que eran de la dicha Abdiencia a quien quisieron e por bien tobieron, despoxándole de los dichos pueblos de yndios al dicho Marqués que a la sazon los thernía e poseia pacíficamente; e que aunquel dicho Nuño de Guzman e los dichos licenciados munchas vezes fueron rrequiridos, e por parte del dicho Marqués con las cédulas e istruciones de Su Magestad le dexasen acabar de aparexar los dichos navíos e ir e poner en efeto lo que Su Magestad por las dichas cédulas abía imbiado a mandar al dicho Marqués e a la persona que para ello nombrase; e aunque ansí mesmo el dicho Nuño de Guzman e los dichos licenciados fueron rrequiridos con cédula e sobrecédula de Su Magestad para que non le fuesen quitados nin rremovidos los pue-

blos de yndios e otras cosas e faziendas quel dicho Marqués thernía al tiempo que vino a estos rreynos, el dicho Nuño de Guzman e los licenciados non la obedescieron nin complieron; antes contra el thenor e forma de las dichas cédulas e sobrecédula, le quitaron los dichos pueblos e le despoxaron dellos de fecho e contra todo derecho, e le impidieron la obra de los dichos navíos por las rrazones susodichas; e con intincion e derecho que tcbo el dicho Nuño de Guzman que Su Magestad le encargaría la dicha conquista e descobrimiento, en lo qual ansí fazer e perpetrar el dicho Nuño de Guzman por impedir el dicho viaxe, Su Magestad perdió munchas provincias e tierras e señoríos quel dicho Marqués y el dicho Maldonado, su Capitan, obieran conquistado e rreduscido a su obidiencia e servicio, e su Patrimonio Real fuera acrescentado en cantidad de mas de duscientos mil ducados de rrenta en cada un año, e mas de un millon que de presente de la contratacion e rrescates en el dicho descobrimiento se podieron aber; y el dicho Marqués demas de la honrra e gracia de su Príncipe que podiera conseguir, perdió mas de seiscientos mil ducados de interese qué podiera aber en el dicho viaxe e descobrimiento; e demas desto se perdieron los navíos e los materiales, que abían costado mas de treinta

mil ducados, con los aparexos e pertrechos dellos; a lo qual todo el dicho Nuño de Guzman es obligado a pagar a Vuestra Magestad lo que le toca, el dicho Marqués lo a él tocante; demas e allende de esto, el dicho Nuño de Guzman es obligado a pagar todo lo que an rrentado los pueblos susodichos e podian rrentar, que son mas de diez mil pesos de oro cada un año, del tiempo quel dicho Marqués estobo despoxado de los dichos pueblos; porque a Vuestra Magestad pido en nombre del dicho Marqués, e para lo que a Su Magestad toca, sea fecho complimiento de xusticia al dicho mi parte en la persona e bienes del dicho Nuño de Guzman, rreo dilinquente; e si mas pedimiento o conclusion es nescesario, pido e rrequiero a Vuestra Merced, pronunciando lo susodicho ser aber pasado ansí o tanta parte dello, que baste para fundamento de la intincion del dicho mi parte, condene al dicho rreo en las mayores e mas graves penas que por derechos e leyes destos rreynos son establecidas contra las semexantes personas de Vuestro oficio; que para ello imploro condene al dicho Nuño de Guzman en los dapños e pérdidas que por rrazon de lo susodicho se an rescrescido al dicho Marqués, que son los que de suso thengo declarados; e mas, en los diez mil pesos de oro quen cada un año rrentaron e podieron rrentar los dichos

pueblos de que ansí fué despoxado; e ansí condenado, se compela e apremie a que rrealmente con eso dé e pague los dichos diez mil pesos de oro en cada un año en los dichos dapños e pérdidas, para lo qual y en lo nescesario su oficio imploro, e xuro a Dios e a esta Cruz ✠ en ánima de mi parte, questa querella e demanda non la pongo maliciosamente, sino porques e pasa ansí e para alcanzar complimiento de xusticia; la qual pido, e las costas.—El Licenciado, *Melchor de la Peña.*

En la Villa de *Vallid*, en dicho dia mes e año, antel Señor Licenciado Ronquillo, del Consexo de Su Magestad, e Alcalde en la Su Casa e Córte, y en presencia de mí, Lopez Ruiz, escribano de Su Magestad e del Abdiencia e Xuzgado del Señor Alcalde, presentó Melchor de la Peña, en nombre e como Procurador del Marqués del Valle, e presentó esta denuncia. Pidió lo en ella conthenido; e por el dicho Señor Alcalde vista, la obo por presentada, e mandaba e mandó dar treslado della al dicho Nuño de Guzman, e que se le notifique, para que dentro de tercero dia rresponda a ella, so pena de confieso en lo en ella conthenido en esta para todos los abtos desta cabsa, e fasta la sentencia difinitiva e notificacion dello e tasacion de costas si las obiese, e para en los abtos que de derecho

deba ser citado, e a que dexe procurador conoscido o cosa señalada en esta Córte, ora mudasen la Córte o non, con quien se fagan e notifiquen los abtos quen él se fiziesen, donde non, le sean señalados los estrados del Abdiencia del dicho Señor Alcalde, donde concurrirá, e se le notifique e le parará perxuicio como si se fiziese e notificase en su persona.—*Lopez Ruiz.*

En la dicha Villa de *Vallid*, en dicho dia mes e año, yo el dicho Lopez Ruiz, escribano, notifiqué la dicha de manda e lo acerca dello proveydo e mandado por el dicho Señor Alcalde Ronquillo, al dicho Nuño de Guzman, en su persona, e le fize la notificacion suso conthenida; el qual dixo que lo oya, e quél se daba por notificado, e pidió treslado.—Testigos; *Luis Sarmiento* e *Miguel Ceron*, estantes en esta Córte.—*Lopez Ruiz.*

Muy Magnífico Señor.

Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, Presidente que fué de la Real Abdiencia e Chancillería que rreside en la Cibdad de *México* en la *Nueva-España*, con protestacion espresa que ante todas aras fago, que por

abto o abtos que faga ante Vuestra Merced, non sea visto rreprorrogar en él xuresdecion alguna, mas de aquella que de derecho le pertenesciere, antes de non le aber por xuez rrespondiendo a la ocasion e querella que ante Vuestra Merced le a puesto Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, por la qual disce quel dicho mi parte le tomó ciertos pueblos de yndios e se aprovechó dellos llevándole los frutos e aprovechamientos de los dichos pueblos e yndios, sigund mas largo se conthiene en la dicha su acusacion e querella, sobre que fizo sus inxustos en non debidos pedimientos; e abido aquí su thenor por rrepetido, digo, fablando con el debido acatamiento que debo, que Vuestra Merced non es nin puede ser xuez desta cabsa, nin el conoscimiento della le pertenesce, por lo siguiente:

Lo primero, porque como la parte contraria confiesa, lo que pide e disce en su demanda, es cosa acaescida e pasada en las Indias y en la *Nueva-España*, e de aquellos solamente son xuezes en estos Reynos los Señores del Consexo de las Indias de Su Magestad, questán istructos e ynformados de los negocios de las Indias, e puestos e apartados especialmente por Su Magestad; e Vuestra Merced e los otros xuezes destos Reynos, non pueden conoscer de

calde visto, mandó dar treslado a la otra parte, e que para primera abdiencia rresponda; e quel dicho Marqués del Valle xure de calunia e rresponda a lo que por esta peticion se le pide.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, rrespondiendo a la peticion presentada por Melchor de Vivar, Procurador que se dize de Nuño de Guzman, digo: que non á lugar a declinatoria que pone contra la demanda e querella por mi parte dada, por lo siguiente:

Lo uno, porque Vuestra Merced es xuez competente para conoscer de la dicha cabsa.

Lo otro, porquel dicho Nuño de Guzman cometió delito en lo que fizo, e por mi parte se le pide e acusa, e ansí a do quiera queste rresida, se le puede pedir e acusar.

Lo otro, porquestando como está en esta Córte dondes Patria comun, puede ser pedido como si fuese en su propio fuero e xuresdecion.

Lo otro, porque niego quen el Consexo de las Indias, aya abido nin ay el dicho pleyto pendiente que se disce e alega.

Lo otro, porque aunque los del Consexo de las Indias tobiesen sobresto alguna xuresdecion para conoscer de la cabsa, non por eso se quita que mi parte non pueda pedir e acusar lo que pidió e acusó ante Vuestra Merced como xuez competente, e podo e puede conoscer de la dicha cabsa. Pido e soplico a Vuestra Merced, que sin embargo de lo dicho e alegado por el dicho Melchor de Vivar en el dicho nombre, mande fazer en todo sigund como por mi parte es pedido, declarando nescesario non therner lugar la dicha declinatoria, e pronunciándose por xuez de la dicha cabsa; e quen rrazon de lo susodicho, me mande fazer complimiento de xusticia, con las costas, pues es nescesario, es conclusion, e concluyo.—*Melchor de la Peña.*

En *Madrid*, a catorce dias del dicho mes e año, antel dicho Señor Alcalde Ronquillo e por ante mí, el dicho Lopez Ruiz, escribano, presentó la peticion Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, e pidió lo en ella conthenido; e por el dicho Señor Alcalde visto, mandó dar treslado a la otra parte, e que para la primera abdiencia rresponda e concluya.

Muy Magnífico Señor.

Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, rrespondiendo a la peticion presentada por Melchor de la Peña, en nombre del Marqués del Valle, abido aquí su thenor por rrepetido, digo: que todavía en lo de rremitir esta cabsa a quien thengo pedido e fazer lo que de suso thengo pedido e soplicado, sin embargo de las rrazones alegadas en la dicha peticion, que non son xuredicas nin verdaderas, e satisfaciendo a ellas, digo: que por las cabsas que thengo alegado, Vuestra Merced non es nin puede ser xuez desta cabsa, nin el conoscimiento della le pertenesce, e se a de ver e pronunciar non xuez della, e rremitilla como thengo pedido; y el dicho mi parte non cometió delito nin fizo cosa porque le pueda la parte contraria demandar ante Vuestra Merced, nin pidiese quenta de lo que fizo mediante Xusticia e como Xuez e Gobernador por Su Magestad e como su Presidente en las Indias en la *Nueva-España*, de que thiene dado quenta e fecho rresidencias; e de aquello solamente son xuezes los Señores del Consexo de las Indias de Su Magestad; e porquesté el dicho

Nuño de Guzman en esta Córte, a la qual vino preso, está detenido en ella por mandamiento de Su Magestad de los del dicho Su Consexo de las Indias, con los quales está pendiente todos sus pleytos e cabsas non puede ser compelido ante Vuestra Merced; y este es uno de los casos que pone la Ley de partida, que non pueda ser compelido el que viene a estar en ella, mayormente aparte de las cabsas que thengo alegadas, porque Vuestra Merced non pueda nin deba conoscer desta. Por ende, todavía pido e rrequiero a Vuestra Merced, se aya e pronuncie por non xuez della, e la rremita a los dichos Señores del Consexo de las Indias a quien pertenesce el conoscimiento della, como thengo pedido; e pídolo por testimonio.—*Melchor de Vivar.*

En *Madrid,* en dicho dia mes e año, antel dicho Señor Alcalde Ronquilllo e por ante mí, el dicho Lopez Ruiz, escribano, presentó esta peticion Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, e pidió lo en ella conthenido; e por el dicho Señor Alcalde vista, dixo que abía e obo este pleyto por concluso, en el artículo que de derecho á lugar a conclusion.

FIN DEL TOMO XXIX.

INDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO.

Páginas.

Abto mandando dar treslado al Bachiller Xoan de Ortega, de los cargos que contra él resultaron en la pesquisa secreta que fizieron los licenciados Nuño de Guzman, Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Presidente e oydores del Abdiencia Real de *Nueva-España*, en la rresidencia tomada a Don Hernando Cortés. (Año de 1529)..... 5

Cargos que rresultaron en la pesquisa secreta contra el Bachiller Xoan de Ortega, Alcalde hordinario que fué en la Cibdad de *Temistlan*, e dempues se nombró e truxo vara como Alcalde mayor que se descía, por el Thesorero Alonso Destrada e Rodrigo de Albornoz..... 6

Contestacion a los expresados cargos por el citado Bachiller, acompañando un escripto para Su Magestad en suplicacion de que se le absuelva. (Año de 1529).. 9

Sentencia interlocutoria en el pleyto del Bachiller Ortega, dada por los Presidente e oydores del Abdiencia de *Nueva-España*. (Año de 1529)..... 25

Presentaciones de testigos por parte del Bachiller Ortega, para la prueba de sus descargos. Escripto del mismo, pidiendo se le prorrogue por quince o veinte dias el término que se le dió para fazer su probanza. Abto prorrogándole dicho término por quince dias. Nuevas presentaciones de testigos por parte del indicado Bachiller, e Ynterrogatorio por el cual éstos an de ser examinados. (Año de 1529)..... 26

Abto ordenando quen el término de seis dias pruebe sus descargos el Bachiller Ortega, e probanza de los mismos. (Año de 1530)..... 45

Escripto del Bachiller Ortega acompañado de varias cartas y escripturas, a mayor abundamiento en la probanza de sus descargos. (Año de 1530)..... 81

Sentencia difinitiva dada en el pleyto del Bachiller Ortega, por los Presidente e oydores de la Real Abdiencia de *Nueva-España*. (Año de 1530)..... 150

Páginas.

Escripto de apelacion a la anterior sentencia, presentado por Frañcisco Morcillo, en nombre del Bachiller Xoan de Ortega, con poder del mismo. (Año de 1530)..... 152
Abto del Presidente e oydores del Abdiencia de la *Nueva-España*, nombrando por Fiscal en el pleyto del indicado Bachiller, al Licenciado Rodrigo de Sandoval. (Año de 1532)..... 159
Peticion del Bachiller Ortega para que se revoque la sentencia dada en el pleyto de su rresidencia, por considerarla inxusta, atento a las rrazones que expresa. (Año de 1534)..... 160
Peticion del Bachiller Ortega para que se le conceda término convenible para fazer dicha probanza. Acuerdo del Presidente e oydores prorogándole dicho término por un año, e notificacion deste acuerdo al citado Bachiller. (Año de 1534)..... 171
Interrogatorio presentado por el Bachiller Ortega para el exámen de los testigos en sus descargos. (Año de 1534)..... 173
Presentacion de testigos por parte del Bachiller Ortega, e declaracion de los mismos. (Año de 1534)..... 201
Escripto del dicho Ortega, presentando cierta ynformacion e pesquisa que fizo contra el Fator e Veedor, a fin de que se saque copia e ponga en sus descargos; y pidiendo mas próroga que la que le fué concedida para facer su probanza. Acuerdo para que se saque dicha copia, no habiendo lugar a mayor próroga. (Año de 1534)..... 245
Presentacion por el Fiscal Licenciado Medina, de una Cédula de Su Magestad, para que se conozca desta cabsa en segunda instancia, e pidiendo la publicacion de la misma. (Año de 1535)..... 273
Notificacion del anterior escripto al indicado Bachiller. (Año de 1535)..... 276
Manifestacion por el Bachiller Ortega del porqué non debe aber lugar a la publicacion pedida por el Fiscal. (Año de 1535)..... 276
El dicho Fiscal vuelve a pedir la publicacion que tiene reclamada. (Año de 1535)..... 278

Páginas.

Escripto del Bachiller Ortega para que se dé por concluso el pleyto, e rremita a Su Magestad. (Año de 1539)... 279
Notificacion de esta peticion al Fiscal Licenciado Medina, el cual da por conclusa esta cabsa. (Año de 1539). 281
Otro escripto del citado Bachiller para que se dé por concluso su pleyto, e acuerdo del Abdiencia acediendo a ello. (Año de 1539)..... 282
Notificacion del anterior acuerdo, al Fiscal, e peticion déste, para que tambien se notifique al del Real Consexo de Indias.—Preséntase el Bachiller Ortega a fin de que se le dé el prosceso para rremitillo a Su Magestad. (Año de 1539) 284
Recusacion puesta al Dotor Bernal por Xoan Despinosa en nombre del Bachilller Xoan de Ortega, con poder del mismo, cuya copia se acompaña, pidiendo se abstenga de entender en el pleyto que contra este último se trata, por creerlo enemigo del mismo. (Año de 1539)..... 287
Cargos que Xoan Despinosa en nombre del Bachiller Ortega faze al Dotor Bernal, pidiendo rresponda a ellos. (Año de 1541)..... 293
Contestacion del Dotor Bernal a los expresados cargos. (Año de 1541)..... 295
Continuacion del prosceso de rresidencia por apelacion entre el Marqués del Valle e los licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre ciertas tierras que aquél rreclama a éstos. Providencia de la Real Abdiencia para que se rrepartan algunas tierras de *México*. (Año de 1529)... 298
Escripto de Gregorio de Saldaña en nombre de los licenciados Matienzo e Delgadillo, pidiendo se den por libres a sus rrepresentados. Acompaña varios títulos de tierras que el Cabildo dió a sus dichos representados. (Año de 1529)..... 300
La parte del Marqués del Valle presenta para que se ponga en el prosceso, la primera Cédula de Su Magestad en virtud de la qual se riquirió a los licenciados Matienzo e Delgadillo. (Año de 1529)..... 308
Recusacion puesta por la parte del Marqués del Valle contra los licenciados Matienzo e Delgadillo. (Año de 1529)..... 318

Páginas

Deligencias acerca del depósito de nueve mil maravedís que con arreglo a las leyes fizo la parte de Don Hernando Cortés. (Año de 1529)..... 323

Demanda presentada por Francisco Desquivel en nombre de Don Hernando Cortés, para que se devuelvan a éste las tierras que poseia en término de la Cibdad de *Temistlan*. Acompaña copia de la Cédula de Su Magestad, por la que fizo merced al Marqués del Valle, de dichas tierras, e del poder que éste thiene otorgado a García de Llerena, Francisco Desquivel e otros, para que le rrepresenten en todos sus pleytos. (Año de 1531)..... 326

Peticion de Cristóbal de Barrio en nombre e con poder del Cabildo de la Cibdad de *Temistlan*. (Año de 1531). 339

Escripto de los licenciados Matienzo e Delgadillo, contestando a la demanda de Don Hernando Cortés. (Año de 1531)..... 341

Francisco Desquivel, en nombre de Don Hernando Cortés, rrechaza la contestacion de los licenciados Matienzo e Delgadillo. (Año de 1531)..... 346

Otro escripto del dicho Desquivel, en el que, dando este pleyto por concluso, vuelve a pedir se devuelvan a su rrepresentado las tierras de que se trata. (Año de 1531)..... 350

Gregorio de Saldaña, en nombre de los licenciados Matienzo e Delgadillo, con poder cuya copia acompaña, pide non se compla lo solicitado por la parte contraria. (Año de 1531)..... 353

Escripto de Gonzalo de Herrera en nombre de Don Hernando Cortés, contra lo alegado por Gregorio de Saldaña. (Año de 1531)..... 361

Contestacion de Gregorio de Saldaña al escripto de Gonzalo de Herrera, con poder del Consexo, Xusticia e rrexidores de la Ciudad de *Temistlan*. Acuerdo del Abdiencia dando por conclusas las alegaciones de las dos partes. (Año de 1531)..... 365

Sentencia mandando rescebir a la prueba los testigos de dichas partes. (Año de 1531)..... 375

Presentaciones de testigos por parte del Marqués del Valle, y escripto pidiendo se cometa la recebcion e

xuramento de los mismos al Secretario de la Real Abdiencia. (Año de 1531) 376
Interrogatorio e declaraciones de los testigos por parte del Marqués del Valle. (Año de 1531) 380
Diferentes escriptos de ambas partes. Acuerdo del Abdiencia para quen el término de nueve dias fagan su probanza las mismas. (Año de 1531) 403
Escripto de Alonso de Paredes, en nombre de Don Hernando Cortés, soplicando de la determinacion de la Real Abdiencia de mandar el pleyto a Su Magestad. (Año de 1531) 421
La parte del Marqués del Valle vuelve a pedir se dé por concluso el pleyto. Acuerdo del Abdiencia dándole por concluso, e confirmando el abto que thiene dado; e otros varios escriptos de las dos partes. (Año de 1531) 424
Presentacion de Interrogatorio e declaraciones de testigos por parte de los licenciados Matienzo e Delgadillo. (Año de 1532) 432
Escripto de García de Llerena, en nombre de Don Hernando Cortés, para que se le dé treslado de cierto mandamiento que dieron los licenciados Matienzo e Delgadillo, acerca de las tierras de que trata. (Año de 1532) 444
Otra peticion de García de Llerena, para que se devuelvan a su rrepresentado las tierras que rreclama. (Año de 1532) 445
Escriptos de García de Llerena para que se dé por concluso el pleyto. (Año de 1532) 449
La parte del Marqués del Valle pide se pongan en el prosceso las cabsas de la rremision a Su Magestad, y se le dé en limpio para rremitillo. (Año de 1534) 481
Acuerdo del Abdiencia para quel Licenciado Ceynos, exprese dichas cabsas quel dicho Licenciado expresa. (Año de 1534) 483
Presenta Iñigo Lopez, en Madrid, una certificacion para mostrarse parte en el pleyto con el Marqués del Valle. (Año de 1548) 488
Poderes otorgados por Don Hernando Cortés a favor del Licenciado Nuñez e de Melchor de la Peña; e de Nuño

Páginas.

de Guzman al Procurador Melchor de Vivar. (Año de 1548)..... 489
Reclamacion de la parte del Marqués del Valle, de las rrentas que se indican, a Nuño de Guzman. (Año de 1548)..... 493
Contestacion de la parte de Nuño de Guzman. (Año de 1548)..... 497
Escripto de la parte de Don Hernando Cortés, alegando sus rrazones para la mexor rresolucion del pleyto. (Año de 1548)..... 503
La parte de Nuño de Guzman protesta contra la rreclamacion del Marqués del Valle. (Año de 1548)..... 508
Escripto de Melchor de Vivar en nombre de Nuño de Guzman, cerca de la devolucion de las rrentas que thiene reclamadas Don Hernando Cortés. (Año de 1549)..... 513
Contradicion de la parte del Marqués del Valle al escripto anterior. (Año de 1549)..... 518
Nuño de Guzman contesta a la peticion de Don Hernando Cortés, acompañando certificacion para demostrar queste pleyto está ya tratado en la rresidencia del último. (Año de 1549)..... 521
Melchor de Vivar, en nombre de Nuño de Guzman, pide se rremita el prosceso al Consexo de Indias. (Año de 1549)..... 533
Escriptos de la parte de D. Hernando Cortés, Marqués del Valle, faciendo algunos cargos á Nuño de Guzman, e contestacion deste a los mismos..... 562

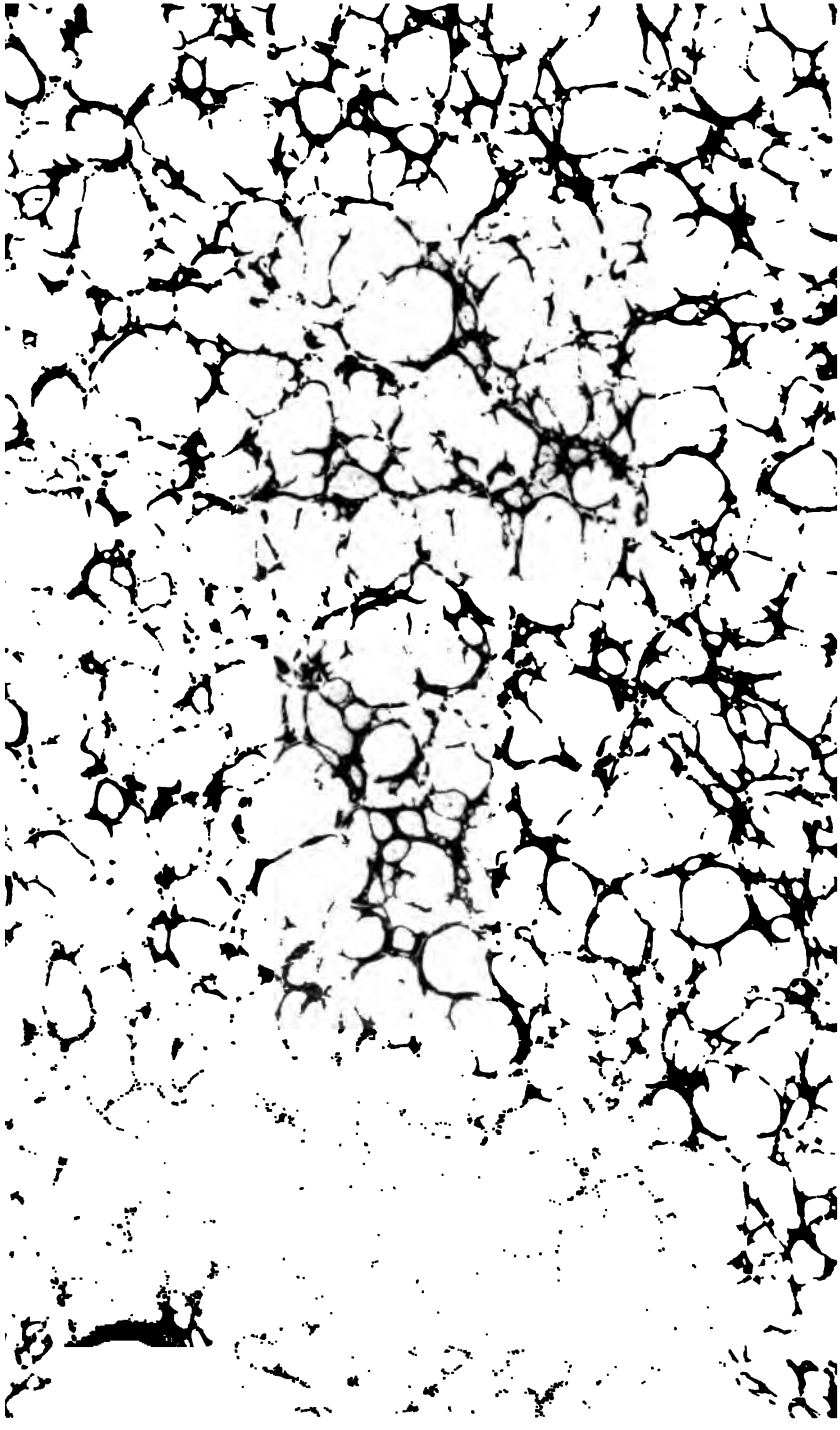

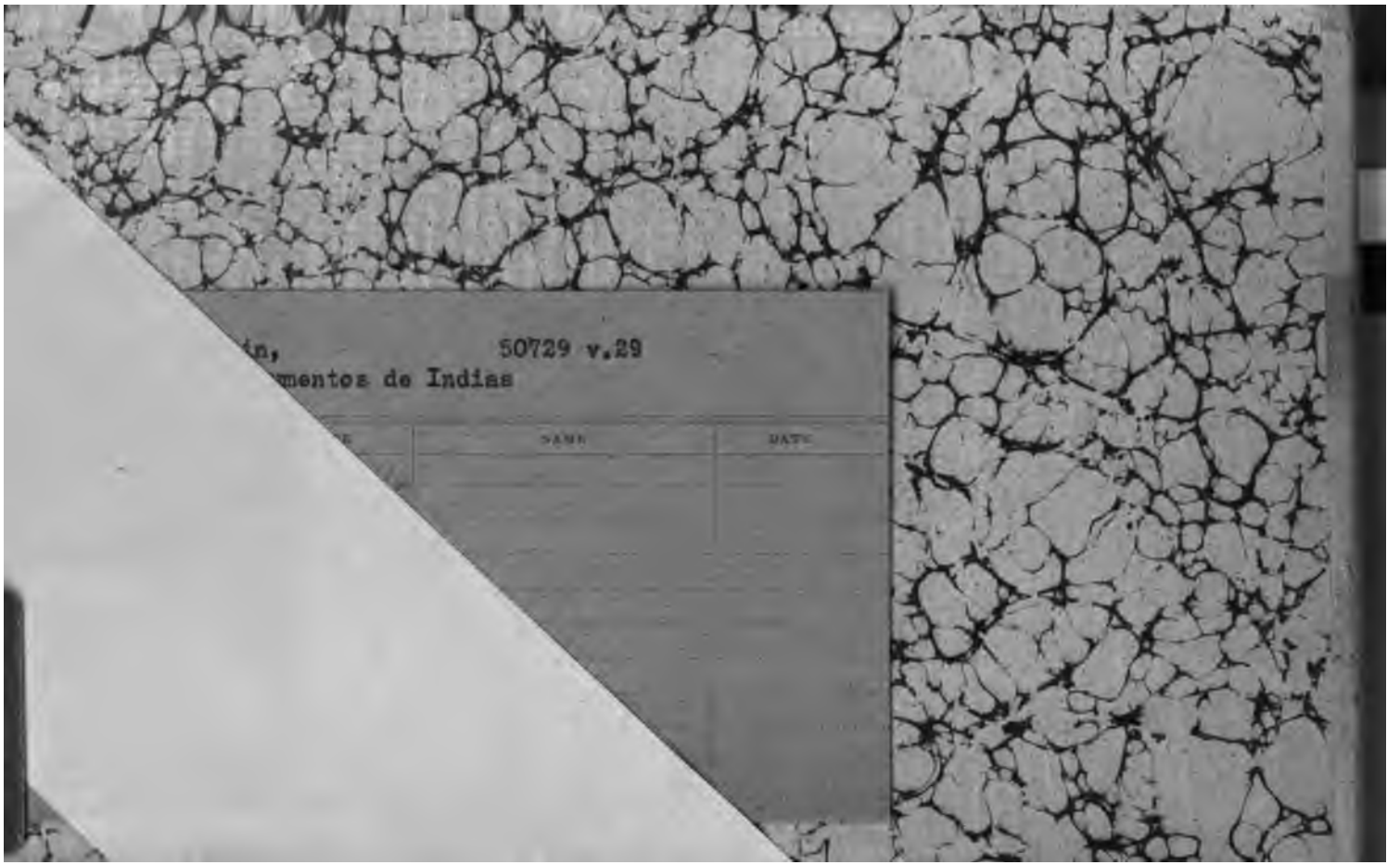
50729 v.29
mentos de Indias